



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



RESOLUCIÓN CGR Nº 814/10

AUDITORÍA FINANCIERA

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES EJERCICIO FISCAL 2010

DICTAMEN FINANCIERO

A los Señores

**Presidente y Miembros del Consejo de Administración de la
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES (CJPEBA)**

Hemos examinado los Estados Financieros de la **Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines** al 31 de diciembre de 2010, que comprenden el Balance General, el Estado de Resultados, y el Estado de cambios en el Patrimonio por el año que terminó en esa fecha, así como un resumen de políticas contables importantes y otras notas aclaratorias.

Responsabilidad de la administración por los Estados Financieros.

La Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines es la responsable de la preparación y presentación razonable de los Estados Financieros de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener el control interno relevante a la preparación y presentación razonable de los estados financieros para que estén libres de representación erróneas de importancia relativa, ya sea debido al fraude o error; seleccionando y aplicando políticas contables apropiadas, y haciendo estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor.

La responsabilidad de la CGR consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, y la formulación de un pronunciamiento sobre el acatamiento de las disposiciones legales y la calidad y eficiencia de los Controles Internos.

Nuestra auditoría fue realizada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la **Contraloría General de la República**, conforme al **Manual Tesareko. Asimismo, se adoptan las normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la INTOSAI y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA)**; requiriendo la planeación y ejecución del trabajo de manera que proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe.

El control incluyó el examen sobre la base de comprobaciones selectivas de las evidencias y documentos que soportan la GESTIÓN FINANCIERA de la Institución, las cifras y presentación de los Estados Contables del ejercicio afectado a nuestro alcance, la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la Administración Financiera del Estado Paraguayo y la aplicación de los Principios y Normas de Contabilidad, por lo tanto, consideramos que la Auditoría que se ha efectuado constituye una base razonable para nuestra opinión.

El Informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, detectados como deficiencias, deben ser corregidos por la Administración a fin de contribuir al mejoramiento continuo de la Organización y; por consiguiente, a la eficiente y efectiva producción y/o prestación de sus servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



Con relación a las debilidades señaladas por el equipo de auditoría, las autoridades del Instituto de Previsión Social deben diseñar, aprobar e implementar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias, comunicadas en el informe adjunto a este Dictamen. Este plan debe ser presentado a la Contraloría General de la República, dentro de 30 (treinta) días a partir de la recepción del presente Informe.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Opinión.

En cuanto a los Estados Financieros, **es opinión de esta auditoría que, excepto por el efecto que surge por la inadecuada supervisión, control y ajuste ante los defectos de los Estados Financieros insertos en el capítulo III del Informe**, presenta razonablemente, en todos los aspectos relevantes, los resultados de las operaciones al 31 de diciembre del 2010. Esto se fundamenta en la revisión efectuada y se encuentra desarrollado en el Informe adjunto.

CP. Gricelda Ramírez

Lic. Patricia Reyes

CP. Luís Rodríguez

Lic. Marcial Corvalán

Abog. Alcides Fonseca
Asesor Jurídico

CP. Jorge Fernández
Jefe de Equipo

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Dr. Alberto Ayala.
Coordinador

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE RECURSOS SOCIALES



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



LISTADOS DE HALLAZGOS QUE SUSTENTAN EL DICTAMEN FINANCIERO

Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines correspondiente al ejercicio fiscal 2010, dispuesta por Resolución CGR Nº 814 de fecha 22 de setiembre de 2010.

Dictamen de la Auditoría Financiera

Presenta un **dictamen razonable con salvedades**, según las siguientes observaciones:

1. La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines por resolución del Consejo resolvió mantener dos sistemas contables, distorsionando la uniformidad y objetividad en la exposición de las cuentas entre ambos estados financieros y dificultando el control gubernamental, no observando lo establecido en el artículo 2 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que establece que el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) es obligatorio para todos los Organismos y Entidades del Estado.
2. La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines devolvió aportes mensuales percibidos, otorgando efecto retroactivo a Resoluciones del Consejo de Administración, causando una disminución del Activo Disponible por un importe total de G.10.042.039.263 (Guaraníes diez mil cuarenta y dos millones treinta y nueve mil doscientos sesenta y tres); contraviniendo lo establecido en la Constitucional Nacional artículo 14 - De la irretroactividad de la ley y el artículo 2 de la Ley Nº 1183/85 Código Civil, que establece en su parte pertinente; "Las leyes disponen para el futuro, no tienen efecto retroactivo, ni pueden alterar los derechos adquiridos".
3. La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, redujo el porcentaje de contribución y aporte mensual obligatorio establecido por Ley Nº 2.856/2006 y Ley Nº 3492/2008, mediante actos de disposición de inferior jerarquía legal (Resoluciones del Consejo de Administración), en detrimento al patrimonio de la institución que de acuerdo a la muestra de enero a junio del año 2010, asciende a G. 3.456.215.092 (Guaraníes tres mil cuatrocientos cincuenta y seis millones doscientos quince mil noventa y dos), contraviniendo lo establecido en la Constitucional Nacional en cuanto al orden de prelación de las normativas
4. La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines no aplicó el 10% como valor de salvamento y los años de vida útil, en la subcuenta "Edificios", para el cálculo del revalúo y depreciación de los bienes de uso, causando un abultamiento del Activo por un importe de G. 1.085.574.629 (Guaraníes un mil ochenta y cinco millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos veintinueve) conforme muestra seleccionada, en incumplimiento del Decreto 20.132/2003, Capítulo 7 "Del revalúo y depreciación de los bienes en uso-amortización de los bienes intangibles", y de la Ley Nº 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus artículos 55 y 56 .

Asunción, agosto de 2011

Lic. Patricia Reyes CP. Gricelda Ramírez CP. Luís Rodríguez Lic. Marcial Corvalán

CP. Jorge Fernández
Jefe de Equipo

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Dr. Alberto Ayala.
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE RECURSOS SOCIALES



INFORME FINAL RESOLUCIÓN CGR Nº 814/10

“AUDITORÍA FINANCIERA A LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES”

1. ORIGEN DE LA AUDITORÍA

La Contraloría General de la República, por **Resolución C.G.R Nº 814 de fecha 22 de setiembre de 2010, ha dispuesto la realización de una Auditoría Financiera a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancos y Afines correspondiente al ejercicio fiscal 2010.**

Considerando el Expediente CGR Nº 7219/10, que da curso favorable para la realización de una auditoría financiera a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, y el Plan Anual de Auditoría previsto para el ejercicio fiscal 2010 que entre sus objetivos contempla el de emitir una opinión sobre la razonabilidad de la información contenida en los Estados Financieros, a los efectos de precautelar y proteger el patrimonio del Estado, finalidad primordial a ser ejercida conforme a las facultades constitucionales y legales que le son conferidas a la Contraloría General de la República.

2. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

2.1 OBJETIVO GENERAL

Obtener evidencias válidas, suficientes y competentes que permitan emitir una opinión sobre la razonabilidad de la información contenida en los Estados Contables de los recursos financieros de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar y calificar el Sistema de Control Interno, cumplimiento del MECIP.
2. Verificar los Estados Financieros, con los sgtes. Criterios:
 - 2.1. Comprobar que los saldos de las principales cuentas del Balance General sean consistentes con los documentos de respaldo.
 - 2.2. Determinar que los procedimientos realizados por la entidad durante del periodo auditado, sean reales, estén registrados contablemente y expuestas adecuadamente en el Balance General.
 - 2.3. Verificación de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Ejecución Presupuestaria de Egresos que impactan directamente en los Estados Financieros.
 - 2.4. Determinar el cumplimiento de las disposiciones normativas que rigen las operaciones, los procedimientos, la dinámica y los registros contables del periodo auditado.

3. ALCANCE DE LA AUDITORIA

La auditoría consistió en la revisión analítica de las variaciones de los saldos finales de las partidas patrimoniales significativas del Balance General y Estado de Resultados concluido al 31 de diciembre de 2010. La identificación de las mencionadas partidas patrimoniales, el análisis de las variaciones porcentuales horizontales y verticales ocurridas entre los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

Asimismo el examen se realizó de conformidad a la Resolución CGR Nº **1207** del 22/10/09 **“POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO “TESAREKO”, PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ”**

El control incluyó asimismo, el examen sobre la base de comprobaciones selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión financiera de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables del Ejercicio afectado a nuestro alcance y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la Administración Financiera del Estado Paraguayo y como dispone la misma, complementariamente la aplicación de las Normas de Información Financiera y la Ley del Presupuesto General de la Nación (**PGN**). Asimismo, abarcó también algunas verificaciones in situ, que incluyen la



constatación física de los bienes registrados en el inventario general en el ejercicio fiscal 2010, tomadas bajo muestra.

Además los procedimientos de la auditoría financiera se fundamentaron en las Normas de Auditoría de la INTOSAI, Normas Internacionales de Auditoría (NIA), y demás disposiciones aplicables al Sector Público Paraguayo.

Las observaciones del informe emitido son el resultado del análisis de los informes y documentos proveídos por elnexo oficial, y demás áreas involucradas, siendo dichos actos, de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

De los procedimientos de evaluación del sistema de control interno y pruebas de cumplimiento realizados, en base a los Criterios de Selección de materialidad y auditabilidad, se estableció la muestra de las cuentas a ser verificadas.

4. REMISIÓN DE COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES PARA EL DESCARGO

En cumplimiento de la Resolución CGR Nº 2015/06, fueron remitidas las observaciones resultantes de la Auditoría Financiera a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines (CJPEBA), correspondiente al ejercicio fiscal 2010, a través de la Nota CGR Nº 3730 del 25/07/2011.

5. DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

El plazo para la presentación de descargo venció 11 de agosto de 2011.

Por Nota S.G. Nº 0697 de fecha 09 de agosto de 2011 (ingresada a la CGR por expediente CGR Nº 10831 de fecha 10/08/11), la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines ha remitido el descargo correspondiente a la Comunicación de Observaciones resultante de la Resolución CGR Nº 814 de fecha 22 de setiembre de 2010 "Por la cual se dispone la realización de una Auditoría Financiera a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, correspondiente al ejercicio fiscal 2010".

6. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD.

DATOS GENERALES	DESCRIPCION
Nombre o Razón Social	Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos.
Misión	"Asegurar a sus afiliados los beneficios de la Jubilación y Pensión, conforme lo establece el Art. 6º de la Ley 2856/06, propendiendo al mejoramiento continuo de las condiciones de vida de los mismos, a través de una gestión institucional eficiente, honesta y transparente, con productos y servicios de calidad"
Visión	"Ser una entidad previsional innovadora, eficiente, solidaria y sustentable, cuya imagen, solvencia y calidad de servicio, brinde plena seguridad y confianza a sus afiliados, a modo de satisfacer plenamente sus aspiraciones de carácter social y económico"
Leyes de Creación:	La institución fue creada por la Ley Nº 105 de fecha 27/08/1951, de duración indefinida, con Personería Jurídica y con patrimonio propio. La Ley Nº 2.856/2006, sustituye a las leyes Nº 73/91 y 1.802/01 las que establecen el régimen legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios y Afines. La Caja tiene por objeto asegurar a sus afiliados los beneficios previstos en la Ley Nº 2856/06, son sinónimos, a efectos de esta ley los términos afiliados y beneficiarios. El artículo 25 de la Ley Nº 2.856/2006 establece las Atribuciones del Consejo, específicamente el inc. c) expresa: "aprobar los planes y programas de la Caja, el presupuesto anual, sus modificaciones y supervisar su ejecución". Asimismo, el artículo 28 establece las atribuciones del Presidente, el inc. e) expresa: "autorizar los gastos previstos en el presupuesto", además el inc. i) fija "elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Caja..."
Clasificación Sectorial Presupuestaria	Entidades Públicas de Seguridad Social
Representante legal	Abog. Ángel R. Chamorro Ortiz (Presidente del CJPEBA)



Presidente y Miembros del Consejo de Administración en Período de Estudio	Presidente	Angel Ramón Chamorro Ortiz																														
	Miembros Titulares	Juan Federico Veiluva Leiva																														
		Roberto Núñez Núñez																														
		Angel Pereira Méndez																														
Sindico	Hasta Febrero 2011: Hugo R. Cabrera Alemán. Desde Marzo 2011: Abog. Blas Correa																															
Atribuciones y Responsabilidades	Las establecidas en las disposiciones legales y administrativas, vigentes para la CJPEBA.																															
Dirección	Humaitá Nº 377																															
Teléfono	492.051/54																															
Áreas y Sectores involucrados en los aspectos analizados por auditoría	<ul style="list-style-type: none"> • Asesoría Legal • Dirección de Administración y Finanzas • Dirección de Operaciones • Dirección de Jubilaciones • Dirección de Informática • Secretaría General. • Auditoría Interna Institucional 																															
Fuentes de financiamiento	Fuente 10: Recursos del Tesoro. Fuente 30: Recursos Institucionales.																															
Ejecución Presupuestaria del periodo 2010	<p>INGRESOS:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Presupuesto Vigente G.</th> <th>Devengado G.</th> <th>Recaudado G.</th> <th>Saldo no Ejecutado G.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>452.703.872.238</td> <td>376.515.542.423</td> <td>376.515.542.423</td> <td>76.188.329.815</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Nota AI Nº 53/2011 en respuesta al MEMORÁNDUM Nº 24 de fecha 02/02/11.</p> <p>GASTOS:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Programas:</th> <th>Presupuesto vigente G.</th> <th>Obligado G.</th> <th>Pagado G.</th> <th>Saldo presupuestario G.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 Administración</td> <td>219.567.699.238</td> <td>185.834.080.932</td> <td>185.834.080.932</td> <td>33.733.618.306</td> </tr> <tr> <td>2 Acción</td> <td>233.136.173.000</td> <td>189.031.706.764</td> <td>189.031.706.764</td> <td>44.104.466.236</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>452.703.872.238</td> <td>374.865.787.696</td> <td>374.865.787.696</td> <td>77.838.084.542</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Nota AI Nº 53/2011 en respuesta al MEMORÁNDUM AUDITORIA Nº 24 de fecha 02 de febrero de 2011.</p>				Presupuesto Vigente G.	Devengado G.	Recaudado G.	Saldo no Ejecutado G.	452.703.872.238	376.515.542.423	376.515.542.423	76.188.329.815	Programas:	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.	1 Administración	219.567.699.238	185.834.080.932	185.834.080.932	33.733.618.306	2 Acción	233.136.173.000	189.031.706.764	189.031.706.764	44.104.466.236	TOTAL	452.703.872.238	374.865.787.696	374.865.787.696	77.838.084.542
Presupuesto Vigente G.	Devengado G.	Recaudado G.	Saldo no Ejecutado G.																													
452.703.872.238	376.515.542.423	376.515.542.423	76.188.329.815																													
Programas:	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.																												
1 Administración	219.567.699.238	185.834.080.932	185.834.080.932	33.733.618.306																												
2 Acción	233.136.173.000	189.031.706.764	189.031.706.764	44.104.466.236																												
TOTAL	452.703.872.238	374.865.787.696	374.865.787.696	77.838.084.542																												
Estados Financieros del periodo 2010	<p>Montos expuestos en Guaraníes:</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Total Activo</td> <td>420.364.987.375</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Total Pasivo</td> <td></td> <td>24.047.408.005</td> </tr> <tr> <td>Total Patrimonio Neto</td> <td></td> <td>343.612.491.285</td> </tr> <tr> <td>Resultado</td> <td></td> <td>52.705.088.085</td> </tr> <tr> <td>Totales</td> <td>420.364.987.375</td> <td>420.364.987.375</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Balance General del Sistema Integrado de Contabilidad –SICO–Ej. Fiscal. 2010</p>				Total Activo	420.364.987.375		Total Pasivo		24.047.408.005	Total Patrimonio Neto		343.612.491.285	Resultado		52.705.088.085	Totales	420.364.987.375	420.364.987.375													
Total Activo	420.364.987.375																															
Total Pasivo		24.047.408.005																														
Total Patrimonio Neto		343.612.491.285																														
Resultado		52.705.088.085																														
Totales	420.364.987.375	420.364.987.375																														



7. MARCO LEGAL Y ADMINISTRATIVO DE LA AUDITORÍA

Teniendo en cuenta el período analizado al cierre del Ejercicio Fiscal 2010, con la finalidad de confirmar y evaluar los saldos expuestos en los Estados Financieros de la Institución, ésta Auditoría ha considerado las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- Ley Nº 276/94 "Orgánica y funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF".
- Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública".
- Ley 2051/03 "De contrataciones Publica".
- Ley Nº 105/51 "De la creación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Banco y Afines".
- Ley Nº 2856/05 que deroga la Ley Nº 73/91 y la ley Nº 1.802/01
- Ley Nº 3964/10 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010".
- Otras disposiciones legales.

8. EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

En base al Modelo Estándar de Control Interno- MECIP

Con la aplicación del Modelo Estándar de Control Interno MECIP a la **CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES**, a las operaciones y/o procedimientos correspondientes al ejercicio fiscal 2010.

A continuación se expone la calificación final del Sistema de Control Interno **DEFICIENTE** resultante de la aplicación de indicadores de corrupción con los datos proveídos por la **CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES**, en su oportunidad.

RANGOS DE INTERPRETACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	
Rango 0.0 hasta menor a 2.01:	INADECUADO
Rango desde 2.01 hasta menor a 3.01:	DEFICIENTE
Rango desde 3.01 hasta menor a 4.01:	SATISFACTORIO
Rango desde 4.01 a mas	ADECUADO

INSTITUCIÓN: CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES
MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO - MECIP -

COMP. CORP.	COMPONENTE	Puntaje por Componente	Interpretación	Puntaje por Componente Corporativo	Interpretación	Puntaje del Sistema	Interpretación
CONTROL ESTRATÉGICO	AMBIENTE DE CONTROL	2,09	DEFICIENTE	2,24	DEFICIENTE	2,09	DEFICIENTE
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	3,07	SATISFACTORIO				
	ADMINISTRACIÓN DEL	1,56	INADECUADO				



	RIESGO					
CONTROL DE GESTIÓN	ACTIVIDADES DE CONTROL	1,82	INADECUADO	1,90	INADECUADO	
	INFORMACIÓN	1,77	INADECUADO			
	COMUNICACIÓN	2,11	DEFICIENTE			
CONTROL DE EVALUACIÓN	AUTOEVALUACIÓN	2,18	DEFICIENTE	2,14	DEFICIENTE	
	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	2,62	DEFICIENTE			
	PLANES DE MEJORA MIENTO	1,62	INADECUADO			

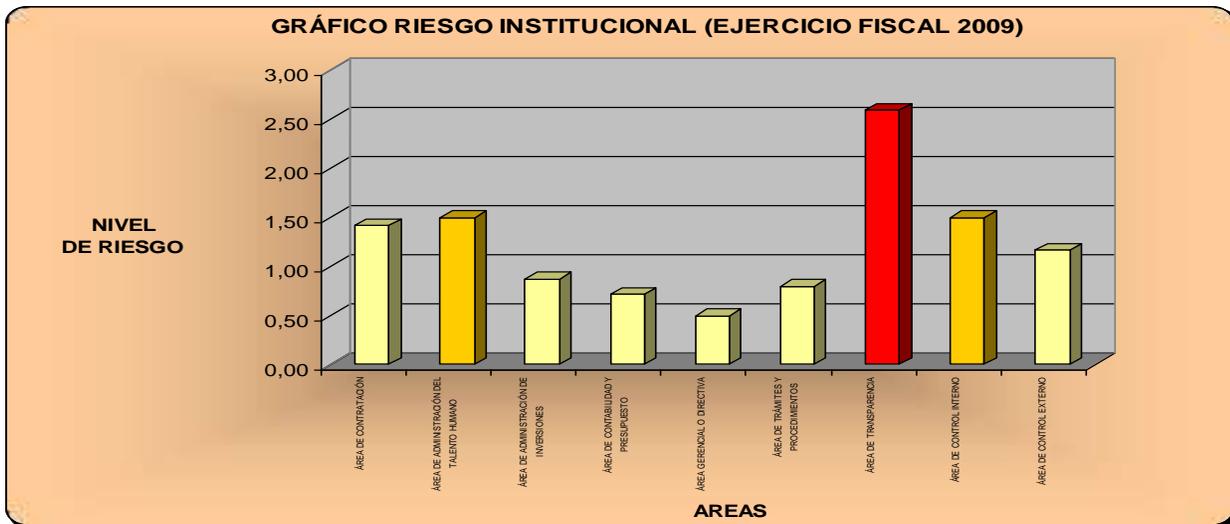
En el **CAPITULO I**, se desarrolla toda la evaluación del SCI y los análisis de auditoría

9. EVALUACIÓN DEL RIESGO INSTITUCIONAL

De la verificación y evaluación realizada a la **CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES**, a los aspectos referentes a los cuadros de Identificación de Riesgos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2.010, se obtuvo una calificación de **1,23**, que equivalen a **Riesgo Institucional Medio**, debido a los criterios que se sintetizan a continuación:

RESUMEN DE RIESGO INSTITUCIONAL DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES EJERCICIO FISCAL 2.010 (DEL 01/01/10 AL 30/06/10)

Ítem	Áreas Evaluadas	Total de Criterios	Total de Criterios evaluados	Calificación	Riesgo
1	ÁREA DE CONTRATACIÓN	18	12	1,42	MEDIO
2	ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO	8	8	1,50	PO TENCIALMENTE ALTO
3	ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES	10	8	0,88	MEDIO
4	ÁREA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO	8	7	0,71	MEDIO
5	ÁREA GERENCIAL O DIRECTIVA	7	6	0,50	MEDIO
6	ÁREA DE TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS	5	5	0,80	MEDIO
7	ÁREA DE TRANSPARENCIA	6	5	2,60	ALTO
8	ÁREA DE CONTROL INTERNO	4	4	1,50	PO TENCIALMENTE ALTO
9	ÁREA DE CONTROL EXTERNO	6	6	1,17	MEDIO
	TOTALES	72	61	1,23	MEDIO
	RIESGO INSTITUCIONAL	RIESGO MEDIO			



10. ESTRUCTURA DEL INFORME

Para mejor apreciación y comprensión se ha estructurado el informe de la siguiente manera:

CAPÍTULO I	INFORME DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.
CAPÍTULO II	ANÁLISIS Y COMPARACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS.
CAPÍTULO III	ANÁLISIS FINANCIERO III.1 SISTEMA DE CONTABILIDAD DE LA CJPEBA. III.2 ANÁLISIS FINANCIERO DESDE EL AÑO 2006 AL 2010. III.3 CUENTAS DEL ACTIVO. III.4 CUENTAS DEL PASIVO. III.5 CUENTAS DEL PATRIMONIO NETO. III.6 CUENTAS DE INGRESOS. III.7 CUENTAS DE EGRESOS.
CAPÍTULO IV	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINAL



CAPÍTULO I

INFORME DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

INSTITUCIÓN: CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES

En cumplimiento al programa de trabajo establecido por la Resolución CGR Nº 814/10 **"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORIA FINANCIERA A LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010"**, dentro del marco de la Ley Nº 276/94 y de la Resolución CGR Nº 425 de fecha 9 de mayo de 2008 **"POR LA CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY MECIP – COMO MARCO PARA EL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y EVALUACION DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA"** a través del MEMORÁNDUM AUDITORÍA Nº 15 de fecha 27 de octubre de 2010 se solicita: **"...la realización de una Entrevista con la Gerencia General u otro funcionario de la Alta Gerencia, a los efectos de aplicar un Cuestionario sobre el Control Interno de la entidad, base para la ejecución de la Auditoria que venimos realizando"**.

En fecha 28 de octubre de 2010 el equipo auditor designado por la Resolución CGR Nº 814/10 conjuntamente con los Directivos de las dependencias afectadas de la Institución auditada se lleva a cabo la aplicación del Cuestionario de Control Interno en el marco del MECIP pre-establecido en el Cronograma de trabajo de la auditoria.

Es importante mencionar, al respecto, lo manifestado por el **Abog. Ángel Ramón Chamorro Ortiz**, Presidente del Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, durante la entrevista previa a la aplicación del Cuestionario de Control mantenida con los auditores designados por la Resolución de referencia, relacionado a la implementación del MECIP. El mismo, manifestó, lo siguiente: **"LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTANDARES DE CONTROL ESTABLECIDOS EN EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY- MECIP"**.

El resultado de la evaluación de la aplicación del mencionado Cuestionario de Control en el marco del MECIP, una vez analizado las documentaciones de respaldo proveídas por la Institución para sustentar las afirmaciones realizadas por los responsables de la entidad auditada presentes en dicha oportunidad ha derivado en una calificación general de la situación de la estructura de Control Interno de la entidad auditada de **"DEFICIENTE"**.

El detalle de las calificaciones cualitativas y cuantitativas por estándares resultantes de la evaluación del Cuestionario de Control Interno de acuerdo al propuesto por el modelo MECIP se detalla en el siguiente cuadro:

COMP. CORP.	COMPONENTE	ESTÁNDAR	Puntaje por Estándar	Interpretación	Puntaje por Componente	Interpretación	Puntaje por Componente Corporativo	Interpretación	Puntaje del Sistema	Interpretación
CONTROL ESTRATÉGICO	AMBIENTE DE CONTROL	ACUERDOS Y COMPROMISOS ÉTICOS	1,00	INADECUADO	2,09	DEFICIENTE	2,24	DEFICIENTE	2,09	DEFICIENTE
		DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO	2,26	DEFICIENTE						
		PROTOCOLOS DE BUEN GOBIERNO	3,02	SATISFACTORIO						
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	PLANES Y PROGRAMAS	3,88	SATISFACTORIO	3,07	SATISFACTORIO				
		MODELO DE GESTIÓN POR PROCESOS	2,20	DEFICIENTE						
		ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	3,13	SATISFACTORIO						
	ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO	CONTEXTO ESTRATÉGICO DEL RIESGO	2,88	DEFICIENTE	1,56	INADECUADO				
		IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO	1,28	INADECUADO						
		ANÁLISIS DEL RIESGO	1,00	INADECUADO						
		VALORACIÓN DEL RIESGO	1,00	INADECUADO						



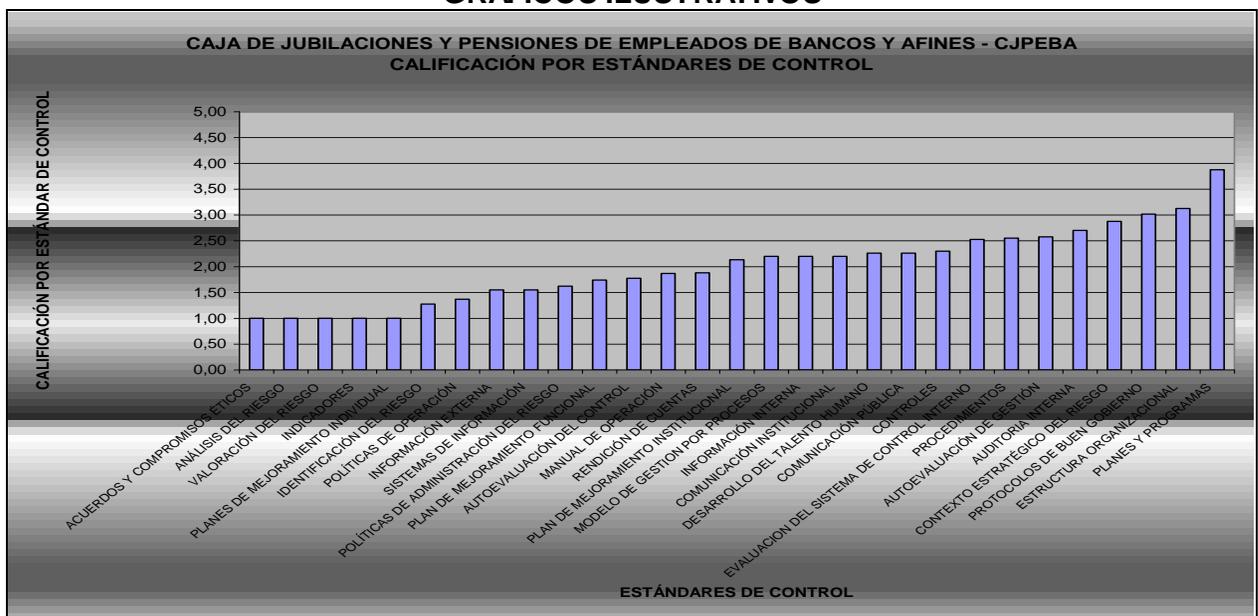
			DO						
				INADECUADO					
CONTROL DE GESTIÓN	ACTIVIDADES DE CONTROL	POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO	1,62	INADECUADO	1,82	INADECUADO	1,90	INADECUADO	
		POLÍTICAS DE OPERACIÓN	1,37	INADECUADO					
		PROCEDIMIENTOS	2,55	DEFICIENTE					
		CONTROLES	2,30	DEFICIENTE					
		INDICADORES	1,00	INADECUADO					
	INFORMACIÓN	MANUAL DE OPERACIÓN	1,87	INADECUADO	1,77	INADECUADO			
		INFORMACIÓN INTERNA	2,20	DEFICIENTE					
		INFORMACIÓN EXTERNA	1,55	INADECUADO					
	COMUNICACIÓN	SISTEMAS DE INFORMACIÓN	1,55	INADECUADO	2,11	DEFICIENTE			
		COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL	2,20	DEFICIENTE					
		COMUNICACIÓN PÚBLICA	2,26	DEFICIENTE					
		RENDICIÓN DE CUENTAS	1,88	INADECUADO					
CONTROL DE EVALUACIÓN	AUTOEVALUACIÓN	AUTOEVALUACIÓN DEL CONTROL	1,78	INADECUADO	2,18	DEFICIENTE			
		AUTOEVALUACIÓN DE GESTIÓN	2,58	DEFICIENTE					
	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	2,53	DEFICIENTE	2,62	DEFICIENTE			
		AUDITORIA INTERNA	2,70	DEFICIENTE					
	PLANES DE MEJORAMIENTO	PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL	2,13	DEFICIENTE	1,62	INADECUADO			
		PLAN DE MEJORAMIENTO FUNCIONAL	1,74	INADECUADO					
		PLANES DE MEJORAMIENTO INDIVIDUAL	1,00	INADECUADO					

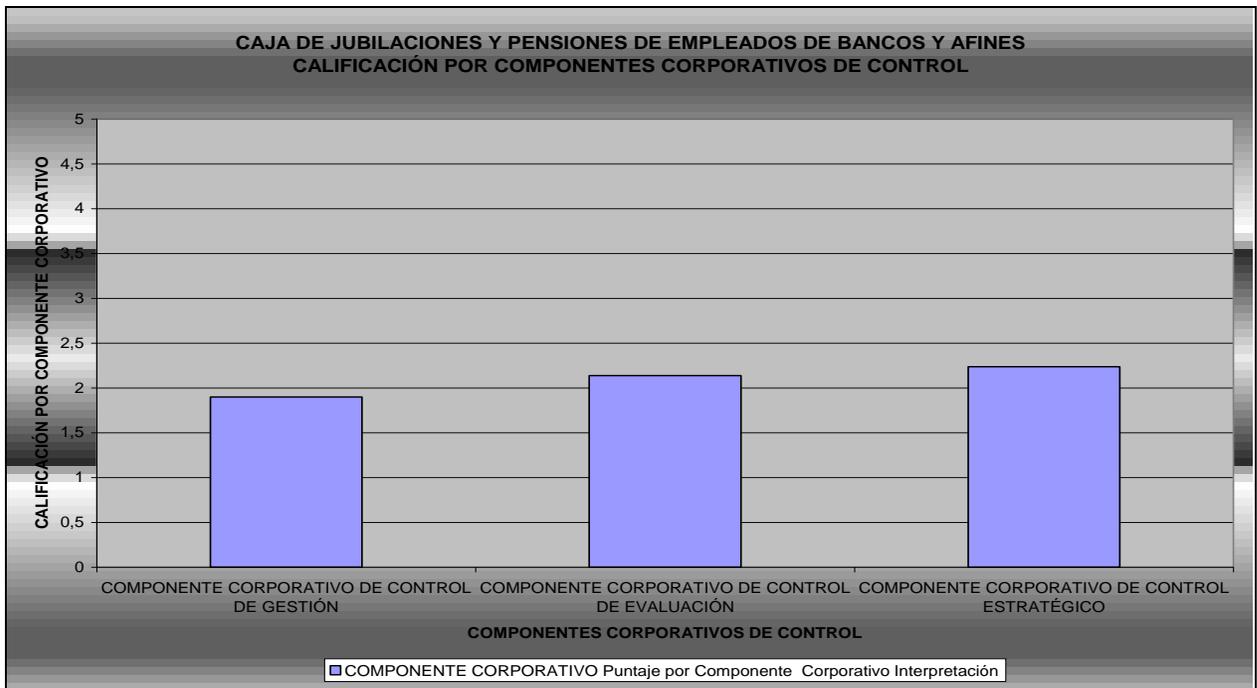
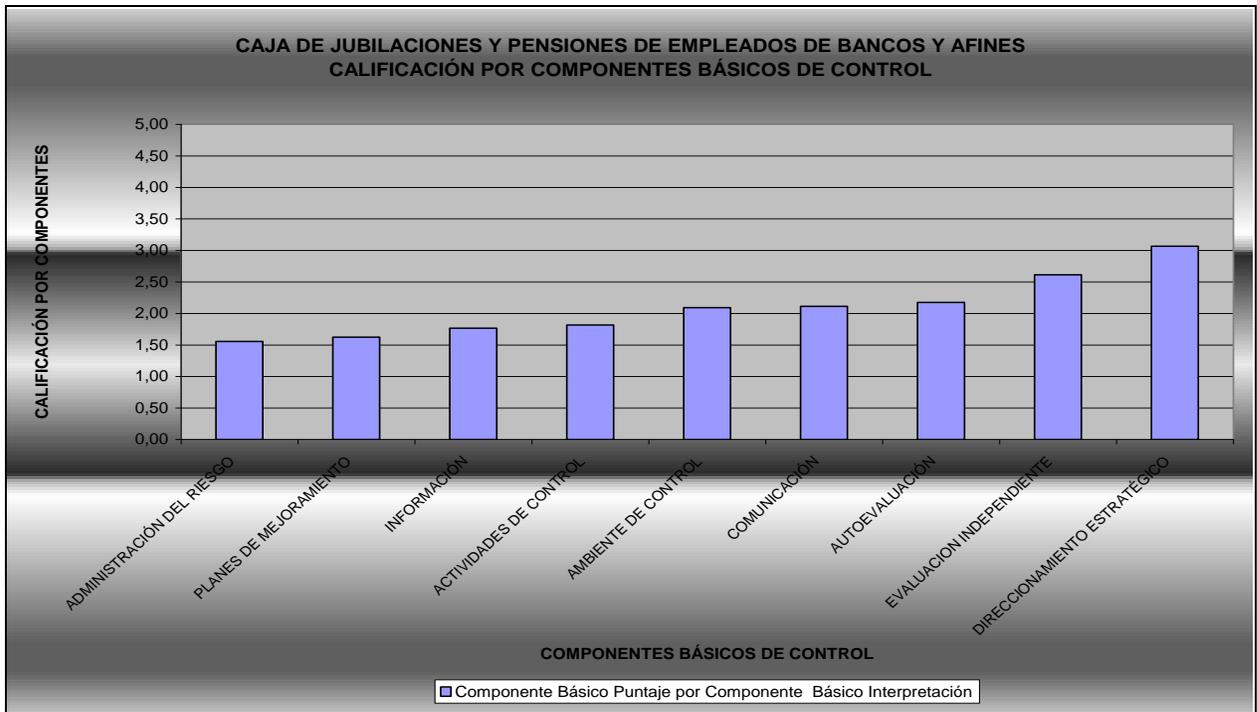
Como se puede apreciar en el cuadro precedente la calificación preponderante en la mayoría de los estándares es el de "DEFICIENTE", el cual se debe a que la Institución se encuentra en la etapa de la implementación de los mismos y que ha determinado la misma calificación a nivel general señalada precedentemente.

La interpretación de los valores obtenidos por cada estándar, Componente Básico de Control y Componente Corporativo de Control y del Sistema, se realizó considerando los rangos propuestos por el **MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY MECIP**, que se exponen en el siguiente cuadro:

RANGO	CRITERIOS
Valoración General desde 0 hasta menor a 2.01	INADECUADO
Valoración General desde 2.01 hasta menor a 3.01	DEFICIENTE
Valoración General desde 3.01 hasta menor a 4.01	SATISFACTORIO
Valoración General desde 4.01	ADECUADO

GRÁFICOS ILUSTRATIVOS





(3) FORTALEZAS

Durante la evaluación de los estándares de Control Interno implementados en el marco del MECIP y que se encuentran vigentes en el periodo del ejercicio fiscal de 2010, se han identificado componentes que presentan algunos estándares que representan Fortalezas dentro de la estructura de control interno MECIP, al obtener una calificación de las contempladas por el MECIP dentro del rango establecido de **3.01 a 4.01** puntos, que cualitativamente califica como **“SATISFACTORIO”** dentro de la estructura de Control Interno que fueron diseñados e implementados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines y resumidas en la Planilla de DIAGNOSTICO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, como se expone en el siguiente cuadro:



ESTANDAR	PUNTAJE	CALIFICACION
PROTOCOLO DE BUEN GOBIERNO	3,02	SATISFACTORIO
PLANES Y PROGRAMAS	3,88	SATISFACTORIO
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	3,13	SATISFACTORIO

La evaluación realizada por los auditores al Sistema de Control Interno de la entidad auditada consistió en la revisión de los documentos de respaldo que fueron proveídos por los responsables de la Institución auditada y que son productos de la aplicación e implementación de dichos estándares del MECIP a los esquemas de procesos contemplados para el logro de los objetivos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, y cuya consideración ha determinado la existencia de algunos estándares que representan FORTALEZAS dentro de la estructura diseñada e implementada por la entidad, de acuerdo a como se exponen en el cuadro siguiente:

COMPONENTE DE AMBIENTE DE CONTROL

Respecto al **ESTÁNDAR: PROTOCOLOS DE BUEN GOBIERNO** la Institución ha presentado en su Planilla de resumen (formato Nº 06) DIAGNOSTICO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO que fuera realizada por los responsables de la implementación del MECIP de acuerdo al documento de respaldo proveído a los auditores con el título de DESARROLLO DEL MECIP - OCTUBRE 2010, y donde se observa que este estándar alcanzó el puntaje de **3,02** que lo califica como en estándar **satisfactorio**.

Los auditores han solicitado a través del MEMORÁNDUM AUDITORÍA Nº 34/2010, los documentos que respaldan lo afirmado en este estándar por la administración, en su Planilla de resumen (formato Nº 06) DIAGNOSTICO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, relacionados a los Componentes **Ambiente de Control y Dirección Estratégico**; en respuesta a lo solicitado, a través de la Nota AI 131 de fecha 21 de marzo de 2011 la Institución auditada manifiesta los siguiente: **"...Al respecto, adjuntamos el formulario actualizado del Plan de Trabajo, donde se detallan los logros alcanzados hasta la fecha en los componentes mencionados. Cabe resaltar que dicha actualización implica la presentación de respaldos de sustentos que se complementan a los ya entregados en su oportunidad a su Equipo auditor, y son aquellos que se señalan con sombreado verde en la columna asignada a "Soporte" y cuyos documentos se hace entrega en esta ocasión:**

- **Anteproyecto del Plan Estratégico Institucional 2011-2015 (versión impresa).**
- **Anteproyecto del Plan de Actividades Institucionales año 2011 (versión impresa).**
- **CD que contiene los diseños propuestos de los procesos internos de diferentes áreas de nuestra Institución).**

Al respecto, el marco conceptual del modelo define a PROTOCOLOS DE BUEN GOBIERNO, en los siguientes términos: **"Estándar de control que define la filosofía, el modelo de administración y el estilo de dirección de la máxima autoridad y los directivos de los organismos e Instituciones, quienes deberán distinguirse por su competencia, integridad, transparencia y responsabilidad pública. Constituye la forma adoptada por la máxima autoridad y el nivel directivo para guiar u orientar las acepciones de la institución hacia el cumplimiento de su misión, en el contexto de la finalidad social del Estado.**

Se materializa en Códigos de Buen Gobierno que definen la formulación, ejecución y evaluación de políticas orientadas hacia una gestión legal y socialmente responsable de la máxima autoridad y su equipo directivo, centrada en la ética, la transparencia y en su compromiso con el control..."(lo subrayado es de la CGR).

COMPONENTE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

El marco conceptual puntualiza sobre este componente en los siguientes términos: **"Conjunto de Estándares de Control que al interrelacionarse entre sí, determinan el marco de referencia que orienta la Institución pública hacia el cumplimiento de su Misión, el alcance de su Visión y el cumplimiento de sus objetivos institucionales.**



Define la ruta organizacional que deberá seguir la institución para el logro de sus objetivos misionales...

Durante la evaluación de los estándares de Control Interno del MECIP implementados en el marco del MECIP, se han identificado algunos estándares que representan Fortalezas dentro de la estructura de este componente, al obtener una calificación contemplada por el modelo dentro del rango establecido en la Interpretación de Resultados que corresponde a la valoración general del **3.01 a 4.01** puntos, calificada con un criterio de "**SATISFACTORIO**" dentro de la estructura de Control Interno que fueron diseñados e implementados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines y resumidas en la Planilla de DIAGNOSTICO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO:

ESTÁNDAR: PLANES Y PROGRAMAS

El marco conceptual del MECIP precisa con respecto a este estándar lo siguiente: **"...Permite modelar la proyección de los organismos y Instituciones a corto, mediano y largo plazo, e impulsar y guiar sus actividades hacia las metas y los resultados previstos. Formaliza las estrategias de la organización para dar cumplimiento a su misión, visión y objetivos institucionales esperados, en un período de tiempo determinado, asegurando adicionalmente los recursos necesarios para el logro de los fines de cada Institución.**

Los Planes, constituyen un curso de acción preparado de manera anticipada con un propósito consciente, en el cual se establece la secuencia lógica y ordenada de acciones a realizar para lograr los objetivos globales de la Institución. Tiene en cuenta los recursos de la institución y las capacidades de sus funcionarios. Se estructura en Programas y Proyectos, que requieren a su vez de Políticas para ejecutarse adecuadamente, las cuales constituyen reglas o guías de acción que expresan los límites para llevar a cabo los Planes y Programas.

Los Programas, ordenan las acciones necesarias para alcanzar los principales objetivos del Plan e ilustran cómo, dentro de los límites establecidos por las Políticas, serán logrados los objetivos. A su vez los Programas se estructuran en Proyectos, los cuales a su vez concretan las metas y objetivos de los Programas en un conjunto de acciones específicas en el tiempo, que permiten el logro de los objetivos propuestos".

Los auditores han solicitado los documentos que respaldan lo afirmado por la administración respecto de este estándar, en su Planilla de resumen (formato Nº 06) DIAGNOSTICO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO que fuera aplicado por la Institución auditada para identificar el estado en que se encuentra el control interno en el marco del MECIP, en la misma el estándar alcanzó una calificación contemplada por el modelo dentro del rango establecido en la Interpretación de Resultados que corresponde a la valoración general del **3.01 a 4.01** puntos, calificado con un criterio de "**SATISFACTORIO**".

En contestación a lo requerido, la Institución auditada ha remitido a través de la Nota de fecha 14 de marzo de 2011, los documentos de respaldo siguientes:

- 1) **Propuesta del Plan Estratégico Institucional (Versión Borrador) 2011-2015**
- 2) **Plan de Actividades Año 2.011, anexo la Resolución del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Nº 1, Acta Nº 11 que contiene los siguientes:**
 - **CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADO DE BANCOS Y AFINES-DESARROLLO DE MECIP-OCTUBRE 2010, el mismo contiene los siguientes:**
 - a) **FORMATOS MECIP (folios del 261 al 276)**
 - b) **RESPALDOS:**
 - **Revisión de Manuales de Procedimientos operacionales entregados para sugerencias (folios 258 al 259).**
 - **Consolidado de Resultados del Taller del Plan Estratégico MECIP del 1º y 2º grupo (folios del 172 al 257).**
 - **Asesoría Legal (folios del 144 al 170).**
 - **Auditoría (folios del 137 al 143).**
 - **Centro de Desarrollo Informático- Plan anual 2010 (folios del 125 al 136).**
 - **CONSEJO-Principales riesgos (folios del 120 al 124).**



- **División de Recursos Humanos (folios del 106 al 119).**
- **Gerencia de Adm. y Finanzas –UOC y Patrimonio (folios del 87 al 105).**
- **GERENCIA COMERCIAL–PLAN OPERATIVO AÑO 2010 (folios del 73 al 86).**
 - Objetivos Estrategias y Metas (folios 56 al 72).
 - **GERENCIA DE JUBILACIONES Y PENSIONES (folios del 23 al 55).**
 - **GERENCIA GENERAL- Procesos actuales (folios del 18 al 22).**
 - **INSTITUCIONAL-Aspectos INSTITUCIONALES (folios del 13 al 17).**
 - **PRESIDENCIA-Principales Riesgos Observados (folios del 10 al 13).**
 - **SECRETARIA GENERAL-Principales Procesos (folios del 05 al 09).**
 - **SINDICATURA DE LA CAJA (folios del 01 al 04).**

3) CD que contiene los diseños propuestos de los procesos internos de diferentes áreas de la Institución.

(4) DEBILIDADES

Los auditores designados por la Resolución CGR Nº 814/10 en el marco del **MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY MECIP**, conjuntamente con los responsables de la “**CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES**” realizaron la aplicación del Cuestionario de Control Interno a fin de evaluar la Estructura al Control permanente de la institución diseñada como herramienta de apoyo a su gestión.

Durante la evaluación de las manifestaciones vertidas en contestación de las preguntas del Cuestionario de Control aplicado por los auditores, los documentos de respaldo y la Planilla del DIAGNOSTICO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, que fuera aplicado por la entidad auditada y que fueron proveídos para respaldar lo afirmado durante la entrevista relacionado a los estándares implementados del **MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY MECIP** se han detectado algunos ESTÁNDARES que presentan debilidades y que se detalla a continuación en el siguiente cuadro:

(4) DEBILIDADES

COMP. CORP.	COMPONENTE	ESTÁNDAR	Puntaje por Estándar	Interpretación
CONTROL ESTRATÉGICO	AMBIENTE DE CONTROL	ACUERDOS Y COMPROMISOS ETICOS	1,00	INADECUADO
		DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO	2,26	DEFICIENTE
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	MODELO DE GESTION POR PROCESOS	2,20	DEFICIENTE
	ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO	CONTEXTO ESTRATEGICO DEL RIESGO	2,88	DEFICIENTE
		IDENTIFICACION DEL RIESGO	1,28	INADECUADO
		ANALISIS DEL RIESGO	1,00	INADECUADO
		VALORACION DEL RIESGO	1,00	INADECUADO
		POLITICAS DE ADMINISTRACION DEL RIESGO	1,62	INADECUADO
		POLITICAS DE OPERACION	1,37	INADECUADO
	CONTROL DE GESTIÓN	ACTIVIDADES DE CONTROL	PROCEDIMIENTOS	2,55
CONTROLES			2,30	DEFICIENTE
INDICADORES			1,00	INADECUADO
MANUAL DE OPERACION			1,87	INADECUADO
INFORMACIÓN		INFORMACION INTERNA	2,20	DEFICIENTE
		INFORMACION EXTERNA	1,55	INADECUADO
		SISTEMAS DE INFORMACION	1,55	INADECUADO
COMUNICACIÓN		COMUNICACION INSTITUCIONAL	2,20	DEFICIENTE
		COMUNICACION PUBLICA	2,26	DEFICIENTE
		RENDICION DE CUENTAS	1,88	INADECUADO
CONTROL DE EVALUACIÓN	AUTOEVALUACIÓN	AUTOEVALUACION DEL CONTROL	1,78	INADECUADO
		AUTOEVALUACION DE GESTION	2,58	DEFICIENTE
	EVALUACION INDEPENDIENTE	EVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	2,53	DEFICIENTE
		AUDITORIA INTERNA	2,70	DEFICIENTE
	PLANES DE MEJORAMIENTO	PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL	2,13	DEFICIENTE
		PLAN DE MEJORAMIENTO FUNCIONAL	1,74	INADECUADO
		PLANES DE MEJORAMIENTO INDIVIDUAL	1,00	INADECUADO

Las debilidades observadas y expuestas en el cuadro precedente son las reconocidas y presentadas en la Planilla del DIAGNOSTICO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO (Formato Nº 06), herramienta que la Institución auditada aplicó para tener la percepción sobre el grado de implementación de los estándares del



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY- MECIP dentro de la Estructura del Control diseñada. **DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN**

A través de Nota SG. NOT. Nº 0697 de fecha 09 de agosto de 2011, remitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, ingresada por Exp. CGR Nº 10831/11, en contestación a la Nota CGR Nº 3730/2011, en relación al punto observado, expresa: *"Con relación a la evaluación realizada acerca del MECIP, se informa que la misma fue tomada en base a la autoevaluación realizada en el mes de Abril del año 2010. Considerando que desde ese entonces a la fecha, se tuvieron avances importantes en el desarrollo del Modelo. Planteamos que la Contraloría General de la República pueda efectuar una nueva evaluación actualizada a fin de contar con la institucional, cuando así sea factible"*.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

El equipo auditor se **ratifica** en lo observado en este punto, considerando lo manifestado por la Institución auditada en el punto pertinente *"...se informa que la misma fue tomada en base a la autoevaluación realizada en el mes de Abril del año 2010. Considerando que desde ese entonces a la fecha, se tuvieron avances importantes en el desarrollo del Modelo. Planteamos que la Contraloría General de la República pueda efectuar una nueva evaluación actualizada a fin de contar con la institucional, cuando así sea factible"*.

CONCLUSIÓN

La evaluación del Control Interno realizado por los auditores en el marco del **"MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY MECIP"** ha contemplado las manifestaciones de los responsables de las distintas áreas que se hallan afectadas a los procedimientos diseñados y que forman parte de la Estructura de Control de la **"CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES"** y que se hallan vigentes al ejercicio fiscal 2010; asimismo, la evaluación de las documentaciones de respaldo proveídas por los mismos y dicho análisis ha determinado una calificación general de la estructura de Control Interno de **"DEFICIENTE"**.

Es importante recalcar el esfuerzo que esta realizando la entidad auditada y que como lo han manifestado los funcionarios presentes durante la aplicación del Cuestionario de Control Interno, la misma se encuentra en **la etapa de implementación**, motivo por el cual algunos estándares aún no fueron implementados.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

CAPÍTULO II

ANÁLISIS Y COMPARACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS

Se ha realizado el análisis comparativo entre los informes financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2009 y 2010 en base a documentaciones proporcionados por la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES.

A continuación se expone en el cuadro comparativo de los montos expuestos en las cuentas del Balance consolidado al 31 de diciembre de 2009 y 2010.

ANÁLISIS VERTICAL Y HORIZONTAL DEL BALANCE GENERAL PERIODO 2009 Y 2010.

Cuenta Nº	Denominación de la Cuenta	(A) Correspondiente al 31/12/2009	(B) Correspondiente al 31/12/2010.	C= (B-A) Diferencia	% Variación Horizontal	% Variación Vertical
2	Activo	354.974.515.437	420.364.987.375	65.390.471.938	16	1
2.1	Corriente	76.822.976.182	118.601.962.555	41.778.986.373	35	28
2.1.1	Disponible	17.609.711.076	32.570.015.826	14.960.304.750	46	27
2.1.1.01	Caja	21.500.000	22.000.000	500.000	2	0
2.1.1.04	Bancos	17.588.211.076	32.548.015.826	14.959.804.750	46	100
2.1.2	Cuentas Por Cobrar - Deudores Presupuestario	0	0	0	0	0
2.1.2.15	Por Transferencias Corrientes	0	0	0	0	0
2.1.4	Inversiones De Corto Plazo	50.912.328.767	69.500.000.000	18.587.671.233	27	59
2.1.4.01	Certificado De Depósito De Ahorro	50.912.328.767	69.500.000.000	18.587.671.233	27	100
2.1.5	Préstamos	1.991.575.524	2.631.519.880	639.944.356	24	2
2.1.5.01	Préstamos Al Sector Privado	1.991.575.524	2.361.519.880	369.944.356	16	90
2.1.6	Existencias	3.815.138.036	3.370.187.076	-444.950.960	-13	3
2.1.6.01	Bienes De Cambio	3.669.423.643	3.221.835.146	-447.588.497	-14	96
2.1.6.02	Bienes De Consumo	145.714.393	148.351.930	2.637.537	2	4
2.1.9	Otros Activos Corrientes	2.494.222.779	10.800.239.773	8.306.016.994	77	9
2.1.9.05	Otros Deudores Varios	47.236.531	8.073.212.899	8.025.976.368	99	75
2.1.9.06	Intereses Corrientes A Cobrar	2.446.986.248	2.727.026.874	280.040.626	10	25
2.2	No Corriente	183.731.961.735	200.626.976.326	16.895.014.591	8	48
2.2.3	Préstamos	164.121.218.223	183.677.236.914	19.556.018.691	11	92
2.2.3.01	Préstamos Al Sector Privado	189.393.700.007	205.305.556.078	15.911.856.071	8	112
2.2.3.50	Previsiones Acumuladas	-25.272.481.784	-21.628.319.164	3.644.162.620	-17	-12
2.2.4	Títulos, Bonos, Valores Y Acciones	2.563.657.740	382.771.541	-2.180.886.199	-570	0
2.2.4.02	En Moneda Extranjera	2.563.657.740	382.771.541	-2.180.886.199	-570	100
2.2.5	Depósitos Restringidos	0	0	0	0	0
2.2.5.01	Depositos En Ent. Financieras Intervenidas Y En Liq.	10.496.484.521	10.265.624.949	-230.859.572	-2	0
2.2.5.50	Previsiones Acumuladas	-10.496.484.521	-10.265.624.949	230.859.572	-2	0
2.2.6	Deudores Por Cobro En Gestión Judicial	17.270.331.898	16.741.279.303	-529.052.595	-3	8
2.2.6.01	En Moneda Nacional	17.270.331.898	16.741.279.303	-529.052.595	-3	100
2.2.9	Previsiones Acumuladas	-223.246.126	-174.311.432	48.934.694	-28	0
2.2.9.01	Previsiones Acumuladas	-223.246.126	-174.311.432	48.934.694	-28	100
2.3	Permanente	94.419.577.520	101.136.048.494	6.716.470.974	7	24
2.3.1	Inversiones De Largo Plazo	4.515.360.524	5.000.000.000	484.639.476	10	5
2.3.1.01	Participacion en Entidades Nacionales	4.515.360.524	5.000.000.000	484.639.476	10	100
2.3.2	Activo Fijo	89.904.216.996	96.136.048.494	6.231.831.498	6	95
2.3.2.01	Activos de Uso Institucional	108.283.935.176	117.112.734.136	8.828.798.960	8	122
2.3.2.06	Depreciaciones Acumuladas	-18.379.718.180	-20.976.685.642	-2.596.967.462	12	-22
4	Pasivo	17.851.899.570	24.047.408.005	6.195.508.435	26	100
4.1	Corriente	17.851.899.570	24.047.408.005	6.195.508.435	26	100
4.1.1	Cuentas Por Pagar - Acreedores Presupuestarios	0	0	0	0	0
4.1.1.08	Transferencias	0	0	0	0	0
4.1.4	Otras Deudas Corrientes	17.574.048.502	23.655.009.224	6.080.960.722	26	98

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

—★—
Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Cuenta Nº	Denominación de la Cuenta	(A) Correspondiente al 31/12/2009	(B) Correspondiente al 31/12/2010.	C= (B-A) Diferencia	% Variación Horizontal	% Variación Vertical
4.1.4.01	Proveedores de Bienes	426.778.442	1.517.112.597	1.090.334.155	72	6
4.1.4.02	Proveedores de Servicios	0	1.704.431	1.704.431	100	0
4.1.4.03	Otros Proveedores	42.130.750	48.942.870	6.812.120	14	0
4.1.4.05	Oblig. por Fondos Del Terceros	16.015.196.188	21.024.485.018	5.009.288.830	24	89
4.1.4.07	Otras Cuentas Pasivas	1.089.943.122	1.062.764.308	-27.178.814	-3	4
4.1.5	Retenciones Y Garantías	277.851.068	392.398.781	114.547.713	29	2
4.1.5.02	Por anticipo de Impuestos	0	0	0	0	0
4.1.5.04	Por Retención de Tasas y Contribuciones	0	0	0	0	0
4.1.5.06	Garantías por Fondos Especiales	277.851.068	392.398.781	114.547.713	29	100
8	Patrimonio Neto	292.750.645.918	343.612.491.285	50.861.845.367	15	100
8.1	Capital	190.208.928.491	234.580.398.440	44.371.469.949	19	68
8.1.1.	Capital Suscrito	190.208.928.491	234.580.398.440	44.371.469.949	19	100
8.1.1.05	Capital de las Entidades Descentralizadas	190.208.928.491	234.580.398.440	44.371.469.949	19	100
8.2	Reservas	102.541.717.427	109.032.092.845	6.490.375.418	6	32
8.2.1	Reservas De Utilidades	1.665.608.615	1.665.608.615	0	0	2
8.2.1.06	Otras Reservas	1.665.608.615	1.665.608.615	0	0	100
8.2.2	Reserva De Revalúo	100.876.108.812	107.366.484.230	6.490.375.418	6	98
8.2.2.01	Activos de Uso Institucional	100.876.108.812	107.366.484.230	6.490.375.418	6	100
	Sumas Parciales (Pasivo + Patrimonio Neto)	310.602.545.488	367.659.899.290	57.057.353.802	16	
	Resultado	44.371.969.949	52.705.088.085	97.077.058.034	184	
	Suma Total	354.974.515.437	420.364.987.375	65.390.471.938	16	

COMPARATIVO ESTADO DE RESULTADO DE EGRESOS PERIODO 2009 – 2010.

Cuenta Nº	Denominación de la Cuenta	(A) Correspondiente al 31/12/2009.	(B) Correspondiente al 31/12/2010.	C= (B-A) Diferencia	% Variación Horizontal	% Variación Vertical
3	EGRESOS DE GESTION	217.264.134.714	214.139.421.460	-3.124.713.254	-1	100
3.2	Gastos Operacionales	193.963.458.416	207.115.587.539	13.152.129.123	6	97
3.2.1	Gastos de Administración	189.221.637.869	201.894.629.094	12.672.991.225	6	97
3.2.1.01	Servicios Personales	7.297.339.832	11.352.771.627	4.055.431.795	36	6
3.2.1.02	Servicios No Personales	1.834.411.103	2.587.360.513	752.949.410	29	1
3.2.1.03	Bienes de Consumo e Insumos	341.838.932	368.332.550	26.493.618	7	0
3.2.1.04	Transferencias	177.486.448.959	185.094.737.377	7.608.288.418	4	92
3.2.1.10	Gastos Por Impuestos, Tasas y Multas	307.886.230	31.595.683	-276.290.547	-874	0
3.2.1.13	Otros Gastos	451.919.081	845.246.643	393.327.562	47	0
3.2.1.14	Depreciaciones del Ejercicio	1.501.793.732	1.614.584.701	112.790.969	0	0
3.2.3	Gastos Financieros	4.741.820.547	5.220.958.445	479.137.898	9	3
3.2.3.02	Intereses y Comisiones de Compromiso	331.272.196	481.901.747	150.629.551	31	9
3.2.3.04	Diferencia en Tipo de Cambio	369.273.360	46.938.141	-322.335.219	-687	1
3.2.3.06	Previsión Deudas Incobrables	4.041.274.991	4.692.118.557	650.843.566	14	90
3.3	Gastos Extraordinarios	23.300.676.298	7.023.833.921	-16.276.842.377	-232	3
3.3.1	Perdidas por Varias	15.650.528	43.508.685	27.858.157	64	1
3.3.1.01	Activos de Uso Institucional	15.650.528	43.508.685	27.858.157	64	0
3.3.2	Resultados de Ejercicios Anteriores	1.375.469.549	351.503.113	-1.023.966.436	-291	5
3.3.2.01	Resultados de Ejercicios Anteriores	1.375.469.549	351.503.113	-1.023.966.436	-291	0
3.3.3	Regularización y Ajustes Presupuestarios	21.909.556.221	6.628.822.123	-15.280.734.098	-231	94
3.3.3.01	Ajustes de Debito	21.909.556.221	6.628.822.123	-15.280.734.098	-231	0
	TOTAL EGRESOS	217.264.134.714	214.139.421.460	-3.124.713.254	-1	0

Fuente Nota Al Nº 53/2011 en respuesta del MEMORÁNDUM AUDITORÍA Nº 24 de fecha 02 de febrero de 2011.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

COMPARATIVO ESTADO DE RESULTADO DE INGRESOS PERIODO 2009 – 2010.

Cuenta Nº	Denominación de la Cuenta	(A) Correspondiente al 31/12/2009.	(B) Correspondiente al 31/12/2010.	C= (B-A) Diferencia	% Variación Horizontal	% Variación Vertical
5	INGRESOS	261.636.104.663	266.844.509.545	5.208.404.882	2	100
5.1	INGRESOS CORRIENTES	6.200.000.000	5.250.000.000	-950.000.000	-18	2
5.1.3	Ingresos No Tributarios, Regalías y Transf.	6.200.000.000	5.250.000.000	-950.000.000	-18	100
5.1.3.04	Transferencias	6.200.000.000	5.250.000.000	-950.000.000	-18	100
5.2	INGRESOS DE OPERACIÓN	214.011.171.593	231.691.967.811	17.680.796.218	8	87
5.2.2	Ingresos e Ent. Financieras y de la Banca Central	214.011.171.593	231.691.967.811	17.680.796.218	8	100
5.2.2.01	Ingresos Financieros	36.613.741.976	43.063.853.347	6.450.111.371	15	19
5.2.2.03	Otros Ingresos Operativos	177.397.429.617	188.628.114.464	11.230.684.847	6	81
5.3.	INGRESOS NO OPERATIVOS	19.515.376.849	23.273.719.611	3.758.342.762	16	9
5.3.1	Ingresos por Inversiones Financieras	9.424.963.869	11.961.499.883	2.536.536.014	21	51
5.3.1.01	Intereses s/ Depósitos de Ahorro	647.562.581	440.214.439	-207.348.142	-47	4
5.3.1.02	Intereses s/ Depósito de Ahorro a Plazo	239.529.388	10.740.825	-228.788.563	-2130	0
5.3.1.03	Intereses s/ Certificado de Depósito de Ahorro	4.228.729.113	6.469.955.929	2.241.226.816	35	54
5.3.1.04	Intereses s/ Bonos del Tesoro Nacional	0	0	0	0	0
5.3.1.13	Otros	4.309.142.787	5.040.588.690	731.445.903	15	42
5.3.2	Otros Ingresos No Operativos	10.090.412.980	11.312.219.728	1.221.806.748	11	0
5.3.2.01	Diferencia de Tipo de Cambio	112.464.048	88.741.583	-23.722.465	-27	1
5.3.2.03	Ingresos Varios	9.977.948.932	11.223.478.145	1.245.529.213	11	99
5.6.	Actualizaciones	21.909.556.221	6.628.822.123	-15.280.734.098	-231	2
5.6.1	Regularización y Ajustes Presupuestarios	21.909.556.221	6.628.822.123	-15.280.734.098	-231	100
5.6.1.01	Actualizaciones del Crédito	21.909.556.221	6.628.822.123	-15.280.734.098	-231	100
	TOTAL INGRESOS	261.363.104.663	266.844.509.545	5.481.404.882	2	

Fuente: Nota AI Nº 53/2011 en respuesta al MEMORÁNDUM AUDITORÍA Nº 24 de fecha 02/02/2011.

Análisis de los Estados Contables

Realizado el análisis de los índices, ratios del Patrimonio Neto, de rentabilidad se obtuvieron los siguientes resultados:

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES		
RATIOS FINANCIEROS		
1- Ratios de Liquidez Corriente		
TAC	118.601.962.555	5
TPC	24.047.408.005	
El Coeficiente de Liquidez Indica que por cada Pasivo existe 5 de capacidad de pago de las obligaciones de la CJPEBA, lo cual muestra un resultado aceptable.		
2- Ratios de Liquidez Acida		
<u>TAC - Inv. Temp. - Prest. - Existencia.- Otros AC.</u>		
TP . Cte		1
32.570.015.826		
24.047.408.005		
El Coeficiente de Liquidez Acida indica que la CJPEBA tiene un poco más que la paridad de capacidad para cubrir sus compromisos inmediatos, sin demandar Inversiones a Corto Plazo, Préstamos, Existencias y Otros Activos Corrientes.		
3 - Razón del Efectivo		
Disponibilidades: Caja y Bancos	32.395.704.394	1
Exigible a CP	24.047.408.005	

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES

En cuanto a la disponibilidad inmediata de efectivo, según el resultado de este Ratio la CJPEBA está un poco más que la paridad de capacidad en condiciones de cumplir con sus obligaciones corrientes.

4 - Ratios de Solvencia

4.	TPN	343.612.491.285	x 100	82
	TA	420.364.987.375		

Según este Indicador, la solvencia de la CJPEBA es sólida, ya que el 82% del Activo está financiado con fondos propios.

5.	TP	24.047.408.005	x 100	6
	TA	420.364.987.375		

Referente a la participación de terceros en el financiamiento del Activo de la CJPEBA, el resultado indica que es del 6%, lo que se puede considerar aceptable.

5 - Solvencia Patrimonial

	TP	24.047.408.005	x 100	7
	PN	343.612.491.285		

La solvencia Patrimonial de la CJPEBA es razonable según el indicador, adeuda a terceros 7% sobre su Patrimonio Neto.

Índice de Rentabilidad

6 - Rentabilidad sobre la Inversión

<u>Ingreso Neto</u>		<u>266.844.509.545</u>	x 100	63
Total Activo	x 100	420.364.987.375		

La Rentabilidad sobre la Inversión es del 63% considerando el Activo.

7 - Índice de Rentabilidad - Rentabilidad Neta

<u>Ingreso Neto</u>				
PN	x 100			
<u>266.844.509.545</u>				78
343.612.491.285	x 100			

La capacidad de Rentabilidad del Patrimonio Neto es del 78%, que es aceptable.



CAPÍTULO III

III.1 SISTEMA DE CONTABILIDAD DE LA CJPEBA.

Por Nota A.I. 53/2011 de Auditoría Interna, en respuesta al MEMORÁNDUM AUDITORÍA Nº 24 /2010 del 02/02/2010 del Equipo de Auditoría, en el marco de la Resolución CGR Nº 814 de fecha 22 de setiembre de 2010, se remiten los siguientes Balances del ejercicio fiscal 2010:

- ♦ **BALANCE SINTÉTICO MENSUAL** al 31/12/2010 del **Sistema de Contabilidad AS400**, de la **CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES – CJPEBA**, por capítulos contables, expone los siguientes saldos:

CÓD.	DENOMINACIÓN DE LAS CUENTAS	ACTIVO	PASIVO
1	ACTIVO	420.364.987.375	
11	Caja y Bancos	32.395.704.394	
13	Inversiones	120.196.924.908	
14	Préstamos	202.780.036.097	
15	Cuentas a Cobrar	2.727.026.874	
16	Bienes de Uso	50.821.895.127	
17	Bienes Diversos	3.370.187.076	
19	Otros Activos	8.073.212.899	
2	PASIVO		24.047.408.005
25	Cuentas a Pagar		16.387.949.269
29	Otros Pasivos		7.659.458.736
3	PATRIMONIO NETO		396.317.579.370
31	Capital Integrado		1.320.267.985.338
33	Reservas		109.032.092.845
34	Resultado Acum. (Ejerc. Ant. Perdida Acum.)		-1.085.687.586.898
35	Resultado del Ejercicio		52.705.088.085

Balance Consolidado (CRIBALM6) del **Sistema de Información y Administración Financiera – SIAF**, correspondiente al periodo comprendido del **01/01/2010 al 31/12/2010**, proporcionados por la **CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES – CJPEBA**, por capítulos contables, expone los siguientes saldos:

CUENTAS		BALANCE CONSOLIDADO	
Cód.	Denominación	Activo	Pasivo
2	ACTIVO	420.364.987.375	
2.1.	Corriente	118.601.962.555	
2.2.	No corriente	200.626.976.326	
2.3.	Permanente	101.136.048.494	
4	PASIVO		24.047.408.005
4.1	Corriente		24.047.408.005
8	PATRIMONIO NETO		343.612.491.285
8.1.	Capital		234.580.398.440
8.2.	Reservas		109.032.092.845
	SUMAS PARCIALES	420.364.987.375	367.659.899.290
	RESULTADO	0	52.705.088.085
	SUMA TOTAL	420.364.987.375	420.364.987.375

De acuerdo al análisis realizado sobre la remisión de los (2) dos Balances de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios y Afines, correspondiente al ejercicio cerrado al 31/12/2010 y los documentos que respaldan los registros contables de las operaciones efectuadas por la entidad, que fueron proveídos a los Auditores de la Contraloría General de la República, se han realizado las siguientes observaciones:



DE LOS BALANCES:

OBSERVACIÓN CGR III 1.1:

LA CJPEBA POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO RESUELVE MANTENER DOS SISTEMAS CONTABLES, EN VIOLACIÓN AL ART. 2º DE LA LEY Nº 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", QUE ESTABLECE QUE EL SIAF ES OBLIGATORIO PARA TODOS LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO.

Por Nota SG. NOT. Nº 01531/2010, con Mesa de Entrada - Expediente CGR Nº 12.097 de fecha 22/11/10, el Presidente de la CJPEBA remite a la Contraloría General de la República, copia de la Resolución del Consejo de Administración Nº 24, Acta Nº 41 fecha 30 de setiembre de 2010, por la cual resuelve en su **punto 1º.- "Comunicar a la Contraloría General de la República, las razones expuestas en el considerando de esta resolución, por las cuales de torna necesario, por el momento, mantener los Sistema AS/400 y la migración de sus informe contables a través de equivalencias de su Plan de Cuentas, al Plan de Cuentas del Sistema SIAF- SICO."**

Al respecto, el "**CONSIDERANDO**" de la referida resolución establece:

- "Que, la implementación exclusiva del SICO para el registro de las operaciones de la Caja Bancaria, al no encontrarse adecuado a los diferentes módulos estructurados para registrar los movimientos específicos debido a su carácter especial, tiende a afectar la información histórica de los movimientos registrados en los Estados de Cuentas; Aportes de los Afiliados Activos, los datos del Inventario de Cartera, de Inmuebles Adjudicados, etc."
- "Que, a fin de determinar los efectos o consecuencias de la implementación exclusiva del SICO para registrar los movimientos de la Caja Bancaria, en áreas consideradas neurálgicas, podemos citar entre otros:"

"Gerencia Comercial y de Servicios / División Bienes Inmobiliarios"

"Los módulos de movimientos de alquileres de Edificios de departamentos y viviendas, así como la Sede Social individualizan a cada inquilino y registran los prorrates de las expensas comunes y devengan los alquileres mensuales, que luego se transfieren a los registros contables, por lotes sin discriminación;

Asimismo los inmuebles adjudicados en remate y su posterior negociación, se registran íntegramente en módulos independientes y luego en los asientos contables; en los módulos de inmuebles adjudicados, se concentran información relevante como fecha de adjudicación, valor de adjudicación, tasación, Nº de C.C.C., Finca, expropietario, dimensiones, etc."

"División Operaciones Crediticias / Sección Seguimiento y Recupero"

"El Inventario de Cartera en su respectivo módulo, se encuentra discriminado por Banco, tipo de préstamo y por Gestión, discriminado los prestatarios y sus respectivos saldos y las correspondientes provisiones, mientras que por transferencias al módulo contable, la información consolidada de cartera se expone por tipos de prestatarios y luego se clasifica en tipos de préstamos, por saldos totales;

Se perderá la base de datos de los Estados de Cuentas de los prestatarios y por ende el registro de sus deudas y el estado de los pagos."

"Sección Créditos"

"Las liquidaciones de préstamos se registran en módulos, donde figuran los datos de aportes y crediticios, mientras que en los registros contables se expone el nombre del prestatario."

"Gerencia de Jubilaciones"

"Registra a través de módulos descentralizados los aportes recibidos en forma global, los que luego son aplicados a cuentas de los aportantes en forma individual, que automáticamente registran su antigüedad, base para la consecución de los beneficios reglados por Ley."



La generación de los pagos de las jubilaciones y pensiones se realiza mediante módulos independientes que generan los haberes y luego los distribuyen por zonas de pago, confeccionando automáticamente los asientos contables en base a las zonas de pago y por los cuales se procesan a su vez los descuentos de préstamos y por afiliación a distintos gremios.

Los extornos parciales en registros contables por lote, no están contemplados en el SICO, en esta área se realizan extornos cuando luego de pagadas las jubilaciones se notifican decesos de los jubilados o pensionados."

- "Que la adopción exclusiva del sistema SIAF-SICO, implica la dependencia de autorizaciones para manejo y disposición de los fondos institucionales en los plazos y con los parámetros establecidos por el Ministerio de Hacienda; así como de los Recursos Humanos y Patrimoniales;"
- "Que, por lo expuesto se deduce que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines tiene procedimientos contables muy particulares, los cuales no son contemplados en el SICO;"
- "Que la Dirección General de Contabilidad Pública y la Dirección General de Informática y Consolidaciones conjuntamente han implementados varios procedimientos para la carga y remisión de los Informes Financieros y Presupuestarios como ser: a) Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) – Sistema Integrado de Contabilidad (SICO); b) Monousuario; c) Aplicación plena de equivalencia; d) Carga Manual de Informes Presupuestarios; e) Interfaz de Aplicativos WEB y f) Otros mecanismos;"
- "Que, según la Res. M.H. Nº 470/2006 el procedimiento de aplicación plena de equivalencia ha sido una propuesta elaborada en el marco del programa de Fortalecimiento de la Administración Fiscal, dirigido a incrementar los niveles de eficiencia de operación de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, por el Proyecto de expansión del SIAF-SICO, conforme a un análisis realizado de los propios sistemas administrativos y contables de las Entidades, adecuadas a la complejidad de sus operaciones y los elevados costos y el tiempo requerido que ocasionará las modificaciones, para adaptar el SICO a los movimientos de cada Institución, por lo cual se ha optado por incorporar los datos contables al SIAF, equiparando el Plan de Cuentas del SICO y migrado mensualmente los movimientos contables a través de procesos informáticos;"
- "Que, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, se encuentra conectada a la Red Metropolitana y las migraciones son realizadas a través de la misma, utilizando el procedimiento de Aplicación plena de equivalencia para la carga y remisión de los Informes Financieros y Presupuestarios, a la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, sustentando este procedimiento en la Resolución Nº 1018/08 que "...DISPONE, PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DENTRO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF) EN LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO".
- "Que, el objetivo final de la conexión al SIAF de todas las entidades, es armonizar las informaciones del Sector Público y obtener informes financieros consolidados la DGCP ha implementado métodos y procedimiento para las Entidades Descentralizadas, y Municipalidades que no están conectadas a la Red Nacional de Comunicación, conforme a la Resolución M.H. Nº 1018/2008, "POR LA CUAL SE DISPONE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DENTRO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN (SIAF) EN LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO", la mencionada disposición reglamenta las migraciones y la carga de datos y elaboración de los Estados Presupuestarios y Financieros que contribuyen a contar con las informaciones de las mencionadas entidades con criterios unificados y de esta manera consolidar la información.

Conforme a la Resolución M.H. Nº 1018/2008, y por recomendación de la CGR, el Ministerio de Hacienda ha reglamentado la forma de conexión a la Red Metropolitana, el cual aprueba y autoriza los diferentes procedimientos para la incorporación al SIAF, por lo cual se halla reconocida que las migraciones, cargas manuales y monousuarios se consideran integradas al SIAF;"



- "Que, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, cumple satisfactoriamente todos los requerimientos de información al SIAF - SICO, en forma mensual según constancias de cumplimiento del Art. 133 del Anexo A del Decreto Nº 3.866/10, reglamentario de la Ley Nº 3.964 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010", emitidas por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda; es decir está integrada al SISTEMA INTEGRADO DE CONTABILIDAD (SICO) y al SISTEMA INTEGRADO DE PRESUPUESTO PÚBLICO (SIPP), módulos que enlazan a nuestra Institución al Sistema Gubernamental y permite monitorear al Ministerio de Hacienda todos los movimientos contables, presupuestarios y de contrataciones públicas;"
- "Que, la Ley Nº 2856/2006, "QUE SUSTITUYE LAS LEYES Nºs. 73/91 Y 1802/01 "DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES", dispone en su Artículo 6º "La Caja tiene por objeto asegurar a sus afiliados los beneficios previstos en esta Ley. Son sinónimos, a efectos de esta Ley, los términos y beneficios".
- "Que, a fin de cumplir con precitado artículo, la Institución ha implementado desde el año 1992 el Sistema de Contabilidad Informático IBM AS/400, con módulos descentralizados por área, que luego transfieren y migran la información de sus movimientos en contables que se exponen en los Balances e Informes Financieros Diarios;"
- "Que, los diferentes Informes de las Auditorias Externas, dictaminan sobre la razonabilidad de los registros contables de acuerdo con la disposiciones prescritas por el Banco Central del Paraguay y con las Normas vigentes en la República del Paraguay."
- "Que la Superintendencia de Bancos y de Seguros, Entidades de Control de la Caja, conforme al Art. 53 de la Ley Nº 2856/2006, opinan al respecto: "Sobre lo requerido por la Contraloría General de la Republica para adoptar exclusivamente el Sistema de Contabilidad Gobernabilidad vigente (SICO), en opinión de este órgano supervisor, si bien puede ser aplicable a las entidades sujetas a su control, no debe olvidarse el carácter especial de la Caja Bancaria..."

Por todo lo expuesto en el "CONSIDERANDO" de la Resolución del Consejo de Administración Nº 24, Acta Nº 41 fecha 30 de setiembre de 2010, **esta Auditoria observa** que dichos fundamentos considerados por la CJPEBA, **no justifican plenamente** que la entidad siga **manteniendo (2) dos sistemas contables** por **una simple resolución del Consejo de Administración.**

El **primer** Sistema Contable AS400 tiene procedimientos contables muy particulares, implementado desde el año 1992 con módulos descentralizados por área, que transfieren y migran la información de sus movimientos contables que se exponen en los Balances e Informes Financieros Diarios.

Mientras que el **segundo** es el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) que se encuentra dentro de un conjunto de sistemas, normas básicas y procedimientos administrativos de conformidad a lo establecido en la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, que **tiene como objetivo** organizar el **Sistema Integrado de Administración Financiera** - en adelante **denominado SIAF**, que será **obligatorio para todos los organismos y entidades del Estado.**

La registración contable de los movimientos operativos de la entidad, en este sistema, se realiza informatizadamente **a través de una migración de los datos contables del Sistema AS400 al SICO**, conforme a una matriz de equivalencias. **Es decir, este sistema contable no esta plenamente conectado en línea al SIAF.**

A continuación, **esta auditoria expone los motivos** por el cual la CJPEBA **no puede seguir manteniendo (2) dos sistemas contables** y deberá **empezar los trámites** para estar plenamente conectado en línea (on line) al SIAF para el próximo ejercicio 2012, a los efectos de dar cumplimiento al **Artículo 2º de Ley Nº 1.535/99:**

a) **Según la Dirección General de Contabilidad – SSEAF Ministerio de Hacienda**



Por Nota M.H. Nº 1.153 de fecha 03 de mayo de 2011, con Mesa de Entrada, Expediente CGR Nº 4741, por la cual se remite adjunto, a la Contraloría General de la República, fotocopia autenticada del Informe D.N.T.C. Nº 108 de fecha 26/04/2011 del Departamento de Normas y Técnicas Contables de la Dirección General de Contabilidad, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, en contestación a la Nota CGR Nº 1.710 del 12 de abril de 2011, Anexo Nota CGR Nº 1710/11, en base a los cuestionamientos específicos efectuado, informa lo siguiente:

Cuestión Nº 6

¿El Procedimiento alternativo de carga al SIAF establecido por Resolución 1.018/2008 aplicable a Entidades Públicas **que aún no han podido conectarse** a la Red Nacional de Comunicaciones del Sector Público, que realizan la migración de los datos contables del Sistema Contable AS400 al SICO, previa implementación de una matriz de equivalencias, con el fin de dar cumplimiento a la Ley Nº 1535/99, **es por un periodo temporal, definitivo o indefinido?**

Respuesta

"El Procedimiento alternativo es por un periodo temporal. Para la incorporación plena al SIAF, se debe realizar un análisis previo de los sistemas administrativos por las Entidades, que están adecuados a la complejidades de sus operaciones, asimismo, se evalúa el tiempo y el costo requerido para adoptar el SICO, así como también, contar con los recursos humanos capacitados para el manejo efectivo del sistema".

Cuestión Nº 7

¿En el caso de que los **procedimientos alternativos** fuesen por un **periodo temporal**, cual sería el **tiempo prudencial necesario** para **estar conectados e incorporados plenamente en línea al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)?**

Respuesta

*"Para el presente ejercicio se pueden realizar las adecuaciones internas de la Entidad, en el marco de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", **prever los recursos humanos capacitados para operar el sistema y la conectividad a la Red Nacional de Comunicación del Sector Público y empezar a opera en el ejercicio 2012".***

Cuestión Nº 9

¿Puede la Administración de la CJPEBA seguir manteniendo el Sistema AS400 utilizado desde 1992, con un Plan de Cuentas, aprobado por Resolución del Consejo de Administración Nº 9, Acta Nº 1.891 de fecha 09 de diciembre de 1991, ajustadas para una Entidad Financiera conforme al modelo preparado por el Banco Central del Paraguay, aunque la misma no sea una entidad financiera?

Respuesta

*"Si bien la CJPEBA está clasificada como Entidad de Seguridad Social y no como Entidad Financiera, se entiende que la Caja Bancaria **debe dar cumplimiento a dos disposiciones legales vigentes a saber; la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y la Ley Nº 2856/2006 "Que sustituye las Leyes N°s. 73/91 y 1802/01 "De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay" que dispone lo siguiente:"***

"Artículo 53.- La Caja será fiscalizada por la Superintendencia de Bancos, por la Superintendencia de Seguros y por un Síndico nombrado por la Contraloría General de la República, los cuales tendrán acceso a la contabilidad y a todos los libros y documentos de la Institución, a los efectos del control y cumplimiento de las leyes, decretos y normas administrativas pertinentes".

"Artículo 56.- La Caja, dentro de los cientos veinte días del cierre de su ejercicio financiero, publicará en un diario de gran circulación, el balance General y el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. Los balances a ser publicados deberán contar con un informe de razonabilidad realizado por una firma de auditores externos independientes habilitados por la Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Seguros".

"Dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio anual, la Caja presentará a la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Seguros dichos documentos y demás informaciones requerida".



"A los efectos de dispuesto en la Ley Nº 1535/99 del 31 de diciembre de 1999 "De Administración Financiera del Estado", la Caja elevará trimestralmente un informe de su gestión a la Contraloría General de la República".

"Cabe aclarar que la CJPEBA presenta mensualmente sus Estados Contables en el formato SIAF".

Cuestión Nº 11

¿La estructura técnica o ingeniería actual del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, tiene o no la capacidad de procesar las operaciones de la CJPEBA, por la complejidad o no de las mismas?

Respuesta

*"El SIAF tiene la **capacidad de procesar** las operaciones de la **CJPEBA**, tomando cuenta la **experiencia** que se tiene con Entidades de Seguridad Social de la misma naturaleza, **con el Instituto de Previsión Social**, que se encuentra incorporada plenamente en línea al SIAF".*

b) Entidad Pública de Seguridad Social con Plan de Cuentas contables ajustados al Plan General y Manual de Cuentas para entidades financieras y/o bancos.

Conforme a "VISTOS" y "CONSIDERANDO" de la Resolución Nº 9, Acta Nº 1.891 de fecha 09 de diciembre de 1991, los Informes del Departamento de Contabilidad y Administración y de la Gerencia de fecha 09 de diciembre de 1991, se **comunican que se ha concluido el proyecto del Plan de Cuentas** elaborado por el Departamento de Contabilidad y Administración y verificado conjuntamente con la Gerencia y los señores Jefes de Departamentos;

El referido Plan de Cuentas fue elaborado atendiendo las necesidades de una correcta registración de las operaciones de la Caja, ajustándose principalmente al Plan General y Manual de Cuentas para las entidades financieras preparado por el Banco Central del Paraguay, y a la estructura del clasificador de rubros presupuestarios del Ministerio de Hacienda.

Por tanto, el Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios resolvió en su punto 1º *"Aprobar el nuevo Plan de Cuentas de la Caja e Implementarlo a partir del 1ro. de Enero de 1992"*

Al respecto, es oportuno mencionar que la Ley Nº 861/96 "GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CRÉDITOS", en el Título I "Principios Generales", establece en su Artículo 1º "Sujetos de la ley". Son sujetos de esta ley todas las entidades financieras y personas físicas o jurídicas, ya sean entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuya actividad consista, o incluya, la captación habitual de recursos financieros del público en forma de mutuos, depósitos, cesiones temporales de activos financieros, o cualquier otra modalidad contractual que lleve aparejada la obligación de restitución, a fin de emplearlos solos o en conjunto con su patrimonio u otros recursos de otras fuentes de financiación; en conceder créditos de diferentes modalidades, o inversiones, para cualquier propósito y de cualquier naturaleza, con independencia de la forma jurídica o la denominación que utilicen los sujetos o las actividades que éstos realicen, o cualquier otra actividad que a criterio del Banco Central del Paraguay se asimile a la intermediación financiera.-

El sistema financiero está compuesto por los bancos, financieras, otras entidades dedicadas a la intermediación financiera y las filiales de todas estas entidades indicadas, que cuenten con autorización previa del Banco Central del Paraguay. El sistema financiero se rige por las disposiciones de la presente ley, de la Ley Orgánica del Banco Central del Paraguay, las del Código Civil y demás disposiciones legales vigentes, en el orden de prelación enunciado; y

Artículo 2o.- "Objeto de la Ley General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito". Es objeto principal de esta ley establecer los requisitos, derechos, obligaciones, garantías y demás condiciones de funcionamiento a que se sujetarán las personas físicas o jurídicas que **operan en el sistema financiero**, así como aquellas que realizan actividades **vinculadas o complementarias al objeto social de dichas instituciones.**

Además, la Resolución Nº 13/94 del Banco Central del Paraguay, establece en su punto 1º "Aprobar el Plan General y Manual de Cuentas para uso de los Bancos, Empresas Financieras, Casas de Cambio y



Almacenes Generales de Depósito entregados a las citadas entidades con la Circular Nº 24/93 de la Superintendencia de Bancos de fecha 15 de julio de 1993".

c) Plan de cuentas no actualizados

El Plan de Cuentas aprobado por el Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios e Implementarlo a partir del 1ro. de Enero de 1992", **no ha sido actualizado en 19 años de su implementación**, a pesar de que dicho plan, actualmente, **contiene varias cuentas contables sin movimientos**, debido a la culminación de operaciones y/o actividades relacionadas con la CAJA; y de la **creación de nuevas cuentas**, cuya dinámica contable han sido aprobados por Resolución del Consejo de Administración por cada cuentas o grupos de cuentas, sin que las mismas hayan sido depuradas e incorporadas desde su implementación periódicamente.

Al respecto, por Memorándum DAF. DC. Nº 336/2010 de la Gerencia de Administración y Finanzas, División de Contabilidad, cumple en responder con relación al pedido de informes referente al MEMORÁNDUM AUDITORÍA Nº 03/2010, correspondiente al Punto 2, que dice: "**En virtud a la falta de actualización del Plan y Manual de Cuentas arrastrada desde la última aprobación solicitamos específicamente las cuentas que requieren de su análisis**".

Cabe mencionar que la evolución del proceso de modernización de la Administración Financiera Pública, ha permitido que, el Congreso de la Nación Paraguay, haya promulgado la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado, en fecha 31 de diciembre de 1999, cuya vigencia de la ley entró a regir a partir del 1 de enero de 2000, según el Art. 87 de dicha Ley.

Por todo lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Auditoría considera que la CJPEBA no se encuentra incorporada plenamente en línea al SIAF", y utiliza (2) dos sistemas contables para el procesamiento de las transacciones que realiza durante el ejercicio fiscal, con los cuales dificulta el control adecuado de su gestión, en contravención a la LEY Nº 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 2o.- Sistema Integrado de la Administración Financiera, que establece: "A los efectos previstos en el artículo anterior establécese el Sistema Integrado de Administración Financiera - en adelante denominado SIAF, que será obligatorio para todos los organismos y entidades del Estado y se regirá por el principio de centralización normativa y descentralización operativa, con el objetivo de implementar un sistema de administración e información financiera dinámico, que integre y armonice las diferentes tareas derivadas de la administración de los recursos asignados a las entidades y organismos del Estado para el cumplimiento de sus objetivos, programas, metas y funciones institucionales, estableciendo los mecanismos de supervisión, evaluación y control de gestión, necesarios para el buen funcionamiento del sistema".

Además, la CJPEBA no dio cumplimiento al **Artículo 55.- Características principales del sistema**, que establece: *El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: a) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado; b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables...; Complementariamente se regirá por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados...*"

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

"No existe violación alguna del art. 2º de la Ley 1535/99, considerando que la Ley de Presupuesto reglamenta el referido artículo, asimismo, establece y aprueba los procedimientos operativos para la incorporación al SIAF de las Entidades Descentralizadas; y la Caja Bancaria cumple con todas las disposiciones vigentes.

La Caja Bancaria se encuentra incorporada al SIAF mediante el procedimiento operativo de migración de saldos establecida por la Ley de Presupuesto, es decir, integra al SIAF por medio de la migración de datos contables y presupuestarios generados en su propio sistema Institucional (AS400). Esta migración es realizada en forma cronológica y es migrada en forma diaria".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Conforme al descargo realizado por la CJPEBA, de que se encuentra incorporada al SIAF mediante el procedimiento operativo de la migración de saldos de sus datos contables generados por su sistema contable AS400, establecido por la Ley de Presupuesto, y teniendo **en cuenta la respuesta** de la **Dirección General de Contabilidad - SSEAF Ministerio de Hacienda**, que dice: de que dicho procedimiento **es temporal**; está clasificada como Entidad de Seguridad Social y no como Entidad Financiera; y entiende que la Caja Bancaria debe dar cumplimiento a la Ley 1535/99. Además informa que **"El SIAF tiene la capacidad de procesar las operaciones de la CJPEBA, tomando cuenta la experiencia que se tiene con Entidades de Seguridad Social de la misma naturaleza, con el Instituto de Previsión Social, que se encuentra incorporada plenamente en línea al SIAF"**.

Por lo tanto, la CJPEBA **no puede seguir manteniendo** (2) dos sistemas contables y deberá estar plenamente conectado en línea (on line) al SIAF para el próximo ejercicio 2012, a los efectos de dar cumplimiento al **Artículo 2º de Ley Nº 1.535/99, por lo que ésta Auditoría se ratifica en la observación realizada**.

CONCLUSIÓN

La **CJPEBA no se encuentra incorporada plenamente en línea al SIAF** y por Resolución del Consejo de Administración Nº 24, Acta Nº 41 fecha 30 de setiembre de 2010, resuelve mantener, para el procesamiento de sus operaciones, dos sistemas contables; un Sistema Contable AS400, basado en un Plan de Cuentas ajustado para una Entidad Financiera conforme al modelo preparado por el Banco Central del Paraguay y no para una Entidad Pública de Seguridad Social; y el otro denominado Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) que se encuentra dentro de un conjunto de sistemas, normas básicas y procedimientos administrativos establecido en forma obligatoria (LEY Nº 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO").

El hecho de mantener el Sistema AS/400 y la migración de sus informe contables a través de equivalencias de su Plan de Cuentas, al Plan de Cuentas del Sistema SIAF- SICO, que es de carácter obligatorio, dicho sistema contable utilizado por la CJPEBA, dificulta el control adecuado de su gestión, en contravención a la **LEY Nº 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Artículo 2o.- Sistema Integrado de la Administración Financiera**.

Además, la CJPEBA no ha dado cumplimiento al **Artículo 55.- Características principales del sistema**, en sus incisos: a) y b).



III.2 ANÁLISIS FINANCIERO DESDE EL AÑO 2006 AL 2010.

De acuerdo al análisis del Balance General y Estado de Resultado del Sistema Contable AS400 correspondiente a los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, proveídos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Empleados de Bancos y Afines, se ha solicitado además por Memorando CGR Nº 27 de fecha 11/02/11, los Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados) Sintético y Analítico, en medio magnético en formato de archivo con extensión xls (Hoja de cálculo de Microsoft Excel), al 31 de diciembre de los siguientes periodos:

- ◆ Ejercicio Fiscal 2006
- ◆ Ejercicio Fiscal 2007
- ◆ Ejercicio Fiscal 2008
- ◆ Ejercicio Fiscal 2009
- ◆ Ejercicio Fiscal 2010

La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines ha contestado por Al. Nº 066 de fecha 11/02/11, adjuntando los documentos solicitados por esta auditoría.

El equipo auditor ha realizado el análisis de dichas documentaciones determinándose las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN CGR III 2.1:

LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES NO EXPONE EL DÉFICIT REAL DEL EJERCICIO FISCAL 2006 DE G. 335.675.916.393.

Realizado el análisis de la relación de los ingresos en conceptos de Aportes de Bancos de País, Aportes de Afiliados Activos y Aportes de Jubilados y Pensionados, **registrados**, según el Plan de Cuentas del AS400, aprobado por Resolución Nº 9, Acta Nº 1.891 del 09/12/1991, ajustado principalmente al Plan General y Manual de Cuentas para las entidades financieras preparado por el Banco Central del Paraguay; **en la Cuenta del Pasivo, como créditos por los aportes recibidos y los debitos por la capitalización anual de los saldos**, sin haber registrado antes en el **Estado de Resultado**, por constituir la formación de los recursos del PATRIMONIO DE LA CAJA BANCARIA, es decir un derecho y no una obligación de pago, según el Título Tercero "Del Patrimonio", Capítulo Primero "De la Formación de los Recursos" de la Ley Nº 2856/06.

Al respecto, se observa que el procedimiento contable aplicado por la CJPEBA conforme a su plan de cuentas, no se encuentra ajustado para una Entidad Pública de Seguridad Social de conformidad a la **Ley Nº 1535/ 99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 2o.-** Sistema Integrado de la Administración Financiera - SIAF, que será obligatorio para todos los organismos y entidades del Estado y el **Artículo 3o.- Ámbito de aplicación**, inciso e) Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales.

El incumplimiento de la citada disposición legal ha permitido que el **Ejercicio Fiscal 2006 no arroje el déficit real de la CJPEBA de G. 335.675.916.393** (Guaraníes trescientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y cinco millones novecientos dieciséis mil trescientos noventa y tres)

En el cuadro siguiente se expone el déficit de **G. 485.249.027.065** (Guaraníes cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve millones veintisiete mil sesenta y cinco), que arrojó el Ejercicio 2006, conforme al Sistema Contable AS400, por la registración de los ingresos en conceptos de aportes percibidos y registrados como una obligación en la Cuenta del Pasivo y su posterior capitalización anual, ajustado a para una entidad financiera o banco.

En el cuadro siguiente se expone la mala registración de los ingresos en conceptos de aportes percibidos en el Ejercicio Fiscal 2006 y que fueron registrados en la Cuenta del Pasivo.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

SISTEMA CONTABLE AS400			
		S A LDO 2006	
CODIGO	DENOMINACION	DEUDOR	ACREEDOR
2	PASIVO		163.669.482.521
25	CUENTAS A PAGAR		8.426.677.050
2507	CHEQUES PENDIENTES DE COBRO		184.629.484
2516	DEVOLUCIONES DE APORTES EN T		3.185.833.756
2517	FONDOS PARA CANCELACION DE D.		
252	PROVEEDORES		156.432.614
2589	CUENTAS VARIAS A PAGAR		4.899.781.196
29	OTROS PASIVOS		155.242.805.471
2989	VARIAS CUENTAS ACREEDORAS		4.047.806.439
2995	APORTES DE BANCOS DEL PAIS		50.768.449.084
2996	APORTES DE AFILIADOS ACTIVOS		28.843.988.379
2997	APORTES DE JUBILADOS Y PENSI		69.960.673.209
2998	FONDOS DE ACT.DE JUB.PENS.		
2999	FDOS. PAGO 13º H.JUB. INC.P		1.621.888.360
3	PATRIMONIO NETO		81.092.708.463
31	CAPITAL INTEGRADO		833.909.542.114
3102	Integrado al 31/diciembre/91		55.600.000.000
3104	APORTE DE EMPLEADORES		520.522.402.220
3106	APORTE DE AFILIADOS ACTIVOS		218.219.596.556
3108	APORTE DE JUBILADOS Y PENSI		41.817.827.811
3116	RESULTADOS OPERATIVOS	2.250.284.473	
33	RESERVAS		1.727.179.853.524
3389	OTRAS RESERVAS		89.738.066.203
3390	RESERVAS TECNICAS.-		1.637.441.787.321
34	RESULTADOS ACUM.EJERC.ANT.	1.994.747.660.110	
3401	Utilidad Acumulada		
3490	(Perdidas Acumuladas)	1.994.747.660.110	
35	RESULTADO DEL EJERCICIO	485.249.027.065	
3590	(Déficit del Ejercicio)	485.249.027.065	
3501	Superávit del Ejercicio		

En el cuadro siguiente no se visualiza la registración en el Estado de Resultados de los ingresos en concepto de aportes percibidos en el Ejercicio Fiscal 2006.

SISTEMA CONTABLE AS400			
		S A LDO 2006	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEUDOR	ACREEDOR
4	INGRESOS		55.024.327.274
41	INGRESOS FINANCIEROS		34.374.897.359
4101	INTERESES COBRADOS		33.227.632.922
410166	INT.COBRADOS-INTERESES RENEG		465.601.330
4103	INTERESES PUNTORIOS		104.726.838
4105	COMISIONES COBRADAS		419.687.291
4106	INGRESOS S/PORTAFOLIO DE INV		157.248.978
4107	OTROS INGRESOS FINANCIEROS		
42	APORTES RECIBIDOS		
4201	APORTES DE BANCO PAIS		
4202	APORTES DE AFILIADOS ACTIVOS		
4203	APORTES DE JUBILADOS Y PENS		
4204	APORTES DEL ESTADO		
49	OTROS INGRESOS		20.649.429.915
4901	ALQUILERES COBRADOS		1.437.775.198
4902	INGRESOS P/SERVICIOS MEDICOS		7.802.879.269
4905	RESULTADO POR VENTA DE ACTIV		659.086.584
4906	RESULTADO P/NEGOCIACIONES VA		
4910	PREVISIONES DESAFECTADAS		7.588.295.957
4920	CUENTAS RECUPERADAS		1.137.166
4925	DIFERENCIA DE CAMBIO		54.094.912

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





SISTEMA CONTABLE AS400			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SALDO 2006	
		DEUDOR	ACREEDOR
4989	INGRESOS VARIOS		3.106.160.829
4990	REGULARIZACION Y AJUSTES PRE		

Asimismo, en el cuadro siguiente se expone el déficit real que presenta los Aportes de los Patrones, Afiliados, Jubilados y Pensionados con relación a la registración inadecuada de los mismos en la Cuenta del Pasivo.

DÉFICIT REAL DEL EJERCICIO FISCAL 2006

SALDO 2006		
DENOMINACIÓN	EGRESOS	INGRESOS
ESTADO DE RESULTADO	540.273.354.339	55.024.327.274
RESULTADO ENTRE INGRES./EGRESOS S/ BALANCE GENERAL	-485.249.027.065	
APORTES REC. REGISTRADO EN EL PASIVO	149.573.110.672	
RESULTADO REAL - EJERCICIO FISCAL 2006	-335.675.916.393	

En los cuadros precedentes se puede apreciar que el saldo del Estado de Resultado presentado por **CJPEBA** al cierre del ejercicio fiscal 2006, no expone razonablemente el resultado del periodo por la aplicación de registros contables en base a un plan de cuentas que no se encuentra ajustado para una Entidad Pública de Seguridad Social sino para una entidad financiera, afectando a resultados acumulados que hubiese sido inferior, por el incumplimiento de la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en los siguientes Artículos:

- **20.-** Sistema Integrado de la Administración Financiera - SIAF, que será obligatorio para todos los organismos y entidades del Estado y el **Artículo 30.-** **Ámbito de aplicación**, inciso e) Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales y además a los siguientes Artículos:
- **55.- Características principales del sistema.** El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: inciso **b)** será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables.
- **56.- Contabilidad institucional.** Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:
 - a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
 - b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

A través de Nota SG. NOT. Nº 0697 de fecha 09 de agosto de 2011, remitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, ingresada por Exp. CGR Nº 10831/11, en contestación a la Nota CGR Nº 3730/2011, en relación al punto observado, expresa: "Considerando el Ejercicio analizado, puntualizamos que la Carta Orgánica de la Caja Bancaria establecía claramente que todos los aportes recibidos deberían ser capitalizados al cierre de cada Ejercicio Fiscal. En consecuencia, los aportes se registraban en el Pasivo y posteriormente era transferido íntegramente al Patrimonio Neto. El cambio de política contable con relación a los aportes (transferencia a resultado) tuvo vigencia para el Ejercicio 2009 en adelante.-"

Aclaremos que nuestra Administración comenzó a partir del 02 de enero de 2008.-



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

— ☆ —
Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

La CJPEBA manifiesta en su descargo lo siguiente: "...**puntualizamos que la Carta Orgánica de la Caja Bancaria establecía claramente que todos los aportes recibidos deberían ser capitalizados al cierre de cada Ejercicio Fiscal. En consecuencia, los aportes se registraban en el Pasivo y posteriormente era transferido íntegramente al Patrimonio Neto...**".

Por lo tanto **el equipo auditor se ratifica en su observación**, considerando lo manifestado por la Institución en su descargo y teniendo en cuenta que el procedimiento contable aplicado por la CJPEBA no es adecuado para una Entidad Pública de Seguridad Social de conformidad a la **Ley Nº 1535/ 99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 2o.-** Sistema Integrado de la Administración Financiera - SIAF, que será obligatorio para todos los organismos y entidades del Estado y el **Artículo 3o.- Ámbito de aplicación**, inciso e) Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales.

CONCLUSIÓN

La CJPEBA ha realizado registraciones contables en el **Ejercicio Fiscal 2006** aplicando a un plan de cuentas para una entidad financiera, siendo la misma una Entidad Previsional, por cuya razón no fue expuesto en los Estados Financieros **EL DÉFICIT REAL de la CJPEBA de G. 335.675.916.393** (Guaraníes trescientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y cinco millones novecientos dieciséis mil trescientos noventa y tres) en incumplimiento a la **Ley Nº 1535/ 99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 2o.-** Sistema Integrado de la Administración Financiera - SIAF, que será obligatorio para todos los organismos y entidades del Estado y el **Artículo 3o.- Ámbito de aplicación**, inciso e) Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales y además, los siguientes Artículos:

- **55.- Características principales del sistema.** El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: inciso **b)**.
- **56.- Contabilidad institucional.** Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, incisos a) y b).

OBSERVACIÓN CGR III 2.2:

LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES EXPONE UN DÉFICIT DE G. 147.213.067.428 EN EL EJERCICIO FISCAL 2007, DEBIENDO SER EXPUESTA UN SUPERÁVIT DE G. 13.178.758.520.

Realizado el análisis de la relación de los ingresos en conceptos de Aportes de Bancos de País, Aportes de Afiliados Activos y Aportes de Jubilados y Pensionados, **registrados**, según el Plan de Cuentas del AS400, aprobado por Resolución Nº 9, Acta Nº 1.891 del 09/12/1991, ajustado principalmente al Plan General y Manual de Cuentas para las entidades financieras preparado por el Banco Central del Paraguay; **en la Cuenta del Pasivo, como créditos por los aportes recibidos y los debitos por la capitalización anual de los saldos**, sin haber registrados antes por el **Estado de Resultado**, por constituir la formación de los recursos del PATRIMONIO DE LA CAJA BANCARIA, es decir un derecho y no una obligación de pago, según el Título Tercero "Del Patrimonio", Capítulo Primero "De la Formación de los Recursos" de la Ley Nº 2856/06.

Al respecto, se observa que el procedimiento contable aplicado por la CJPEBA conforme a su plan de cuentas, no se encuentra ajustado para una Entidad Pública de Seguridad Social de conformidad a la **Ley Nº 1535/ 99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 2o.-** Sistema Integrado de la Administración Financiera - SIAF, que será obligatorio para todos los organismos y entidades del Estado y el **Artículo 3o.- Ámbito de aplicación**, inciso e) Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

El incumplimiento de dicha disposición legal ha permitido que el **Ejercicio Fiscal 2007 NO ARROJE** un resultado de **SUPERÁVIT** de G. **13.178.758.520** (Guaraníes trece mil ciento setenta y ocho millones setecientos cincuenta y ocho).

En el cuadro siguiente se expone el **déficit de G. 147.213.067.428**, que arrojó el Ejercicio 2007, conforme al Sistema Contable AS400, por la registración de los ingresos en conceptos de aportes percibidos y registrados como una obligación en la Cuenta del Pasivo y su posterior capitalización anual, ajustado a para una entidad financiera o banco.

En el cuadro siguiente se visualiza la mala registración de los ingresos en conceptos de aportes percibidos en el Ejercicio Fiscal 2007 y registrado en la Cuenta del Pasivo.

SISTEMA CONTABLE AS400		S A LDO 2007	
CODIGO	DENOMINACION	DEUDOR	ACREEDOR
2	PASIVO		173.155.360.892
25	CUENTAS A PAGAR		8.890.478.984
2507	CHEQUES PENDIENTES DE COBRO		161.924.075
2516	DEVOLUCIONES DE APORTES EN T		3.748.910.590
2517	FONDOS PARA CANCELACION DE D.		
252	PROVEEDORES		56.369.932
2589	CUENTAS VARIAS A PAGAR		4.923.274.387
29	OTROS PASIVOS		164.264.881.908
2989	VARIAS CUENTAS ACREEDORAS		3.488.153.161
2995	APORTES DE BANCOS DEL PAIS		57.207.250.780
2996	APORTES DE AFILIADOS ACTIVOS		32.149.562.606
2997	APORTES DE JUBILADOS Y PENSI		71.035.012.562
2998	FONDOS DE ACT.DE JUB.PENS.		
2999	FDOS. PAGO 13º H.JUB. INC.P		384.902.799
3	PATRIMONIO NETO		88.289.006.818
31	CAPITAL INTEGRADO		983.498.052.786
3102	Integrado al 31/diciembre/91		55.600.000.000
3104	APORTE DE EMPLEADORES		571.290.851.304
3106	APORTE DE AFILIADOS ACTIVOS		247.063.584.935
3108	APORTE DE JUBILADOS Y PENSI		111.793.901.020
3116	RESULTADOS OPERATIVOS	2.250.284.473	
33	RESERVAS		94.558.921.314
3389	OTRAS RESERVAS		94.558.921.314
3390	RESERVAS TECNICAS.-		
34	RESULTADOS ACUM.EJERC.ANT.	842.554.899.854	
3401	Utilidad Acumulada		
3490	(Perdidas Acumuladas)	842.554.899.854	
35	RESULTADO DEL EJERCICIO	147.213.067.428	
3590	(Déficit del Ejercicio)	147.213.067.428	
3501	Superávit del Ejercicio		

Del mismo modo, en el cuadro siguiente se puede apreciar que no fueron registrados en el Estado de Resultados los ingresos en concepto de aportes percibidos en el Ejercicio Fiscal 2007.

SISTEMA CONTABLE AS400		S A LDO 2007	
CODIGO	DENOMINACION	DEUDOR	ACREEDOR
4	INGRESOS		45.736.170.183
41	INGRESOS FINANCIEROS		29.826.968.448
4101	INTERESES COBRADOS		28.712.775.242
410166	INT.COBRADOS-INTERESES RENEG		451.031.343
4103	INTERESES PUNTORIOS		161.857.395
4105	COMISIONES COBRADAS		420.243.095
4106	INGRESOS S/PORTAFOLIO DE INV		81.061.373
4107	OTROS INGRESOS FINANCIEROS		
42	APORTES RECIBIDOS		
4201	APORTES DE BANCO PAIS		
4202	APORTES DE AFILIADOS ACTIVOS		
4203	APORTES DE JUBILADOS Y PENS		
4204	APORTES DEL ESATDO		
49	OTROS INGRESOS		15.909.201.735
4901	ALQUILERES COBRADOS		1.500.231.663

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





SISTEMA CONTABLE AS400		S ALDO 2007	
CODIGO	DENOMINACION	DEUDOR	ACREEDOR
4902	INGRESOS P/SERVICIOS MEDICOS		1.223.120.000
4905	RESULTADO POR VENTA DE ACTIV		679.168.306
4906	RESULTADO P/NEGOCIACIONES VA		
4910	PREVISIONES DESAFECTADAS		7.473.260.712
4920	CUENTAS RECUPERADAS		43.917.800
4925	DIFERENCIA DE CAMBIO		434.756.979
4989	INGRESOS VARIOS		4.554.746.275
4990	REGULARIZACION Y AJUSTES PRE		

Asimismo, en el cuadro siguiente se expone el resultado real que debería presentar el *Estado de Resultado* correspondiente al ejercicio fiscal del 2007, considerando los Aportes de los Afiliados que fueron registrados en la Cuenta del Pasivo.

SISTEMA CONTABLE AS400		S ALDO 2007	
DENOMINACIÓN		EGRESOS	INGRESOS
ESTADO DE RESULTADO		192.949.237.611	45.736.170.183
RESULTADO ENTRE INGRES./EGRESOS S/ BALANCE GENERAL		-147.213.067.428	
APORTES REC. REGISTRADO EN EL PASIVO		160.391.825.948	
RESULTADO REAL - EJERCICIO FISCAL 2007		13.178.758.520	

En los cuadros precedentes se ha demostrado que el saldo del Estado de Resultado presentado por **CJPEBA** al cierre del ejercicio fiscal de 2007 no representa el resultado real que debería exponer la entidad auditada, teniendo en cuenta que si realizaba la registraciones de los ingresos en concepto de Aportes en el Estado de Resultado en la Cuenta de Ingresos, no arrojaría un déficit si no tendría como resultado un superávit, por los motivos expuestos de la aplicación inadecuada de los procedimientos contables, en contravención a la Ley Nº 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en los siguientes Artículos:

- **55.- Características principales del sistema.** El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: inciso **b)** será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables.
- **56.- Contabilidad institucional.** Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:
 - a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
 - b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

A través de Nota SG. NOT. Nº 0697 de fecha 09 de agosto de 2011, remitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, ingresada por Exp. CGR Nº 10831/11, en contestación a la Nota CGR Nº 3730/2011, en relación al punto observado, expresa: "Considerando el Ejercicio analizado, puntualizamos que la Carta Orgánica de la Caja Bancaria establecía claramente que todos los aportes recibidos deberían ser capitalizados al cierre de Cada Ejercicio Fiscal. En consecuencia, los aportes se registraban en el Pasivo y posteriormente transferido íntegramente al Patrimonio Neto. El cambio de política contable con relación los aportes (transferencia a resultado) tuvo vigencia a para el Ejercicio 2009 en adelante.-"

Aclaremos que nuestra administración comenzó a partir del 02 de enero de 2008.-



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

— ☆ —
Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

La CJPEBA manifiesta en su descargo lo siguiente: "...**puntualizamos que la Carta Orgánica de la Caja Bancaria establecía claramente que todos los aportes recibidos deberían ser capitalizados al cierre de cada Ejercicio Fiscal. En consecuencia, los aportes se registraban en el Pasivo y posteriormente era transferido íntegramente al Patrimonio Neto...**".

Por lo tanto **el equipo auditor se ratifica en su observación**, considerando lo manifestado por la Institución en su descargo y teniendo en cuenta que el procedimiento contable aplicado por la CJPEBA no es adecuado para una Entidad Pública de Seguridad Social de conformidad a la **Ley Nº 1535/ 99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 2o.-** Sistema Integrado de la Administración Financiera - SIAF, que será obligatorio para todos los organismos y entidades del Estado y el **Artículo 3o.-** **Ámbito de aplicación**, inciso e) Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales.

CONCLUSIÓN

La **CJPEBA**, ha realizado registraciones contables durante el ejercicio fiscal 2007, aplicando a un plan de cuentas para una entidad financiera, siendo la misma una Entidad Provisional, cuya exposición en los Estados Financieros debió arrojar un **superávit** de **G. 13.178.758.520** (Guaraníes trece mil ciento setenta y ocho millones setecientos cincuenta y ocho mil quinientos veinte) y no un **déficit** de **G. 147.213.067.428** (Guaraníes ciento cuarenta y siete mil doscientos trece millones sesenta y siete mil cuatrocientos veintiocho) que no representa el resultado real que debió exponer la entidad auditada, **afectando por ende los resultados acumulados del periodo que se audita** que debió ser menor de acuerdo al monto señalado de **superávit**.

Por los hechos expuestos la CJPEBA no ha dado cumplimientos a lo establecido en la **Ley Nº 1535/ 99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 2o.-** Sistema Integrado de la Administración Financiera - SIAF, que será obligatorio para todos los organismos y entidades del Estado y el **Artículo 3o.-** **Ámbito de aplicación**, inciso e) Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales

OBSERVACIÓN CGR III 2.3:

FALTA DE REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY Nº 2856/2006, ÚLTIMO PÁRRAFO REFERENTE AL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA CAJA BANCARIA

De acuerdo a la **Ley Nº 2.856/2006** "Que sustituye las Leyes Nº 73/91, y 1.802/01 "De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay", Título Tercero "Del Patrimonio", Capítulo Primero "De la Formación de los Recursos", Artículo 9º establece en su último párrafo:

"Los aportes mencionados en los incisos a), b) y c) del presente artículo, serán por el tiempo necesario para lograr el equilibrio financiero de la Caja, y se irán disminuyendo proporcionalmente en la medida que dicho equilibrio lo permita, hasta volver a alcanzar los porcentajes vigentes antes de la vigencia de esta Ley."

A través de Memorándum de Auditoría Nº 26 de fecha 07 de febrero de 2011 se ha solicitado "...*Copia del Acto Administrativo del Consejo de Administración por la cual se reglamenta la determinación del tiempo necesario para lograr el equilibrio financiero de la Caja Bancaria...*", por Nota A.I. 53/2011 de fecha 10 de febrero de 2011 se ha remitido los documentos sobre el equilibrio financiero solicitado.

Al respecto se observa que la Administración de la Caja Bancaria **no cuenta con una norma jurídica y/o un acto administrativo** por la cual se **reglamenta el tiempo necesario para lograr el equilibrio financiero de la Caja** y que la entidad pueda ir disminuyendo proporcionalmente **en la medida que dicho equilibrio lo permita**, hasta volver a alcanzar los porcentajes vigentes antes de la vigencia de la Ley Nº 2.856/2006.



Por lo que la CJPEBA no ha considerado las **relaciones esenciales** del equilibrio financiero **como otra de las técnicas de análisis en donde una empresa tiene "EQUILIBRIO FINANCIERO" cuando es capaz de SATISFACER SUS DEUDAS en sus respectivos PLAZOS Y VENCIMIENTOS** y que poseen las siguientes **relaciones básicas**:

1. **Relación de Liquidez.** Condición donde los Activos Circulantes (AC) sean mayores que los Pasivos Circulantes (PC). $AC > PC$.
2. **Relación de Solvencia.** Esta condición se cumple siempre que los Activos Reales (AR) sean mayores que los Recursos Ajenos (RA). $AR > RA$.

Tanto la **Liquidez** como la **Solvencia** son condiciones técnicas que **definen si existe o no el equilibrio financiero**. A lo anterior se le denomina Condición Necesaria, que no resulta suficiente dado a que se debe determinar la calidad del equilibrio. Es por ello que existe una tercera condición.

3. **Relación de Riesgo o Endeudamiento.** El riesgo en una empresa **está dado por la probabilidad de llegar a ser técnicamente insolvente** y esta relación no es más que **comparar aproximadamente los RA y los Recursos Propios (RP)**. $RP > RA$.

Las **normas de comparación de acuerdo a los financiamientos** son las siguientes:

- a) **Endeudamiento Ideal:** Su comportamiento es un **50 %** tanto para los **RA** como para los **RP**.
- b) **Endeudamiento aceptable o estable:** Su comportamiento estriba entre los parámetros de **60 %** para los **RP** y **40%** para los **RA**, sin importar el sentido que pueda tener.
- c) **Endeudamiento inestable:** Su comportamiento normativo radica entre los parámetros del **6.5 %** para los **RA** y un **3 %** para los **RP**, cuando uno de ellos predomina **sobre** el otro por **encima del 60%**. Los porcentajes de financiamiento cada vez mayores de RA indican cuanto más ingreso significa otorgarle crédito a esa Entidad.

Estos porcentajes pueden calcularse a través de la fórmula:

$$\blacklozenge \text{ (Recursos Ajenos / Pasivo y Patrimonio) = (Recursos Propios / Pasivo y Patrimonio)}$$

Situación financiera según estabilidad

1. **Situación de máxima estabilidad** - No existen recursos prestados. Es generalmente para empresas **en su momento inicial (cuando se crea)**.
2. **Situación de estabilidad normal** - Existe crédito a corto y a largo plazo - Se mantiene la estabilidad en la empresa haciendo frente a las deudas a corto plazo con sus recursos a corto plazo.
3. **Situación de inestabilidad o suspensión de pagos**. - El pasivo circulante **crece** y pasa a cubrir parte del inmovilizado. La empresa no puede hacer frente a sus deudas a corto plazo con los recursos a corto plazo.

Si en estos momentos no se llega aun a la suspensión de los pagos, la empresa debe tomar medidas tales como: - Vender parte de los activos fijo - Conseguir nuevos créditos - Aumentar el capital

3. **Situación de quiebra** - Deudas mayores que el activo real - El activo ficticio se engrosa por la acumulación sucesiva de pérdidas.



Cuadrante de Navegación

Luego de realizar un análisis económico de los Estados Financieros surge la incógnita de saber en qué posición se encuentra la empresa, motivo por el cual **se crea la técnica del cuadrante de navegación.**

Esta técnica toma sólo dos ejes matemáticos, **el eje de las (X) y el eje de las (Y)**, los que se relacionan con las **dos posiciones generales en la toma de decisiones**: la posición económica y la posición financiera. La primera va a tomar el eje de las "Y" en busca de ascenso o retroceso, y la segunda el eje de las "X", en busca de **nivelación y estabilidad**.

Toda empresa debe trabajar **por alcanzar dos metas financieras básicas**: rentabilidad y liquidez.

La **rentabilidad** muestra la posición económica de la entidad, es decir, la capacidad que ésta tiene para generar y retener **utilidades en un período determinado**. Por su parte, **la liquidez** indica la **posición financiera**, o sea, la **capacidad de pago que tiene para enfrentar adecuadamente sus deudas en un momento determinado**, tanto a corto como a largo plazo.

El **análisis financiero** permite **conocer** en qué **cuadrante se ubica la entidad** que se está evaluando y a partir de su situación llegar a conclusiones y proponer las recomendaciones pertinentes. Utilizando la representación gráfica a partir del cuadrante de navegación pueden encontrarse disímiles (distintas) situaciones empresariales.

- I. **Si la empresa es rentable (+) y solvente (+)**, se encuentra **Consolidada o en Desarrollo**, ya que obtiene utilidades y genera suficiente efectivo por actividades de operación que le permiten cumplir con sus obligaciones. Debe tratar de mantenerse esta situación y de colocar el efectivo excedente (ocioso) en depósitos bancarios a plazo fijo o en inversiones de corto y largo plazo que generen ganancias adicionales por intereses y especulaciones.
- II. **Si la empresa es rentable (+) y no solvente (-)** indica que está en Crecimiento o Replotación Financiera, porque aunque se obtienen utilidades, no se genera suficiente efectivo por actividades de operación para pagar las deudas, lo que podría provocar que los acreedores declararan su quiebra. Se deben renegociar las deudas tratando de ampliar el período de pagos a proveedores y refinanciando las obligaciones a largo plazo. También se debe tratar de disminuir el ciclo de inventarios y el período de cobranza.
- III. **Si no hay rentabilidad (-) y tampoco solvencia (-)**, la empresa se encuentra en una situación de Muerte o Fracaso Empresarial. Hay pérdidas y no se genera efectivo por actividades de operación. Se debe tratar de fusionar o reorganizar la entidad o simplemente declararla en bancarrota y liquidarla.
- IV. **Si no hay rentabilidad (-) y hay solvencia (+)**, la empresa está Descapitalizada o en Redimensionamiento. Hay pérdidas pero la entidad las cubre haciendo líquidos sus activos no líquidos, generando de esta forma el efectivo que le permite cumplir con sus obligaciones y mantenerse con vida. Aunque el Patrimonio de la empresa está disminuyendo, la misma puede continuar adelante, pero llegará el momento en que no pueda pagar sus deudas y caiga en el Cuadrante III. Se deben llevar a cabo estudios de mercado y de investigación para la fabricación de nuevos o mejores productos, así como introducir adelantos organizativos y tecnológicos que permitan aumentar las ventas y reducir los costos a fin de lograr obtener utilidad.

Además cabe mencionar que conforme al "VISTO" y "CONSIDERANDO" de la **Resolución Nº 19**, Acta Nº 42 de fecha 07/10/2009 del Consejo de Administración de la CJPEBA, por nota de:

- La Asociación de Jubilados de Bancos Privados de fecha 01/06/2009
- Los representantes legales de los Gremios de fecha 18/09/2009:
 - ↳ Centro de Jubilados y Pensionados Bancarios
 - ↳ Otras Instituciones Financieras del Paraguay



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



- ↳ Asociación de Jubilados del Banco Nacional de Fomento
- ↳ Asociación de Jubilados del Banco Central del Paraguay
- ↳ Fondo Ganadero

Todas estas agremiaciones han solicitado la reducción de los aportes extraordinarios establecidos por la Ley Nº 2856/06, por haberse logrado el equilibrio financiero.

Al respecto, por Resolución Nº 32, Acta Nº 34 de fecha 12/08/2009, se constituye una Comisión Técnica Ad hoc, integrado por: a) Representantes del Sector Jubilados y Pensionados y b) Representantes del Sector Activos; para la elaboración del análisis técnico de la situación económica-financiera de la Caja Bancaria y el informe correspondiente.

Por lo que también **se observa** que las referidas notas de pedido de los gremios y la Comisión Ad hoc **están conformada por los mismos representantes de los gremios interesados para la reducción de los porcentajes de aportes**. Es decir que **no existe la imparcialidad** para realizar el referido análisis e informe para determinar la existencia del equilibrio financiero de la Caja Bancaria y por ende la reducción de los aportes extraordinarios establecido en la cita Ley.

Igualmente **se observa** que el resultado de dicho análisis e informe **no se encuentra refrendado** por Consultores Profesionales habilitados no vinculados y/o imparciales a las entidades citadas precedentemente y al Consejo de Administración de la Caja, **integrado** por el Presidente y los miembros elegidos en Asamblea de Afiliados y Patronales que aportan al Sistema, según el Art. 16 de la Ley Nº 2856/2006.

También se observa que no se **encuentran calculados y/o proyectados** las eventuales situaciones de riesgo existente, tales como:

- ↳ Desembolso masivo de fondos para hacer frente a las consecuencias y resultas de los ACUERDOS Y SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA QUE **se encuentran pendientes de ejecución** a las acciones de inconstitucionalidad interpuestas por los jubilados y pensionados de la Caja.
- ↳ El resultado **negativo** de inversiones realizadas por morosidad de cinco años.
- ↳ El resultado **positivo y/o negativo** de Ejercicios cinco años futuros.

El retiro de funcionarios e Instituciones bancarias y afines de cinco años

Por lo expuesto, en los párrafos precedentes esta auditoria ha determinado que la Administración de la Caja Bancaria no reglamentó el tiempo necesario para lograr el equilibrio financiero de la Caja y que la entidad pueda ir disminuyendo proporcionalmente los porcentajes en la medida que dicho equilibrio lo permita, hasta volver a alcanzar los porcentajes vigentes antes de la vigencia de la Ley Nº 2.856/2006, situación que se debió al desinterés de los responsables de administrar la CJPEBA, dificultando de esta forma el control de los procedimientos realizados por la entidad auditada.

Considerando los hechos mencionados los responsables no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 2.856/06 "QUE SUSTITUYE A LAS LEYES Nos. 73/91 Y 1.802/01 "DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY" en su Artículo 25 - **Son atribuciones del Consejo**, en su inciso a) *elaborar los reglamentos de esta Ley; r) resolver cualquier otro asunto vinculado al mejor cumplimiento de esta Ley, conforme a su naturaleza y objetivo*"

Asimismo, incumplimiento a la citada Ley en su Artículo 28.- **Son atribuciones del Presidente del Consejo**, en su inciso f) *Preparar y proponer al Consejo los planes y programas administrativos, técnicos y financieros de la Caja y los contratos de adquisiciones y de otras operaciones que deban ser autorizadas por el Consejo; o) ejercer todas las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la caja de conformidad a esta Ley, los reglamentos respectivos y las resoluciones del Consejo*".



DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

*"En lo atinente al procedimiento a seguir para la determinación del "Equilibrio Financiero", el Consejo de Administración ha tomado la importante decisión de aprobar el informe financiero de la **Comisión Ad Hoc** constituida por Resolución N° 32, Acta N° 34 de fecha 12/08/2009, en razón de que la misma a pesar de estar conformada por personas afines a la entidad, no debe ello desmeritar la honestidad, capacidad y el profesionalismo de sus miembros.*

*No obstante, deseamos que los Señores Auditores puedan dictaminar si de acuerdo a todos los Ratios Financieros calculados, han encontrado o no equilibrio financiero en la Caja Bancaria, que como muy bien lo han definido ustedes, así como la cuestionada Comisión Ad Hoc, de la siguiente manera: **"Una empresa tiene Equilibrio Financiero cuando es capaz de satisfacer sus deudas en sus respectivos plazos y vencimientos"**.*

Cabe mencionar que además de la opinión vertida por la citada Comisión Ad Hoc el Consejo de Administración tuvo en cuenta el informe actuarial y análisis de Sensibilidad realizada por la Firma Gestión Empresariales el que costa que aún reduciendo los aportes, el Balance refleja un Superávit Actuarial. También se tuvieron en cuenta los informes financieros proveídos para la determinación de la reducción de reportes.

También entendemos que la Resolución N° 32, Acta N° 34 del 12 de agosto del 2009 tiene la naturaleza jurídica de su reglamento del Art. 9o in fine.

Por último, la reducción de los reportes no afectó la situación financiera y económica de la Institución que sigue con un sostenido crecimiento conforme lo demuestran los indicadores financieros y económicos revisados por esa Institución. Además el Estudio Actuarial también refleja que esta reducción de los reportes no produce déficit alguno".

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

En el descargo realizado, el Consejo de Administración de la CJPEBA ha tomado la decisión de aprobar el informe financiero de la Comisión Ad Hoc constituida por Resolución N° 32, Acta N° 34 de fecha 12/08/2009, en el cual menciona que **"Una empresa tiene Equilibrio Financiero cuando es capaz de satisfacer sus deudas en sus respectivos plazos y vencimientos"**; y para su opinión, tuvo en cuenta el Informe Actuarial y el análisis de Sensibilidad realizada por la Empresa Gestión Empresarial en que consta que aún reduciendo los aportes, el Balance refleja un Superávit Actuarial y los informes financieros proveídos para la determinación de la reducción de reportes.

Al respecto, al comprobarse que el informe financiero elaborado la Comisión Ad hoc, aprobado por el Consejo de Administración de la Caja, que sirvió de base de la determinación del supuesto equilibrio financiero y posterior reducción de los aportes según resolución, **está conformada** por los mismos **representantes de los gremios de la CJPEBA** (juez y parte), **interesados en dicha reducción** de porcentajes establecidos por Ley N° 2856/06. Es decir, que el citado informe **no respalda un juicio de imparcialidad y competencia**, para realizar el referido análisis e informe referente a la determinación de la existencia real del equilibrio financiero de la Caja Bancaria, sin contar de por lo menos con una **refrendación** de Consultores Profesionales habilitados no vinculados con la Administración de la Caja Bancaria y por ende realizar la reducción de dichos aportes; y **ante la ausencia de situaciones de riesgos no calculados y/o proyectados**, mencionados más arriba.

Por las razones expuestas, **ésta Auditoría se ratifica** en la observación realizada, sobre **la falta de un reglamentó**, que establezca **plenamente o específicamente: el tiempo necesario** (superávit de por lo menos (2) dos o varios ejercicios financieros), para lograr el **equilibrio financiero real de la Caja** y que la entidad pueda ir disminuyendo proporcionalmente los porcentajes de los aportes, **en la medida que dicho equilibrio lo permita** (un porcentaje mínimo sobre el superávit de importancia relativa que lo permita), y pueda gestionarse ante el Congreso de la Nación, la reducción de los aportes para volver a alcanzar los porcentajes vigentes antes de la vigencia de la Ley N° 2.856/2006; la falta de reglamentación del Artículo 9º



de la Ley Nº 2856/2006 ha dificultado el desarrollo apropiado de la gestión Institucional para el logro de los objetivos propuestos, en incumplimiento de la Ley Nº 2.856/06, Artículo 25 - inciso a) y r). Asimismo, incumplimiento al **Artículo 28**, incisos f) y o).

CONCLUSIÓN

La CJPEBA no ha dispuesto la reglamentación del **Artículo 9º** de la Ley Nº 2856/2006 respecto al tiempo necesario (superávit de por lo menos (2) dos o varios ejercicios financieros) para lograr el equilibrio financiero real de la Caja a fin de que la entidad pueda ir disminuyendo proporcionalmente los porcentajes en la medida que dicho equilibrio lo permita (un porcentaje mínimo sobre el superávit de cada ejercicio fenecido de importancia relativa que lo permita), hasta volver a alcanzar los porcentajes vigentes antes de la vigencia de la citada Ley, en contravención a lo establecido en la Ley Nº 2.856/06 "QUE SUSTITUYE A LAS LEYES Nos. 73/91 y 1.802/01 "DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY" en su Artículo 25 - **Son atribuciones del Consejo, en su inciso a) y; r).** Asimismo, incumplimiento al **Artículo 28.- Son atribuciones del Presidente del Consejo, en su inciso f) y o).**

INVERSIONES

OBSERVACIÓN CGR III 3.3:

LA CJPEBA NO EXPONE AL 31/12/2010 LA CUENTA INVERSIONES INMOBILIARIAS EN EL BALANCE CONSOLIDADO DEL SIAF/SICO (CAJA BANCARIA S.S.E.AF CRIBALM6)

Conforme a los balances presentados a esta Auditoría, la Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Bancos realizó inversiones inmobiliarias de conformidad del Inciso h), Artículo 9º, Capítulo Primero, Título Tercero de la Ley 2856/06, sobre las propiedades de la entidad destinadas a generar rentas, que se encuentran valuadas al valor de su adquisición, más las construcciones, instalaciones y las mejoras incorporadas, **observándose** que en el **Balance Sintético Mensual al 31/12/2010 del Sistema de Contabilidad AS400**, se expone la Cuenta **1315 "Inmobiliaria"** del Grupo de Cuentas **13 "Inversiones"**, que arroja un saldo de **G. 57.531.963.960**, sin embargo en el **Balance Consolidado del 01/01/2010 al 31/12/2010 del Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) del SIAF**, la naturaleza de dicha cuenta y/o grupo de cuentas inversión se **encuentra sin exposición, en violación a los Principios Contables de "Uniformidad"** en su exposición. A continuación el detalle de dicha observación:

a) SISTEMA DE CONTABILIDAD AS400 Según Balance Analítico Mensual Saldo al 31/12/2010

1	ACTIVO	SALDOS
13	INVERSIONES	
1315	INMOBILIARIAS (*)	57.531.963.960
131501	Edificio Humaitá	5.142.123.723
131502	Edificio Parapití	43.220.804.769
131503	Edificio Boquerón	8.500.289.078
131504	Edificio Alberdi	494.482.182
131505	Edificio Montevideo	174.264.208

(*) SALDO SIN DEPRECIACIÓN DE LOS BIENES DE INVERSIÓN

b) SISTEMA INTEGRADO DE CONTABILIDAD – SICO/SIAF Según Balance Del 01/01/2010 al 31/12/2010 - S.S.E.A.F. - CRIBALM6

2	ACTIVO	SALDOS
2.1	CORRIENTE	
2.1.4.	INVERSIONES DE CORTO PLAZO	69.500.000.000
2.1.4.01	Certificado de Depósito de Ahorro	69.500.000.000

En el cuadro (b) se puede apreciar que, a pesar de contar con el procedimiento de aplicación plena de equivalencia de los registros y/o datos contables, no se ha migrado los registros o datos contables de las inversiones inmobiliarias del Sistema AS400, cuadro (a)



Igualmente en los referidos cuadros precedentes, se puede apreciar que las migraciones realizadas por CJPEBA, utilizando el mismo procedimiento de Aplicación plena de equivalencia conforme a la naturaleza de cada cuenta contable del Sistema Contable AS400 y el Sistema SICO/SIAF, **pone en riesgo la exposición**, tanto en Estados Financieros de la CJPEBA y del SICO/SIAF; y por ende se estaría incorrectamente remitiendo los Informes Financieros y Presupuestarios a la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, sustentando dicho procedimiento de migración a través de la Resolución Nº 1018/08.

Por lo tanto, por motivos que los registros contables de la CJPEBA, **no están incorporados plenamente en línea (online) al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)**, se han producido los desfases mencionados en la exposición de los saldos en cuentas de naturaleza diferentes, produciendo información financiera irreal, en incumplimiento al Art. 2º de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado).

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

"Todos los movimientos contables y presupuestarios de la Caja Bancaria se encuentran plenamente incorporados al SIAF. La afirmación realizada por los Auditores de la C.G.R es desacertada puesto que es sabido que el PLAN DE CTAS. OFICIAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA no contemplan discriminación alguna para los activos permanentes (contablemente no hace diferencia entre Bienes de Uso y Bienes de Renta, unifica ambos). Es decir, el Ministerio de Hacienda engloba todos los Activos Permanentes de la Caja Bancaria sean bienes de Uso o de Renta (inversiones Inmobiliarias) en el Grupo 232-Activo Fijo/SUB Grupo 23201-Activos de Uso Institucional.

La Caja Bancaria desde sus inicios discrimina contablemente los Activos Fijos de Renta (Inversiones Inmobiliarias) en la Cta. 1315 y los Activos Fijos de Bienes de Uso en la Cta. 16 (Sistema Institucional propio), esto, a modo de contar con una mejor información analítica. Al incorporarse la Caja al SIAF estos activos y sus derivados fueron unificados con equivalencias en la Cta. SICO 23201 Activos de Uso Institucional. Ratificamos que no existe diferencia con relación a la información general, solo que en el Plan de Ctas. y Balance SICO se encuentra resumido, sin que los saldos sean alterados.

Puntualizamos que en el cuadro b) expuesto por la C.G.R. se analizó inadecuadamente este Grupo, pues reiteramos que las inversiones inmobiliarias que la Caja registra en la AS400-Cta. 1315 y Cta. 16 se encuentran registradas en el SICO en forma unificada con la equivalencia en el Grupo 232".

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

De acuerdo al descargo realizado por la CJPEBA, es evidente que la cuenta de inversiones inmobiliarias **no se expone en el SICO/SIAF**, porque desde el momento de que la Administración de la Caja, siendo una entidad previsional de seguridad social, cuenta con un el Sistema Contable AS400, de procedimientos contables muy particulares, implementado desde el año 1992 con módulos descentralizados por área, cuyo Plan de Cuentas se encuentra ajustadas para una Entidad Financiera; y al ser transferido la información de los datos contables a través del sistema de migración conforme a una supuesta matriz de equivalencias del sistema propio de Caja Bancaria al sistema integrado de contabilidad – SICO/SIAF, que es de carácter obligatorio según Ley Nº 1535/99, **hace que permita que ocurra fusión y/o incorrectas imputaciones**, debido a modalidades de cuentas y políticas contables diferentes y no compatibles, por la naturaleza de las mismas, con que cuentan ambos sistemas, exponiéndose de esta forma saldos irreales y diferentes en los Estados Financieros, hallándose en incumplimiento del Art. 2º de la Ley Nº 1535/99, **por lo que esta Auditoría se ratifica en las observaciones realizadas.**

CONCLUSIÓN

La CJPEBA no expone, en el **Balance Consolidado del 01/01/2010 al 31/12/2010** del **Sistema Integrado de Contabilidad** del SIAF (**SICO**), el saldo de **G. 57.531.963.960** (Guaraníes cincuenta y siete mil quinientos treinta y un millones novecientos sesenta y tres mil novecientos sesenta) de la Cuenta **1315 "Inmobiliaria"** del Grupo de Cuentas -**13 "Inversiones del Sistema de Contabilidad AS400, con plan de cuentas ajustados para una entidad financiera**, debido al impacto y consecuencia del procedimiento de



Aplicación plena de la supuesta equivalencia, se debe migrar al Sistema SICO/SIAF (obligatorio para una entidad previsional de seguridad social – Ley 1535/99); **motivo** por el cual dicha cuenta y/o grupo de cuentas de inversión se **encuentra sin exposición**, en una cuenta de la misma naturaleza, hallándose en **violación al Art. 2º de la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** y a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de “Uniformidad” y de “Exposición”. Además, no se ajusta a lo establecido en el Artículo 55.- **Características principales del sistema**. El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales, en sus incisos: a) y b).

PRÉSTAMOS

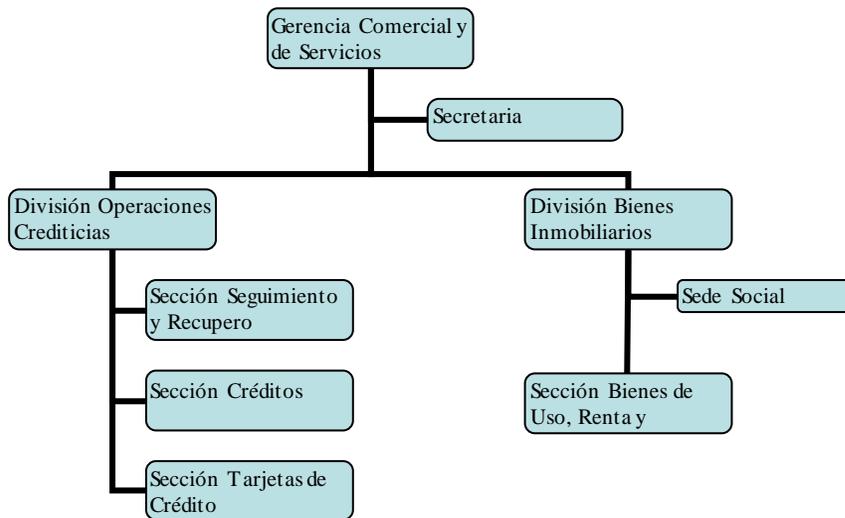
Los auditores designados por la Resolución CGR Nº 814/10 se constituyeron en la sede de la **CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES**, para realizar los trabajos planificados de verificación de los documentos que respaldan los montos expuesto en el Balance General del periodo 2010 Sistema AS400 nivel 14 PRESTAMOS expuesto por un monto de **G. 202.780.036.097** (Guaraníes doscientos dos mil setecientos ochenta millones treinta y seis mil noventa y siete) correspondientes al ejercicio fiscal de 2010, de los cuales fueron seleccionados como muestra representativa los siguientes: nivel **1401- Prestamos Afiliados Activos** cuyo saldo expuesto es de **G. 87.602.650.925** (Guaraníes ochenta y siete mil seiscientos dos millones seiscientos cincuenta mil novecientos veinticinco) y nivel **1408 - Prestamos a Jubilados y Pensionados** por un monto de **G. 57.276.072.441** (Guaraníes cincuenta y siete mil doscientos setenta y seis millones setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y uno), con la finalidad de corroborar su razonabilidad y verificar el estado actual de los mismos de acuerdo al siguiente cuadro:

Sistema AS400 nivel	Cuenta Concepto	MONTO en G.	Sistema AS400 - nivel 14- Préstamo Total en G.	% sobre total
1401	Prestamos Afiliados Activos	87.602.650.925	202.780.036.097	43
1408	Prestamos a Jubilados y Pensionados	57.276.072.441		28
TOTALES		144.878.723.366		71

Los datos consignados en el Sistema AS400 expuestos en el siguiente cuadro precedente son migrados al sistema SIAF- SICO en las siguientes cuentas equivalentes:

Cuenta Contable AS400	Código Presupuestario PGN	Equivalencia SICO
140101	600,630,631,000	2,2,3,01,01,01,000
140102	600,630,631,000	2,2,3,01,01,02,000
140103	600,630,631,000	2,2,3,01,01,03,000
140104	600,630,631,000	2,2,3,01,01,04,000
140105	600,630,631,000	2,2,3,01,01,05,000
140801	600,630,631,000	2,2,3,01,02,01,000
140802	600,630,631,000	2,2,3,01,02,02,000
140803	600,630,631,000	2,2,3,01,02,03,000
140804	600,630,631,000	2,2,3,01,02,04,000
140805	600,630,631,000	2,2,3,01,02,05,000

Los préstamos concedidos durante el ejercicio fiscal de 2010 son administrados por la Gerencia Comercial y de Servicios cuya estructura esta conformada de acuerdo al siguiente organigrama:



COMPOSICIÓN DE FUNCIONARIOS Y PERIODO DE OCUPACIÓN DE CARGOS EN LA GERENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE LA CAJA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010.

Por AI 117/2011 de fecha 15/03/11 la División de Recursos Humanos dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas de la CJPEBA, en contestación a lo solicitado remitió el siguiente detalle:

Cargo	Nombre y Apellido	Periodo de ocupación del cargo		
		CI Nº	Desde	Hasta
Gerente Comercial y de Servicios	Oscar Gustavo Azuaya Romero	385.057	01/04/09	La fecha
División de Préstamos				
Jefa de División de Operaciones Crediticias	Liliana Alderete Quintana	1.047.422	16/02/09	La fecha
Jefe Sección Seguimiento y Recupero	Marcelo J. Escobar Martínez	3.371.950	16/02/09	La fecha
Jefe de Sección Créditos	Javier Bento Sosa	1.291.360	16/02/09	01/08/10
Jefe de Sección Créditos (Interino)	Carlos T. Izquierdo Cerrera	3.600.394	01/10/10	La fecha
Unidad de Tarjeta de Crédito				
Encargado	Marcos Adelio Garay	1.005.852	17/10/08	La fecha
División Bienes Inmobiliarios				
Jefe de División Bienes Inmobiliarios (Interino)	Alexis A. Ferreira C.	524.893	01/06/09	01/08/10
Jefe de División Bienes Inmobiliarios	Ramón Darío Delgado Benítez	858.804	02/08/10	La fecha
Jefa de Sección Bienes Inmobiliarios	Alejandra León Paredes	2.555.173	16/02/09	01/08/10
Jefa de Sección Bienes Inmobiliarios	Gloria Elizabeth Acosta	1.680.556	02/08/10	La fecha

En virtud de la Resolución CGR Nº 814 de fecha 22 de setiembre de 2010 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA FINANCIERA A LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010, dentro del marco de la Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", el equipo auditor solicita documentos e informes a través de los siguientes:

- ◆ MEMORÁNDUM AUDITORÍA Nº 32/2010 - DGCRS/DCGEPSS
- ◆ MEMORÁNDUM AUDITORÍA Nº 36/2010 - DGCRS/DCGEPSS
- ◆ MEMORÁNDUM AUDITORÍA Nº 38/2010 - DGCRS/DCGEPSS
- ◆ MEMORÁNDUM AUDITORÍA Nº 43/2010 - DGCRS/DCGEPSS
- ◆ MEMORÁNDUM AUDITORÍA Nº 45/2011 - DGCRS/DCGEPSS

En los citados documentos mencionados se han solicitado:

- ◆ Los legajos de liquidación de pago de préstamos, que contengan todos los antecedentes considerados para el otorgamiento de los préstamos (Solicitud de Crédito, Fotocopia de Cédula, Recibos de Sueldos, Análisis de Crédito y sus antecedentes, Informe confidencial, Contrato de Préstamo y/o Escritura Hipotecaria y la propia liquidación de pago).
- ◆ Las reglamentaciones emitidas por la Institución auditada referentes a las mismas.
- ◆ Listado de afiliados activos, jubilados y pensionados en condición de fallecidos en el ejercicio 2010.



- ◆ Fecha de incorporación al Sistema de Jubilaciones de la CJPEBA de los siguientes bancos: a) Visión Banco SA b) Banco Familiar SAECA
- ◆ Copia de la Póliza Madre contratada por la CJPEBA con La Independencia de Seguros SA, correspondiente a la cobertura de Seguros del año 2010.
- ◆ Lista oficial de Tasadores autorizados por la CJPEBA a realizar las tasaciones de inmuebles durante todo el año 2010.
- ◆ Respecto del Margen de Endeudamiento establecido por el reglamento vigente, detallar los conceptos tenidos en cuenta para determinarla. Indicar si se consideran además los ingresos del cónyuge o si solamente se considera el ingreso del afiliado. Por el lado de los gastos, también detallar todos los conceptos considerados.
- ◆ Informes del Comité de Créditos remitidos al Consejo de Administración correspondiente a los meses de enero, julio y diciembre.

La entidad ha remitido los legajos de acuerdo al siguiente cuadro:

Nota AI Nº	Fecha
AI 110	10/03/11
AI 117	15/03/11
AI 118	15/03/11
AI 120	15/03/11
AI 122	16/03/11
AI 136	28/03/11
AI 191	19/04/11
AI 200	26/04/11
AI 213	03/05/11
AI 226	06/05/11
AI 278	23/05/11
AI 279	23/05/11
AI 278	23/03/11
AI 243	11/05/11
AI 246	11/05/11
AI 252	12/05/11
AI 270	19/05/11
AI 291	31/05/11
AI 315	13/05/11
AI 320	14/06/11
AI 323	15/06/11

Del análisis en base a la documentación proveída, surgen las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN CGR III 3.4:

LA CJPEBA NO HA DEFINIDO REGLAMENTOS SOBRE LAS INVERSIONES DE LOS FONDOS DISPONIBLES EN CONTRAVENCIÓN AL CRITERIO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 2.856/06 DE: "MEJORES CONDICIONES DE SEGURIDAD, RENTABILIDAD, LIQUIDEZ, CALCE FINANCIERO Y PLAZO".

Esta auditoria ha requerido información sobre si la entidad ha dictado reglamentación sobre la adopción de definiciones y condiciones relacionadas al criterio establecido por su Ley en lo pertinente a "Mejores condiciones de seguridad, rentabilidad, liquidez, calce financiero y plazo", en donde pueda determinarse las consideraciones y requerimientos referentes a las "mejores condiciones", tal como lo establece el artículo 12, capítulo segundo "De las Inversiones de los Fondos" de la Ley Nº 2.856/06 "QUE SUSTITUYE A LAS LEYES Nos. 73/91 Y 1.802/01 "DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY".

La citada disposición legal establece: "Las disponibilidades de la Caja serán invertidas atendiendo a las mejores condiciones de seguridad, rentabilidad, liquidez, calce financiero y plazo, de conformidad con las reglamentaciones que dicte el Consejo".

Por AI 110/2011 de fecha 10/03/2011, la CJPEBA ha contestado el requerimiento de la siguiente manera: "No contamos con reglamentación al respecto. La definición de los términos mencionados y





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



contemplados en el artículo 12 de la Ley 2856/06 resulta muy claro al Consejo de Administración para su aplicación en las diferentes operaciones de inversión tipificadas en el referido artículo”.

Esta auditoría considera que conforme a las diferentes operaciones de inversión tipificadas en el referido artículo, ameritan que la Caja determine los lineamientos que definan claramente lo que la institución considera como “mejores condiciones” dentro del marco de aplicación de su Gestión propia mente dicha, describiendo para el efecto todas las posibilidades que serán consideradas por el Consejo de Administración en el momento de su aplicación respectiva, sin dejar posibilidades a dudas en los procedimientos a ser considerados por los estamentos de control diseñados internamente y por los controles externos según legislación vigente que regula las actividades de la entidad auditada.

Esta situación transgrede lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Nº 2.856/06 “...Las disponibilidades de la Caja serán invertidas atendiendo a las mejores condiciones de seguridad, rentabilidad, liquidez, calce financiero y plazo, de conformidad con las reglamentaciones que dicte el Consejo”.

Del mismo modo la CJPEBA no ha dado cumplimiento al Artículo 25 - **Son atribuciones del Consejo**, en su inciso: a) *elaborar los reglamentos de esta Ley; r) resolver cualquier otro asunto vinculado al mejor cumplimiento de esta Ley, conforme a su naturaleza y objetivo”*

Asimismo, incumplimiento al Artículo 28.- **Son atribuciones del Presidente del Consejo**, en su inciso f) *Preparar y proponer al Consejo los planes y programas administrativos, técnicos y financieros de la Caja y los contratos de adquisiciones y de otras operaciones que deban ser autorizadas por el Consejo; o) ejercer todas las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la caja de conformidad a esta Ley, los reglamentos respectivos y las resoluciones del Consejo”.*

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

A través de Nota SG. NOT. Nº 0697 de fecha 09 de agosto de 2011, remitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, ingresada por Exp. CGR Nº 10831/11, en contestación a la Nota CGR Nº 3730/2011, en relación al punto observado, expresa:

“Dentro del desarrollo del MECIP, se ha aprobado el Plan Estratégico Institucional (PEI) en el cual se contempla la elaboración de la Política Financiera Institucional para el presente ejercicio”.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

El equipo auditor **se RATIFICA** en la observación realizada en este punto, considerando lo manifestado por la entidad auditada en el Descargo del Exp. CGR Nº 10831/11, en el punto pertinente: *“Dentro del desarrollo del MECIP, se ha aprobado el Plan Estratégico Institucional (PEI) en el cual se contempla la elaboración de la Política Financiera Institucional para el presente ejercicio”.*

CONCLUSIÓN

La CJPEBA no ha dictado ninguna reglamentación sobre la adopción de definiciones y condiciones relacionadas al criterio establecido por su Ley en lo pertinente a “Mejores condiciones de seguridad, rentabilidad, liquidez, calce financiero y plazo para las inversiones de los fondos disponibles”, en contravención al Artículo 12 de la Ley Nº 2.856/06.

Además, incumplimiento a los Artículos 25 - **Son atribuciones del Consejo**, en su inciso a) y r) y 28.- **Son atribuciones del Presidente del Consejo**, en su inciso f) y o).



OBSERVACIÓN CGR III 3.5:

LA CJPEBA NO HA DEFINIDO REGLAMENTOS REFERENTES A LAS RETENCIONES SOBRE LAS JUBILACIONES, PENSIONES O DE OTROS BENEFICIOS EN CONTRAVENCIÓN AL ARTICULO 13 DE LA LEY Nº 2.856/06.

Esta auditoría ha consultado a la CJPEBA sobre si dispone o ha reglamentado aspectos relacionados a las retenciones sobre jubilaciones, pensiones o de **otros beneficios** que correspondan a sus afiliados o a sus causahabientes de los importes de las cuotas o servicios de amortización, intereses y comisiones y **otros** de los préstamos concedidos.

El Artículo 13 de la Ley Nº 2856/06 dispone: *"En los casos en que la Caja hubiere concedido préstamos hipotecarios o de otra naturaleza a sus afiliados, está autorizada a retener de las jubilaciones, pensiones o de otros beneficios que correspondan a los mismos o a sus causahabientes el importe de las cuotas o servicios de amortización, intereses comisiones y otros de los préstamos concedidos"*.

Por AI 110/2011 de fecha 10/03/2011, la CJPEBA ha contestado el requerimiento de la siguiente manera: **"No contamos con reglamentación al respecto de lo consultado. El Consejo de Administración considera muy claro la aplicabilidad de lo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 2856/06"**.

La falta de reglamentación respecto a las retenciones que la ley le autoriza a la Caja, con especial énfasis a los "otros beneficios" y al detalle de los importes de las cuotas o servicios y "otros" de los préstamos concedidos, dificulta el control que deben realizarse sobre las operaciones realizadas para el cumplimiento de su misión institucional y atenta contra el régimen de seguridad social.

Esta situación transgrede lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Nº 2.856/06: *"En los casos en que la Caja hubiere concedido préstamos hipotecarios o de otra naturaleza a sus afiliados, está autorizada a retener de las jubilaciones, pensiones o de otros beneficios que correspondan a los mismos o a sus causahabientes el importe de las cuotas o servicios de amortización, intereses y comisiones y otros de los préstamos"*.

Los empleadores están obligados a retener de las remuneraciones de sus empleados, los aportes a cargo de éstos, mencionados en esta Ley, como así mismo las cuotas de amortización total o parcialmente si no dispone del total, intereses, comisiones y otros, de los préstamos otorgados por la Caja, con privilegio sobre cualquier otro descuento, salvo por prestación de alimentos, y remitirlas en las condiciones establecidas en el Artículo 64 de esta Ley, siendo los directivos patronales civil y penalmente responsables en caso de incumplimiento. Este incumplimiento se tipificará como hecho punible establecido en el Artículo 192 del Código Penal y será sancionado con la penalidad establecida en el inciso 2) de dicho artículo".

En este punto es bueno recordar a la Institución auditada lo establecido en la Constitución Nacional en su Artículo 103 - DEL REGIMEN DE JUBILACIONES, que reza: *"Dentro del sistema nacional de seguridad social, la ley regulará el régimen de jubilaciones de los funcionarios y los empleados públicos, atendiendo a que los organismos autárquicos creados con ese propósito acuerden a los aportantes y jubilados la administración de dichos entes bajo control estatal..."*

Del mismo modo la CJPEBA no ha dado cumplimiento al Artículo 25 - **Son atribuciones del Consejo**, en su inciso: *a) elaborar los reglamentos de esta Ley; r) resolver cualquier otro asunto vinculado al mejor cumplimiento de esta Ley, conforme a su naturaleza y objetivo"*

Asimismo, incumplimiento al Artículo 28.- **Son atribuciones del Presidente del Consejo**, en su inciso *f) Preparar y proponer al Consejo los planes y programas administrativos, técnicos y financieros de la Caja y los contratos de adquisiciones y de otras operaciones que deban ser autorizadas por el Consejo; o) ejercer todas las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la caja de conformidad a esta Ley, los reglamentos respectivos y las resoluciones del Consejo"*.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

A través de Nota SG. NOT. Nº 0697 de fecha 09 de agosto de 2011, remitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, ingresada por Exp. CGR Nº 10831/11, en contestación a la Nota CGR Nº 3730/2011, en relación al punto observado, expresa:

"Al respecto, se tomará en cuenta vuestra recomendación".

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

La respuesta remitida por la CJPEBA satisface a esta auditoría, por lo que el equipo auditor **se RATIFICA** en la observación realizada en este punto, considerando lo manifestado por la entidad auditada en el Descargo según Exp. CGR Nº 10831/11, en el punto pertinente: *"Dentro del desarrollo del MECIP, se ha aprobado el Plan Estratégico Institucional (PEI) en el cual se contempla la elaboración de la Política Financiera Institucional para el presente ejercicio".*

CONCLUSIÓN

La CJPEBA no ha definido reglamentación alguna referente a las retenciones sobre las jubilaciones, pensiones o de **otros beneficios u obligaciones** del afiliado, que las patronales deben retener de las jubilaciones, pensiones u otros beneficios. La falta de reglamentación, dificulta determinar cuáles son los "otros beneficios" que corresponden a sus afiliados y atenta contra el régimen de seguridad social en contravención a lo establecido en la Ley Nº 2.856/06 en su Artículo 13.

En este punto es bueno recordar a la Institución auditada lo establecido en la Constitución Nacional en su Artículo 103 - DEL REGIMEN DE JUBILACIONES.

Además, la CJPEBA no ha dado cumplimiento al Artículo 25 - **Son atribuciones del Consejo**, en su inciso: a) y r).

Asimismo, incumplimiento al Artículo 28.- **Son atribuciones del Presidente del Consejo**, en su inciso f) y o)

OBSERVACIÓN CGR III 3.6:

NO FUERON FEHACIENTES LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA SOLICITUD DE CRÉDITO HIPOTECARIO CONCEDIDO POR LA CJPEBA POR UN MONTO TOTAL DE G. 250.000.000 A UN AFILIADO ACTIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE DEL CUAL YA ERA PROPIETARIO.

Esta auditoría ha solicitado a la Caja la remisión de legajos de préstamos concedidos durante el ejercicio fiscal 2010, de los legajos recibidos de la Caja, se observa la situación correspondiente al Préstamo otorgado en el mes de Julio del ejercicio fiscal 2010 al afiliado Javier Alejandro Feliciangeli con padrón Nº 2637 por un monto de G. 250.000.000 (Guaraníes doscientos cincuenta millones) el cual fue contabilizado en el asiento Nº 8850 bajo la cuenta 140101 Créditos Hipotecarios a Afiliados Activos.

Dicho préstamo fue aprobado por Resolución del Consejo de Administración Nº 20, Acta Nº 20 de fecha 19/05/2010 y fue asignado como Préstamo Nº 93918. La liquidación del préstamo fue realizada en fecha 19/07/2010.

El préstamo fue concedido para la adquisición de un inmueble a hipotecar. Según escritura Nº 31 del 14/05/2010, el inmueble identificado como cta.cte.ctral. Nº 13-1663-06 fue objeto de compra-venta entre Oscar Martín Jacquet Von Schmeling y Javier Alejandro Feliciangeli Domaniczky, inscripta en los registros públicos en fecha 26/05/2010, concretándose de esta forma la operación de traspaso de propiedad. El análisis de Estudio de Título de Dominio Previo a la Concesión de Créditos, tiene fecha 17/05/2010, e indica como propietario del inmueble a: Oscar Martín Jacquet Von Schmeling. La escritura objeto de estudio fue la Nº 106 del 03/09/2009.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



La verificación del inmueble fue solicitada en fecha 17/05/2010 según memo de la Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Conservación y Servicios.

El adquirente presentó a la CJPEBA en fecha 19/07/2010 una solicitud de crédito por G. 300.000.000 (Guaraníes trescientos millones), argumentándose como destino del crédito: "Compra de vivienda y cancelación de préstamo de 100 millones".

Hemos podido observar que la solicitud se encuentra incompleta en el Croquis de Ubicación del domicilio particular; además, no se totalizan en la "Manifestación de Bienes y/o Estado Patrimonial el total Activo y total Pasivo" así como no se totalizan en la "Manifestación de Capacidad de Pago" el total de ingresos y de gastos.

El destino declarado del préstamo (compra de inmueble) no corresponde a la operación realizada, debido a que el adquirente ya era propietario del bien que en la solicitud de crédito informó era para adquisición. Esta situación configura que los datos consignados en la solicitud del Crédito no fueron fidedignos.

En los hechos mencionados la Institución no ha dado cumplimiento a lo establecido el Nuevo Reglamento de Créditos de la Caja aprobado por la Resolución Nº 15 – Acta Nº 04 de fecha 27/01/2010 en su Art. 16 - Declaración o Informes falsos, establece: "Los informes falsos proporcionados por el solicitante, para la obtención de préstamos, que se hayan constatado posteriormente y que le fueran imputables, harán decaer automáticamente los plazos del mismo y volverá exigible el saldo de la obligación, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes".

Asimismo, a lo establecido en el Capítulo III Préstamos Hipotecarios, subcapítulo- Destino del Crédito, en su Art. 8º establece: "Adquisición de inmuebles, introducción de mejoras, inversión u otros debidamente justificados".

Además, contravención al Capítulo VII Disposiciones Generales, Art. 14º a las disposiciones generales con relación a los préstamos otorgados por la Caja, en el cual el numeral 14.1 Recepción de Solicitudes, refiere: "No se admitirán las solicitudes de Préstamos que no estén debidamente llenadas con los datos y las informaciones requeridas y/o no cumplan con la presentación de los documentos exigidos, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento. Dichos documentos no deberán estar adulterados, borroneados y/o modificados".

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

A través de Nota SG. NOT. Nº 0697 de fecha 09 de agosto de 2011, remitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, ingresada por Exp. CGR Nº 10831/11, en contestación a la Nota CGR Nº 3730/2011, en relación al punto observado, expresa

"a) La integridad y veracidad de las informaciones consignadas en la solicitud de crédito, son de exclusiva responsabilidad del solicitante y tienen carácter de declaración jurada, conforme al artículo 4 que figura al pie de la solicitud de crédito que señala "Declaro bajo fe de juramento que los datos que se consignan en este formulario, son verídicos y me responsabilizo por la actualización de los mismos en caso de existir modificación durante el transcurso de la Operación Crediticia que realice con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines.

Al mismo tiempo consignamos que en el estudio de título y condición de dominio de fecha 17/05/2010, previa a la concesión de créditos señala en el punto b) que el propietario del inmueble era el Sr. Oscar Martín Jacques Von Schmeling, asimismo en el Certificado de Tasación de fecha 7 de mayo de 2010, consigna como propietario también al Sr. Oscar Martín Jacques Von Schmeling.

Todas estas informaciones fueron tenidas en cuenta en el informe del Comité de Préstamos, de fecha 19 de mayo de 2010, quedando claro que en el momento de procesarse la información para la concesión del crédito el propietario del inmueble era el Sr. Oscar Martín Jacques Von Schmeling y no el Sr. Javier Alejandro Feliciángeli, así como lo señala la observación realizada por la CGR, por lo que podemos afirmar que a la fecha de concesión del préstamo 19 de mayo de 2010, según Res. Nº 20 Acta Nº 20 del Consejo de Administración, el propietario del inmueble ofrecido en garantía era del Sr. Oscar Martín Jacques Von



Schmeling. OBS: La venta y transferencia del inmueble en cuestión a favor del Sr. Javier Alejandro Feliciángeli Domaniczky fue protocolizada conforme a la escritura pública Nº 31 de distrito de Capiatá ante la Escribana Pública Nidia Concepción Netto Duarte, inscripta en los registros públicos en fecha 26 de mayo del 2010, posterior a la fecha de concesión del préstamo hipotecario al Sr. Javier Alejandro Feliciángeli Domaniczky por Resolución del Consejo de Administración Nº 20 Acta Nº 20 del 19.05.2010, que en su considerando señala "Que el pedido se halla encuadrado dentro de la Resolución Nº 15 Acta Nº 4 de fecha 27 de enero de 2010 (Reglamento y Condiciones Generales de Préstamos).

b) Sobre este punto la Gerencia Comercial y de Servicios, ha circularizado a sus respectivas jefaturas y áreas operativas las observaciones realizadas por la CGR, a efectos de arbitrar los procedimientos que permitan cumplir con el reglamento de crédito aprobado por el Consejo de Administración, conforme al memorándum de fecha 3 de agosto de 2011".

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

La Caja a través del Estudio del Título y Condición de Dominio (previa a la concesión del crédito) y el informe del Comité de Préstamos ha llegado a la conclusión de que el crédito cuestionado por esta auditoría, se hallaba encuadrado dentro de la Resolución Nº 15, Acta Nº 4 de fecha 27 de enero de 2010 (Reglamento y Condiciones Generales de Préstamos). Esta posición, no hace mención o referencia a la Escritura Nº 31 del 14/05/2010, realizada ante la misma Escribana Nidia C. Netto Duarte, en cuyo acto el señor Oscar Martín Jacquet Von Schmeling, dijo que TRANSFIERE EN VENTA a favor del señor Javier Alejandro Feliciángeli Domaniczky, un inmueble de su propiedad, citando a continuación datos relacionados a la operación. El precio de venta total convenido fue la cantidad de G. 300.000.000 (Guaraníes trescientos millones), **"pagados por el comprador en este acto"**, a entera conformidad del vendedor, sirviendo el presente instrumento (Escritura Nº 31) de suficiente recibo en forma". Así también, la solicitud de Crédito, fue presentada en fecha 19/07/2010, donde el solicitante informa: Destino del Crédito: Compra de Vivienda y cancelación de préstamo por G. 100.000.000, dejando claro que el préstamo fue solicitado en forma posterior al acto de compra de terreno efectuado y documentado con la Escritura Nº 31.

Tampoco la CJPEBA indica algún interés de realizar algún procedimiento de seguimiento o reverificación del mencionado préstamo, con el objeto de revalidar el préstamo concedido o tomar otro tipo de decisión, si de la investigación resultare que la información proveída por el afiliado configura la condición de falsedad.

CONCLUSIÓN

No fueron fehacientes los datos consignados en la solicitud de crédito hipotecario de un afiliado activo para la adquisición de un inmueble del cual ya era propietario y que fuera concedido por la CJPEBA por un monto total de **G. 250.000.000** (Guaraníes doscientos cincuenta millones) en contravención a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Créditos de la Caja aprobado por la Resolución Nº 15 – Acta Nº 04 de fecha 27/01/2010 en sus Artículos 16, 14 y 8.

OBSERVACIÓN CGR III 3.7:

NO SE ADJUNTAN LA PÓLIZA DE SEGURO A LOS LEGAJOS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS OTORGADOS POR LA CJPEBA, EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2 INC. E) DE SU REGLAMENTACIÓN.

Esta auditoría ha verificado el contenido de los legajos formados con antecedentes de préstamos otorgados a los afiliados de la CJPEBA, en donde se ha constatado que no obran en los mismos las correspondientes pólizas de seguros que exige la Resolución Nº 15, Acta Nº 04 de fecha 27/01/10, Capítulo III Préstamos Hipotecarios, Artículo 2º, inciso e).

Entre los requisitos establecidos en el artículo 2º de dicha resolución para acceder a los Préstamos Hipotecarios, el solicitante **deberá reunir** los siguientes requisitos básicos: "... e) *Póliza de Seguro de Desgravámen Hipotecario expedida por la Independencia de Seguros SA por el plazo de vigencia del crédito, previo a los trámites de constitución de la Garantía Hipotecaria, Póliza de Seguro contra Incendio emitido por la Independencia de Seguros SA, por el valor de tasación de la parte edificada inmueble y por el período de vigencia del crédito.*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



Los auditores han corroborado durante el análisis de los documentos proveídos y la verificación in situ realizada a la sección de archivo que la CJPEBA mantiene en archivos separados, la Póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario y el Recibo de Dinero que corresponden a cada uno de los desembolsos realizados por concesión de créditos.

Según se puede determinar del contenido de las cláusulas de cumplimiento que establecen el "Régimen de Cobranza de Premios para Seguros Elementales con cláusula de suspensión automática de cobertura y de cancelación del Contrato de Seguro en caso de mora en el pago del premio", el documento refiere en el inciso b) lo siguiente: "El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este último caso (a plazo), los gastos impositivos a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial, que debe corresponder como mínimo al veinticinco por ciento (25%) del premio, entendiéndose por tal la prima más los gastos impositivos.

Este pago mencionado en párrafo anterior debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la **póliza o certificado de cobertura**", quedando muy claro para esta auditoría los medios de comprobación del seguro contratado y la incorporación en la cobertura del seguro solicitado por el afiliado, que pueden ser: **póliza o certificado de cobertura**.

El Manual de Procedimientos Operacionales, aprobado por Resolución Nº 31 – Acta Nº 37 de fecha 01/09/2010, establece en el punto 1 Información General, Documentos y Formularios que intervienen en el Procedimiento establece que se debe contar con ***UN CERTIFICADO DE CONTAR CON SEGURO DE CANCELACIÓN DE DEUDA, CONTRA INCENDIO O DE VIDA SEGÚN TIPO DE PRÉSTAMO CONCEDIDO***.

Asimismo, la Institución auditada remitió al Equipo auditor la "Póliza Madre de la Sección Vida Grupo para Cancelación de Deudas, Prestamos Personales e Hipotecarios y Colectivos Bancarios con sus respectivas Condiciones Particulares y Generales", en su ítem CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE INCORPORACIÓN AL SEGURO - **Cláusula 8**, establece: **"El asegurador emitirá un Certificado individual de Incorporación al Seguro para cada Deudor Asegurado, en el que constarán las prestaciones a las que tienen derecho y los datos que se consideran necesarias"**.

Sin embargo, los "Certificados de Incorporación al Seguro de cada Deudor Asegurado" citados en el párrafo precedente no obran en los legajos de los documentos de respaldo proveídos por la Institución auditada.

Esta situación transgrede lo dispuesto en la Resolución Nº 15, Acta Nº 04 de fecha 27/01/10, Capítulo III Préstamos Hipotecarios, Artículo 2º, numeral 2.7, inciso e) que establece: ***"Póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario expedida por la Independencia de Seguros S.A., por el plazo de vigencia del crédito, previo a los tramites de constitución de la Garantía hipotecaria, Póliza de Seguro contra Incendio emitido por la Independencia de Seguro S.A., por el valor de tasación de la parte edificada inmueble y por el periodo de vigencia del crédito"***.

Asimismo, incumplimiento al Manual de Procedimientos Operacionales, aprobado por Resolución Nº 31 – Acta Nº 37 de fecha 01/09/2010, punto 1 Información General - Documentos y Formularios que intervienen en el Procedimiento, donde se cita: ***"Certificado de contar con Seguro de Cancelación de Deuda, Contra Incendio o de Vida según tipo de Préstamo concedido"***

Además, incumplimiento a lo establecido en la "Póliza Madre de la Sección Vida Grupo para Cancelación de Deudas, Prestamos Personales e Hipotecarios y Colectivos Bancarios con sus respectivas Condiciones Particulares y Generales", en su ítem Certificados Individuales de Incorporación Al Seguro - Cláusula 8, que establece: ***"El asegurador emitirá un Certificado Individual de Incorporación al Seguro para cada Deudor Asegurado, en el que constarán las prestaciones a las que tienen derecho y los datos que se consideren necesarios"***



DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

A través de Nota SG. NOT. Nº 0697 de fecha 09 de agosto de 2011, remitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, ingresada por Exp. CGR Nº 10831/11, en contestación a la Nota CGR Nº 3730/2011, en relación al punto observado, expresa:

"Tomamos nota de lo observado, pero les informamos que a los efectos de minimizar riesgos, las pólizas de seguro se encuentran archivadas en la Bóveda".

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

El equipo auditor **se RATIFICA** en la observación realizada en este punto, considerando lo manifestado por la entidad auditada en el Descargo según Exp. CGR Nº 10831/11, en el punto pertinente: *"Tomamos nota de lo observado, pero les informamos que a los efectos de minimizar riesgos, las pólizas de seguro se encuentran archivadas en la Bóveda".*

CONCLUSIÓN

No se adjuntan a los legajos de préstamos hipotecarios proveídos por la CJPEBA, la póliza o constancia de haber contratado un seguro, como medio de comprobación de haber cumplido uno de los requisitos para acceder a los préstamos, en contravención a lo establecido en la Resolución Nº 15, Acta Nº 04 de fecha 27/01/10, Capítulo III Préstamos Hipotecarios, Artículo 2º, numeral 2.7, inciso e).

Asimismo, incumplimiento al Manual de Procedimientos Operacionales, aprobado por Resolución Nº 31 – Acta Nº 37 de fecha 01/09/2010, punto 1 Información General - Documentos y Formularios que intervienen en el Procedimiento, donde se cita: *"Certificado de contar con Seguro de Cancelación de Deuda, Contra Incendio o de Vida según tipo de Préstamo concedido"*

Además, incumplimiento a lo establecido en la "Póliza Madre de la Sección Vida Grupo para Cancelación de Deudas, Prestamos Personales e Hipotecarios y Colectivos Bancarios con sus respectivas Condiciones Particulares y Generales", en su ítem Certificados Individuales de Incorporación Al Seguro - Cláusula 8.

OBSERVACIÓN CGR III 3.8:

LA CJPEBA NO CUENTA CON UNA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE PERMITAN COMUNICAR A SUS AFILIADOS EL PROGRAMA ANUAL DE PRÉSTAMOS Y LAS CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO.

Consultado a los responsables de la administración de la CJPEBA sobre los medios utilizados por la entidad para comunicar a sus afiliados el Programa Anual de Préstamos, la Auditoría Interna remite por Al Nº 120 del 15/03/11 la respuesta recibida del Gerente del Departamento Comercial y de Servicios en contestación del Al 104/2011, en la que se menciona: ***"Punto 4. Medios utilizados para comunicar dicho programa a sus afiliados: La Estructura orgánica y funcional de la Institución no cuenta con una Unidad Especializada en la promoción y desarrollo de sus productos y servicios, no obstante en coordinación con el Centro de Desarrollo Informático, la Gerencia Comercial y de Servicios utiliza un espacio de la Página Web, además a través de la elaboración de volantes de promoción y publicación ocasional en los medios escritos, teniendo en cuenta aspectos presupuestarios, al mismo tiempo mediante comunicados de la Administración Superior, revista de la Caja, en reuniones informativas de los gremios, tanto afiliados activos y pasivos, incluyendo los avisos en los recibos de los afiliados"***.

Considerando lo manifestado por los responsables de la CJPEBA, no fueron diseñados mecanismos apropiados que le permitan a la Institución dar a conocer a sus afiliados el Programa Anual de Préstamos y las condiciones contempladas para su otorgamiento. Por estas deficiencias en la estructura de comunicación, una porción importante de los afiliados no han tenido la oportunidad de conocer los servicios brindados por la Institución donde se hallan afiliadas y este hecho motivo que la CJPEBA no pueda realizar una buena cobertura y ofrecer sus servicios a un porcentaje importante de sus afiliados y por ende el cumplimiento de sus objetivos propuestos.



Asimismo, siempre considerando lo afirmado por los responsables a los auditores, referente al espacio de la pagina Web y las publicaciones ocasionales mencionado como medios de promoción de los servicios ofertados a sus afiliados, esta auditoria considera que si bien son medios de difusión modernos y ampliamente utilizados en la actualidad, no se dirige necesariamente a la población de los afiliados a la CJPEBA que en su mayoría son jubilados y pensionados de avanzada edad y los mismos no utilizan asiduamente dichos medios de comunicación, en otras palabras no va dirigida a satisfacer la necesidad de los mismos, este medio mencionado va mas direccionado a una población joven. De esta forma, se materializa el riesgo de que los afiliados reciban escasa información sobre el Programa Anual de Préstamos y las condiciones para su otorgamiento.

La CJPEBA debería considerar mecanismos más directos para llegar a sus afiliados mayoritarios y dar cumplimiento a las responsabilidades asumidas por los responsables de administrarla, que incluye disponer de la información necesaria reunida en una base de datos para ubicar a los clientes afiliados. .

En los hechos mencionados, la Institución auditada no ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 2856/06, en su Capitulo tercero – Atribuciones del Consejo, Art. 25, inciso d), en lo pertinente a "...y *darlo a conocer a sus afiliados*".

Por otra parte, los mecanismos de comunicación utilizados por la CJPEBA no cumplen a cabalidad el objetivo propuesto por el Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay, aprobado por Decreto Nº 962/08, en el estándar de control de Comunicación Pública, incumpléndose la interacción comunicativa que garantice la divulgación, difusión amplia y focalizada de la información, y de su sentido, hacia los diferentes grupos de interés externos.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

A través de Nota SG. NOT. Nº 0697 de fecha 09 de agosto de 2011, remitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, ingresada por Exp. CGR Nº 10831/11, en contestación a la Nota CGR Nº 3730/2011, en relación al punto observado, expresa:

"Al respecto informamos que por Res. Nº 01 Acta Nº 11 de fecha 9 de marzo de 2011, el Consejo de Administración resuelve aprobar el Plan de Actividades de la Institución, para el año 2011, que incluye el Plan Operativo de la Gerencia Comercial y de Servicios, que a su vez contempla la elaboración de un plan de marketing estratégico y operativo para el presente ejercicio. En este sentido se analizará la relación costo-beneficio de la creación de una Unidad Especializada en la promoción y desarrollo de nuestros productos y servicios, o en su defecto tercerizar este servicio.

Por otro lado, no compartimos con la conclusión expuesta por los señores auditores, "la institución auditada no ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 2856/06, artículo 25, inciso d) Aprobar el programa anual de préstamos y las condiciones para su otorgamiento y darlo a conocer a sus afiliados". En este sentido, reiteramos como bien ya lo expusieran en su informe, el Consejo de Administración ha aprobado por Resolución el Reglamento General de Préstamos y el Plan Anual de Préstamos, cuyas condiciones de otorgamiento se dio a conocer a través de folletos, volantes de promoción, revista, y de la página web (www.cajabancaria.gov.py) que no solo está dirigido a los jubilados/pensionados con una población de mas de 2.600 beneficiarios, sino también a la población joven de afiliados activos que son mas de 8.000 aportantes".

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

El equipo auditor se **RATIFICA** en la observación realizada en este punto, considerando lo manifestado por la entidad auditada en el Descargo según Exp. CGR Nº 10831/11, en el punto pertinente: *"En este sentido se analizará la relación costo-beneficio de la creación de una Unidad Especializada en la promoción y desarrollo de nuestros productos y servicios, o en su defecto tercerizar este servicio.*



CONCLUSIÓN

La CJPEBA no cuenta con una unidad especializada en la promoción y desarrollo de sus productos y servicios que permitan comunicar a sus afiliados el programa anual de préstamos y las condiciones para su otorgamiento, en contravención a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 2856/06, en su Capítulo tercero – Atribuciones del Consejo, Art. 25, inciso d), en lo pertinente a "...y *darlo a conocer a sus afiliados*".

.Asimismo, no cumplen a cabalidad el objetivo propuesto por el Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay, aprobado por Decreto Nº 962/08, en el estándar de control de Comunicación Pública.

OBSERVACIÓN CGR III 3.9:

LEGAJOS DE PRÉSTAMOS OTORGADOS CONTIENEN DOCUMENTACIÓN CON INSUFICIENCIA DE DATOS Y FORMALIDADES

Durante la verificación de los documentos que respaldan los préstamos otorgados a los afiliados de la CJPEBA se ha constatado que algunas documentaciones que obran en los legajos de los citados préstamos presentan algunas deficiencias como ser: a) no tienen consignado todos los datos requeridos y otros, b) no cumplen con las formalidades que deben reunir los documentos que respaldan las operaciones que realiza la Institución.

Entre los documentos que no tienen consignados todos los datos que deberían contener de acuerdo al formato de los respectivos documentos podemos citar los siguientes:

- ◆ La Solicitud de Incorporación a la Cobertura de Seguro de Vida – Desgravamen Hipotecario, las Propuestas para Seguro contra Incendios.
- ◆ **Liquidaciones de Pago** que no tienen todas las firmas de los funcionarios autorizados intervinientes en los procesos.
- ◆ Las **Solicitudes de Préstamos**, presentado con datos incompletos, otros borroneados y con tachaduras.

En los casos de enmiendas, no se ha observado ningún procedimiento para salvado de errores, y en el caso de llenado del formulario, en algunos casos no fueron completados todos los datos de los campos.

Asimismo, durante la revisión se ha detectado que ciertos requisitos establecidos en el "*Reglamento del Crédito*" se respaldan con fotocopias simples de documentos, sin ninguna de las formalidades previstas en las leyes y reglamentaciones que certifiquen la autenticidad del origen de los mismos y que determine que en algún momento se tuvo a la vista el documento original.

Puede verse además, entre las formalidades de presentación exigidas por la Reglamentación citada, por ejemplo: "Solicitud de crédito en el formulario habilitado", "Copia autenticada de Sentencias", "Pólizas de Seguro de Vida expedida por la Independencia de Seguros", "Contratos de Préstamos firmados indefectiblemente por el solicitante y su cónyuge (si fuese el caso)", etc.

Respecto a los requisitos para acceder a créditos, así como la lista de los documentos que deben presentarse, de acuerdo a los hechos mencionados precedentemente, la Institución no ha dado cumplimiento al Reglamento de Créditos, aprobado por Resolución del Consejo de Administración de fecha 27 de enero de 2010, en el Capítulo III - Préstamos Hipotecarios punto 2.7, inciso a) y en el Capítulo IV - Préstamos Personales, punto 9.7, inciso a, donde se establecen: "...la solicitud de crédito debe presentarse: *...en mesa de entrada, en el formulario habilitado a ese efecto, íntegramente llenado, sin tachaduras y/o borrones*".

Asimismo, los responsables de la CJPEBA no dieron cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 653 de fecha 17 de julio de 2008 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUIA BASICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCION DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA", que establece en su



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



parte pertinente, lo siguiente: "...Las instituciones de la Administración Descentralizada, Economía Mixta, Municipalidades, Gobernaciones y todas las que están sujetas al control de la CGR deberán tener archivadas la documentación que compone el legajo de Rendición de Cuentas por Cuenta Bancaria y Cheque emitido..."; y en el Instructivo de Uso, establece: "...cantidad de fojas que conforma el Legajo de Rendición de Cuentas", por lo cual se dificulta la verificación y confirmación efectiva de los procedimientos realizados por la Institución auditada.

Por otra parte, la Institución auditada no ha dado cumplimientos a lo establecido en la Ley Nº 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Artículo 61.- Auditorías Internas Institucionales**.

La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados, en concordancia al Decreto 1249/03 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL REGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 3°.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

A través de Nota SG. NOT. Nº 0697 de fecha 09 de agosto de 2011, remitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, ingresada por Exp. CGR Nº 10831/11, en contestación a la Nota CGR Nº 3730/2011, en relación al punto observado, expresa:

"Se ha tomado conocimiento de las observaciones realizadas por la CGR. A ese efecto la Gerencia Comercial y de Servicios ha circularizado a sus dependencias operativas y procederá a arbitrar los medios para dar estricto cumplimiento a lo que establece el Reglamento de Créditos y sus Modificatorias aprobadas por Resolución del Consejo de Administración".

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

El equipo auditor **se RATIFICA** en la observación realizada en este punto, considerando lo manifestado por la entidad auditada en el Descargo según Exp. CGR Nº 10831/11, en el punto pertinente: *"Se ha tomado conocimiento de las observaciones realizadas por la CGR. A ese efecto la Gerencia Comercial y de Servicios ha circularizado a sus dependencias operativas y procederá a arbitrar los medios para dar estricto cumplimiento a lo que establece el Reglamento de Créditos y sus Modificatorias aprobadas por Resolución del Consejo de Administración"*.

o en su defecto tercerizar este servicio.

CONCLUSIÓN

Los legajos de préstamos proveídos por la CJPEBA contienen algunas documentaciones con insuficiencia de datos y otras no reúnen las formalidades previstas en las leyes y reglamentaciones que certifiquen la autenticidad de los mismos, lo cual dificulta la verificación y confirmación efectiva de los procedimientos que fueron realizados por la Institución auditada, en contravención al Reglamento de Créditos, aprobado por Resolución del Consejo de Administración de fecha 27 de enero de 2010 en el Capítulo III - Préstamos Hipotecarios punto 2.7, inciso a) y en el Capítulo IV - Préstamos Personales, punto 9.7, inciso a).

Asimismo, los responsables de la CJPEBA no dieron cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 653 de fecha 17 de julio de 2008.

Por otra parte, la Institución auditada no ha dado cumplimientos a lo establecido en la Ley Nº 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Artículo 61.- Auditorías Internas Institucionales**, en concordancia al Decreto 1249/03 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



REGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 3°.

OBSERVACIÓN CGR III 3.10:

LEGAJOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS RELATIVOS A PRÉSTAMOS NO ESTÁN ORDENADOS Y FOLIADOS.

Durante el análisis y revisión de los documentos de respaldo de los préstamos concedidos por la CJPEBA, correspondientes al ejercicio fiscal de 2010 que fueron proveídos a los auditores, se ha constatado que los legajos de rendición de cuentas de dichos préstamos no tienen sus fojas foliadas, de tal forma que permita determinar la cantidad de fojas que conforman los legajos de créditos concedidos y pueda facilitar el control de los mismos.

Las Normas de Control Interno proponen que las hojas obrantes en los legajos de rendición de cuentas deben estar debidamente foliadas, a efectos de un control adecuado y para la prevención en los casos de extravíos de los documentos que podría darse en los procesos de uso, cuando se remiten de una dependencia a otra, o bien cuando se retiran del archivo para su verificación.

En los hechos mencionados la Institución auditada no ha dado cumplimiento a la Resolución **CGR Nº 653/2008 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA"** que establece en su parte pertinente, lo siguiente: *"...Las instituciones de la Administración Descentralizada, Economía Mixta, Municipalidades, Gobernaciones y todas las que están sujetas al control de la CGR deberán tener archivadas la documentación que compone el legajo de Rendición de Cuentas por Cuenta Bancaria y Cheque emitido..."*; y en el Instructivo de Uso, establece: *"...cantidad de fojas que conforma el Legajo de Rendición de Cuentas"*, por lo cual se dificulta la verificación y confirmación efectiva de los procedimientos realizados por la Institución auditada.

Por otra parte, la Institución auditada no ha dado cumplimientos a lo establecido en la Ley Nº 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Artículo 61.- Auditorías Internas Institucionales.**

La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados, en concordancia al Decreto 1249/03 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL REGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 3°.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

A través de Nota SG. NOT. Nº 0697 de fecha 09 de agosto de 2011, remitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, ingresada por Exp. CGR Nº 10831/11, en contestación a la Nota CGR Nº 3730/2011, en relación al punto observado, expresa:

"Actualmente la Caja se encuentra implementando la recomendación de la C.G.R."

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

El equipo auditor **se RATIFICA** en la observación realizada en este punto, considerando lo manifestado por la entidad auditada en el Descargo según Exp. CGR Nº 10831/11, en el punto pertinente: *"Actualmente la Caja se encuentra implementando la recomendación de la C.G.R."*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



CONCLUSIÓN

Los legajos de préstamos proveídos por la CJPEBA contienen documentación que no están ordenados y foliados, dificultando la verificación y confirmación efectiva de los procedimientos que fueron realizados por la Institución auditada, en contravención a lo establecido en la Resolución **CGR Nº 653/2008 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**.

Por otra parte, la Institución auditada no ha dado cumplimientos a lo establecido en la Ley Nº 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 61.- Auditorías Internas Institucionales, en concordancia al Decreto 1249/03 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL REGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 3°.

OBSERVACIÓN CGR III 3.11:

EL SISTEMA DE ARCHIVO DOCUMENTAL DE LEGAJOS DE PRÉSTAMOS, MANTIENE POR SEPARADO LAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE ES UN REQUISITO PARA SU OTORGAMIENTO.

En el proceso de verificación de los documentos de respaldo de los préstamos concedidos por la CJPEBA hemos constatado que las pólizas de seguro, uno de los ítems establecido como requisito por el reglamento de créditos, son archivadas en forma separada del legajo de préstamos, manteniéndose guardados ya sea en el Archivo Central o en la Bóveda, dependiendo del tipo de Préstamo: Hipotecario y/o Personal (con garantía quirografaria).

La Independencia de seguros, entidad responsable de la emisión de dichas pólizas de seguro remite dichas pólizas con una nota que incluye el listado de lo enviado, no existiendo otros registros de su recepción y sólo en algunos casos excepcionales, se adjuntan a los legajos de préstamos, dificultando los procedimientos de control.

En ocasión de la entrevista practicada por los auditores al área de Archivo Central, informaron al equipo auditor que el Manual de Procedimientos para Archivo de Documentos actualmente está en etapa de elaboración, evidenciando que durante el periodo 2010 la CJPEBA no contaba con dicho manual.

En la misma entrevista hemos consultado el motivo por el cual las pólizas no se adjuntaban a los legajos, y contestaron: *"Archivar e identificar el legajo lleva más tiempo debido que previamente se debe imprimir el Estado de Cuenta. Lo ideal es que cuente con número de préstamo pero es imposible porque contratar la póliza es un paso previo"*.

En los hechos mencionados la Institución auditada no ha dado cumplimiento a la Resolución **653/2008 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"** que establece en su parte pertinente lo siguiente: *"...Las instituciones de la Administración Descentralizada, Economía Mixta, Municipalidades, Gobernaciones y todas las que están sujetas al control de la CGR deberán tener archivadas la documentación que compone el legajo de Rendición de Cuentas..."*, dificultándose de este modo la verificación y confirmación efectiva de los procedimientos realizados por la Institución auditada.

Por otra parte, la Institución auditada no ha dado cumplimientos a lo establecido en la Ley Nº 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Artículo 61.- Auditorías Internas Institucionales.**

La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados, en concordancia al Decreto 1249/03 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL REGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 3°.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

A través de Nota SG. NOT. Nº 0697 de fecha 09 de agosto de 2011, remitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, ingresada por Exp. CGR Nº 10831/11, en contestación a la Nota CGR Nº 3730/2011, en relación al punto observado, expresa:

"La Administración se encuentra en proceso de reestructuración del archivo de gestión (Archivo de Préstamos), la que incluye: - Reacondicionar los depósitos documentales destinados a albergar las documentaciones de los Créditos Personal e Hipotecarios de la Caja Bancaria, a fin de evitar riesgos o pérdidas irreparables del acervo documental vigente.

Ahora bien, los procedimientos utilizados en el Archivo, en estos casos, se deben a varios factores que obligan a separar las documentaciones evitando la pérdida, manoseo o cualquier otro tipo que pudiera contribuir en la degradación del documento en sí".

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

El equipo auditor **se RATIFICA** en la observación realizada en este punto, considerando lo manifestado por la entidad auditada en el Descargo según Exp. CGR Nº 10831/11, en el punto pertinente: *"La Administración se encuentra en proceso de reestructuración del archivo de gestión (Archivo de Préstamos), la que incluye: - Reacondicionar los depósitos documentales destinados a albergar las documentaciones de los Créditos Personal e Hipotecarios de la Caja Bancaria, a fin de evitar riesgos o pérdidas irreparables del acervo documental vigente..."*

CONCLUSIÓN

El sistema de archivo documental de Legajos de Prestamos de la CJPEBA, mantiene por separado las pólizas de seguro que constituye un requisito básico para su otorgamiento, dificultando la verificación y confirmación efectiva de los procedimientos que fueron realizados por la Institución auditada, en contravención a lo establecido en la Resolución **CGR Nº 653/2008 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**.

Por otra parte, la Institución auditada no ha dado cumplimientos a lo establecido en la Ley Nº 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 61.- Auditorías Internas Institucionales, en concordancia al Decreto 1249/03 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL REGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 3°.

OBSERVACIÓN CGR III 3.12:

EL SISTEMA DE ARCHIVO CENTRAL TIENE DEFICIENCIAS EN EL RESGUARDO DE LOS LEGAJOS Y LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA CJPEBA

En fecha 09/05/11 los auditores se hicieron presente en el Archivo Central de la CJPEBA a fin de corroborar los sistemas de seguridad que tiene establecido la Institución auditada para la protección efectiva de los documentos puestos bajo su responsabilidad en la sede donde funciona el Archivo Central.

Durante la verificación in situ realizada se ha verificado que la División de Archivo cuenta con un solo acceso al recinto restringido a personas con cerradura de apertura de un solo lado; además, se ha verificado que el sector cuenta con un solo extintor contra incendios de *composición "polvo químico seco"*.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



Sin embargo, no se observan otros sistemas de seguridad como: Alarmas para detección de humaredas, bocas hidrantes habilitadas en caso de incendios; tampoco, no tiene previsto salidas de emergencias del personal que trabaja en el interior del recinto del Archivo Central.

Los responsables del Archivo Central de la CJPEBA han proveído informes que fueron generados en años anteriores, en los cuales se puntualizaban las deficiencias existentes en los depósitos de la institución y las recomendaciones que deben ser tomadas en cuenta, que no fueron subsanados hasta la fecha de la verificación realizada por los auditores.

Dichos informes fueron presentados al Jefe de División de Servicios Generales de la Dirección Administrativa en fecha 14/02/02; 20/03/02; 8/11/02 y 09/07/04; como descargo a la Auditoría Interna en fecha 30/06/09.

En las condiciones citadas, el Archivo Central de la CJPEBA, no proporciona una protección efectiva a los documentos que respaldan su gestión puestos bajo su responsabilidad no ha dado cumplimiento a la Ley Nº 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo **61.- Auditorías Internas Institucionales**, que establece: "La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad", en concordancia al Decreto 1249/03 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL REGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 3°.

Asimismo, los responsables de la Institución auditada no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 2.856/06 "QUE SUSTITUYE A LAS LEYES Nos. 73/91 Y 1.802/01 "DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY" en su Artículo **25 - Son atribuciones del Consejo**, en su inciso o) Organizar la estructura administrativa de la Caja creando las dependencias que fueren necesarias..., y establecer los procedimientos de gestión"; r) resolver cualquier otro asunto vinculado al mejor cumplimiento de esta Ley, conforme a su naturaleza y objetivo"

Asimismo, incumplimiento al Artículo 28.- **Son atribuciones del Presidente del Consejo**, en su inciso f) Preparar y proponer al Consejo los planes y programas administrativos, técnicos y financieros de la Caja y los contratos de adquisiciones y de otras operaciones que deban ser autorizadas por el Consejo; o) ejercer todas las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la caja de conformidad a esta Ley, los reglamentos respectivos y las resoluciones del Consejo".

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

A través de Nota SG. NOT. Nº 0697 de fecha 09 de agosto de 2011, remitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, ingresada por Exp. CGR Nº 10831/11, en contestación a la Nota CGR Nº 3730/2011, en relación al punto observado, expresa:

"Los depósitos documentales cuentan con ciertas limitaciones, propias de las edificaciones que se adecuan para albergar documentos. En cuanto a respaldo de las documentaciones de los Préstamos, se han subsanado en la gran mayoría".

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

El equipo auditor **se RATIFICA** en la observación realizada en este punto, considerando lo manifestado por la entidad auditada en el Descargo según Exp. CGR Nº 10831/11, en el punto pertinente: *"Los depósitos documentales cuentan con ciertas limitaciones, propias de las edificaciones que se adecuan para albergar documentos..."*

CONCLUSIÓN

El Sistema de Archivo Central de la CJPEBA, no tiene un sistema de seguridad adecuado que garantice el resguardo de los legajos y documentos de respaldo de sus operaciones, al no considerar sistemas de Alarmas para detección de humaredas, bocas hidrantes habilitadas en caso de incendios; salidas de



emergencias del personal que trabaja en el interior del recinto del Archivo Central, y otras deficiencias existentes en los depósitos de la institución y que fueron comunicados y presentados en informes al Jefe de División de Servicios Generales de la Dirección Administrativa en fecha 14/02/02; 20/03/02; 8/11/02 y 09/07/04, en contravención a la Ley Nº 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 61.- Auditorías Internas Institucionales y en concordancia al Decreto 1249/03 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL REGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 3°.

Asimismo, los responsables de la Institución auditada no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 2.856/06 "QUE SUSTITUYE A LAS LEYES Nos. 73/91 Y 1.802/01 "DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY" en su Artículo 25 - Son atribuciones del Consejo, en su inciso o) y r).

Asimismo, incumplimiento al Artículo 28.- Son atribuciones del Presidente del Consejo, en su inciso f) y o).

OBSERVACIÓN CGR III 3.13:

FALTA DE UNIFORMIDAD Y DEFICIENCIAS EN EL MECANISMO DE PAGO UTILIZADO POR CJPEBA AL PAGAR A JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN FORMA DIFERENTE DE OTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS BANCARIOS.

El equipo auditor ha realizado a través del Acta de Entrevista de fecha 15 de junio de 2011 con los funcionarios de la CJPEBA Sr. Pablo Jiménez, Jefe de la Sección Jubilaciones; Lic. Carlos Martínez, Gerente Interino de Jubilaciones y la CP Amada Pereira, Jefa de la Sección Tesorería consultas sobre Sistema de Control Interno vigente en la Entidad respecto del proceso de pago a jubilados y pensionados del BNF, donde se ha constatado que la CJPEBA realiza el procedimiento de pago a los jubilados y pensionados bancarios del Banco Nacional de Fomento, en el local de la sede del citado banco, siendo este un procedimiento diferente al que se utiliza para con a los otros jubilados y pensionados de las demás instituciones aportantes afiliadas y que no se encuentra establecido en ninguna normativa dispuesta por la Institución auditada.

Según manifestaciones de los funcionarios, que consta en el Acta de Entrevista de fecha 15 de junio de 2011, el procedimiento aplicado por la institución para el pago a jubilados y pensionados bancarios del Banco Nacional de Fomento se realiza desde hace mucho tiempo, siendo prácticamente a la fecha un procedimiento de costumbre, debido a que el Manual de Procedimientos de la institución se encuentra en proceso de elaboración.

Considerando los hechos mencionados, los responsables de CJPEBA no han dado cumplimiento a la Ley Nº 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 61.- Auditorías Internas Institucionales, que establece: "La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad", en concordancia al Decreto 1249/03 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL REGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 3°.

Asimismo, los responsables de la Institución auditada no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 2.856/06 "QUE SUSTITUYE A LAS LEYES Nos. 73/91 Y 1.802/01 "DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY" en su Artículo 25 - Son atribuciones del Consejo, en su inciso o) Organizar la estructura administrativa de la Caja creando las dependencias que fueren necesarias..., y establecer los procedimientos de gestión"; r) resolver cualquier otro asunto vinculado al mejor cumplimiento de esta Ley, conforme a su naturaleza y objetivo"

Asimismo, incumplimiento al Artículo 28.- Son atribuciones del Presidente del Consejo, en su inciso f) Preparar y proponer al Consejo los planes y programas administrativos, técnicos y financieros de la Caja y los contratos de adquisiciones y de otras operaciones que deban ser autorizadas por el Consejo; o) ejercer todas las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la caja de conformidad a esta Ley, los reglamentos respectivos y las resoluciones del Consejo".



DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

A través de Nota SG. NOT. Nº 0697 de fecha 09 de agosto de 2011, remitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, ingresada por Exp. CGR Nº 10831/11, en contestación a la Nota CGR Nº 3730/2011, en relación al punto observado, expresa: *"El Consejo de Administración en virtud a las facultades que le confiere su carta orgánica, establece el sistema de pagos de haberes jubilatorios (Pagos en cheques, Tarjetas de Débito y Zonas de Pago)."*

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

El equipo de auditoría se **RATIFICA** en lo observado en este punto considerando los siguientes hechos: La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, a través de la Nota SG. NOT. Nº 0697 de fecha 09 de agosto de 2011 ingresada Exp. CGR Nº 10831/11, en contestación a la Nota CGR Nº 3730/2011, en relación al punto observado, ha manifestado: *"El Consejo de Administración en virtud a las facultades que le confiere su carta orgánica, establece el sistema de pagos de haberes jubilatorios (Pagos en cheques, Tarjetas de Débito y Zonas de Pago)."*

Sin embargo, durante los trabajos de campo, el equipo de auditoría ha constatado a través de las manifestaciones de los funcionarios, que consta en el Acta de Entrevista de fecha 15 de junio de 2011, que el procedimiento aplicado por la institución auditada para el pago a jubilados y pensionados bancarios del Banco Nacional de Fomento se realiza desde hace mucho tiempo, siendo prácticamente a la fecha un procedimiento de costumbre, debido a que el Manual de Procedimientos de la institución se encuentra en proceso de elaboración; asimismo, han manifestando además, ... que no se encuentra establecido en ninguna normativa dispuesta por la Institución auditada.

CONCLUSIÓN

La CJPEBA realiza el pago a los jubilados y pensionados bancarios del Banco Nacional de Fomento en la sede del citado banco, a través de un mecanismo de pago que presenta deficiencias en su aplicación, que produce dificultades para el control efectivo del proceso, siendo este desde hace mucho tiempo un procedimiento diferente al que se utiliza para con a los otros jubilados y pensionados de las demás instituciones aportantes afiliadas y que no se encuentra establecido en ninguna normativa dispuesta por la Institución auditada, en contravención a la Ley Nº 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 61.- Auditorías Internas Institucionales, en concordancia al Decreto 1249/03 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL REGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 3°.

Asimismo, los responsables de la Institución auditada no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 2.856/06 "QUE SUSTITUYE A LAS LEYES Nos. 73/91 Y 1.802/01 "DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY" en su Artículo 25 - Son atribuciones del Consejo, en su inciso o) y r).

Asimismo, incumplimiento al Artículo 28.- Son atribuciones del Presidente del Consejo, en su inciso f) y o).

OBSERVACIÓN CGR III 3.14:

LA CJPEBA NO CUENTA CON UN REGISTRO DE FIRMA DE LOS AFILIADOS QUE PERCIBEN SUS HABERES A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO CON RECIBO EN LA SEDE DEL BNF

Durante la consulta realizada a través de Acta de Entrevista de fecha 15 de junio de 2011 con los funcionarios de la CJPEBA Sr. Pablo Jiménez, Jefe de la Sección Jubilaciones; Lic. Carlos Martínez, Gerente Interino de Jubilaciones y la CP Amada Pereira, Jefa de la Sección Tesorería sobre el Sistema de Control Interno vigente en la Entidad respecto del proceso de pago a jubilados y pensionados del BNF, donde se ha constatado además que la CJPEBA no tiene un Registro de Firmas de los afiliados que perciben sus haberes por el procedimiento de pago con Recibo en sede del BNF.

Según manifestaciones de los entrevistados los documentos de respaldo que se generan en el procedimiento citado anteriormente lo constituyen los recibos firmados por los afiliados y algunas personas



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



autorizadas a percibir el pago en representación de otros afiliados que no pueden asistir y la planilla de pago, donde consta el detalle de los jubilados y pensionados que tienen derecho al cobro en el citado local del BNF y la firma o media firma de los que han percibido sus haberes correspondientes.

En el análisis de dichas planillas donde firman los jubilados y pensionados como comprobante de la entrega de los recibos que posteriormente se presenta en ventanilla del banco para su cobro presentan algunas irregularidades que se citan: a) las firmas de numerosos jubilados y pensionados no obran en la planilla adicional a los recibos b) en otros casos se ha observado que las firmas no son las mismas que las que fueron consignadas en los recibos donde se registran las firmas completas de los que han percibido sus haberes. c) Algunos de los jubilados y pensionados solo registran su media firma.

Al respecto, se ha consultado a los funcionarios entrevistados si "existe un registro de firma de los beneficiarios", y los mismos han contestado, lo siguiente: "...Específicamente un registro de firma no. Pero si hay un censo realizado generalmente cada 4 años y en esos documentos se tiene la firma del afiliado. En caso que no firme, se deja constancia de sus huellas dactilares. Se exige además una copia de su Cedula de Identidad Civil y el Certificado de Vida y Residencia del beneficiario. No hay una reglamentación sobre Media Firma o Firma completa en la obligatoriedad de la firma de la planilla. A solicitud de los funcionarios asignados para la entrega de los recibos, los jubilados firman la planilla como esta en el documento de identidad. Ocasionalmente en la planilla firman con media firma. Son funcionarios del BNF quienes exigen a los jubilados que registren sus firmas completas en los recibos respectivos, caso contrario no le pagan a los jubilados".

El hecho de que la CJPEBA no tenga un registro de firma de los afiliados jubilados y pensionados y otras personas autorizadas para el cobro de sus haberes en el BNF dificulta el control en el proceso de verificación de la veracidad de los procedimientos realizados y la transparencia ante posibilidad de la ocurrencia de irregularidades referentes a la firma de los beneficiarios, considerando la especial condición respecto a la edad y la salud de los mismos.

Considerando los hechos mencionados, los responsables de CJPEBA no han dado cumplimiento a la Ley Nº 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 61.- Auditorías Internas Institucionales, que establece: "La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad", en concordancia al Decreto 1249/03 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL REGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 3°.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

A través de Nota SG. NOT. Nº 0697 de fecha 09 de agosto de 2011, remitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, ingresada por Exp. CGR Nº 10831/11, en contestación a la Nota CGR Nº 3730/2011, en relación al punto observado, expresa: "Se aclara que al momento de entregar el recibo de pagos de haberes, se solicita al jubilado/pensionado/apoderado la presentación de la Cédula de Identidad policial y la firma de la planilla de retiro de recibos.

Con relación a la media firma o firma completa de los jubilados/pensionados en los recibos de pagos de haberes, entendemos que es válida indistintamente en razón de que el control de la firma del que cobra es realizado además por el Cajero del Banco al momento de efectuarse el pago de los haberes, en las cajas pagadoras respectivas.

En lo referente a la falta de algunas firmas de jubilados/pensionados en la Planilla de Retiro de Recibos, se tomarán las medidas que permitan mejorar el procedimiento y control respectivo.

Las firmas en los talones de recibos remitidos por el BNF y la planilla no son iguales, *Hernán A. Wallace en sus libros pericias Caligráficas Capítulo II, página 22 – ELEMENTOS A CONSIDERAR DENTRO DEL GESTO GRAFICO –REGLA GENERAL: NO HAY 2 (DOS) ESCRITURAS IGUALES, expresa cuanto sigue:*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



"En efecto, aunque producida por un gesto gráfico constante es un producto de un elemento cambiante y sensible a todas las influencias: EL HOMBRE: así dentro de constancia el gesto gráfico oscila produciendo pequeñísimas variaciones de trazo a trazo, que destruyen la identidad no obstante lo similar del mismo."

A ello se debe tener en cuenta la edad, el estado de salud, que influyen para que las firmas no sean iguales".

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

El equipo de auditoría se **RATIFICA** en lo observado en este punto considerando los siguientes hechos: La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, a través de la Nota SG. NOT. Nº 0697 de fecha 09 de agosto de 2011 ingresada Exp. CGR Nº 10831/11, en contestación a la Nota CGR Nº 3730/2011, en relación al punto observado, ha manifestado: *"En lo referente a la falta de algunas firmas de jubilados/pensionados en la Planilla de Retiro de Recibos, se tomarán las medidas que permitan mejorar el procedimiento y control respectivo..."*, reconociendo las observaciones realizadas por el equipo auditor.

Por otra parte, durante los trabajos de campo, el equipo de auditoría ha constatado a través de la consulta realizada y registrada a través de Acta de Entrevista de fecha 15 de junio de 2011 con los funcionarios de la CJPEBA Sr. Pablo Jiménez, Jefe de la Sección Jubilaciones; Lic. Carlos Martínez, Gerente Interino de Jubilaciones y la CP Amada Pereira, Jefa de la Sección Tesorería sobre el Sistema de Control Interno vigente en la Entidad respecto del proceso de pago a jubilados y pensionados del BNF; quienes, ante la consulta realizada: *"... sí "existe un registro de firma de los beneficiarios"*, los mismos han contestado, lo siguiente: *"...Específicamente un registro de firma no."*

CONCLUSIÓN

La CJPEBA no cuenta con un registro de firma de los afiliados que perciben sus haberes a través del procedimiento de pago con recibo en la sede del BNF, dificultándose el control y la transparencia en el proceso de verificación de la veracidad de los procedimientos realizados, en contravención a la Ley Nº 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 61.- Auditorías Internas Institucionales, en concordancia al Decreto 1249/03 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL REGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 3°.

OBSERVACIÓN CGR III 3.15:

EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE RECIBOS PAGADOS / COBRADOS REMITIDOS POR EL BNF CARECE DE REGISTRO DE SUPERVISIÓN QUE EVIDENCIE LOS CONTROLES PRACTICADOS A DICHS DOCUMENTOS ANTE EVENTUALES DIFERENCIAS.

Durante la consulta realizada a través de Acta de Entrevista de fecha 17 de junio de 2011 con los funcionarios de la CJPEBA Sr. Pablo Jiménez, Jefe de la Sección Jubilaciones; Lic. Carlos Martínez, Gerente Interino de Jubilaciones y la CP Amada Pereira, Jefa de la Sección Tesorería y la Lic. Mary de Agüero, Jefa de División Contabilidad sobre el Sistema de Control Interno vigente en la Entidad respecto del procedimiento aplicado en forma posterior al pago de jubilados y pensionados en el BNF y como se documentan dichos procedimientos, constatándose que no se realiza la supervisión de los documentos y la información resultante a los procedimientos posteriores a los mencionados pagos realizados a los jubilados y pensionados en la sede del BNF.

Al respecto, consultado con los entrevistados sobre los procedimientos implementados al interior de la CJPEBA, han manifestado lo siguiente: *"...El BNF remite a la CJPEBA la tercera parte del original de los recibos firmados por los beneficiarios jubilados y pensionados y que quedaron en poder del banco al momento del pago. Conjuntamente con los recibos el BNF remite la Nota de Debito bancaria por el total de los montos pagados. Los mencionados documentos son recibidos en la División de Contabilidad, quienes proceden a registrar contablemente el debito correspondiente a los pagos realizados. En las notas de débitos recibidas por contabilidad, pueden incluir pago de recibos de meses anteriores. Contabilidad remite luego los antecedentes recibidos del BNF a la Gerencia de Jubilaciones"*.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



Según manifiestan los entrevistados, posterior al proceso de verificación se deja en el archivo una cinta de calculadora con las sumas de los respectivos recibos remitidos por el BNF; sin embargo esta auditoria no ha observado ningún procedimiento donde se evidencie el control realizado como ser la firma o el sello de los funcionarios responsables intervinientes en la realización de dicho procedimiento; por lo que, se determina que no se realiza una supervisión adecuada del procedimiento.

Los auditores han verificado los antecedentes obrantes en la Gerencia de Jubilaciones, quienes han recibido dichos documentos de la División de Contabilidad, confirmándose de esta forma la falta de supervisión adecuada a los procedimientos posteriores a los mencionados pagos realizados a los jubilados y pensionados en la sede del BNF.

Considerando los hechos mencionados, los responsables de CJPEBA no han dado cumplimiento a la Ley Nº 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 61.- Auditorías Internas Institucionales, que establece: "La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad", en concordancia al Decreto 1249/03 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL REGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 3°.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

A través de Nota SG. NOT. Nº 0697 de fecha 09 de agosto de 2011, remitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, ingresada por Exp. CGR Nº 10831/11, en contestación a la Nota CGR Nº 3730/2011, en relación al punto observado, expresa:

"Actualmente se cuenta con un programa que permite registrar los Recibos de Jubilados/Pensionados pagados y no pagados, el cual genera un listado de control y que es remitido a la Sección de Tesorería junto con los recibos de haberes jubilatorios correspondientes.

No obstante, lo observado referente a la falta de conciliación, se incluirá en el plan de mejoramiento para la elaboración de un procedimiento de control y conciliación entre las informaciones generadas en la Gerencia de Jubilaciones (Sección Jubilaciones) y la Gerencia de Administración y Finanzas (Sección Tesorería), respecto a los recibos cobrados, los no cobrados y las planillas generadas para el pago de Jubilados y Pensionados.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

El equipo auditor se **RATIFICA** en la observación realizada en este punto, considerando lo manifestado por la entidad auditada en el Descargo según Exp. CGR Nº 10831/11, en el punto pertinente: *"No obstante, lo observado referente a la falta de conciliación, se incluirá en el plan de mejoramiento para la elaboración de un procedimiento de control y conciliación entre las informaciones generadas en la Gerencia de Jubilaciones (Sección Jubilaciones) y la Gerencia de Administración y Finanzas (Sección Tesorería), respecto a los recibos cobrados, los no cobrados y las planillas generadas para el pago de Jubilados y Pensionados"*.

CONCLUSIÓN

La CJPEBA no realiza la supervisión de los documentos y la información resultante ante eventuales diferencias, al no constatar la firma o el sello de los funcionarios responsables intervinientes en la realización del procedimiento posterior correspondiente a los pagos realizados a los jubilados y pensionados en la sede del BNF, lo cual demuestra que no existe un control efectivo para el procedimiento en particular **DE RECEPCIÓN DE RECIBOS PAGADOS / COBRADOS REMITIDOS POR EL BNF,** evidenciándose, la debilidad en el control que hace que los datos que se generan en estas condiciones no sean creíbles, en contravención a la Ley Nº 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 61.- Auditorías Internas Institucionales, en concordancia al Decreto 1249/03 "POR EL CUAL



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL REGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 3°.

OBSERVACIÓN CGR III 3.16:

LA CJPEBA NO REALIZA CONCILIACIONES DE LOS RECIBOS COBRADOS, LOS NO COBRADOS Y LAS PLANILLAS DE PAGO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS REALIZADOS EN EL BNF.

Durante la consulta realizada a través de Acta de Entrevista de fecha 17 de junio de 2011 con los funcionarios de la CJPEBA Sr. Pablo Jiménez, Jefe de la Sección Jubilaciones; Lic. Carlos Martínez, Gerente Interino de Jubilaciones y la CP Amada Pereira, Jefa de la Sección Tesorería y la Lic. Mary de Agüero, Jefa de División Contabilidad sobre el Sistema de Control Interno vigente en la Entidad respecto del procedimiento aplicado en forma posterior al pago de jubilados y pensionados en el BNF y como se documentan dichos procedimientos, se ha constatado que no se realiza la conciliación entre las informaciones generadas en la Gerencia de Jubilaciones y la Sección Tesorería respecto de los recibos cobrados, los no cobrados y las planillas generadas para el pago respectivo de los afiliados jubilados y pensionados en la sede del BNF.

Al respecto, se ha realizado la consulta respectiva a los entrevistados, quienes han manifestado lo siguiente: *"La dificultad existente debido a la complejidad del procedimiento aplicado, hace difícil la práctica de conciliaciones entre los recibos cobrado, los no cobrados y sus respectivas planillas, por la dinámica misma del proceso respectivo.*

Los auditores han verificado los antecedentes obrantes en la Gerencia de Jubilaciones, quienes han recibido dichos documentos de la División de Contabilidad, confirmándose de esta forma la falta de un procedimiento de conciliación de los datos que se generan en la Gerencia de Jubilaciones y la Sección Tesorería posterior a los procedimientos de pagos realizados a los jubilados y pensionados en la sede del BNF, con lo cual no existe una certeza razonable que los datos que se han generado en estas condiciones constituyen datos fidedignos, en contravención a lo establecido en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera de Estado" que en su CAPÍTULO II- DEL CONTROL INTERNO en su Artículo 60.- Control interno, establece: "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".

Asimismo, en su Artículo 61.- Auditorías Internas Institucionales, establece: *"La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad".*

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

A través de Nota SG. NOT. Nº 0697 de fecha 09 de agosto de 2011, remitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, ingresada por Exp. CGR Nº 10831/11, en contestación a la Nota CGR Nº 3730/2011, en relación al punto observado, expresa:

"Actualmente se cuenta con un programa que permite registrar los Recibos de Jubilados/Pensionados pagados y no pagados, el cual genera un listado de control y que es remitido a la Sección de Tesorería junto con los recibos de haberes jubilatorios correspondientes.

No obstante, lo observado referente a la falta de conciliación, se incluirá en el plan de mejoramiento para la elaboración de un procedimiento de control y conciliación entre las informaciones generadas en la Gerencia de Jubilaciones (Sección Jubilaciones) y la Gerencia de Administración y Finanzas (Sección Tesorería), respecto a los recibos cobrados, los no cobrados y las planillas generadas para el pago de Jubilados y Pensionados.



EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

El equipo auditor se **RATIFICA** en la observación realizada en este punto, considerando lo manifestado por la entidad auditada en el Descargo según Exp. CGR Nº 10831/11, en el punto pertinente: *"No obstante, lo observado referente a la falta de conciliación, se incluirá en el plan de mejoramiento para la elaboración de un procedimiento de control y conciliación entre las informaciones generadas en la Gerencia de Jubilaciones (Sección Jubilaciones) y la Gerencia de Administración y Finanzas (Sección Tesorería), respecto a los recibos cobrados, los no cobrados y las planillas generadas para el pago de Jubilados y Pensionados"*.

CONCLUSIÓN

La CJPEBA no realiza la conciliación entre las informaciones generadas en la Gerencia de Jubilaciones y la Sección Tesorería respecto de los recibos cobrados, los no cobrados y las planillas generadas para el pago respectivo de los afiliados jubilados y pensionados en la sede del BNF por la dificultad existente debido a la complejidad del procedimiento aplicado, hace difícil la practica de conciliaciones entre los recibos citados y sus respectivas planillas, por la dinámica misma del proceso respectivo, dificultándose el control y generando informes financieros que en estas condiciones no son fehacientes, en contravención a lo establecido en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera de Estado" que en su CAPÍTULO II- DEL CONTROL INTERNO en su Artículo 60.- Control interno y en su Artículo 61.- Auditorías Internas Institucionales.

OBSERVACIÓN CGR III 3.17:

LA CJPEBA NO TIENE UN CONVENIO FIRMADO CON EL BNF, DONDE SE ESTABLEZCAN CLÁUSULAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS A SER TENIDOS EN CUENTA EN EL PAGO MENSUAL DE HABERES A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS EN EL LOCAL DEL BANCO.

Durante la consulta realizada a través de Acta de Entrevista de fecha 15 de junio de 2011 con los funcionarios de la CJPEBA Sr. Pablo Jiménez, Jefe de la Sección Jubilaciones; Lic. Carlos Martínez, Gerente Interino de Jubilaciones y la CP Amada Pereira, Jefa de la Sección Tesorería sobre el Sistema de Control Interno vigente en la Entidad respecto del proceso de pago a jubilados y pensionados del BNF, se ha constatado que la CJPEBA no cuenta con Convenio firmado con el BNF que establezcan los procedimientos para pagar a los jubilados en el local del BNF.

Los auditores han realizado la consulta a los funcionario de la CJPEBA que han participado de la entrevista sobre la existencia o firma de un Convenio de Cooperación con el Banco Nacional de Fomento, donde se establezcan cláusulas de procedimientos a ser tenidos en cuenta para el pago mensual de haberes a los Jubilados y Pensionados en el local del banco. Los mismos han contestado en los siguientes términos: *"...que existe un convenio tácito con el BNF aunque se desconoce la existencia de un documento por escrito que avale el convenio"*.

Al no tener la CJPEBA establecido un Convenio marco para los procedimientos de pago a los jubilados y pensionados en el local del BNF. se han propiciado numerosas deficiencias en los procedimientos y que repercuten en la calidad de los servicios brindados a los afectados directos que son los afiliados y en la gestión transparente de los responsables de administrar la Institución auditada.

Considerando los hechos mencionados los responsables no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 2.856/06 "QUE SUSTITUYE A LAS LEYES Nos. 73/91 Y 1.802/01 "DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY" en su Artículo 25 - **Son atribuciones del Consejo**, en su inciso o) *Organizar la estructura administrativa de la Caja creando las dependencias que fueren necesarias...*, y establecer los procedimientos de gestión"; r) *resolver cualquier otro asunto vinculado al mejor cumplimiento de esta Ley, conforme a su naturaleza y objetivo"*

Asimismo, incumplimiento al Artículo 28.- **Son atribuciones del Presidente del Consejo**, en su inciso f) *Preparar y proponer al Consejo los planes y programas administrativos, técnicos y financieros de la Caja y los contratos de adquisiciones y de otras operaciones que deban ser autorizadas por el Consejo;* o) *ejercer*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



todas las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la caja de conformidad a esta Ley, los reglamentos respectivos y las resoluciones del Consejo".

Por otra parte, los responsables de CJPEBA no han dado cumplimiento a la Ley Nº 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 61.- Auditorías Internas Institucionales, que establece: "La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad", en concordancia al Decreto 1249/03 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL REGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 3°.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

A través de Nota SG. NOT. Nº 0697 de fecha 09 de agosto de 2011, remitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, ingresada por Exp. CGR Nº 10831/11, en contestación a la Nota CGR Nº 3730/2011, en relación al punto observado, expresa: *"La Caja Bancaria, a principio de año comunica por, nota a BNF que se establece como procedimiento fijar el día de pago de haberes a jubilados y pensionados del BNF, el día viernes 23 y si es domingo se abonará el día lunes 25, de tal forma que el referido banco tome las providencias para contar con los fondos necesarios.*

La Caja Bancaria por política institucional adopta este procedimiento de pago de los haberes a los jubilados y pensionados del BNF, a los efectos de evitar el traslado de un lugar a otro por tratarse de personas de avanzada edad, solicitando al BNF un espacio para la entrega de los recibos de haberes respectivos. Por lo tanto este procedimiento no implica que debemos contar con un convenio o contrato de servicio bancario puesto que el pago es a los ex funcionarios del BNF.

La firma de un convenio implicará el pago de una comisión por servicios bancarios que hoy es en forma gratuita.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

El equipo auditor se **RATIFICA** en la observación realizada en este punto, considerando lo manifestado por la entidad auditada en el Descargo según Exp. CGR Nº 10831/11, en el punto pertinente: "...Por lo tanto este procedimiento no implica que debemos contar con un convenio o contrato de servicio bancario puesto que el pago es a los ex funcionarios del BNF..." (lo subrayado es de la CGR.)

Además, Los funcionarios entrevistados según Acta de Entrevista de fecha 15 de junio de 2011 han contestado en los siguientes términos: *"...que existe un convenio tácito con el BNF aunque se desconoce la existencia de un documento por escrito que avale el convenio".*

CONCLUSIÓN

La CJPEBA no tiene firmado un Convenio de Cooperación con el Banco Nacional de Fomento, donde se establezcan cláusulas de procedimientos a ser tenidos en cuenta para el pago mensual de haberes a los Jubilados y Pensionados en el local del banco, lo que ha propiciado numerosas deficiencias en el control de los citados procedimientos de pago, en contravención a lo establecido en la Ley Nº 2.856/06 "QUE SUSTITUYE A LAS LEYES Nos. 73/91 Y 1.802/01 "DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY" en su Artículo 25 - **Son atribuciones del Consejo**, en su inciso o) y r).

Asimismo, incumplimiento al Artículo 28.- **Son atribuciones del Presidente del Consejo**, en su inciso f) y o).

Por otra parte, los responsables de CJPEBA no han dado cumplimiento a la Ley Nº 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 61.- Auditorías Internas Institucionales, en



concordancia al Decreto 1249/03 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL REGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 3°.

OBSERVACIÓN CGR III 3.18:

RECIBOS DE PAGO DE JUBILACIONES Y PENSIONES QUE RETORNAN A LA CJPEBA NO SON OBJETO DE SEGUIMIENTO PARA PROCEDER A SU DESCARGA Y/O CONFIRMACIÓN CON LA PLANILLA DE PAGO ELABORADA.

Durante la consulta realizada a través de Acta de Entrevista de fecha 17 de junio de 2011 con los funcionarios de la CJPEBA Sr. Pablo Jiménez, Jefe de la Sección Jubilaciones; Lic. Carlos Martínez, Gerente Interino de Jubilaciones y la CP Amada Pereira, Jefa de la Sección Tesorería y la Lic. Mary de Agüero, Jefa de División Contabilidad sobre el Sistema de Control Interno vigente en la Entidad respecto del procedimiento aplicado en forma posterior al pago de jubilados y pensionados en el BNF y como se documentan dichos procedimientos, se ha constatado que no se realiza el seguimiento correspondiente para proceder a la descarga y/o confirmación con la planilla de pago elaborada de afiliados jubilados y pensionados que percibieron sus haberes en la sede del BNF y de los que faltan aun percibir el cobro correspondiente.

Según la respuesta de los entrevistados el procedimiento que se realiza es el siguiente: "...La Sección Tesorería, remite un listado de jubilados y pensionados al BNF a la que se adjuntan los recibos de pago para que el banco proceda al depósito en cuenta de los haberes correspondientes al periodo que se está pagando a cada uno de los que figuran en la lista, quedando en la Sección Tesorería, unos pocos recibos, en la mayoría con montos 0 (cero) y otros pocos con otros montos. Este es un proceso rutinario que se hace al mismo tiempo de la entrega de recibos y firma de planilla como constancia realizada en sede del BNF".

Además, han manifestado: "...los recibos que fueron remitidos al BNF para el depósito en cuenta de sus beneficiarios posteriormente retornan a la CJPEBA adjunto a la Nota de Débito correspondiente. Los pagos realizados se registran en Contabilidad con las Notas de Débito que son recibidas del banco. El seguimiento a dichos débitos se realiza con el Extracto Bancario. La Sección Tesorería realiza un inventario de recibos pendientes de entrega, del cual se van descargando los recibos entregados a los jubilados por Tesorería. Se destaca el hecho de que algunos afiliados prefieren acumular dos o más recibos para acercarse al BNF a cobrar sus respectivos haberes.

Por otra parte, se adjuntó al Acta de Entrevista realizada en la oportunidad el último inventario realizado por la Sección Tesorería con los haberes que aún no fueron cobrados, confirmándose de esta forma que no se realiza el seguimiento correspondiente para proceder a la descarga de los pagos a los afiliados jubilados y pensionados de los que aún no han materializado su cobro correspondiente.

De acuerdo a los hechos mencionados no existe una certeza razonable que los datos que se han generado en estas condiciones por los procedimientos aplicados en la CJPEBA para los pagos a los afiliados jubilados y pensionados en la sede del BNF, constituyan datos fidedignos, en contravención a lo establecido en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera de Estado" que en su CAPÍTULO II- DEL CONTROL INTERNO en su Artículo 60.- **Control interno**, establece: "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".

Asimismo, en su Artículo 61.- **Auditorías Internas Institucionales**, establece: "La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad", en concordancia al Decreto 1249/03 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL REGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 3°.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

A través de Nota SG. NOT. Nº 0697 de fecha 09 de agosto de 2011, remitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, ingresada por Exp. CGR Nº 10831/11, en contestación a la Nota CGR Nº 3730/2011, en relación al punto observado, expresa: "Nos remitimos a lo comentado en el descargo de los puntos 21 y 22.- CGR III 3.15 y 3.16 segundo párrafo.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

El equipo auditor se **RATIFICA** en la observación realizada en este punto, considerando lo manifestado por la entidad auditada en el Descargo según Exp. CGR Nº 10831/11, en el punto pertinente: *Nos remitimos a lo comentado en el descargo de los puntos 21 y 22.- CGR III 3.15 y 3.16 segundo párrafo.*

En el citado párrafo la Institución auditada, expresa: "No obstante, lo observado referente a la falta de conciliación, se incluirá en el plan de mejoramiento para la elaboración de un procedimiento de control y conciliación entre las informaciones generadas en la Gerencia de Jubilaciones (Sección Jubilaciones) y la Gerencia de Administración y Finanzas (Sección Tesorería), respecto a los recibos cobrados, los no cobrados y las planillas generadas para el pago de Jubilados y Pensionados".

CONCLUSIÓN

La CJPEBA no realiza el seguimiento correspondiente de los comprobantes de pago a jubilados y pensionados que percibieron sus haberes en la sede del BNF, para proceder a la descarga y/o confirmación con la planilla de pago elaborada de los mismos y para determinar aquellos que aún no han materializado su cobro correspondiente, considerando el hecho de que algunos afiliados prefieren acumular dos o más recibos para acercarse al BNF a cobrar sus respectivos haberes.

El hecho que no se realiza el seguimiento adecuado, posterior al procedimiento de pago en el BNF, ha determinado debilidades de control y no existe certeza razonable que los datos que se han generado en estas condiciones por los procedimientos aplicados en la CJPEBA respecto a los pagos realizados a los afiliados jubilados y pensionados en la sede del BNF, constituyan datos fidedignos, en contravención a lo establecido en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera de Estado" que en su CAPÍTULO II- DEL CONTROL INTERNO en su Artículo 60.- Control interno, establece: "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".

Asimismo, en su Artículo 61.- Auditorías Internas Institucionales, establece: "La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad", en concordancia al Decreto 1249/03 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL REGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 3°.

OBSERVACIÓN CGR III 3.19:

RECIBOS DE PAGO A JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO NO PROVEÍDOS POR IMPORTE DE G. 34.119.773.

Esta auditoría solicitó los recibos que soportan los pagos realizados por concepto de jubilaciones y pensiones a jubilados y pensionados del Banco Nacional de Fomento correspondientes al mes de octubre del ejercicio fiscal 2010, la Institución auditada remitió Nota de Debito del BNF por un importe total pagado a jubilados y pensionados de **G. 1.068.634.086** (Guaraníes un mil sesenta y ocho millones seiscientos treinta y cuatro mil ochenta y seis).



Sin embargo, los **recibos de pagos** que soportan el debito del banco realizado remitido por la Institución auditada verificada por los auditores alcanzó la suma de **G. 782.355.429** (Guaraníes setecientos ochenta y dos millones trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintinueve).

Además, la Sección Tesorería ha reportado que por nota SG.NOT.Nº 0910/2010 dirigida al BNF un total de **G. 24.752.564** (Guaraníes veinticuatro millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro) fueron autorizados a acreditar en cuenta corriente de los beneficiarios y **G. 98.834.810** (Guaraníes noventa y ocho millones ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos diez) fueron autorizados a acreditar en caja de ahorro de los afiliados.

A través del MEMORÁNDUM AUDITORÍA Nº 46 de fecha 22 de junio de 2010 se solicita los recibos de haberes jubilatorios que respaldan **G. 286. 278.657** que no fueron proveídos; resultantes de la diferencia entre las Notas de Debito del asiento contable 13427 (Financiero Nº 2040) por importe de **G. 782.355.429** y el total de la planilla de pago a Jubilados y Pensionados del BNF correspondiente al mes de octubre de 2010 por valor de **G. 1.068.634.086**.

Asimismo, a través de MEMORÁNDUM AUDITORÍA Nº 47 de fecha 30 de junio de 2011 se solicita además, los comprobantes de pago de haberes jubilatorios correspondientes al mes de noviembre de 2010.

La institución auditada remite al equipo auditor lo solicitado, a través de las Notas **Al. 332/2011** y Al 341/11 y del análisis de los documentos de los meses de octubre y de noviembre de 2010 se ha constatado que la entidad auditada no cuenta con los documentos que respaldan los pagos a Jubilados y Pensionados del BNF citados por un monto de **G. 34.119.773** (Guaraníes treinta y cuatro millones ciento diecinueve mil setecientos setenta y tres), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

PAGO A JUBILADOS Y PENSIONADOS EN LA SEDE DEL BNF- MES DE OCTUBRE/NOVIEMBRE 2010

MES	MONTO TOTAL PAGADO S/ NOTA DE DEBITO DEL BANCO BNF en G. (1)	TOTAL RECIBOS REMITIDOS CJPEBA VERIFICADOS COMO RESPALDO en G. (2)	DIFERENCIA FALTANTE DE RECIBOS DE PAGO en G. (1-2)
OCTUBRE	1.068.634.086	1.053.888.860	14.745.226
NOVIEMBRE	1.056.977.766	1.037.603.219	19.374.547
TO TALES			34.119.773

Los responsables de la CJPEBA, al no presentar los documentación de respaldo de los pagos a Jubilados y Pensionados del BNF observada por esta auditoria, no han dado cumplimiento a lo establecido en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera de Estado" en su **Artículo 65.- Examen de Cuentas**. *La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

Asimismo, contravención al Decreto Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF", en su Art. 92°.-Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.- La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro



contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

- a) Balance de Sumas y Saldos, el informe de ejecución presupuestaria del período y el movimiento de bienes;
- b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,
- c) Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

A través de Nota SG. NOT. Nº 0697 de fecha 09 de agosto de 2011, remitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, ingresada por Exp. CGR Nº 10831/11, en contestación a la Nota CGR Nº 3730/2011, en relación al punto observado, expresa: *"Las conciliaciones bancarias se realizan mensualmente de la cuenta Haberes- BNF, de las que resultan partidas pendientes de conciliación que son regularizadas a medida que se realizan o efectivizan los pagos."*

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

El equipo auditor se **RATIFICA** en la observación realizada en este punto, considerando lo manifestado por la entidad auditada en el Descargo según Exp. CGR Nº 10831/11, en el punto pertinente: *"Las conciliaciones bancarias se realizan mensualmente de la cuenta Haberes- BNF, de las que resultan partidas pendientes de conciliación que son regularizadas a medida que se realizan o efectivizan los pagos."*, por lo que la entidad reconoce que existen partidas pendientes de regularización, que según la verificación realizada por los auditores no fueron presentadas documentaciones de respaldo por un monto de **G. 34.119.773** (Guaraníes treinta y cuatro millones ciento diecinueve mil setecientos setenta y tres) correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2010.

CONCLUSIÓN

La CJPEBA no proveyó documentos que respaldan los pagos realizados en la sede del Banco Nacional de Fomento a Jubilados y Pensionados del citado banco por un monto total de G. 34.119.773 (Guaraníes treinta y cuatro millones ciento diecinueve mil setecientos setenta y tres) correspondientes a los meses de octubre y noviembre del ejercicio fiscal 2010, en contravención a lo establecido en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera de Estado" en su **Artículo 65.- Examen de Cuentas**.

Asimismo, contravención al Decreto Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF", en su Art. 92°.-Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.-

OBSERVACIÓN CGR III 3.20:

LA CJPEBA HA CONCEDIDO CRÉDITO POR UN VALOR DE 350.000.000 MILLONES INCUMPLIENDO EL REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITOS- ANEXO 1

Durante la verificación de los documentos de respaldo de los préstamos concedidos por la CJPEBA durante el ejercicio fiscal de 2010 se ha detectado que la Institución auditada ha concedido un préstamo por Resolución del Consejo de Administración Nº 17- Acta Nº 30 de fecha 14/072010"Por la cual se aprueba el nuevo préstamo Hipotecario de la Sra. María de Lourdes Livieres de Tatter de conformidad a la reglamentación aprobada por Resolución del Consejo de Administración Nº 15, Acta Nº 04 de fecha



27/01/2010 fue concedido un préstamo fuera del rango estipulado en el Reglamento del Crédito por la suma de **G. 350.000.000** (Guaraníes trescientos cincuenta millones), según detalle del siguiente cuadro:

Tipo de préstamo	Afiliado	Referencia	Nº	Beneficiario	Monto	Resolución	Fecha	Margen de Endeudamiento
HIPOTECARIO	JUBILADO	PRÉSTAMO	2.727	MARIA DE LOURDES LIVIERES DE TATTER	350.000.000	Nº 17 ACTA Nº 30	14/07/10	92,96

El crédito Hipotecario que fue concedido por la CJPEBA tiene, además alguna deficiencias que se citan: En la "MANIFESTACIÓN DE BIENES Y/O ESTADO PATRIMONIAL se puede notar que los totales de su ACTIVO Y PASIVO declarados son los siguientes:

Concepto	TOTAL MONTO EN G.
ACTIVO	850.000.000
PASIVO (CJPEBA)	129.700.623

En el mismo documento de respaldo citado en la "MANIFESTACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO" se observa que el total de **Ingresos** manifestado alcanza **G. 29.329.091**(Guaraníes veintinueve millones trescientos veinte y nueve mil noventa y uno), el cual esta borroneado y corregido, **en contravención a lo establecido en los Requisitos para los Prestamos Hipotecarios en su punto 2.7, inciso a) Solicitud de Crédito, en Mesa de Entrada, en el formulario habilitado a ese efecto, sin tachaduras y enmiendas;** sin embargo, en la ítem de **Egresos** solo fueron consignados los gastos familiares por un monto de **G. 2.000.000** (Guaraníes dos millones) y no se tubo en cuenta las amortizaciones de las Deudas Bancarias declaradas en el Pasivo, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

INGRESOS	MONTO en G.	EGRESOS	MONTO en G.
Alquileres	22.000.000	Gastos Familiares	2.000.000
Jubilación	7.329.091		
TOTALES	29.329.091		2.000.000
MENOS EGRESOS	2.000.000		
UTILIDAD NETA	27.329.091		

Por otra parte, como se puede apreciar en el cuadro precedente, en el ítem ALQUILERES el monto declarado es de **G. 22.000.000** (Guaraníes veinte y dos millones); sin embargo, en el análisis realizado por la Gerencia de Operaciones y Servicios – Sección Créditos informa lo siguiente: "para la realización de la operación presenta comprobantes de otros ingresos (contratos de alquiler) por un monto de **G. 18.500.000** (Guaraníes diez y ocho millones quinientos mil), con una diferencia de **G. 3.500.000** de lo declarado en la MANIFESTACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO, como se detallan a continuación:

Monto declarado en Contratos de Alquiler s/Manifestación de Capacidad de Pago en G. (1)	Contratos de Alquiler s/análisis de la Gerencia de Operaciones y Servicios- Sección Créditos en G. (2)	Diferencia en G. (1-2) (3)
22.000.000	18.500.000	3.500.000

Asimismo, se puede apreciar que el nivel de endeudamiento informado por la Gerencia de operaciones y servicios – Sección Créditos llegó a **103,00%**, posteriormente en el Informe al Consejo de Administración se observa que el **PORCENTAJE DE ENDEUDAMIENTO** que se presenta el porcentaje ha bajado al **92,96**, por lo que el Crédito fue concedido en contravención a lo establecido en el **Reglamento de Créditos**, el cual dispone que el **margen de endeudamiento** según su ANEXO 2 para Jubilados y Pensionados sería de **Hasta el 70 % (setenta por ciento).**

La Resolución Nº 15 – Acta Nº 04 de fecha 27 de enero de 2010 en su anexo 1- Líneas de Créditos – Condiciones Generales, donde se establece: "El Consejo de Administración de conformidad a la Ley de la



Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, fija las condiciones y modalidades para la habilitación de las siguientes líneas de préstamos: I. CONDICIONES GENERALES 1. Préstamos Hipotecarios

Tipo de Préstamo	Tasa Interés Anual	Plazo Hasta	Cuota por Millón	Garantía	Monto Máximo Gs.
Primer Préstamo	15%	20 años	13.168	Escritura de Hipoteca Seguro de Desgravamen Seguro contra incendio	250 millones
Nuevos Préstamos	18	20 años	15.433		

Vigencia: Año 2010

Sin embargo, por Resolución del Consejo de Administración Nº 17- Acta Nº 30 de fecha 14/07/2010 se concede el Crédito la Sra. María de Lourdes Livieres de Tatter por la suma de **G. 350.000.000** (Guaraníes trescientos cincuenta millones), basándose en el Artículo 20 de la misma Resolución del REGLAMENTO DE CREDITO citado en el párrafo anterior, sin considerar las numerosas irregularidades expuestas en el Informe por la Gerencia de Operaciones y Servicios – Sección Créditos y el nivel de endeudamiento de la solicitante y además, excediéndose en la concesión de un monto de G. 100.000.000 (Guaraníes cien millones), demás fuera del Reglamento de Créditos poniendo en peligro los recursos de la CJPEBA, por dicho monto.

El Reglamento de Crédito establecido por Resolución Nº 15 – Acta Nº 04 de fecha 27 de enero de 2010 en su anexo 1- Líneas de Créditos – Condiciones Generales estipula un tope de G. 250.000.000 para los préstamos hipotecarios, y el requisito estipulado es que el bien que se ofrece en garantía reúna los requisitos mínimos establecido por el Reglamento y sin considerar que si el valor del bien que se ofrece en garantía de la operación crediticia sea considerablemente superior al valor tope mencionado de la operación crediticia, también se le pueda conceder una mayor cantidad del crédito, excediendo el tope máximo permitido, de acuerdo al detalle del siguiente cuadro:

Monto máximo a conceder s/ Resolución Nº 15-Acta Nº 04 de fecha 27/01/10 en G. (1)	Monto concedido s/ Resolución Nº 17-Acta Nº 30 de fecha 14/0710, en G. (2)	Diferencia en G. (2-1) (3)
250.000.000	350.000.000	100.000.000

En los hechos observados, llama la atención que la CJPEBA conceda un monto de G. 100.000.000 demás, fuera del tope de 250.000.000.- establecidos por Resolución Nº 15 – Acta Nº 04 de fecha 27 de enero de 2010 en su anexo 1- Líneas de Créditos – Condiciones Generales por los responsables de la administración de la CJPEBA, por lo cual esta auditoría considera que no han dado cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Créditos- Condiciones Generales- Anexo 1.

Por otra parte, no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 2.856/06 en su Artículo 25- **Son atribuciones del Consejo**, en su inciso q) *Orientar la administración de la Caja hacia la preservación de su capital y la obtención de rentas para el logro de sus objetivos*; además, en su Artículo 28.- **Son atribuciones del Presidente del Consejo**, en su inciso a) *dirigir y supervisar la administración general de la Caja; cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, los reglamentos y las Resoluciones del Consejo*".

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

A través de Nota SG. NOT. Nº 0697 de fecha 09 de agosto de 2011, remitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, ingresada por Exp. CGR Nº 10831/11, en contestación a la Nota CGR Nº 3730/2011, en relación al punto observado, expresa: "En el considerando de la Resolución del Consejo de Administración Nº 17, Acta Nº 30 del 14/07/10 donde se Aprueba el préstamo hipotecario de la Sra. María de Lourdes Vivieres de Tatter, consigna que el Art. 20 de Resolución Nº 15, Acta Nº 4 del 27/01/10 en la cual establece: "El Consejo de Administración, excepcionalmente podrá conceder préstamos a sus afiliados, fuera de las condiciones establecidas en este Reglamento, que a su criterio justifique tal determinación".

Respecto a la diferencia observada en la Manifestación de Capacidad de pago Iten Alquileres y comprobantes de otros ingresos presentados, y el cálculo del margen de endeudamiento, los factores



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



considerados en forma efectiva para determinar la capacidad de pago fue conforme a lo que establece el Reglamento de Crédito, Anexo 2, aprobado por la Resolución Nº 15, Acta Nº 4 del 27/01/10, por lo cual se prioriza el pago de las obligaciones de los afiliados contraídas con la Caja Bancaria, en todo concepto (Haber del afiliado, Aporte y Seguro Médico).-

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Evaluado lo manifestado por la Institución auditada, El equipo auditor se **RATIFICA** en la observación realizada en este punto, considerando la irregularidades señaladas en la observación y en donde El Reglamento de Crédito establecido por Resolución Nº 15 – Acta Nº 04 de fecha 27 de enero de 2010 en su anexo 1- Líneas de Créditos – Condiciones Generales estipula un tope de G. 250.000.000, para los prestamos hipotecarios, sin embargo concede el Crédito la Sra. María de Lourdes Livieres de Tatter por la suma de **G. 350.000.000** (Guaraníes trescientos cincuenta millones), basándose en el Artículo 20 de la misma Resolución del REGLAMENTO DE CREDITO citado en el párrafo anterior, sin considerar las numerosas irregularidades expuestas en el Informe por la Gerencia de Operaciones y Servicios – Sección Créditos y el nivel de endeudamiento de la solicitante y además, excediéndose en la concesión de un monto de G. 100.000.000 (Guaraníes cien millones), demás fuera del Reglamento de Créditos poniendo en peligro los recursos de la CJPEBA, por dicho monto, por lo cual esta auditoria considera que no han dado cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Créditos- Condiciones Generales- Anexo 1.

Por otra parte, no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 2.856/06 en su Artículo 25- **Son atribuciones del Consejo**, en su inciso q) *Orientar la administración de la Caja hacia la preservación de su capital y la obtención de rentas para el logro de sus objetivos;* además, en su Artículo 28.- **Son atribuciones del Presidente del Consejo**, en su inciso a) *dirigir y supervisar la administración general de la Caja; cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, los reglamentos y las Resoluciones del Consejo”.*

CONCLUSIÓN

La CJPEBA ha concedido crédito por un valor de 350.000.000 (Guaraníes trescientos cincuenta millones) sin considerar las numerosas irregularidades expuestas en el Informe por la Gerencia de Operaciones y Servicios – Sección Créditos y el nivel de endeudamiento de la solicitante y además, excediéndose en la concesión de un monto de G. 100.000.000 (Guaraníes cien millones), incumpliendo el reglamento general de créditos- anexo 1 del Reglamento de Créditos poniendo en peligro los recursos de la CJPEBA, por dicho monto, por lo cual esta auditoria considera que no han dado cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Créditos- Condiciones Generales- Anexo 1.

Por otra parte, no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 2.856/06 en su Artículo 25- **Son atribuciones del Consejo**, en su inciso q) *Orientar la administración de la Caja hacia la preservación de su capital y la obtención de rentas para el logro de sus objetivos;* además, en su Artículo 28.- **Son atribuciones del Presidente del Consejo**, en su inciso a) *dirigir y supervisar la administración general de la Caja; cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, los reglamentos y las Resoluciones del Consejo”.*

BIENES DE USO

OBSERVACIÓN CGR III 3.21:

DIFERENCIA SALDOS DE 45.314.153.367 DE GRUPO DE CUENTAS DE UNA MISMA NATURALEZA CONTABLE ENTRE EL BALANCE SINTÉTICO MENSUAL DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD AS400 Y EL BALANCE CONSOLIDADO DEL SISTEMA INTEGRADO DE CONTABILIDAD (SICO) DEL SIAF AL CIERRE DE EJERCICIO 2010.

Conforme a los balances presentados a esta Auditoria, la Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Bancos posee bienes materiales o activo fijo, necesarios para el desempeño de sus actividades, sin ánimo de compra venta, incluidas también la mejoras realizadas en propiedades que tiene relación con el negocio de la entidad; y que se encuentran detallados en la Planilla AFR008 – Revalúo de Bienes de Uso al 31/12/2010,



Los bienes de uso están valuados y registrados al costo de adquisición, incluye el precio pagado más todos los gastos adicionales necesarios para poner en uso el bien, tales como gastos de transferencias, fletes, instalación, etc. También se activa las mejoras efectuadas en los bienes de uso, como ser aquellos trabajos y gastos que modifican significativamente el valor económico de los bienes o prolonguen su vida útil. Los bienes de uso propio, salvo terreno son depreciados periódicamente, a partir de la respectiva fecha incorporación de acuerdo a la vida útil de dicho bien.

Al respecto, se ha realizado la comparación de información, entre el Sistema de Contabilidad AS400 y el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO/SIAF), observándose que las cuentas que componen el Grupo de Cuentas de **16. Bienes de Uso del Balance Sintético Mensual del Sistema de Contabilidad AS400** al 31/12/2010, presenta un saldo de **G. 50.821.895.127**, mientras que el **Balance Consolidado del 01/01/2010 al 31/12/2010 del Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) del SIAF**, mientras que las cuentas que compone el Grupo de Cuentas **2.3.2. Activo Fijo**, al cierre del mismo periodo presenta un **saldo diferente de G. 96.136.048.494**, existiendo una **diferencia de G. 45.314.153.367**.

Asimismo, por ende existen diferencias por las depreciaciones del ejercicio y las depreciaciones acumuladas de los bienes de uso del mismo periodo.

A continuación del detalle de las observaciones realizadas:

a) SISTEMA DE CONTABILIDAD AS400
Según Balance Analítico Mensual Saldo al 31/12/2010

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SALDO ACTUAL
		DEUDOR
16	BIENES DE USO	50.821.895.127
1601	Inmuebles E Instalaciones	53.895.231.270
1610	Muebles y Útiles	694.859.423
1615	Maquina y Equipos	4.494.525.131
1620	Elementos de Transporte	62.044.942
1621	Bienes Intangibles	434.109.410
1690	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-8.758.875.049
169001	Inmuebles e Instalaciones	-4.458.341.056
169006	Muebles y Útiles	-572.873.880
169009	Maquina y Equipos	-3.665.615.172
169012	Elementos de Transporte	-62.044.941

b) SISTEMA INTEGRADO DE CONTABILIDAD – SICO/SIAF
Según Balance Del 01/01/2010 al 31/12/2010 - S.S.E.A.F. – CRIBALM6

Cuentas CÓDIGO	DENOMINACIÓN	BALANCE
		ACTIVO
2.3.2	ACTIVO FIJO	96.136.048.494
2.3.2.01.	ACTIVO DE USO INSTITUCIONAL	117.112.734.136
2.3.2.01.01.00.000	Edificaciones	57.495.907.424
2.3.2.01.03.00.000	Equipos de Transporte	62.044.942
2.3.2.01.04.00.000	Máquinas y Equipos de Oficina	4.410.693.883
2.3.2.01.12.00.000	Muebles y Útiles	681.432.737
2.3.2.01.14.00.000	Herramientas, Aparatos y Equipos Varios	97.257.934
2.3.2.01.17.00.000	Terrenos	53.931.287.806
2.3.2.01.23.00.000	Programas y Sistema de Computación	434.109.410
2.3.2.06	DEPRECIACIONES ACUMULADAS	-20.976.685.642
2.3.2.06.01.01.000	Depreciación Acumulada Edificaciones	-16.676.151.649
2.3.2.06.01.03.000	Depreciación Acum. de Transp.	-62.044.941
2.3.2.06.01.04.000	Depreciación Acum. Y Equipos de Oficina	-3.665.615.172
2.3.2.06.01.12.000	Depreciación Acum. Muebles y Útiles	-571.475.784
2.3.2.06.01.14.000	Deprec. Acum. Herr. Aparatos y Equipos Varios	-1.398.096



c) DIFERENCIA DE SALDO DE G. 45.314.153.367 ENTRE EL BALANCE DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD AS400 Y EL SISTEMA INTEGRADO DE CONTABILIDAD – SICO/SIAF

1) SISTEMA INTEGRADO DE CONTABILIDAD – SICO

2.3.2	ACTIVO FIJO	96.136.048.494
-------	-------------	----------------

2) SISTEMA DE CONTABILIDAD AS400 - CJPEBA

16	BIENES DE USO	50.821.895.127
----	---------------	----------------

DIFERENCIA ENTRE SISTEMAS CONTABLES		45.314.153.367
--	--	-----------------------

Por lo observado precedentemente esta Auditoría **concluye que la migración de los registros contables** de la CJPEBA (entidad pública de seguridad social), que tiene un sistema contable con características particulares establecidas para una entidad financiera y/o bancaria aprobada por Resolución del Consejo de Administración de CJPEBA, contra un sistema de contable de carácter obligatorio, creada para las Entidades Públicas de Seguridad Social y para todos los organismos y entidades del Estado conforme a la Ley Nº 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", **permite** que la exposición de los saldos **arrojen diferencias** entre ambos sistemas, **debido a las mala interpretaciones de la naturaleza de cada una de las cuentas que intervienen para la migración correspondiente de los datos contables del Sistema AS400 al SICO**, conforme a una matriz de equivalencias y a **la falta de estar conectados e incorporados plenamente en línea (on line)** al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), se esta **violando el Art. 2º de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado)**.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

En este punto también se observa un equivocado análisis por parte de la C.G.R. por las razones expuesta en la Observación C.G.R. III.3.3. A modo de exponer, reiteramos que la Caja en su sistema contable propio discrimina los Activos Permanentes en Inversiones Inmobiliarias (1315) y Bienes de Uso (16), el Inventario es uno solo, para una comparación diligente y apropiada, los Auditores deben conciliar los saldos del 1315 y 16 con sus respectivas depreciaciones y compararlos con el saldo de la Cta. SICO 232 – Activo Fijo.

No existe diferencia alguna, lamentablemente existe un incorrecto análisis por parte de la C.G.R. Supuesta diferencia expuesta por la C.G.R. Gs. 45.314.153.

Análisis correcto

Saldo de Cta. 1315	Gs. 57.531.963.960
Menos Saldo Depreciación Cta. 1395	Gs. (12.217.810.593)
Neto Inversiones Inmobiliarias.....	Gs. 45.314.153.367

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Conforme al descargo efectuado, se informa a las autoridades de Administración de la CJPEBA que el análisis del Equipo Auditor ha sido realizado de acuerdo a los procedimientos de auditoría, que han sido verificados, consolidados y aprobados por el Supervisor de los trabajos de auditoría, en base a los informes financieros, registraciones contables y documentos de respaldos de los mismos proveídos por Entidad.

Justamente por las mismas razones expuestas en la Observación III 3.3, los Auditores han observado una **diferencia de G. 45.314.153.367, debido a** que las cuentas que componen el Grupo de Cuentas de **16. Bienes de Uso del Balance Sintético Mensual del Sistema de Contabilidad AS400** al 31/12/2010, presenta un saldo de **G. 50.821.895.127, que por la naturaleza de la cuenta, amerita** la registración del valor de los **bienes materiales o activo fijo** que posee la entidad, necesarios **para el desempeño de sus actividades.**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



Mientras que el **Balance Consolidado del 01/01/2010 al 31/12/2010 del Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) del SIAF**, mientras que las cuentas que compone el Grupo de Cuentas 2.3.2. **Activo Fijo**, al cierre del mismo periodo presenta un saldo diferente de **G. 96.136.048.494**, existiendo una diferencia de **G. 45.314.153.367**.

Esta diferencia, es precisamente debido al impacto y consecuencia por el hecho de no estar conectado plenamente en línea (on line) y considerar correcto, que las informaciones y datos contables registrados a su plan de cuentas ajustadas para una Entidad Financiera, utilizando el procedimiento de Aplicación de la supuesta equivalencia de migración al Sistema SICO/SIAF (obligatorio para una entidad previsional de seguridad social – Ley 1535/99); **motivo** por el cual dicha cuenta y/o grupo de **cuentas de inversión se encuentra sin exposición, en una cuenta de la misma naturaleza.**

Además, para conocimiento de la Administración de la Caja Bancaria, las cuentas de inversiones inmobiliarias, sea cual fuere la denominación que se le otorgue para su clasificación y registración (propiedades - terrenos, construcciones y mejoras), **siempre** se encuentran destinada a generar rentas y **no para** el funcionamiento necesario para el desempeño de sus actividades, por lo tanto las transferencias de esta cuenta, no deben migrarse a una cuenta destinada al otra cuenta de uso Institucional de naturaleza diferente, hallándose en **violación al Art. 2º de la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**; además, no dieron cumplimiento al Artículo **55.- Características principales del sistema.** Incisos: a) y b) y a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de “Uniformidad” y de “Exposición”.

CONCLUSIÓN

Se ha **observado** una **diferencia de G. 45.314.153.367, entre** el Grupo de Cuentas **16. Bienes de Uso** del **Balance Sintético Mensual del Sistema del Sistema Contable AS400** (ajustado para entidades financieras) que al 31/12/2010, presenta un saldo de **G. 50.821.895.127; y el Balance Consolidado del 01/01/2010 al 31/12/2010 del Sistema Integrado de Contabilidad - SICO/SIAF**, del Grupo de Cuentas **2.3.2. Activo Fijo**, que al cierre del mismo periodo presenta un saldo de **G. 96.136.048.494, por el hecho de no estar conectado plenamente en línea (on line), hallándose en violación del Art. 2º de la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado).**

Esta diferencia es el resultado de la **migración de los registros contables** de la CJPEBA, con un sistema contable con **características para una entidad financiera y/o bancaria**, contra un **sistema de contable de carácter obligatorio**, ajustada para las Entidades Publicas de Seguridad Social y para otros organismos del Estado, por **la mala interpretación de la naturaleza** de cada una de las **cuentas que intervienen para la migración** correspondiente, conforme a una matriz de equivalencias y por **no estar conectados e incorporados plenamente en línea (on line)** al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en incumplimiento a la citada disposición legal, en contravención a la Ley Nº 1.535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, en su Artículo **55.- incisos a) y b)** y a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de “Uniformidad” y de “Exposición”.

OBSERVACIÓN CGR III 3.22:

LA CJPEBA REALIZA EL REVALÚO DEL ACTIVO FIJO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN PARA ENTIDADES PRIVADAS Nº 46/10 DE LA SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN EL EJERCICIO FISCAL 2010, INCUMPLIENDO DEL DECRETO Nº 20132/2003 “QUE APRUEBA EL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y CUSTODIA DE LOS BIENES DEL ESTADO”.

Por Nota A.I. 136/2011 de la Auditoría Interna de la CJPEBA, remite el Inventario General de Bienes de Uso al cierre del Ejercicio 2010, con las depreciaciones y revalúo, en una sola planilla, numeradas del 1 al 109 (AFR008 – Revalúo de Bienes de Uso al 31/12/2010), **observándose** que los bienes del Activo Fijo y/o Bines de Uso fueron revaluados de acuerdo al coeficiente establecidos por la Resolución de Actualización Nº 46 del 30 de diciembre de 2010, que textualmente dice:



"ART. 1.-COEFICIENTES -Se establecen los siguientes coeficientes de revaluación para los bienes del activo fijo a los efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2010".

Para los bienes en existencia al:	Coeficientes
1° de Enero de 2010.....	1,0722
1° de Febrero de 2010.....	1,0615
1° de Marzo de 2010	1,0624

El coeficiente de revaluación aplicada por la Administración por la CJPEBA según la citada resolución, **es mensual, mientras que debe ser anual al cierre del ejercicio** según el Decreto Nº 20132/2003 "Por el cual se aprueba el Manual que establece normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83", con un coeficiente de 7,22% para el ejercicio 2010. (CIRCULAR D.G.C.P. Nº 1 del 03 de enero de 2011)

En el siguiente cuadro se puede apreciar el **coeficiente 1,07220 (PORC. REVAL)** por el cual fue revaluado los bienes de uso de la CJPEBA, de conformidad a la Resolución de Actualización Nº 46/2010:

VALOR ORIGEN	VIDA UTIL	VALOR REVALUO EJERC. ANTERIOR	PORC REVAL.	ACTIVO FIJO		DEPREC. ACUMULADA EJERCICIO ANTERIOR	DEPRECIACIÓN ACUMULADA		CUOTA DE DEPREC EJERCICIO ACTUAL	VIDA UTIL RESTAN	VALOR FISCAL AL CIERRE
				REVALUO	VALOR REVALUADO		REVALUO	VALOR REVALUADO			
53.019.600.473		109.639.976.057	1,07220	7.472.758.179	1.171.127.342.536	18.389.537.073	982.382.761	19.362.100.941	16.145.984.701		96.136.048.594

Asimismo se observa, que conforme al "CONSIDERADO" de la referida resolución de la Subsecretaría de Estado de Tributación, la información va dirigida **a los contribuyentes del Impuesto a la Renta**, referente a los coeficientes de reevaluación que se deben aplicar en aquellas enajenaciones de bienes del activo fijo realizadas en el transcurso del mencionado ejercicio fiscal. (para entidades del sector privado)

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

A los efectos de dar cumplimiento al Decreto Nº 20132/03, "Que aprueba el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, control y custodia de los Bienes del Estado", fue contratado la Firma BEAS Consultoría. Trabajo que se halla en proceso de ajuste, para su total implementación, previa conciliación de los saldos contables con los inventarios correspondientes.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Según el descargo de la Institución, se confirma la observación realizada por ésta Auditoría, sobre los bienes **que fueron revaluados** de acuerdo al **coeficiente de revalúo del 1,0722**, establecidos en la **Resolución de Actualización Nº 46** del 30 de diciembre de 2010, hallándose en **violación al Decreto Nº 20132/2003**.

CONCLUSIÓN

Los bienes del Activo Fijo y/o Bienes de Uso de la CJPEBA **fueron revaluados** de acuerdo al **coeficiente de revalúo del 1,0722**, para los **bienes en existencia** al 1° de enero de 2010, para la **liquidación del Impuesto a la Renta** del ejercicio fiscal cerrado al 31/12/2010, dirigida a Contribuyentes de dicho impuesto, según **Resolución de Actualización Nº 46 del 30 de diciembre de 2010**, hallándose en **violación al Decreto Nº 20132/2003** "Por el cual se aprueba el Manual que establece normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83", basado en la CIRCULAR D.G.C.P. Nº 1 del 03 de enero de 2011 de la Dirección General de Contabilidad Pública que para el ejercicio cerrado 2010, por la cual se ha establecido para el sector público, un coeficiente de 7,22%, en forma anual.



OBSERVACIÓN CGR III 3.23:

ABULTAMIENTO DEL ACTIVO FIJO EN G. 1.085.574.829, DEBIDO A LA NO APLICACIÓN DEL 10% COMO VALOR DE SALVAMENTO Y LOS AÑOS DE VIDA ÚTIL, EN LAS SUBCUENTAS EDIFICIOS, PARA EL REVALUO Y DEPRECIACIÓN DE LOS BIENES DE USO, EN VIOLACIÓN AL DECRETO 20.132/2003¹, CAPITULO 7 "DEL REVALÚO Y DEPRECIACIÓN DE LOS BIENES EN USO – AMORTIZACIÓN DE LOS BIENES INTANGIBLES".

De acuerdo a Planilla AFR008 – Revalúo de Bienes de Uso al 31/12/2010 remitido por Nota A.I. 136/2011 de la Auditoría Interna de la CJPEBA, se **observa un abultamiento del activo fijo de G. 1.085.574.829, por la no aplicación del 10% como valor de salvamento y los años de vida útil, en la Subcuenta Edificios**, seleccionada como muestra para el análisis del revalúo de los bienes de uso, hallándose en violación del Decreto 20.132/2003, punto 7.1, 7.2, 7.5 y 7.8 del Capítulo 7 "Del Revalúo y Depreciación de los Bienes en Uso – Amortización de los Bienes Intangibles" que establece:

- ✓ 7.1.- "Los bienes de uso depreciables y no depreciables serán revaluados anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor establecido por el Banco Central del Paraguay; al efecto deberá efectuarse conforme a la normativa de cierre del ejercicio establecida por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda. Los coeficientes determinados por la Sub-Secretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda serán aplicados por las entidades que se rigen por la Ley respectiva y demás disposiciones legales vigentes. La depreciación se aplicará, en todos los casos, sobre los valores originales más los revalúos posteriores hasta la fecha de la depreciación. Los adquiridos en el segundo semestre se revaluarán a partir del año siguiente".
- ✓ 7.2.- El valor revaluado será el que resulte de la aplicación del porcentaje de revalúo, y para los que se rigen por la Ley Tributaria será por el coeficiente. La depreciación de los bienes en uso representa la disminución del valor o precio de los activos fijos, por el desgaste que sufran con el uso, agotamiento u obsolescencia. Técnicamente disminuye el valor de los bienes y la depreciación se calculará sobre el 90% o el costo o avalúo. El 10% restante se considera como valor de salvamento o de rescate que no se afectará con la depreciación.
- ✓ 7.5.- A los efectos del revalúo y depreciación se utilizará la fórmula que se enuncia a continuación: "... Salvamento = 10% del Valor Revaluado..."
- ✓ 7.8.- A lo efectos de calcular la depreciación de los bienes al servicio de las instituciones estatales, establecerse en cada caso los siguientes años de vida útil probable y la tasa de amortización anual".

✓ **Descripción** **Años Vida Útil**

Edificaciones con Estructura Predominante de:

- Hormigón Armado	80
- Ladrillos	40
- Maderas	20
- Obras de Infraestructura	40

Al respecto, la Dirección General de Contabilidad Pública, ha emitido la Circular D.G.C.P. Nº 01 de fecha 03 de enero de diciembre de 2011, "Por la cual se comunica a los Organismos y Entidades del Estado, el porcentaje de revalúo de los Bienes del Activo Fijo para el Ejercicio Fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2010". que textualmente expresa:

"La Dirección General de Contabilidad Pública, en concordancia con la **Resolución de Actualización Nº 46 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010"** de la **Sub Secretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda**, informa que el porcentaje de revalúo a ser aplicado a los bienes del activo fijo cerrado al 31 de diciembre de 2010 **es de 7,22%**".

¹ Decreto Nº 20132/2003 "Por el cual se aprueba el Manual que establece normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

De acuerdo a la observación realizada, a continuación se expone el revalúo y depreciación de las subcuentas "Construcciones" del grupo de cuenta Inmuebles e Instalaciones de Bienes de Uso y/Activo Fijo, seleccionado para su verificación y análisis, (2) que presenta un abultamiento del Activo de la CJPEBA al 31/12/2010, de **G. 1.085.574.829:** (a) – b) = c)

a) SEGÚN PLANILLA AFR008 - REVALUO DE BIENES DE USO 31/12/2010 GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - CJPEBA

Cuenta:	131501	EDIFICIO HUMAITA	
Subcuenta:	13150102	Construcciones	
	Valor de Origen	G.	2.242.413.000
	Vida Útil	40 años	(480 MESES)

VALOR REVALUO EJERC. ANTERIOR	PORC. REVAL	ACTIVO FIJO		DEPREC. ACUMULADA EJERC. ANTERIOR	DEPRECIAC ACUMULADA		CUOTA DE DEPREC. EJERCICIO ACTUAL	VALOR FISCAL AL CIERRE
		REVALUO	VALOR REVALUADO		REVALUO	VALOR REVALUADO		
4.782.806.753	1,0722	345.318.647	5.128.125.400	1.186.161.833	85.640.884	1.271.802.717	128.182.620	3.728.140.063

Cuenta:	131502	EDIFICIO PARAPITI	
Subcuenta:	13150202	Construcciones	
	Valor de Origen	G.	14.936.434.500
	Vida Útil	40 años	(480 meses)

VALOR REVALUO EJERC. ANTERIOR	PORC. REVAL	ACTIVO FIJO		DEPREC. ACUMULADA EJERC. ANTERIOR	DEPRECIAC ACUMULADA		CUOTA DE DEPREC. EJERCICIO ACTUAL	VALOR FISCAL AL CIERRE
		REVALUO	VALOR REVALUADO		REVALUO	VALOR REVALUADO		
31.857.681.829	1,0722	2.300.124.628	34.157.806.457	7.900.876.667	570.443.295	8.471.319.962	853.808.532	24.832.677.963
Cuenta:	131503	EDIFICIO BOQUERON						
Subcuenta:	13150302	Construcciones						
	Valor de Origen	G.	2.197.021.200					
	Vida Útil	40 años	(480 meses)					

VALOR REVALUO EJERC. ANTERIOR	PORC. REVAL	ACTIVO FIJO		DEPREC. ACUMULADA EJERC. ANTERIOR	DEPRECIAC ACUMULADA		CUOTA DE DEPREC. EJERCICIO ACTUAL	VALOR FISCAL AL CIERRE
		REVALUO	VALOR REVALUADO		REVALUO	VALOR REVALUADO		
4.685.991.310	1,0722	338.328.572	5.024.319.882	1.162.151.096	83.907.309	1.246.058.405	125.587.896	3.652.673.581

Cuenta:	131601	EDIFICIO HUMAITA	
Subcuenta:	13160102	Construcciones	
	Valor de Origen	G.	3.226.887.000
	Vida Útil	40 años	(480 meses)

VALOR REVALUO EJERC. ANTERIOR	PORC. REVAL	ACTIVO FIJO		DEPREC. ACUMULADA EJERC. ANTERIOR	DEPRECIAC ACUMULADA		CUOTA DE DEPREC. EJERCICIO ACTUAL	VALOR FISCAL AL CIERRE
		REVALUO	VALOR REVALUADO		REVALUO	VALOR REVALUADO		
6.882.575.576	1,0722	496.921.956	7.379.497.532	1.706.915.813	123.239.321	1.830.155.134	184.457.916	5.364.884.482

Cuenta:	131601	EDIFICIO HUMAITA	
Subcuenta:	13160102	Construcciones	
	Valor de Origen	G.	3.226.887.000
	Vida Útil	40 años	(480 meses)

VALOR REVALUO EJERC. ANTERIOR	PORC. REVAL	ACTIVO FIJO		DEPREC. ACUMULADA EJERC. ANTERIOR	DEPRECIAC ACUMULADA		CUOTA DE DEPREC. EJERCICIO ACTUAL	VALOR FISCAL AL CIERRE
		REVALUO	VALOR REVALUADO		REVALUO	VALOR REVALUADO		
3.257.179.108	1,0722	235.168.331	3.492.347.439	975.993.581	70.466.736	1.046.460.317	87.294.720	2.358.592.402
Cuenta:	131601	EDIFICIO HUMAITA 2						
Subcuenta:	13160102	Construcciones						
	Valor de Origen	G.	50.403.330					
	Vida Útil	40 años	(480 meses)					

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

VALOR REVALUO EJERC. ANTERIOR	PORC. REVAL	ACTIVO FIJO		DEPREC. ACUMULADA EJERC. ANTERIOR	DEPRECIAC ACUMULADA		CUOTA DE DEPREC. EJERCICIO ACTUAL	VALOR FISCAL AL CIERRE
		REVALUO	VALOR REVALUADO		REVALUO	VALOR REVALUADO		
234.798.433	1,0722	16.952.446	251.750.879	123.621.865	8.925.498	132.547.363	6.292.764	112.910.752

TOTAL DEL ACTIVO FIJO EN LA CUENTA INMUEBLES E INSTALACIONES , SUBCUENTA EDIFICIOS	40.049.879.243
---	-----------------------

b) REVALÚO Y DEPRECIACIÓN DE LOS BIENES EN USO SEGÚN DECRETO Nº 20132/2003²

DATOS PARA EL CÁLCULO DEL REVALUO - DTO. 20.132/2003

Cuenta: 131501 "EDIFICIO HUMAITA"	V.I.P.C.	7,22%
13150102 "Construcciones"		
Valor de Compra °		G. 2.242.413.000
Depreciación Acumulada Año Anterior		G. 1.186.161.833
Salvamento		10%
Año Vida Útil		80 años

REVALUO ANTERIOR	REVALUO DEL EJERCICIO	VALOR REVALUADO	SALVAMENTO	VALOR A DEPRECIAR	DEPREC. DEL EJERCICIO	DEPRECIAC REVALUADA	RESERVA P/REVALUO	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALOR NETO CONTABLE
4.782.806.753	345.318.648	5.128.125.401	512.812.540	4.615.312.861	57.691.411	85.640.884	259.677.763	1.503.531.007	3.624.594.394

DATOS PARA EL CÁLCULO DEL REVALUO - DTO. 20.132/2003

Cuenta: 131502 "EDIFICIO PARAPITI"	V.I.P.C.	7,22%
13150202 "Construcciones"		
Valor de Compra		G. 14.936.434.500
Depreciación Acumulada Año Anterior		G. 7.900.876.667
Salvamento		10%
Año Vida Útil		80 años

REVALUO ANTERIOR	REVALUO DEL EJERCICIO	VALOR REVALUADO	SALVAMENTO	VALOR A DEPRECIAR	DEPREC. DEL EJERCICIO	DEPRECIAC REVALUADA	RESERVA P/REVALUO	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALOR NETO CONTABLE
31.857.681.829	2.300.124.628	34.157.806.457	3.415.780.646	30.742.025.811	384.275.323	570.443.295	1.729.681.333	10.014.833.322	24.142.973.135

DATOS PARA EL CÁLCULO DEL REVALUO - DTO. 20.132/2003

Cuenta: 131503 "EDIFICIO BOQUERON"	V.I.P.C.	7,22%
13150302 "Construcciones"		
Valor de Compra		G. 2.197.021.200
Depreciación Acumulada Año Anterior		G. 1.162.151.096
Salvamento		10%
Año Vida Útil		80 años

REVALUO ANTERIOR	REVALUO DEL EJERCICIO	VALOR REVALUADO	SALVAMENTO	VALOR A DEPRECIAR	DEPREC. DEL EJERCICIO	DEPRECIAC REVALUADA	RESERVA P/REVALUO	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALOR NETO CONTABLE
4.685.991.310	338.328.573	5.024.319.883	502.431.988	4.521.887.894	56.523.599	83.907.309	254.421.263	1.473.095.958	3.551.223.924

DATOS PARA EL CÁLCULO DEL REVALUO - DTO. 20.132/2003

Cuenta: 160101 "EDIFICIO HUMAITA"	V.I.P.C.	7,22%
16010102 "Construcciones"		
Valor de Compra		G. 3.226.887.000
Depreciación Acumulada Año Anterior		G. 1.706.915.813
Salvamento		10%
Año Vida Útil		80 años

REVALUO ANTERIOR	REVALUO DEL EJERCICIO	VALOR REVALUADO	SALVAMENTO	VALOR A DEPRECIAR	DEPREC. DEL EJERCICIO	DEPRECIAC REVALUADA	RESERVA P/REVALUO	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALOR NETO CONTABLE
6.882.575.576	496.921.957	7.379.497.533	737.949.753	6.641.547.779	83.019.347	123.239.322	373.682.635	2.163.617.795	5.215.879.737

² Decreto Nº 20132/2003 "Por el cual se aprueba el Manual que establece normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83".





DATOS PARA EL CÁLCULO DEL REVALUO - DTO. 20.132/2003

Cuenta: 160102 "SEDE SOCIAL"	V.I.P.C.	7,22%
16010202 "Construcciones"		
Valor de Compra	G	1.527.124.376
Depreciación Acumulada Año Anterior	G.	975.993.581
Salvamento		10%
Año Vida Útil		80 años

REVALUO ANTERIOR	REVALUO DEL EJERCICIO	VALOR REVALUADO	SALVAMENTO	VALOR A DEPRECIAR	DEPREC. DEL EJERCICIO	DEPRECIAC REVALUADA	RESERVA P/REVALUO	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALOR NETO CONTABLE
3.257.179.108	235.168.332	3.492.347.440	349.234.744	3.143.112.696	39.288.909	70.466.737	164.701.595	1.179.984.085	2.312.363.355

DATOS PARA EL CÁLCULO DEL REVALUO - DTO. 20.132/2003

Cuenta: 160103 "EDIFICIO HUMAITA 2"	V.I.P.C.	7,22%
16010302 "Construcciones"		
Valor de Compra	G	50.403.330
Depreciación Acumulada Año Anterior	G.	123.621.865
Salvamento		10%
Año Vida Útil		80 años

REVALUO ANTERIOR	REVALUO DEL EJERCICIO	VALOR REVALUADO	SALVAMENTO	VALOR A DEPRECIAR	DEPREC. DEL EJERCICIO	DEPRECIAC REVALUADA	RESERVA P/REVALUO	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALOR NETO CONTABLE
234.798.433	16.952.447	251.750.880	25.175.088	226.575.792	2.832.197	8.925.499	8.026.948	134.481.011	117.269.869

FORMULA DE APLICACIÓN:

↪ Establecida en el Capítulo 7 del Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado aprobado por Decreto Nº 20132/2003

c) RESUMEN DEL REVALUO Y DEPRECIACIÓN DE LOS BIENES EN USO, SEGÚN LOS PUNTOS "A" Y "B"

**PUNTO a) SEGÚN PLANILLA AFR008 - REVALUO DE BIENES DE USO 31/12/2010
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - CJPEBA**

TOTAL DEL ACTIVO FIJO EN LA CUENTA INMUEBLES E INSTALACIONES, SUBCUENTA EDIFICIOS, SEGÚN PLANILLA DE REVALUO Y DEPRECIACIÓN DE LA CJPEBA	40.049.879.243
--	-----------------------

PUNTO b) REVALUO DE BIENES DE LA CJPEBA S/ DECRETO 20132/2003

TOTAL DEL ACTIVO FIJO EN LA CUENTA INMUEBLES E INSTALACIONES, SUBCUENTA EDIFICIOS, SEGÚN DECRETO Nº 20.132/2003	38.964.304.414
---	-----------------------

ABULTAMIENTO DEL ACTIVO FIJO, EN LA SUBCUENTAS "CONSTRUCCIONES", EN VIOLACIÓN AL DECRETO Nº 20.132/2003 Y LA NIC 1	1.085.574.829
---	----------------------

En conclusión, en los cuadros precedentes de revalúo de bienes de uso, se puede apreciar las siguientes causas por la cual se presenta el abultamiento del Activo Fijo de la Caja:

↪ **La no aplicación del 10% sobre el valor revaluado** como un valor de salvamento o de rescate, hallándose en **violación** al Decreto 20.132/2003, punto **7.2 del Capítulo 7 "Del Revalúo y Depreciación de los Bienes en Uso – Amortización de los Bienes Intangibles"** que establece:

"El valor revaluado será el que resulte de la aplicación del porcentaje de revalúo, y para los que se rigen por la Ley Tributaria será por el coeficiente. La depreciación de los bienes en uso representa la disminución del valor o precio de los activos fijos, por el desgaste que sufran con el uso, agotamiento u obsolescencia. Técnicamente disminuye el valor de los bienes y la depreciación se calcula sobre el 90% o el costo o avalúo. El 10% restante se considera como valor de salvamento o de recate que no se afectará con la depreciación".



El revalúo se estipula sobre una vida útil de 480 meses, es decir 40 años, hallándose en violación al Decreto 20.132/2003, que para "Construcciones" establece: **"Estipulación de la Vida útil y tasa de amortización de los bienes en uso", punto 7.8 del Capítulo 7 "Del Revalúo y Depreciación de los Bienes en Uso – Amortización de los Bienes Intangibles"** dice:

"A lo efectos de calcular la depreciación de los bienes al servicio de las instituciones estatales, establecerse en cada caso los siguientes años de vida útil probable y la tasa de amortización anual".

Descripción	Años Vida Útil
Edificaciones con Estructura Predominante de:	
- Hormigón Armado	80
- Ladrillos	40
- Maderas	20
- Obras de Infraestructura	40

Además, dichas causas han permitido que la transgresión de las Normas Internacionales de Contabilidad, NIC 1 "Presentación de los Estados Financieros", Presentación razonable y cumplimiento de las NIIF, 13 **"Los estados financieros reflejarán razonablemente, la situación, el desempeño financiero y los flujos de efectivo de la entidad. Esta presentación razonable exige proporcionar la imagen fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros eventos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos, y gastos fijados en el Marco Conceptual. Se presume que la aplicación de las NIIF efectuará, acompañada de información adicional cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionen una presentación razonable"**.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

A finalizar las conciliaciones, se realizarán los asientos contables de ajustes, en los cuales se registrarán los valores de salvamento, y de esta manera regularizar las diferencias existentes por los años de vida útil.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Según el descargo de la Institución, **se confirma** la observación realizada por ésta Auditoría, sobre el abultamiento del Activo Fijo en G. 1.085.574.829, por la no aplicación del 10% como valor de salvamento y los años de vida útil, en las Sub-cuentas "Edificios".

Por los hechos observados, la CJPEBA no ha dado cumplimiento al Decreto 20.132/2003, en los puntos **7.1, 7.2, 7.5 y 7.8 del Capítulo 7 "Del Revalúo y Depreciación de los Bienes en Uso – Amortización de los Bienes Intangibles"**.

CONCLUSIÓN

Se observa un abultamiento del activo fijo de G. 1.085.574.829, por la no aplicación del 10% como valor de salvamento y los años de vida útil, en la Subcuenta Edificios, seleccionada como muestra para el análisis del revalúo de los bienes de uso, hallándose en violación del Decreto 20.132/2003, punto 7.1, 7.2, 7.5 y 7.8 del Capítulo 7 "Del Revalúo y Depreciación de los Bienes en Uso – Amortización de los Bienes Intangibles".

OBSERVACIÓN CGR III 3.24:

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Nº CJB/ADM 32/2009 "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ADECUACIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA CJPEBA AL DECRETO 20132/03", HA GENERADO UN DETRIMENTO AL PATRIMONIO DE LA CAJA BANCARIA POR G. 45.000.000



Por Nota Al 136/2011 del 28 de marzo de 2011 de la Auditoría Interna, en respuesta del MEMORÁNDUM AUDITORÍA Nº 33 de fecha 10/03/2011, se remite el **CJB/ADM 32/2009 "Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría para la Adecuación de los Bienes Patrimoniales de la CJPEBA al Decreto 20132/03"**, suscrito el **04/12/2009**.

Conforme a la verificación y análisis realizado sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en cláusulas del referido contrato de prestación de servicios, se **observa** lo siguiente:

a) CONTRATO Nº CJB/ADM 32/2009 DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA VENCIDO

Se observa que el Contrato Nº CJB/ADM 32/2009 de "Prestación de Servicios de Consultoría para la Adecuación de los Bienes Patrimoniales de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines al Decreto 20132/03 suscrito en fecha 04/12/2009, entre la **CJPEBA** y la firma **BEAS Benítez Espínola & Asociados – Consultoría & Asesoría**, se encuentra vencido, en **incumplimiento de la Cláusula 5 "Vigencia del Contrato"** que dice: "El plazo de vigencia de este Contrato es el establecido en el punto 3 del Anexo 3 del llamado a Contratación Directa Nº 22/2009.

Y el Punto 3 establece: "*El plazo total para la culminación de los trabajos, provisiones, servicios es de plazo de 60 (sesenta) días calendario contados a partir de la fecha de pago del anticipo financiero por parte de la CAJA BANCARIA y se establecerá como lugar de entrega de los servicios en la Gerencia de Administración y Finanzas.*", es decir **a partir del 04/01/2010** fecha cobro de la empresa contratada, **hasta el 02/02/2010**, fecha tope de la totalidad del servicio contratado.

b) SIN PRORROGA DEL CONTRATO Nº CJB/ADM 32/2009, CON ATRASO DE MAS DE (1) UN AÑO.

Conforme a los requerimientos solicitados en el MEMORÁNDUM AUDITORÍA Nº 32 de fecha 07/03/2011 y en contestación al mismo, según Nota Al 136/2011 de fecha 28/03/2011, se observa que el **CONTRATO Nº CJB/ADM 32/2009** no ha sido prorrogado, a pesar de contar con un atraso de más de (1) un año, teniendo en cuenta que la firma **BEAS Benítez Espínola & Asociados – Consultoría & Asesoría** se encuentra todavía en proceso de conclusión de los trabajos.

Al respecto, por Nota de la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 17 de mayo de 2011, remitido por Nota Al 261 de la Auditoría Interna de la CJPEBA, en virtud al MEMORÁNDUM AUDITORÍA Nº 39/2010, responde lo siguiente:

1.1 CONTRATO Nº 32/2009, REFERENTE AL TRABAJO DE CONSULTORIA PARA LA ADECUACIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES, según DECRETO Nº 20.132/2003.

Con relación a lo solicitado en los ítems a) y b), informamos que no disponemos de los documentos solicitados. (Ref... a) *Copia del documento por cual se concede la prórroga del plazo...* y b) *Copia del Acto Administrativo por el cual se aprueba y/o autoriza la prórroga...*)

c) SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y GARANTIA POR ANTICIPO FINANCIERO NO EJECUTADO POR EL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5 DEL ANEXO 3 DEL CONTRATO Nº CJB/ADM 32/2009, CLÁUSULA 2 "DOCUMENTO INTEGRANTES DEL CONTRATO", FALTA DE ENTREGA DE LA TOTALIDAD DEL SERVICIO CONTRATADO.

Se **observa** que la Administración de la Caja **no ha ejecutado**:

1) La **GARANTÍA DE DESEMPEÑO PROFESIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ADECUACIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES AL DECRETO Nº 20132/03 Y DEL CONTRATO FIRMADO Nº CJB/ADM 32/2009, POR LA SUMA ASEGURADA G. 30.000.000, CUYO PLAZO FUE DESDE 04/12/2009 HASTA 04/03/2010, POLIZA Nº 47/1514/00292**, por el incumplimiento con eficiencia y puntualidad de todos y cada uno de los compromisos, disposiciones, términos, condiciones y obligaciones establecidas en el Contrato y durante su plazo original, con o sin aviso del fiador denominado Cía. de Seguro IMPERIO S.A. de SEGUROS, RUC 80006131, hallándose **en incumplimiento a lo establecido en el Numeral 5 del Anexo 3 del Contrato Nº CJB/ADM 32/2009, Cláusula 2 "Documento Integrantes del Contrato"**,



- 2) La **GARANTÍA DE ANTICIPO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ADECUACIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES AL DECRETO Nº 20132/03 Y DEL CONTRATO FIRMADO Nº CJB/ADM 32/2009, POR LA SUMA ASEGURADA DE G. 15.000.000, CON VIGENCIA 04/12/2009 HASTA 04/02/2010, POLIZA Nº 47.1506.01449** al FIADOR de la garantía, **contra una declaración escrita** de la CJPEBA de que la firma **BEAS Benítez Espínola & Asociados – Consultoría & Asesoría**, no ha ejecutado los trabajos según **Contrato Nº CJB/ADM 32/2009**, hallándose en **incumplimiento a lo establecido en el Numeral 5 del Anexo 3 del Contrato Nº CJB/ADM 32/2009, Cláusula 2 “Documento Integrantes del Contrato”**.
- 3) Por Memorando de la Gerencia Administrativa y de Finanzas – División Administrativa de fecha **03/11/2010**, se pone a consideración de la Gerencia General, los siguientes aspectos relevantes a tener en cuenta:
- ◆ El Contrato con la firma se **halla vencido**, plazo conforme al Anexo 3, punto 3
 - ◆ La garantía de Responsabilidad Profesional se **halla vencida** (Vigencia hasta el 04/02/2010)
 - ◆ Los trabajos **no han sido presentados en forma concreta ni oficialmente**

También se pone a consideración que: Dentro del legajo de la Carpeta de la UOC, existen varias notas presentadas por la firma, que los trabajos se hallan en proceso de Adecuación. La nota más reciente es de fecha 13/10/2010, según Expediente Nº 7.414, por la cual manifiesta que la culminación de los trabajos sería en fecha **aproximada 29/10/2010**, cuyo **resultado no ha sido recepcionada** por esta unidad.

Se solicitó las acciones tendientes con relación a la situación en cuestión, teniendo en cuenta que nos encontramos próximos al cierre del Ejercicio Fiscal 2010.

Al respecto, la referida Nota de la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 17 de mayo de 2011, remitido por Nota Al 261, responde: **“con relación al ítems c) “no se ha ejecutado dicha cláusula, en el entendimiento de que para la Administración es muy importante culminar con el proceso iniciado para lograr cumplir efectivamente con el Decreto Nº 20.132/2003, y en este sentido se registra un importante retenido de G. 15.000.000.- a favor de la firma BEAS Consultora.”**

d) MALA EXPOSICIÓN DE LOS SALDOS DE LOS BIENES DE USO EN EL BALANCE GENERAL SEGÚN EL INFORME PRELIMINAR

Conforme al Informe Preliminar de la firma **BEAS CONSULTORIA & ASESORIA – BENITEZ ESPINOLA & ASOCIADOS** presentado a la **Gerencia General de la CJPEBA**, según Mesa de Entrada, Expediente Nº 1.577 de fecha 08 de marzo de 2010, se **observa** que en el **acto de la toma de inventario**, la Consultora ha tropezado con algunas limitaciones administrativas que sufrió en el desarrollo del trabajo, que constituyen deficiencias y/o debilidades para la exposición de los saldos de los balances en los siguientes sistemas contables:

↪ **Sistema de Contabilidad AS400 de la CJPEBA - Acta Nº 1891, Res. Nº 9/91**

- 16 Bienes de Uso, Saldo al 31/12/2010..... G. 50.821.895.127.-

↪ **Sistema Integrado de Contabilidad SICO/SIAF - Ley 1.535/99**

- 232 Activo Fijo, saldo al 31/12/2010..... G. 96.136.048.494.-

Dichas deficiencias se debe a las siguientes situaciones determinadas:

- a) Listado de bienes de uso **con más de una codificación**
- b) Listado de bienes de uso **sin codificación**
- c) Listado de bienes en dependencias ajenas a su código de identificación que **no cuentan documentos que respaldan movimientos internos de una dependencia a otra.**
- d) Listado de bienes que **constan en los registros contables y no ubicados físicamente.**



e) Listado de bienes **ubicados físicamente y no se encuentran en los registros contables.**

Al respecto, por Nota de la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 17 de mayo de 2011, remitido por Nota Al 261 de la Auditoría Interna de la CJPEBA, en virtud al MEMORÁNDUM AUDITORÍA Nº 39/2010, responde en su punto 2:

“Con relación a los ítems señalados y los documentos solicitados, aclaramos que la Consultora ha mencionado estas debilidades pero no ha acercado dichos listados.” Es decir, que la Administración de la Caja ha realizado el revalúo y depreciación en base a los registros de Inventario del Ejercicio Fiscal 2009 y **no en base a un levantamiento físico de inventario al cierre del Ejercicio Fiscal 2010.**

e) **INFORME FINAL INCOMPLETO PRESENTADO POR LA FIRMA BEAS CONSULTORIA & ASESORIA - BENITEZ ESPINOLA & ASOCIADOS**

Conforme al **Memorándum de la Gerencia de Administración y Finanzas- División de fecha 22/12/2010** dirigida a la Gerencia General se informa cuanto sigue:

- Que la firma **BEAS CONSULTORIA & ASESORIA –BENITEZ ESPINOLA & ASOCIADOS** hizo entrega de su Informe Final en fecha 09/12/2010, el cual debe ser implementado contablemente, dejando de lado el existente.
- En el tercer párrafo del Memorándum precedentemente citado se menciona: “... Que la consultora no ha presentado el trabajo completo de acuerdo a las bases y condiciones del Llamado”.
- Posteriormente se menciona en el mismo Memorándum la Gerencia de Administración y Finanzas, la autorización para la implementación del nuevo sistema de patrimonio, estableciendo un plazo máximo de 90 días a partir del día 02/02/2011.
- Con relación a la presentación incompleta del presentado por la firma BEAS CONSULTORIA & ASESORIA –BENITEZ ESPINOLA & ASOCIADOS; según la Gerencia de Administración y Finanzas- División; la misma sugiere intimar a la responsable de la firma a la presentación de los trabajos para que pueda ser aplicado al sistema contable de la institución.

En consideración a lo expuesto precedentemente esta Auditoría ha solicitado la siguiente información:

- La aprobación o no por el Consejo de Administración del Informe presentado por la firma **BEAS CONSULTORIA & ASESORIA –BENITEZ ESPINOLA & ASOCIADOS**. En caso afirmativo adjuntar documentación respaldatoria de la aprobación.
- Conforme sugerencia realizada por la Dirección Administrativa se ha realizado o no la intimación a la firma responsable **BEAS CONSULTORIA & ASESORIA –BENITEZ ESPINOLA & ASOCIADOS**; por la presentación incompleta de los trabajos. En caso afirmativo adjuntar documentación respaldatoria de la aprobación.
- Autorización del proceso de cierre del ejercicio fiscal del 2010 referente a los Bienes Patrimoniales del Sistema AS 400; mencionando el sistema utilizado para dicho efecto.

Al respecto, por Nota de la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 17 de mayo de 2011, remitido por Nota Al 261 de la Auditoría Interna de la CJPEBA, en virtud al MEMORÁNDUM AUDITORÍA Nº 39/2010, responde en su punto 3:

“En atención a lo solicitado respecto a este punto, se informa que los ítems a) y b), y todo lo comentado más arriba, a la fecha se encuentra pendiente de aprobación final del trabajo realizado por la Consultora, y con relación al ítems c) se informa que el Consejo de Administración ha tomado conocimiento conforme al documento que se adjunta.”

El documento que se adjunta se refiere al Memorando de la Gerencia de Administración y Finanzas – División de Administración, dirigida al Gerencia General de fecha 20/04/11 y a una Nota de la firma **BEAS CONSULTORIA & ASESORIA –BENITEZ ESPINOLA & ASOCIADOS**, con referencia: Contrato



32/09 del 04/12/09, en la cual sugirieron recomendaciones a ser tenida en cuenta para el buen funcionamiento y custodia de los Bienes del Activo Fijo de la Institución, que a modo de ejemplo se citan a continuación:

- ✓ La institución cuente con un Departamento de Bienes Patrimoniales, independiente de la Unidad de Contrataciones (UOC), encargado de los inventarios físicos periódicos a objeto de verificar la existencia, localización y condición física de todos los activos existentes con los registros auxiliares, para dar cumplimiento al Decreto 20132/03.
- ✓ La creación de una Sección de Bienes Patrimoniales, dependiente de la División Administrativa y la Gerencia Administrativa y Finanzas.

f) INFORME PARCIAL Y/O FINAL NO AJUSTADO A LA DESCRIPCIÓN DEL NUMERAL 2 "Especificaciones Técnicas", 2.3 "ALCANCE DEL SERVICIO" DEL ANEXO 3 DEL CONTRATO Nº CJB/ADM 32/2009, COMO PRODUCTO DEL SERVICIO PRESTADO.

De acuerdo a la Nota de la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 17 de mayo de 2011, remitido por Nota Al 261, en el cual se informa el trabajo de Consultoría para la adecuación de los bienes patrimoniales según Decreto Nº 20.132/2003, se **observa** que la firma BEAS CONSULTORIA & ASESORIA –BENITEZ ESPINOLA & ASOCIADOS **no ha presentado** informe parcial y final según el **Numeral 2 "Especificaciones Técnicas", Punto 2.3 "Alcance del Servicio" del Anexo 3 del Contrato Nº CJB/ADM 32/2009**, como producto del servicio contratado.

En el cuadro siguiente se describe el **resultado del análisis del grado de cumplimiento de los puntos establecido en el ANEXO 3. Punto 2.3. ALCANCE DEL SERVICIOS** realizado por la **Gerencia de Administración y Finanzas – División**, según **Memorándum de fecha 22/12/2010** no especificados en el informe parcial y final presentado la firma consultora, después de casi un año de atraso.

2.3. ALCANCE DEL SERVICIO		Cumplimiento
•	Al preparar el programa de tareas, la CONSULTORA de tomar en consideración la efectividad y confiabilidad de los procedimientos administrativos, técnicos, contables e informáticos de la CAJA BANCARIA	NO
•	El oferente deberá proponer una metodología de trabajo conforme a las normas vigentes relacionadas a la Administración Pública ya regularizaciones locales aplicables para este tipo de trabajo, los cuales deben incluir <u>como mínimo las tareas descritas a continuación:</u>	NO
	• Actualización el resultado del inventario en el programa informático con el que actualmente cuenta la Unidad del Patrimonio, de acuerdo a las Normas vigentes.	NO
	• Preparar listado de bienes posibles a ser dados de baja y los procedimientos a seguir con el acompañamiento de la consultora.	SI
	• Instruir y asesorar acerca el uso del Programa de Inventario a los usuarios, encargados del Área de Patrimonio de la CAJA BANCARIA.	SI
	• Realizar gestiones en el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Pública, ante cualquier situación o caso que lo amerite.	SI
	• Efectuar la actualización por medio de correcciones de las situaciones encontradas en los Sistemas o Programas de Inventarios y en los Registros contables, conforme a las Normas y Procedimientos vigentes relacionados con regularizaciones por medio de la elaboración de "Proyectos" de Asientos Contables en concepto de; Altas, Bajas, Ajustes, etc. de Bienes Patrimoniales en el SICO y en los respectivos Sistemas informáticos existentes en la Institución de Patrimonio, por medio de formularios debidamente habilitados para tales situaciones.	NO
	• Verificar la correcta aplicación de los cálculos de revalúo y depreciación, conforme a las disposiciones vigentes.	PENDIENTE
	• Elaborar el proyecto de regularización de asientos contables de Alta y Baja de bienes.	NO
	• Asegurar que todo los procedimientos realizados se encuentren acorde a las disposiciones vigentes.	PENDIENTE
	• Efectuar una evaluación del diseño, de la capacidad y del funcionamiento del sistema informático desarrollado. El desarrollo de los cambios del sistema informático se deberá realizar en un plazo prudencial en coordinación con el sector de informática.	Sistema proveído p/ la Consultora
	• Realizar; pruebas de cálculos, planillas, verificación en los formularios diseñados.	PENDIENTE



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



	<ul style="list-style-type: none"> Aplicar pruebas para asegurar que todos los bienes activos hayan sido adecuadamente registrados. 	PENDIENTE
	<ul style="list-style-type: none"> Presentar una pro forma de solicitud de una Dinámica Contable" al Ministerio de Hacienda, en casos necesarios, de acuerdo al resultado de la Consultoría, a los efectos de actualizar Contable y Patrimonialmente los saldos de las Cuentas Patrimoniales, conforme al Plan de Cuentas del Decreto Nº 20.132/03 y sus anexos. 	NO
	<ul style="list-style-type: none"> Realizar una evaluación de los procedimientos realizados para la tarea encomendada. 	NO

Al respecto, la firma **BEAS CONSULTORIA & ASESORIA –BENITEZ ESPINOLA & ASOCIADOS**, en su Nota de fecha 18 de abril de 2011, con Referencia: Contrato 32/09 del 04/12/09, dirigida al Presidente de la Caja Bancaria menciona que: *“En reunión mantenida con los directivos de la Institución a fin de hacer entrega final del trabajo de CONSULTORIA DE BIENES PATRIMONIALES, surgieron recomendaciones a ser tenida en cuenta para el buen funcionamiento y custodia de los Bienes del Activo Fijo de la Institución, sin embargo no se evidencia un producto terminado (INFORME FINAL) que garantice el servicio por el cual fue contratado, a pesar del exagerado atraso tiene para la culminación del mismo.*

Por todo lo expuesto precedentemente **se puede concluir que**, tanto la Presidencia, el Consejo de Administración de la CJPEBA y la firma Beas Consultoría & Accesoría –Benítez Espínola & Asociados, **no dieron cumplimiento** al CONTRATO Nº CJB/ADM 32/2009 *“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ADECUACIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA CJPEBA AL DECRETO 20132/03”*, en los siguientes aspectos:

a) Por una de las parte, “LA CAJA” **no ha realizado la acción de ejecución** de las siguientes cláusulas:

↪ **Cláusula 9:** *“GARANTIA PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS BIENES Y PARA EL SUMINISTRO DE LAS PARTES, REFACCIONES, TRANSFERENCIAS DE TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN.* (Art. 37, Inciso h, de la Ley Nº 2051/03), que dice: *“Las garantías para el funcionamiento y operación de los bienes y para el suministro de las partes se regirán por lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato.”*

↪ **Cláusula 10:** *“MULTAS* (Art. 37, Inciso i de la Ley Nº 2051/03), que dice: *“Las multas por atraso serán del 0,50% sobre el valor del servicio no proveído hasta alcanzar el monto del seguro de responsabilidad profesional.”*

↪ **Cláusula 12:** *“CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TEMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO* (Art. 37, inciso k, de la Ley Nº 2051/03).

b) Por otra parte “LA CONTRATISTA” **no ha dado cumplimiento** a las siguientes cláusulas y condiciones:

↪ **Cláusula 5:** *“VIGENCIA DEL CONTRATO*, establecido en el Anexo 3 del llamado a Contratación Directa Nº 22/2009, punto 3 *“PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS”*, que dice: *: “El plazo total para la culminación de los trabajos, provisiones, servicios es de plazo de 60 (sesenta) días calendario contados a partir de la fecha de pago del anticipo financiero por parte de la CAJA BANCARIA y se establecerá como lugar de entrega de los servicios en la Gerencia de Administración y Finanzas.”. Es decir más de un años de atraso.*

↪ **Cláusula 7:** *“PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA* (Art. 37, inciso d, de la Ley Nº 2051/03) que dice: *“El servicio debe ser proveído en la CAJA DE JUBILACIONES BANCARIAS, sito en Humaitá 377 e/Chile y Alberdi. La CAJA emitirá un Acta o Constancia de Recepción del Servicio, siempre que el mismo se haya ajustado a las Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato o hará las observaciones del caso, si las hubiere, dentro de los 3 (tres) días siguientes a la fecha de recepción.”*

↪ **Cláusula 8:** *PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS* (Art. 37, inciso e de la Ley Nº 2051, que dice: *“El Programa de ejecución de los trabajos a realizarse de acuerdo al*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



presente contrato es el especificado en las Bases y Condición del llamado a Contrataciones Directa Nº 22/2009."

Por lo tanto existe un detrimento patrimonial a la CJPEBA por **G. 45.000.000**, por la no ejecución de las garantías del seguro de responsabilidad profesional y garantía por anticipo financiero en dinero efectivo, por la entrega anticipada del 50% del valor total del servicio contratado de G. 15.000.000, más por las multas no aplicadas y la ejecución de las garantías contractuales.

Cabe mencionar además, que recién en fecha 25-05-2011, el Consejo de Administración por Resolución Nº 10, Acta 23, resolvió en su punto 1º "Autorizar la prórroga de 60 (sesenta) días, para la culminación de las tareas establecidas en la Resolución Nº 32, Acta Nº 19 de fecha 27/04/2011, que establece: 1º "Conformar un Equipo de Trabajo, bajo la coordinación de la Lic. ALICE GUBO DE DELVALLE, jefa de la División Administrativa, y señores VICTOR ROTELA TALAVERA, Jefe de Sección UOC y JAVIER BENTO SOSA, a fin de encarar los trámites internos para la implementación del sistema de Control del Patrimonio de la Institución, solicitada por la Gerencia de Administración y Finanzas/División de Administración.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Conforme a la Resolución Nº 28, Acta Nº 48 del 18-11-2009, el costo total de la Adjudicación del Servicio fue de G. 30.000.000.- como se cita en este informe, del cual se ha abonado la suma de G. 15.000.000 en concepto de anticipo, y el saldo será abonado una vez culminado el trabajo realizado por la Consultora y aprobado por la Convocante.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Según el descargo de la Institución, **se confirma** la observación realizada por ésta Auditoría, por la no ejecución de las Garantías de las Pólizas de seguro de G. 45.000.000, por el **incumplimiento** de CONTRATO Nº CJB/ADM 32/2009 "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ADECUACIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA CJPEBA AL DECRETO 20132/03", tanto por la Presidencia, el Consejo de Administración de la CJPEBA en las Cláusulas 5, 7, 8, 9, 10 y 12, suscrita de conformidad a la Ley Nº 2051/03)

CONCLUSIÓN

Detrimento al Patrimonio de la Caja Bancaria por **G. 45.000.000** por Incumplimiento del Contrato Nº CJB/ADM 32/2009 "Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría para la Adecuación de los Bienes Patrimoniales de la CJPEBA al Decreto 20132/03", en las Cláusulas 5, 7, 8, 9, 10 y 12, conforme a los siguientes aspectos:

- a) Contrato Nº CJB/ADM 32/2009 de Servicios de Consultoría "VENCIDO"
- b) SIN PRORROGA del Contrato Nº CJB/ADM 32/2009, con atraso de más de (1) un año.
- c) Seguro de **Responsabilidad Profesional** y **Garantía por Anticipo** Financiero **NO EJECUTADO** por El Incumplimiento a lo Establecido en el Numeral 5 DEL Anexo 3 Del Contrato Nº CJB/ADM 32/2009, Cláusula 2 "Documento Integrantes Del Contrato", Falta de entrega de la totalidad del servicio contratado.
- d) INFORME FINAL INCOMPLETO presentado por la firma Beas Consultoria & Asesoría - Benítez Espinola & Asociados
- e) Informe Parcial y/o Final NO AJUSTADO a la Descripción Del Numeral 2 "Especificaciones Técnicas", 2.3 "Alcance del Servicio" del Anexo 3 del Contrato Nº CJB/ADM 32/2009, como producto del Servicio Prestado.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



OBSERVACIÓN CGR III 3.25:

CONTRATACIÓN INDEBIDA POR VALOR DE G. 6.000.000 A PROFESIONAL QUE NO DIO CUMPLIMIENTO AL CONTRATO Nº CJB/ADM 32/2009 COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA BEAS CONSULTORIA & ASESORIA - BENITEZ ESPINOLA & ASOCIADOS.

Por Nota AI 136/2011 del 28 de marzo de 2011 de la Auditoría Interna, en respuesta del MEMORÁNDUM AUDITORÍA Nº 33 de fecha 10/03/2011, se remite el Asiento Nº RHU Nº 17.241 de fecha 29/12/2010 y sus respaldo, foliados desde el Nº 06 al 14.

Realizada la verificación y análisis de los documentos que respalda el asiento de referencia, en concepto de pago de Honorarios Profesionales a la Lic. Isabel Benítez, por trabajos de desarrollo del software e implementación de los bienes patrimoniales de la CJPEBA, según Resolución Nº 43, Acta 16 de fecha 21/04/2010 prestación de servicios, se **observa que dicha contratación**, en forma inmediata, con una asignación mensual de **G. 3.000.000** (Guaraníes tres millones), IVA Incluido, a partir del 01 de mayo hasta el 30 de junio de 2010, total G. 6.000.000, es la misma **Profesional que no dio cumplimiento al plazo, lugar y condiciones de entrega (37, Inciso d, de la Ley Nº 2051/03) de 60 (sesenta) días calendario del Contrato Nº CJB/ADM 32/2009 COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA BEAS CONSULTORIA & ASESORIA - BENITEZ ESPINOLA & ASOCIADOS.**

A continuación la modalidad de contratación de la Lic. Isabel Benítez para el desarrollo del software e implementación:

CONTRATACIÓN VIA ADMINISTRATIVA DIRECTA

**PRESUPUESTO Nº 00012 DE FECHA 08/03/2010
BEAS CONSULTORIA & ASESORIA BENITEZ ESPINOLA & ASOCIADOS**

RUC: 906429-0

REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DESERVICIOS	PRESUPUESTO Y/O OFERTA CON IVA	FECHA
Lic. Isabel Benítez Espínola	Software Informático y Rotulado de Bienes	6.000.000	08/03/2010

FORMA DE PAGO

FACTURA CONTADO Nº	DESERVICIOS	PRESUPUESTO Y/O OFERTA CON IVA	FECHA
0000278	Software Informático de Patrimonio - Implementación	6.000.000	08/03/2010
	Imposición Retenidas 30% s/IVA G. 545.455	163.637	29/12/2010
	Recibo de Dinero Nº 150148 CJPEBA	5.836.363	03/01/2011
	Recibo de Dinero Nº 00039 - Benítez Espínola y Asociados	6.000.000	

En los cuadros precedentes **se puede observar** que la contratación de servicios adquiridos y que fuera autorizado por Resolución del Consejo, para el desarrollo del SOFTWARE E IMPLEMENTACIÓN, **no ha sido pagado en forma mensual** a partir de mayo hasta el 30 de junio de 2010 y mucho no menos la culminación de los trabajos de desarrollo del software e implementación de los bienes patrimoniales de la CJPEBA por dichos periodos, en incumplimiento al punto 1º de la Resolución Nº 43, Acta 16 de fecha 21/04/2010, **reincidiendo en el atraso de los servicios contratado de aproximadamente (6) seis meses**, a partir del servicios devengado en fecha 30/06/2010.

Además conforme al presupuesto y/o oferta, el mismo se presenta como un servicio profesional para la presentación de un producto terminado de G. 6.000.000 y no como uno servicio de asignación mensual y con funciones específica de relación de dependencia de G. 3.000.000 en concepto de Honorarios Profesionales, lo establece la citada resolución.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



En los hechos observados, la Institución auditada no dio cumplimiento a lo establecido en Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 40.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR, que establece: *No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades, en su inciso e) los proveedores y contratistas que se encuentren en mora en las entregas de los bienes, la prestación de los servicios o en la ejecución de las obras, por causas imputables a los mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia Contratista, siempre que ésta haya resultado perjudicada.*

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Se contrató a la Lic. ISABEL BENÍTEZ, para el desarrollo e implementación del Software de Control del Activo Fijo, en la suma de G. 3.000.000 mensual por dos meses, debido a que este servicio no se hallaba contemplada en las especificaciones técnicas del llamado del Servicio de Consultoría para Adecuación de los Bienes Patrimoniales de la Caja Bancaria al Decreto Nº 20132/03.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Según el descargo de la Institución, **se confirma** la observación realizada por ésta Auditoría, sobre la **contratación en forma inmediata** a la misma **Profesional, que no dio** cumplimiento al **Contrato Nº CJB/ADM 32/2009** como **Representante Legal** de la Firma **Beas Consultoria & Asesoría - Benítez Espínola & Asociados**, en violación del **Art. 40.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR** Inciso e), de la Ley Nº 2051/03.

CONCLUSIÓN

Contratación indebida y en forma inmediata de la Lic. Isabel Benítez, para realizar trabajos de desarrollo del software e implementación de los bienes patrimoniales de la CJPEBA, con una asignación mensual de G. 3.000.000 (Guaraníes tres millones), IVA Incluido, a partir del 01 de mayo hasta el 30 de junio de 2010, totalizando la suma de G. 6.000.000, a la misma Profesional que no dio cumplimiento al plazo, lugar y condiciones de entrega de 60 (sesenta) días calendario del Contrato Nº CJB/ADM 32/2009 COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA BEAS CONSULTORIA & ASESORIA - BENITEZ ESPINOLA & ASOCIADOS, (**Art. 37, Inciso d, de la Ley Nº 2051/03**), **por lo cual**, en contravención a lo establecido en Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su **Art. 40.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR** Inciso e).

OBSERVACIÓN CGR III 3.26:

CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ALBERDI NO CONTABILIZADO SEGÚN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO AL 31/12/2010.

Realizado la comparación de información de los saldos expuesto entre el Balance del Sistema Contable AS400, el Balance del Sistema Integrado de Contabilidad SICO/SIAF y la Planilla de Revalúo de Bienes de Uso al 31/12/2010 de la Gerencia de Administración y Finanzas, Departamento Administrativo, División Administrativa, presentados a esta Auditoría, **se observa** que dentro del Grupo de Cuentas 1315 "Inversiones", Sub-Cuenta 13 "Inversiones", 131504 "Edificio Alberdi" **no se ha registrado el valor de la construcción dentro de la Cuenta 13150402- "Construcciones"**, afectando directamente la exposición del saldo consolidado de la Cuenta "131504 "Edificio Alberdi".

Además, no se ha determinado el valor de la misma por falta de provisión de parte de la Institución auditada de informaciones y documentos referentes a la misma, y considerando que el equipo auditor no contaba con un profesional técnico de construcción de obras (Arquitecto, Ingeniero), que pudiera realizar la evaluación de la misma.

A los efectos de determinar la existencia del Edificio Alberdi, esta Auditoría ha procedido la verificación In Situ del referido edificio, sito en las calles Alberdi c/ Eduardo Víctor Haedo, propiedad de la CJPEBA, cuyo **resultado consta en Acta Nº 4/2011 – Resolución CGR Nº 814/10** de fecha 03/06/2011, suscrito por los



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



Audidores de la CGR y Arq. Daniel Arguello F., Jefe de Sección de la Unidad de Conservación y Servicio de la Caja Bancaria, es el siguiente:

“Observación: Tras la **Inspección ocular** realizada en fecha 03/06/2011 en concomitancia con el Arq. Daniel Arguello, Jefe de la Sección Unidad de Conservación y Servicios e la Caja Bancaria, hemos podido constatar tal cual se observa en las tomas fotográficas adjuntas de que el inmueble registrado en la Cuenta Bienes de Uso “131504 – Edificio Alberdi, **cuenta con una edificación consistente en una Oficina de Control con un baño, más dos pabellones de Estacionamientos con una estructura de madera y techo de chapas acanaladas en los linderos norte y sur a mas de otras mejoras como murallas y portón metálico de acceso vehicular, vereda con piso calcáreo etc.**”.

En el hecho mencionado, la Institución no dio cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 2, punto 2.2 del Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado, aprobado por Decreto Nº 20.132/2003 y la Ley 1535/99

Asimismo, no dieron cumplimiento a la Ley Nº 1.535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, en su **Artículo 56.- Contabilidad institucional**. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable y **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

“La construcción existente en el Edificio Alberdi, fue contabilizado en la cuenta Nº “MEJORAS – EDIF. ALBERDI”.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Según el descargo de la Institución, **se confirma** la observación realizada por ésta Auditoría, sobre la **no registración del valor de la construcción, sin embargo** son contabilizados las mejoras dentro de Cuenta Nº 131504 “MEJORAS”. Es decir que no se evidencia la registración del valor de la construcción en la cuenta Nº 131502 “Construcciones”, según la Planilla AFR008 Revalúo de Bienes de Uso al 31/12/2010.

En el hecho mencionado, la Institución no dio cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 2, punto 2.2 del Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado, aprobado por Decreto Nº 20.132/2003 y a la Ley Nº 1.535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, en su **Artículo 56.-** incisos a) y b).

CONCLUSIÓN

La CJPEBA no ha registrado el valor de la construcción (Cuenta Nº 13150402 “Construcciones”) dentro del Grupo de Cuentas 1315 “Inversiones”, Sub-Cuenta 13 “Inversiones”, 131504 “Edificio Alberdi”, según consta en Acta Nº 4/2011 – Resolución CGR Nº 814/10 de fecha 03/06/2011, suscrito por los Auditores de la CGR y Arq. Daniel Arguello F., Jefe de Sección de la Unidad de Conservación y Servicio de la Caja Bancaria, en el cual se ha determinado que el “Edificio Alberdi” **cuenta con una edificación consistente en una Oficina de Control con un baño, más dos pabellones de Estacionamientos con una estructura de madera y techo de chapas acanaladas en los linderos norte y sur a mas de otras mejoras como murallas y portón metálico de acceso vehicular, vereda con piso calcáreo etc.”**

Conforme al hecho mencionado, la Institución auditada no dio cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 2, punto 2.2 del Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado, aprobado por Decreto Nº 20.132/2003 y 2003 y a la Ley Nº 1.535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, en su **Artículo 56.-** incisos a) y b).



III.4 CUENTAS DEL PASIVO.

OBSERVACIÓN CGR III 4.1:

CAMBIO DE LA POLÍTICA CONTABLE DE CUENTAS DEL PASIVO, SUSPENDIENDO LA POLÍTICA HABITUAL DE LA CAPITALIZACIÓN MENSUAL EN EL PATRIMONIO NETO, A CUENTAS DE RESULTADO DE INGRESOS POR G. 175.228.169.605, SEGUN RESOLUCIÓN DEL CONSEJO Nº 20, ACTA Nº 50 DE FECHA 02/12/2009, EN VIOLACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 Y LAS NORMAS CONTABLES.

El Consejo de Administración de la CJPEBA por Resolución Nº 20, Acta Nº 50 de fecha 02/12/2009 ha resuelto en su Artículo 2º, que: "Para el Ejercicio 2010 en adelante, **autorizar el cambio de la política contable** adoptada para la registración de los aportes jubilatorios (Empleador, Personal, Jubilados y Pensionados) **suspendiendo la política habitual de capitalización mensual de los aportes en el Patrimonio Neto**, e implementar la **contabilización de los mismos en Cuentas del Ingreso**. Para el efecto, y a modo de conservar el registro discriminado de los aportes (concepto y porcentaje), **se autoriza mantener la registración tradicional** de los aportes en el pasivo (primeramente) y **al cierre de cada mes transferir la totalidad de los aportes (Pasivo) en Cuentas de Resultado**, reconociéndolos como **Ingresos propios**. Asimismo, mantener el registro de las devoluciones de aportes, como regularizadora del Pasivo (primeramente), y posteriormente al cierre de cada mes, transferidos en Cuentas de Resultados, considerándolos como Gastos". -

Este procedimiento de registrar los aportes en el pasivo, antes del cambio de dicha política, **se halla establecido** en el Plan General y el Manual de Cuentas aprobada por el Consejo de Administración, según Acta Nº 1.891, Resolución Nº 9 de fecha 09 de diciembre de 1991, **ajustado principalmente al Plan General y Manual de Cuentas para las entidades financieras preparado por el Banco Central del Paraguay**, teniendo en cuenta que la Caja es una entidad pública de seguridad social, **hallándose en quebrantamiento de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 3o.- Ámbito de aplicación, inciso e) Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas**

APORTES REGISTRADOS EN EL PASIVO (PRIMERAMENTE) Y AL CIERRE DE CADA MES SE TRANSFIEREN LA TOTALIDAD DE LOS APORTES (PASIVO) EN CUENTAS DE RESULTADO DE INGRESOS

APORTE PATRONAL

CONTRIBUCIÓN MENSUAL OBLIGATORIA DE LOS BANCOS Y DEMAS ENTIDADES ENUMERADAS EN EL ARTICULO 7º, ART. 9º, INC. a) DE LEY Nº 2856/2006			
Asiento Nº	Fecha	Mes de Recaudación	Monto
893	29/01/2010	Enero/2010	2.548.176.961
2073	26/02/2010	Febrero/2010	6.950.995.019
3727	31/03/2010	Marzo/2010	8.219.578.454
5123	30/04/2010	Abril/2010	9.613.149.868
6537	31/05/2010	Mayo/2010	7.862.648.040
8016	30/06/2010	Junio/2010	9.845.997.434
9426	30/07/2010	Julio/2010	8.951.178.933
10870	31/08/2010	Agosto/2010	8.140.044.682
12214	30/09/2010	Setiembre/2010	8.155.153.243
13653	29/11/2010	Octubre/2010	8.369.566.602
15166	30/11/2010	Noviembre/2010	10.181.656.927
17495	30/12/2010	Diciembre/2010	13.453.263.793
TOTAL PASIVO TRANSFERIDO A RESULTADOS - INGRESOS – CONTRIBUCION DE BANCOS			102.291.409.956



APORTE PERSONAL

APORTE MENSUAL OBLIGATORIO DE LOS AFILIADOS ACTIVOS A LA CAJA, ART. 9º, INC. b) LEY Nº 2856/2006			
Asiento Nº	Fecha	Mes de Recaudación	Monto
894	29/01/2010	Enero/2010	1.814.620.006
2074	26/02/2010	Febrero/2010	5.062.937.772
3728	31/03/2010	Marzo/2010	6.312.770.477
5124	30/04/2010	Abril/2010	6.882.946.783
6538	31/05/2010	Mayo/2010	5.624.093.712
8017	30/06/2010	Junio/2010	6.857.134.250
9427	30/07/2010	Julio/2010	6.396.774.510
10871	31/08/2010	Agosto/2010	5.828.402.369
12215	30/09/2010	Setiembre/2010	5.851.010.549
13654	29/11/2010	Octubre/2010	5.645.523.618
15167	30/11/2010	Noviembre/2010	7.227.756.426
17496	30/12/2010	Diciembre/2010	9.432.789.177
TOTAL PASIVO TRANSFERIDO A RESULTADOS - INGRESOS – AFILIADO ACTIVOS			72.936.759.649
TOTAL PASIVO TRANSFERIDO A RESULTADOS – INGRESOS – APORTES AFILIADOS			175.228.169.605

Cabe observar además, que el **cambio de la política contable** adoptada para la registración de los aportes del Empleador y Personal y la **autorización de mantener la registración tradicional** de dichos aportes en el pasivo primeramente y **al cierre de cada mes transferir** la totalidad de los aportes registrados **a Cuentas de Resultado**, reconociéndolos **como Ingresos propios**, presenta y/o el arroja en el balance general, hasta el antepenúltimo día al cierre de cada mes, **como si la CJPEBA contrajo una deuda promedio mensual de G. 14.602.347.467**, por las contribuciones realizadas por los Bancos y Entidades Afines y los aportes realizados por los Afiliados Activos, teniendo en cuenta que dichos aportes corresponden a la formación de los recursos patrimoniales de la CJPEBA. Es decir recursos de ingresos patrimoniales convertidos en deudas durante 29 días de cada mes, para luego pasar a ser resultado positivo (ingresos), en violación de la Ley Nº 1535/99.

A continuación se detalla **el promedio total mensual de G. 14.602.347.467** de la recaudación registradas en concepto de contribuciones de bancos y entidades afines y los aportes de los afiliados activos, que en el antepenúltimo días de cada mes se presenta como una deuda y/o obligación (pasivo) y luego a resultado (INGRESOS):

Registración contable de 29 días mensuales de deuda (Pasivo - Sistema Contable AS400) y Convertido en el último día del mes en Ingresos (Recurso Patrimonial Ley Nº 2856/06)

Descripción Recurso Patrimonial	Periodo de recaudación	Total recaudado Ejercicio fiscal 2010	Promedio mensual Deuda (Pasivo) Del 1 al 29 de cada mes
Contribución de Bancos y Entidades Afines	Enero a Diciembre/2010	102.291.409.956.-	8.524.284.163.-
Aporte de los Afiliados Activos	Enero a Diciembre/2010	72.936.759.649.-	6.078.063.304.-
TOTAL GENERAL	Ejercicio Fiscal 2010	175.228.169.605.-	14.602.347.467.-

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

“La Caja Bancaria mantiene transitoriamente los aportes recibidos en Ctas. del Pasivo y posteriormente lo transfiere a Ctas. de Resultado, esta operativa a efectos de contar con registros discriminados por tipo, conceptos y por bancos. Puntualizamos, que durante el mes todos los aportes ingresados transitoriamente pueden sufrir alteraciones o modificaciones, estos son verificados, depurados o extornados, pudiendo existir diferencias, reversiones o reclamos a la Caja o a los bancos en ese transcurso de tiempo (antes del cierre mensual). Una vez confirmado íntegramente todos los aportes y siendo el cierre mensual se procede a su transferencia a cuentas de Resultado. A modo de comentario, anteriormente cuando los aportes eran capitalizados mensualmente también transitoriamente en el Pasivo (por las mismas circunstancias expuestas más arriba) y posteriormente eran transferido al Patrimonio Neto”.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Según el descargo de la Institución, se **confirma** la observación realizada por ésta Auditoría, sobre el atípico cambio de la política contable realizada por la CJPEBA, consistente en la registración de los ingresos en concepto de aportes de afiliados en cuentas del pasivo primeramente, permaneciendo durante (29) días de cada mes como una obligación de pago, y posteriormente al cierre de cada mes los saldos de dichas cuentas del pasivo son transferidos y registrados como ingresos operativos en los Estados de Resultados.

Esta situación se debe a que la CJPEBA cuenta con un sistema y plan de cuentas ajustado principalmente al Plan General y Manual de Cuentas para las entidades financieras y/o bancos preparado por el Banco Central del Paraguay, siendo la misma una entidad previsional de seguridad social, cuyos ingresos en concepto de aportes obligatorio de sus afiliados, según la Ley Nº 2856/03, no representa una obligación de pago, sino sirve a la formación de sus recursos como patrimonio institucional, por dichos aportes obligatorios.

En los hechos señalados, la Institución auditada no dio cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 3o.- **Ámbito de aplicación**, inciso e) Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y al Artículo 55.- en sus incisos: a) y b).

CONCLUSIÓN

La CJPEBA realizó cambios de la política contable relacionados a la registración de los aportes jubilatorios que son registrados en el pasivo durante 29 días del mes y al cierre del mismo son transferidos a cuentas de ingresos del Estado de Resultados por un importe total de G. 175.228.169.605 durante el periodo del ejercicio fiscal de 2010, desvirtuando la registración tradicional de los ingresos de los aportes jubilatorios (formación de los recursos del patrimonio de la CJPEBA) directamente en resultados y no como una obligación de pago en el pasivo, en contravención a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 3o.- Ámbito de aplicación**, inciso e) Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y al **Artículo 55.-** en sus incisos: a) y b).

OBSERVACIÓN CGR III 4.2:

INCUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA SOBRE LA CONTABILIZACIÓN DE LOS APORTES

Por Nota DAF. DC Nº 337/2010, la Gerencia de Administración y Finanzas, División de Contabilidad cumple en responde el pedido de informe requerido en el Punto 1 del MEMORÁNDUM AUDITORÍA Nº 13/2010 DGCRS/DCGEPSS, correspondiente a la política contable de la Institución, que se encuentra expresada en la Nota a los Estados Contables y la normativa de aprobación.

En la Notas a los Estados Contables al 31 de Diciembre de 2009 menciona en el **punto 2. "Cambio de políticas contables"**, **2.1 "Contabilización de los Aportes"** que: "Por **recomendación de la Contraloría General de la República**, y en el marco de la autonomía Institucional, el Consejo de Administración, por Resolución Nº 20 de fecha 02/12/2009, inserta en el Acta Nº 50, resolvió que al cierre del Ejercicio 2009, sean transferidos al Ingreso la totalidad de los aportes recibidos por Ley, desde el mes de enero hasta diciembre del 2009. **A partir del año 2010 en adelante, todos los aportes ya deberán ser registrados directamente en las cuentas de Ingresos habilitadas en el Plan de Cuentas, observándose dicha nota contable, por una parte, no se ajusta a la Resolución Nº 20, Acta Nº 50, que dice en su Artículo 2º: "Para el Ejercicio 2010 en adelante, autorizar el cambio de la política contable adoptada para la registración de los aportes jubilatorios (Empleador, Personal, Jubilados y Pensionados) suspendiendo la política habitual de capitalización mensual de los aportes en el Patrimonio Neto, e implementar la contabilización de los mismos en Cuentas del Ingreso. Para el efecto, y a modo de conservar el registro discriminado de los aportes (concepto y porcentaje), se autoriza mantener la registración tradicional de los aportes en el pasivo (primeramente) y al cierre de cada mes transferir la totalidad de los aportes (Pasivo) en Cuentas de Resultado, reconociéndolos como Ingresos propios. Asimismo, mantener el registro de las devoluciones de aportes, como regularizadora del Pasivo (primeramente), y posteriormente al cierre de cada mes, transferidos en Cuentas de Resultados, considerándolos como Gastos".**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



Por lo tanto, es Auditoría **ha determinado** que la Administración de la Caja Bancaria **no registran directamente en las cuentas de ingresos habilitadas en el plan de cuentas de la entidad**, hallándose en incumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General de la República, realizada en el Informe del Examen Especial a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines correspondiente al primer semestre del ejercicio fiscal 2008, posteriormente por Resolución CGR Nº 108/09 del 05 de febrero de 2009 "...se dispone la ampliación de la Resolución CGR Nº 977/08 al 31 de diciembre de 2008".

Además, en los hechos señalados, la Institución auditada no dio cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 3o.- Ámbito de aplicación, inciso e) Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y al Artículo 55.- en sus incisos: a) y b).

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

"La Caja Bancaria mantiene transitoriamente los aportes recibidos en Ctas. del Pasivo y posteriormente lo transfiere a Ctas. de Resultado, esta operativa a efectos de contar con registros discriminados por tipo, conceptos y por bancos. Puntualizamos, que durante el mes todos los aportes ingresados transitoriamente pueden sufrir alteraciones o modificaciones, estos son verificados, depurados o extornados, pudiendo existir diferencias, reversiones o reclamos a la Caja o a los bancos en ese transcurso de tiempo (antes del cierre mensual). Una vez confirmado íntegramente todos los aportes y siendo el cierre mensual se procede a su transferencia a cuentas de Resultado. A modo de comentario, anteriormente cuando los aportes eran capitalizados mensualmente también transitoriamente en el Pasivo (por las mismas circunstancias expuestas más arriba) y posteriormente eran transferido al Patrimonio Neto".

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Según lo manifestado en el descargo de la CJPEBA, en los siguientes términos: *"La Caja Bancaria mantiene transitoriamente los aportes recibidos en Ctas. del Pasivo y posteriormente lo transfiere a Ctas. de Resultado, esta operativa a efectos de contar con registros discriminados por tipo, conceptos y por bancos..."; se confirma* la observación realizada por ésta Auditoría, sobre el incumplimiento de la recomendación de la Contraloría General de la República sobre la modalidad de contabilización de los aportes, incumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General de la República, realizada en el Informe del Examen Especial a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines correspondiente al primer semestre del ejercicio fiscal 2008, posteriormente por Resolución CGR Nº 108/09 del 05 de febrero de 2009 "...se dispone la ampliación de la Resolución CGR Nº 977/08 al 31 de diciembre de 2008".

Además, En los hechos señalados, la Institución auditada no dio cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 3o.- Ámbito de aplicación, inciso e) Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y al Artículo 55.- en sus incisos: a) y b).

CONCLUSIÓN

Se observa que la Administración de la Caja Bancaria al **no registrar directamente** todos los aportes en las cuentas de Ingresos habilitadas en el Plan de Cuentas no dio cumplimiento a la recomendación de la Contraloría General de la República y a las **Notas a los Estados Contables al 31/12/2009** de la CJPEBA, **punto 2. "Cambio de políticas contables", 2.1 "Contabilización de los Aportes"** que dice: *"Por recomendación de la Contraloría General de la República, y en el marco de la autonomía Institucional, el Consejo de Administración, por Resolución Nº 20 de fecha 02/12/2009, inserta en el Acta Nº 50, resolvió que al cierre del Ejercicio 2009, sean transferidos al Ingreso la totalidad de los aportes recibidos por Ley, desde el mes de enero hasta diciembre del 2009. A partir del año 2010 en adelante, todos los aportes ya deberán ser registrados directamente en las cuentas de Ingresos habilitadas en el Plan de Cuentas, en contravención a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 3o.- Ámbito de aplicación, inciso e) Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y al Artículo 55.- en sus incisos: a) y b).*



OBSERVACIÓN CGR III 4.3:

CHEQUES PENDIENTES DE COBRO DE ANTIGUA DATA (OBLIGACIÓN DE PAGO) DESDE EL AÑO 2002 HASTA OCTUBRE DEL AÑO 2010, POR UN TOTAL DE G. 542.430.471.-

Por Nota TES. 026.11 de la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contabilidad, Sección Tesorería de fecha 03 de abril de 2011, se adjunta el INVENTARIO DE CHEQUES PÉNDIENTES DE COBRO AL 31/12/2010, en contestación al Oficio 40/2010 de fecha 26/04/2011, en lo que hace referencia a los objetos de Gastos, manifestando que la misma es una Cuenta Transitoria (Cuenta Contable del Pasivo 2507) por lo cual no afecta a Presupuesto.

En el momento de la confección del Cheque éstas ya son afectadas a cada Objeto de Gasto, si corresponde, no así cuando los cheques son anulados por antigua data y contabilizados en la mencionada cuenta transitoria.

Conforme al Acta CGR Nº 2/2011 – Resolución CGR Nº 814/10, labrada por los auditores designados para la realización de la Auditoría Financiera, se ha consultado a los representantes del Área de la División de Contabilidad, si cuentan con el Dictamen del Departamento Jurídico sobre los Cheques emitidos y no cobrados de antigua data desde el año 2002 inclusive; en caso afirmativo, adjuntar los documentos de respaldo. Por lo que la presentante, Lic. Mary de Agüero manifiesta que si cuentan con el Dictamen de la Asesoría Legal Nº 0090 de fecha 03/03/2008, cuya copia se provee y se anexa y forma parte del acta correspondiente.

El Dictamen Nº 0090 de fecha 03/03/2008, dice: En relación a lo solicitado y revisado el tema en cuestión, vemos que se tratan de distintas situaciones que se requieren un análisis individual de caso por caso:

- 1.- PAGOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (son imprescriptibles e irrenunciables).
- 2.- DEVOLUCIÓN DE APORTES (tiene sus plazos de extensión que requiere 3 (tres) años desde el momento de que el beneficiario deje su Entidad, Artículo 41, Ley 2856/06).
- 3.- DEVOLUCIÓN DE CUOTAS DE PRÉSTAMOS (aplicables las disposiciones previstas en el Artículo 660, inciso "c" del Código Civil, que determina "el derecho a reclamar las sumas de dinero las que no siendo el Capital prescribe a los 5 (cinco) años")
- 4.- HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS Y OTROS (conforme al Artículo 663 inciso "d" del Código Civil acción para reclamar el pago prescribe a los 2 (dos) años desde el momento que dicho monto efectivo su reclamo)
- 5.- PAGO POR RETENCIÓN A FAVOR DE EMPRESAS (Artículo 663, "como las acciones a reclamar los comerciantes sobre el precio de mercaderías u otra actividad, vence a los 2 años.
- 6.- PAGOS POR GASTOS JUDICIALES O CUOTA SEGURO M. (664 y 666 del Código Civil que dispone "de 1 (un) año de el plazo para la reclamación del pago que le correspondan)
- 7.- DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTIAS DEL ALQUILER (prescribe a los 2 (dos) años por inacción del cobro)

Al respecto, **se observa** que dicho dictamen hace mención que lo solicitado trata de distintas situaciones **que requieren un análisis individual de caso por caso** por el tiempo de prescripción de las sumas retenidas y no abonadas **que la institución que debe pagar a distintos beneficiarios** (obligación/deuda), teniendo en cuenta que el medio y/o instrumento de pago **es el cheque** (cancelación de la obligación/deuda), **cuya validez es de (30) treinta días**, de conformidad al **Artículo 4º .- que dice:** "Modifícase el artículo 1.726 de la Ley Nº 1.183/85, "Código Civil", el cual queda redactado como sigue:

"Art. 1.726.- El cheque bancario a la vista debe ser presentado al pago dentro del plazo de treinta días de su emisión.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

El cheque bancario de pago diferido debe ser presentado al pago dentro del plazo de treinta días siguientes a la de fecha de pago".

A continuación el detalle, por banco, cuenta corriente y cantidad de cheques por años de antigua data:

**CHEQUES EMITIDOS Y NO COBRADOS EN EL BANCO ABN
CON MAS DE 8 (OCHO) AÑOS DE ANTIGÜEDAD**

Banco	Nº Cta. Cte.	Cant. de cheques	Mes/Año	Monto	Concepto
ABN	1137050	09	01-02-03-04-05-06-07/2002		Jubilaciones
TOTAL CHEQUES VENCIDOS		09		27.705.689.-	

**CHEQUES EMITIDOS Y NO COBRADOS EN BANCO NACIONAL DE FOMENTO
CON MAS DE 4 (CUATRO) AÑOS DE ANTIGÜEDAD**

Banco	Nº Cta. Cte.	Cant. de cheques	Mes/Año	Monto	Concepto
B.N.F.	167960	01	02/2006		Devolución de cuotas
TOTAL CHEQUE VENCIDOS		01		373.839.-	

**CHEQUES EMITIDOS Y NO COBRADOS EN EL BANCO LLOYDS BANK
DESDE 3 (TRES) Y CON MÁS DE 7 (SIETE) AÑOS DE ANTIGÜEDAD**

Banco	Nº Cta. Cte.	Cant. de cheques	Mes/Año	Monto	Concepto
LLOYDS BANK	600407/001	01	12/2003		- Jubilaciones - 13º Haber Jubilatorio - Gratificación - Haberes
		03	06-07/2006		
		22	02-05-06-08-12/2007		
		02	03-06/2008		
TOTAL CHEQUE VENCIDOS		28		15.097.351.-	

**CHEQUES EMITIDOS Y NO COBRADOS EN EL BANCO SUDAMERIS
DESDE 60 (SESENTA) DÍAS Y CON MÁS 6 (SEIS) AÑOS DE ANTIGÜEDAD**

Banco	Nº Cta. Cte.	Cant. de cheques	Mes/Año	Monto	Concepto
SUDAMERIS	453787	01	05/2004		- Jubilación - Devolución de cuota - Jub. Desc. Indebido - Préstamo - Hon. Ret. Terceros - Hon. Profesionales - H.P. Cobrar - Hon. Serv. Médicos - Retenc. de Préstamos - Reembolso - Gastos Judiciales - Cuota Social - Haberes - Servicios - Dev. Garantía Alquiler - Dev. Garantía Honorarios - Impuestos y Tasas - Retención - Dev. Desc. Incorrecto - Inm. e Inst. de Renta
		14	06-08-09-10-12/2005		
		31	03-06-07-08-09-10-11-12/2006		
		37	04-05-07-08-09-10-11-12/2007		
		37	01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12/2008		
		100	01-02-03-04-05-06-08-09-10-11-12/2009		
		70	01-02-03-04-05-06-07-08-09-10/2010		

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

					<ul style="list-style-type: none"> - Subsidio por fallecim. - Gastos Jud.p/G..C.J. <li style="padding-left: 20px;">a - Devolución de Aportes - Devolución - Reactivación de chef. - React. Cheq. Anulado - Hon. Retrib. A Terc. - Gastos Judiciales
TOTAL CHEQUE VENCIDOS		290		380.404.176.-	

**+CHEQUES EMITIDOS Y NO COBRADOS EN INTERBANCO (ACTUAL BANCO ITAÚ)
CON MAS DE 1 (UN) AÑO DE ANTIGUEDAD**

Banco	Nº Cta. Cte.	Cant. de cheques	Mes/Año	Monto	Concepto
INTERBANCO	4414034	01	09/2009	1.601.790.-	
TOTAL CHEQUE VENCIDOS		01		1.601.790.-	

**CHEQUES EMITIDOS Y NO COBRADOS SUDAMERIS (CTA. CTE. SEDE SOCIAL
DESDE 60 (SESENTA) DÍAS Y CON MAS DE 2 (DOS) AÑOS DE ANTIGUEDAD**

Banco	Nº Cta. Cte.	Cant. de cheques	Mes/Año	Monto	Concepto
SUDAMERIS – SEDE SOCIAL	1433985	49	01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12/2008	-	<ul style="list-style-type: none"> - Dev. Garantía Alquiler - Dev. Garantía - Garantía Alquiler
		33	01-02-03-04-05-07-08-09-10-11-12/2009		
		14	01-03-05-06-07-09-10/2010		
TOTAL CHEQUE VENCIDOS		96		17.023.250	

**CHEQUES EMITIDOS Y NO COBRADOS EN INTERBANCO - CTA. HABERES (ACTUAL BANCO ITAÚ)
DESDE 2 (DOS) AÑOS Y CON MÁS DE 3 (TRES) AÑOS DE ANTIGUEDAD**

Banco	Nº Cta. Cte.	Cant. de cheques	Mes/Año	Monto	Concepto
INTERBANCO HABERES	36433/9	04	12/2007		13º Haber Jubilatorio Haber Jubilatorio
		02	10-12/2008		
TOTAL CHEQUE VENCIDOS		06		4.834.996.	

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





**CHEQUES EMITIDOS Y NO COBRADOS
DESDE 1 (UN) AÑO Y CON MÁS DE 2 (DOS) AÑOS DE ANTIGUEDAD**

Banco	Nº Cta. Cte.	Cant. de cheques	Mes/Año	Monto	Concepto
CONTINENTAL	01-0075760 2-00	07	08-12/2008		
		14	02-10-11-12/2009		
		47	01-02-03-04-05-07-08-09-10/2010		- Haber Jubilatorio - Jubilación - Devolución - Dev. Cuotas - 13º Haber Jubilatorio
TOTAL CHEQUE VENCIDOS		68		95.389.380	

**RESUMEN GENERAL DE CHEQUES PENDIENTES DE COBRO EN BANCOS
DESDE 60 DIAS Y CON MÁS DE 8 (OCHO) AÑOS DE ANTIGUEDAD**

TOTAL DE CHEQUES PENDIENTES DE ANTIGUA DATA	MONTO
499 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) CHEQUES EMITIDOS	542.430.471

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

"Las partidas citadas por la C.G.R. actualmente se encuentran regularizándose".

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Según lo manifestado por la Institución en su Descargo, en los siguiente términos: "Las partidas citadas por la C.G.R. actualmente se encuentran regularizándose", se confirma la observación realizada por ésta Auditoría sobre CHEQUES PENDIENTES DE COBRO DE ANTIGUA DATA (obligación de pago) desde el AÑO 2002 hasta octubre del año 2010, por un total de **G. 542.430.471** (Guaraníes quinientos cuarenta y dos millones cuatrocientos treinta mil cuatrocientos setenta y uno), **cuya validez es de (30) treinta días**, de conformidad al **Artículo 4º.- que dice:** "Modificase el artículo 1.726 de la Ley Nº 1.183/85, "Código Civil", el cual queda redactado como sigue: "Art. 1.726.- El cheque bancario a la vista debe ser presentado al pago dentro del plazo de treinta días de su emisión. El cheque bancario de pago diferido debe ser...", **abultando el Pasivo Institucional.**

Además, la Institución no ha dado cumplimiento a la Ley Nº 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en su **Artículo 56.- Contabilidad institucional.** Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable y **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras.

CONCLUSIÓN

La CJPEBA mantiene en sus registros contables correspondientes al ejercicio fiscal de 2010, cheques pendientes de cobro de antigua data (obligación de pago) desde el año 2002 hasta octubre del año 2010, por un total de **G. 542.430.471** (Guaraníes quinientos cuarenta y dos millones cuatrocientos treinta mil cuatrocientos setenta y uno), **cuya validez es de (30) treinta días**, de conformidad al **Artículo 4º.- que dice:** "Modificase el artículo 1.726 de la Ley Nº 1.183/85, "Código Civil", el cual queda redactado como



sigue: "Art. 1.726.- El cheque bancario a la vista debe ser presentado al pago dentro del plazo de treinta días de su emisión. El cheque bancario de pago diferido debe ser...", **abultando el Pasivo Institucional.**

Además, la Institución no ha dado cumplimiento a la Ley Nº 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en su **Artículo 56**, en sus incisos **a) y b)**.

III.5 CUENTAS DEL PATRIMONIO NETO.

OBSERVACIÓN CGR III 5.1:

DIFERENCIAS EN EL BALANCE ACTUARIAL DE G. 85.000.000 Y LA RESERVA MATEMATICA DE G. 240.000.000 EN EL INFORME DE VALUACIÓN ACTUARIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 PRESENTADO A LA CGR.

Esta auditoria ha solicitado a la Institución auditada la provisión conforme a la "Introducción y Alcances y limitaciones" del Informe de Valuación Actuarial al 31 de diciembre de 2009, realizado por la Consultora Gestión Empresarial en Consorcio con la firma Fernando Mesquida y Asociados, de los siguientes:

1. Procedimientos Acordados 2009 (mayo de 2010).
2. Memorando aclaratorio (26 de mayo de 2010).
3. Informe de marcha Nº 1 (2 de junio de 2010).
4. Informe de marcha Nº 2 (16 de junio de 2010).
5. Copia del o los Actos Administrativos de aprobación del Consejo de Administración de la CJPEBA de los documentos e informaciones, en cuanto a su contenido, citados en los puntos 1al 4.
6. Cualquier otra información complementaria sobre este reporte que han sido desarrollados en (2) análisis de sensibilidad a variables como ser los **porcentajes de aporte y el ajuste de los beneficios por inflación, modificando los escenarios de proyección, en función de parámetros de cálculos acordados.**

Lo solicitado, fue remitido a través del MEMORÁNDUM AUDITORÍA Nº 18 de fecha 15 de noviembre de 2010, conjuntamente con el "**INFORME DE VALUACIÓN ACTUARIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**"

El Informe de Valuación Actuarial de referencia esta fechado el 18 de junio de 2010, el **Autor** es Julia Pujolá y el trabajo fue **revisado** por: Hector Gueler, Alfredo Spilzinger, Rubén Morales Paoli y Jerónimo Pirovano Peña.

El Informe actuarial a fojas 4 menciona: "... *En virtud de las pautas descritas en el presente reporte, hemos procedido a la evaluación actuarial al 31 de diciembre de 2009 de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES siguiendo criterios profesionales internacionalmente aceptados y los procedimientos, parámetros y bases técnicas acordados con La Caja...*"

Al verificar los datos que fueron consignados en el Balance actuarial al 31 de diciembre de 2009 se ha verificado que existe una diferencia de **G. 85.000.000** (Guaraníes ochenta y cinco millones) que excede al monto que debería ser el Superávit Actuarial conforme al Informe presentado por la empresa adjudicada para la realización de dicho BALANCE ACTUARIAL citada mas arriba, de acuerdo a la aplicación de la formula (I – II – III + IV) y que se expone en el siguiente cuadro:

A- BALANCE ACTUARIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 (Valores en millones de guaraníes).	Según CJPEBA		Según CGR	Diferencia
I- Valor actual de contribuciones futuras		2.254.881	2.254.881	
aportes regulares empleado	817.840			
aportes regulares empleador	1.138.565			
aportes pasivos	217.626			
Aportes por altas e incrementos salariales	50.760			
Aportes empleador por invalidez	30.090			



A- BALANCE ACTUARIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 (Valores en millones de guaraníes).	Según CJPEBA	Según CGR	Diferencia
II- Valor actual de beneficios futuros		1.747.493	1.747.493
Jubilaciones y Pensiones	1.649.626		
Devoluciones de aportes personales por rotación	90.700		
Devoluciones de aportes personales por fallecimiento	7.167		
III- Valor actual de los gastos administrativos		167.859	167.859
IV- Patrimonio Neto al 31/12/2009		337.122	337.122
Superávit / (Déficit) Actuarial I - II - III + IV		676.736	676.651
			85

Del mismo modo, fue verificado los datos expuestos en el cuadro del punto b) *Reserva Matemática al 31 de diciembre de 2009*, donde se ha constatado que existe una diferencia de G. 244.000.000 (Guaraníes doscientos cuarenta y cuatro millones) en la estimación de la Reserva Matemática (entendiéndose por tal a la definición acordada e incluida en el presente – Método prospectivo) conforme se puede apreciar en el cuadro siguiente:

b-Reserva Matemática al 31 de diciembre de 2009 (Valores en Millones de Guaraníes)	Según CJPEBA	Según CGR	Diferencia
I- Valor actual de contribuciones futuras		2.254.881	2.255.125
Aportes regulares empleado	817.840		
Aportes regulares empleador	1.138.565		
Aportes pasivos	217.626		
Aportes por incrementos salariales	50.760		
Aportes empleador por invalidez	30.334		30.090
II- Valor actual de beneficios futuros		1.747.493	1.747.493
Jubilaciones y pensiones	1.649.626		
Devoluciones de aportes personales por rotación	90.700		
Devoluciones de aportes personales por fallecimiento	7.167		
Reserva Matemática II - I		-507.388	-507.632
			244

Como se puede apreciar existen diferencias en los montos expuestos en los cuadros precedentes relativos al BALANCE ACTUARIAL y el cálculo de la RESERVA MATEMATICA de acuerdo a las pautas descritas en el Informe Actuarial y en donde se ha verificado que los datos expuestos no se pueden considerar como fidedignos.

Al presentarse con grave deficiencias en los saldos expuestos y en los resultados finales, la Institución auditada no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su **Artículo 56.- Contabilidad institucional**. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable y **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

"A continuación extractamos parte del informe remitido vía mail por el Consultor Héctor Gueler-Socio de FMA Fernando Mesquida y Asociados.

"Atento con lo solicitado ponemos en vuestro conocimiento nuestro descargo respecto de las diferencias encontradas en nuestra valuación actuarial al 31 de diciembre de 2010. En este sentido cumplimos en informar que dichas discrepancias de deben a diferencias en valores parciales incorporados en los cuadros, no afectando los totales ni los resultados y/ o conclusiones del informe. Por lo expuesto el cuadro "Balance



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



actuarial al 31 de diciembre de 2009" (Valores en millones de guaraníes), expresa un valor con discrepancias en "Valor actual de los gastos administrativos", (SIC).

En cuanto a la Reserva Matemática al 31 de diciembre de 2009, entendiéndose por tal a la definición acordada e incluida en el presente – Método prospectivo -, (Valores en millones de Guaraníes), la discrepancia se presenta en el "Valor actual de contribuciones futuras – Aportes empleador por invalidez", (SIC).

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

El equipo auditor se **RATIFICA** en lo señalado en este punto, al aceptar la CJPEBA la diferencia observada por la CGR; considerando, lo manifestado en el Descargo de la Institución auditada, en el punto pertinente del informe, remitido vía mail por el Consultor Héctor Gueler-Socio de FMA Fernando Mesquida y Asociados, que expresa: "...Por lo expuesto el cuadro "Balance actuarial al 31 de diciembre de 2009" (Valores en millones de guaraníes), expresa un valor con discrepancias en "Valor actual de los gastos administrativos", (SIC); asimismo, lo manifestado en el punto pertinente: "...En cuanto a la Reserva Matemática al 31 de diciembre de 2009, entendiéndose por tal a la definición acordada e incluida en el presente – Método prospectivo -, (Valores en millones de Guaraníes), la discrepancia se presenta en el "Valor actual de contribuciones futuras – Aportes empleador por invalidez", (SIC).

Al presentarse con grave deficiencias en los saldos expuestos y en los resultados finales, la Institución auditada no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su **Artículo 56.- Contabilidad institucional.** Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable y b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras.

CONCLUSIÓN

La Institución auditada ha presentado el Informe de Valuación Actuarial al 31 de diciembre de 2009 donde se ha constatado que existen diferencias en los saldos expuestos de **G. 85.000.000** (Guaraníes ochenta y cinco millones) del Balance Actuarial y de **G. 244.000.000** (Guaraníes doscientos cuarenta y cuatro millones) en el calculo de la Reserva Matemática, que determinan que la información financiera de la CJPEBA presentada con discrepancias no es fidedigna, en contravención a la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su **Artículo 56.- Contabilidad institucional**, en sus incisos a) y b).



III.6 CUENTAS DE INGRESOS.

OBSERVACIÓN CGR III 6.1:

MODIFICACIÓN DE NORMA DE RANGO LEGAL POR DISPOSICIÓN DE INFERIOR JERARQUÍA (ADMINISTRATIVA), EVIDENCIADO EN REDUCCIÓN POR RESOLUCIÓN DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PORCENTAJE DE CONTRIBUCIÓN Y APOORTE MENSUAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO POR LEY Nº 2.856/2006³ Y LEY Nº 3492/2008⁴, CAUSANDO DETRIMENTO AL PATRIMONIO DE LA CJPEBA

De conformidad a la **Ley Nº 2.856/2006** "Que sustituye las Leyes Nºs. 73/91, y 1.802/01 "De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay", Título Tercero "Del Patrimonio", Capítulo Primero "De la Formación de los Recursos", establece en su Artículo 9º.- Los recursos de la caja se formarán:

- a) con la contribución mensual obligatoria de los bancos y de las demás entidades enumeradas en el Artículo 7º de esta Ley, del 19% (diecinueve por ciento), sobre el total de la remuneración definida en el Artículo 10 de esta Ley;
- b) con el aporte mensual obligatorio de los afiliados activos a la Caja, del 13% (trece por ciento) sobre el total de las remuneraciones que perciban de acuerdo al Artículo 10 de esta Ley;
- c) con el aporte mensual obligatorio a la Caja de todos los que han sido beneficiados con jubilaciones y pensiones antes de la promulgación de esta Ley, y los que accedan a los mismos beneficios en el futuro, de acuerdo a la siguiente escala:

- De G. 1.000.000 a G. 1.500.000, aportes del 12,50%
- De G. 1.500.001 a G. 2.000.000, aportes del 25,00%
- De G. 2.000.001 a G. 2.500.000, aportes del 27,50%
- De G. 2.500.001 a G. 3.000.000, aportes del 30,00%
- De G. 3.000.001 a G. 3.500.000, aportes del 32,50%
- De G. 3.500.001 a G. 4.000.000, aportes del 35,00%
- De G. 4.000.001 a G. 4.500.000, aportes del 37,50%
- De G. 4.500.001 a G. 5.000.000, aportes del 40,00%
- De G. 5.000.001 a G. 5.500.000, aportes del 42,50%
- De G. 5.500.001 a G. 6.000.000, aportes del 43,75%
- De G. 6.000.001 a G. 6.500.000, aportes del 45,00%
- De G. 6.500.001 a G. 7.000.000, aportes del 46,25%
- De G. 7.000.001 a G. 7.500.000, aportes del 47,50%
- De G. 7.500.001 a G. 8.000.000, aportes del 48,75%
- De G. 8.000.001 a G. 8.500.000, aportes del 50,00%
- De G. 8.500.001 a G. 9.000.000, aportes del 51,25%
- De G. 9.000.001 a G. 9.500.000, aportes del 52,50%
- De G. 9.500.001 a G. 10.000.000, aportes del 53,75%
- De G. 10.000.001 a G.10.500.000, aportes del 55,00%
- De G. 10.500.001 a G.11.000.000, aportes del 56,25%
- De G. 11.000.001 en adelante, aportes del 57,50%

Modificación de la Ley Nº 2856/06 Por Ley 3492/2008 "Que modifica y amplía el Artículo 9º, inciso c) y n) de la Ley Nº 2856/06 "Que sustituye las Leyes Nºs. 73/91 y 188802/01 "De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay", establece en su:

"Artículo 1º Modifícase y ampliase el Artículo 9º, inciso c) y n) de la Ley Nº 2856/06 "Que sustituye las Leyes Nºs. 73/91 y 1802/01 "De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay", que quedan redactados como sigue:

"Art. 9º.- Los recursos de la Caja se formarán:

³ **Ley Nº 2.856/2006** "Que sustituye las Leyes Nºs. 73/91, y 1.802/01 "De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay".

⁴ **Ley 3492/2008** "Que modifica y amplía el Artículo 9º, inciso c) y n) de la Ley Nº 2856/06 "Que sustituye las Leyes Nºs. 73/91 y 188802/01 "De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay"



c) con el aporte mensual obligatorio a la Caja de todos los que han sido beneficiados con jubilaciones y pensiones antes de la promulgación de esta Ley y los que accedan a los mismos beneficios en el futuro, de acuerdo a la siguiente escala:

- Hasta G. 1.999.999, aportes del 10% (diez por ciento).
- De G. 2.000.000 a G. 2.999.999, aportes del 12% (doce por ciento).
- De G. 3.000.000 a G. 3.999.999, aportes del 14% (catorce por ciento).
- De G. 4.000.000 a G. 4.999.999, aportes del 16% (dieciséis por ciento).
- De G. 5.000.000 a G. 5.999.999, aportes del 18% (dieciocho por ciento).
- De G. 6.000.000 a G. 6.999.999, aportes del 20% (veinte por ciento).
- De G. 7.000.000 a G. 7.999.999, aportes del 22% (veintidós por ciento).
- De G. 8.000.000 a G. 8.999.999, aportes del 24% (veinticuatro por ciento).
- De G. 9.000.000 a G. 9.999.999, aportes del 26% (veintiséis por ciento).
- De G. 10.000.000 en adelante, aportes del 28% (veintiocho por ciento).

Las asignaciones fijadas en el Presupuesto General de la Nación con recursos del Tesoro Nacional."

Al respecto, **se observa** que dichas Leyes, sancionadas por el Congreso Nacional y promulgado por el Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 204 "De la aprobación y de la promulgación de los proyectos"** de la **Constitución Nacional**, en los cuales **se establecen los porcentajes** de la formación de los **recursos patrimoniales** de la CJPEBA, **han sido reducidos y/o modificados por las siguientes Resoluciones del Consejo de Administración:**

RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CJPEBA AÑO 2009

- **Resolución Nº 19, Acta Nº 42 de fecha 07/10/2009**

EL Consejo de Administración resuelve:

Art. 1º.-Reducir los Aportes de los beneficiarios de la Caja Bancaria, Patronal, Activos y Pasivos, los que quedarán establecidos de la siguiente forma:

a) Para la Patronal:

Con la contribución mensual obligatoria de los bancos y de las demás entidades enumeradas en el Artículo 7º de la Ley 2856/06, del 18,40% (dieciocho coma cuarenta y ocho por ciento), sobre el total de remuneración definidas en el Artículo 10 de la citada Ley.

b) Para los Activos

Con el aporte mensual obligatorio de los afiliados activos a la Caja, del 12,40% (doce coma cuarenta por ciento) sobre el total de las remuneraciones que perciban de acuerdo al Artículo 10 de la Ley 2858/06.

Las remuneración a que se refiere la Ley 2856/06, a los efectos del calculo de los aportes de las entidades citadas en el Artículo 7º de la citada Ley y de los respectivos trabajadores, comprende la suma total de sueldos, jornales, dietas, gratificaciones, bonus, hora extraordinarias y cualquier otra forma de retribución ordinaria sin reducción alguna con excepción de la bonificación familiar y del aguinaldo legal. La remuneración será considerada e su expresión mensual a partir del primer mes de la contratación laboral y no se permitirá aportes calculados sobre suma inferiores al sueldo mínimo legal inicial para el empleado bancario.

c) Para los Pasivos

Con el aporte mensual obligatorio a la Caja de todos los que han sido beneficiados con jubilaciones y pensiones ante de la promulgación de la **Ley 3492/08** y los que accedan a los mismos beneficios en el futuro, de acuerdo a la siguiente escala:

- Hasta G. 1.999.999, aportes del 6,53% (seis coma cincuenta y tres por ciento).
- De G. 2.000.000 a G. 2.999.999, aportes del 7,83 % (siete coma ochenta y tres por ciento).
- De G. 3.000.000 a G. 3.999.999, aportes del 9,14% (nueve coma catorce por ciento).
- De G. 4.000.000 a G. 4.999.999, aportes del 10,44% (diez coma cuarenta y cuatro por ciento).
- De G. 5.000.000 a G. 5.999.999, aportes del 11,75% (once coma setenta y cinco por ciento).



- De G. 6.000.000 a G. 6.999.999, aportes del 13,05% (trece coma cinco por ciento).
- De G. 7.000.000 a G. 7.999.999, aportes del 14,36% (catorce coma treinta y seis por ciento).
- De G. 8.000.000 a G. 8.999.999, aportes del 15,66% (quince coma sesenta y seis por ciento).
- De G. 9.000.000 a G. 9.999.999, aportes del 16,97% (dieciséis coma noventa y siete por ciento).
- De G. 10.000.000 en adelante, aportes del 18,27% (dieciocho coma veintisiete por ciento).

En ningún caso se aplicarán porcentajes de aportes inferiores al 8% (ocho por ciento), según el caso, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9º in-fine de la Ley 2856/06.

2º.- Fijar que la nueva escala establecida en el Artículo 1º de la presente resolución, se aplicarán con efecto retroactivo al mes de setiembre de 2009."

- Resolución Nº 01, Acta Nº 53 de fecha 22/12/2009

Ampliación del Artículo 2º de la Resolución Nº 19, Acta Nº 42 de fecha 07/10/2009

El Consejo de Administración resuelve:

"1º.- Ampliar el Artículo 2º de la Resolución Nº 19, Acta Nº 42 de fecha 07 de octubre de 2009, debiendo quedar de la siguiente manera: "2º.- Fijar que la nueva escala establecida en el Artículo 1º de la Resolución Nº 19, Acta Nº 42 de fecha 07 de octubre de 2009, se aplicaran con efecto retroactivo al mes de abril de 2009.-"

RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CJPEBA AÑO 2010

- Resolución Nº 01, Acta Nº 24 de fecha 18/06/2010

En uso de sus atribuciones, el Consejo de Administración resuelve:

"1º.- Reducir los porcentajes vigentes de los Aportes Extraordinarios de los Afiliados de la Caja Bancaria, Patronal, Activos y Pasivos" hasta volver a alcanzar los porcentajes vigentes antes de la vigencia de la Ley 2856/06, es decir conforme a los porcentajes establecidos en la Ley 1802/01, lo que quedarán establecidos de la siguiente forma:

a) Para la Patronal:

Con la contribución mensual obligatoria de los bancos y de las demás entidades enumeradas en el Artículo 7º de la Ley 2856/06, del 17% (diecisiete por ciento), sobre el total de la remuneración definidas en el Artículo 10º de la citada Ley.

b) Para los Activos:

Con el aporte mensual obligatorio de los afiliados activos a la Caja, del 11% (once por ciento) sobre el total de las remuneraciones que perciban de acuerdo al Artículo 10 de la Ley 2856/06.

c) Para los Pasivos:

Con el aporte mensual obligatorio a la Caja de todos los jubilados/as y pensionados/as sobre el haber jubilatorio, conforme a la siguiente escala:

- Menos de cincuenta años de edad, 8% (ocho por ciento)
- Desde cincuenta y más años de edad, 5%"

2º.- Fijar que la nueva escala establecida en el Artículo 1º de la presente resolución, se aplicarán con efecto retroactivo al mes de enero de 2010.

Por lo tanto, la Administración de la CJPEBA, **al reducir**, por Resoluciones del Consejo de Administración de la Caja, los **porcentajes de contribución de los bancos** (19% al 17%), **los aportes de afiliados** (13% al 11%) sobre el total de remuneración definidas en el Artículo 10 de Ley Nº 2856/06 y la escala porcentual del aporte la Ley Nº 3492/08⁵ de modificación y ampliación, **esta incurriendo en indicios de subvertir el orden de prelación de las normas establecidas** en la Constitución Nacional, **Parte II "Del Ordenamiento Político de La Republica", TITULO I "De La Nación y del Estado", Capítulo I "De las Declaraciones Generales"**, que dice:

⁵ Ley 3492/2008 "Que modifica y amplía el Artículo 9º, inciso c) y n) de la Ley Nº 2856/06 "Que sustituye las Leyes Nºs. 73/91 y 188802/01 "De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay".



"Artículo 137 – "De la Supremacía de la Constitución"

*La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, **las leyes dictadas por el Congreso** y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en su consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado.*

*Quienquiera que **intente cambiar dicho orden**, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, **incurrirá en los delitos que se tipificarán y penarán en la ley.***

Carecen de validez todas las disposiciones y los actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución."

Igualmente, la Ley Suprema de La República establece en el **Capítulo XI "De los Deberes", Artículo 127 "Del cumplimiento de la ley". Toda persona está obligada al cumplimiento de la ley. La crítica a las leyes es libre, pero no está permitido predicar su desobediencia.**

Además, las **observaciones** realizadas por este Equipo de Auditoría, es **coincidente** con los siguientes informes que se describe a continuación:

1. MEMORANDUM DE LA GERENCIA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE FECHA 17/06/2010, DIRIGIDA A LA AUDITORIA INTERNA Y PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CJPEBA

Por Nota A.I. 151/2010 de Auditoría Interna se eleva a consideración del Presidente de CJPEBA el Memorandum de la Gerencia de Jubilaciones y Pensiones de fecha 17/06/2010, con Ref.: Devolución de diferencia de porcentaje de aportes, en el cual informa en el 2º párrafo: "..., como funcionarios de la Institución nos permitimos opinar con todo respecto que, **cabría observar la pirámide de KELSEN y lo establecido en el Art. 127 de la Constitución Nacional que dispone en su parte pertinente: "Toda persona está obligada al cumplimiento de la ley..."** y además a nuestro criterio una Ley solamente puede ser modificada por otra Ley y no por una disposición administrativa.

Sigue diciendo en su último párrafo que: "Como se puede apreciar, representa un monto importante para los recursos de la Caja, además tenemos conocimiento que a la fecha se está estudiando otra nueva reducción de los porcentajes de aportes, reducción ésta que con la anterior afectaría la recaudación en concepto de aportes y **afectaría a todo el desenvolvimiento de la Institución, en sus aspectos tanto económico, financiero y actuarial.**"

Al respecto, en la Nota A.I. 151/2010, la Unidad de Auditoría Interna, considera que las observaciones resaltadas se halla fuera de su competencia, dada las Resoluciones dictadas por el Consejo de Administración sobre la devolución de aportes, **desestimando de esta forma la opinión técnica y jurídica de la Gerencia de Jubilaciones y Pensiones, por dicho procedimiento.**

2. INFORME DE AUDITORIA DE LA CJPEBA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 PRACTICADO POR LA FIRMA GESTIÓN EMPRESARIAL ESTUDIO DE AUDITORIA Y CONSULTORIA

Por Nota de fecha 21/02/2011, la firma Gestión Empresarial Estudio de Auditoría y Consultoría ha considerado necesario informar, en la CARTA DE CONTROL INTERNO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, algunas situaciones de Control Interno que tiene relación con los procedimientos administrativos-contables, en donde manifiesta en el último párrafo del punto 5 Ingresos que:

"Hemos podido detectar que las tasas actuales de aportes aplicadas a empleadores del 17% y empleados del 11%, y por otro lado de 5% y 8% para jubilados de 50 años y más, y menos de 50 años respectivamente, han sido establecidas por Resolución Nº 1, acta 24 de fecha 18.06.2010 de la CJPEBA que difieren con la establecida en la Ley 2856/06."



3. INFORME DEL SINDICO CJPEBA DEL 02/05/2011

REFERENCIA: Reducción de los porcentajes de aportes y aplicación de retroactividad en la devolución de aportes, con base a la retroactividad mencionada.

De conformidad al MEMORANDUM INTERNO AF/DGCRS/DCGEPSS N° 04 de fecha 07 de abril de 2011 en el cual el EQUIPO AUDITOR solicita a ésta SINDICATURA una interpretación jurídica e informe sobre las Resoluciones del Consejo de Administración de la Caja Bancaria, por las cuales se han resuelto:

- a-) **Reducir los porcentajes de los aportes de los afiliados de la Caja (PATRONAL, ACTIVOS Y PASIVOS)**
- b-) **La aplicación de la retroactividad en la devolución de los aportes, con base en la reducción mencionada de los recursos ya percibidos y registrados como recursos patrimoniales de la Caja, durante el ejercicio 2009 y 2010.**

QUE, en atención a la primera consulta es importante tener en cuenta la ubicación del Derecho administrativo en el ordenamiento jurídico general. No es éste un descubrimiento, puesto que el proceso y orden de prevalencia entre las normas se manifiestan en todas las Constituciones modernas y en definitiva no es más que el resultado de la división del trabajo y especialización de funciones en los Estados que han alcanzado algún desarrollo. La Constitución no es ejecución sino pura creación de normas jurídicas generales consideradas fundamentales; la Legislación es ejecución de la Constitución por un lado y su principal función es la creación normas positivas.

He aquí la función legislativa de primordial importancia: 2) **Dictar los códigos y demás leyes, modificarlos o derogarlos, interpretando esta constitución;(CN, art.202).** Pero también el Poder Ejecutivo (y sus órganos) tiene funciones cuasi-legislativas al dictar reglamentos, resoluciones, etc.

La cuestión fundamental consiste en dilucidar sobre el caso que nos ocupa: cómo y en qué condiciones pueden llegar a ser competentes como órgano administrativo, LA CAJA, en una materia reservada a la ley (una ley se modifica o se extingue sólo por otra ley) principio esencial de la división de los poderes y el Estado de Derecho. La Constitución vigente repite la formula general, muy expresiva y que dice: **"NINGUN HABITANTE DE LA REPUBLICA PUEDE SER OBLIGADO A HACER LO QUE LA LEY NO MANDA NI PRIVADO DE LO QUE ELLA NO PROHIBA"** (Principio de Legalidad art. 49 CN). O sea, la autoridad administrativa no podrá en su libre arbitrio disponer mandatos ni prohibiciones sin una ley que lo faculte, de ahí surge el adagio de que no gobiernan los hombres sino la ley.

Consecuencia necesaria del principio constitucional que el Poder Ejecutivo y sus órganos administrativos no podrán crear obligaciones y prohibiciones sino por expresa autorización legislativa.

Es cierto que la **Ley N° 2856/06 QUE SUSTITUYE LAS LEYES 73/91 Y 1802/01 DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY** tiene un carácter transitorio y de contingencia para evitar la suspensión de pagos mensuales de los haberes jubilatorios y de pensión al decir "...Los aportes mencionados en los incisos a) b) y c) del presente artículo, **serán por el tiempo necesario para lograr el equilibrio financiero de la Caja**, y se irán disminuyendo proporcionalmente en la medida que dicho equilibrio lo permita, hasta volver a alcanzar los porcentajes vigentes antes de la vigencia de ésta Ley". Mas aun cuando dicho plazo este establecido por la ley (Art. 71)

De este imperativo, considero de suma importancia la promulgación de la **Ley N° 3492 de fecha 22 de mayo de 2008 "QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTICULO 9°, INCISOS C) Y N) DE LA LEY 2856/06 QUE SUSTITUYE LAS LEYES N° 73/91 Y 1802//01 DE LA CAJA BANCARIA**, por la cual se reduce el aporte mensual obligatorio de los jubilados y pensionados. Es claro aquí, que la modificación y ampliación de la ley se realizó por otra ley a través de un proyecto de ley aprobado en la Cámara de Senadores, sancionada por la Cámara Diputados y promulgada por el Poder Ejecutivo.



Con relación a la **Resolución N° 19/2009 por la cual se resuelve REDUCIR LOS APORTES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CAJA BANCARIA: PATRONAL, ACTIVOS Y PASIVOS**, El Consejo de Administración en fecha 07/10/2009 de acuerdo al análisis y visto logrado el equilibrio financiero, demostrado técnicamente en los diversos informes presentados por las diversas comisiones reconocidas para el efecto por el Consejo de Administración, me parece importante citar, para sostener luego la interpretación de ésta Sindicatura.

Los antecedentes citados para la reducción de los aportes de la entidad son:

Nota presentada por la Asociación de Jubilados de Bancos y Privados, 01 de junio 2009

Nota del Centro de Jubilados y Pensionados Bancarios y Otras instituciones Financieras del Paraguay, Asociación de Jubilados del Banco Nacional de Fomento y Asociación de Jubilados del Banco Central del Paraguay y Fondo Ganadero de 18 setiembre de 2009.

Comisión Técnica Ad Hoc integrado por los representantes de los gremios de los Activos, Jubilados y Pensionados.

El análisis del equilibrio financiero de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Banco y Afines, de fecha 25 de setiembre de 2009 elaborada por la Comisión Técnica Ad Hoc.

El informe los representantes de la Federación de Trabajadores Bancarios y Afines del Paraguay FETRABAN, de fecha 30 de setiembre de 2009.

El cuadro de ingresos y egresos elaborado por la Gerencia General de la entidad, de conformidad al balance 30/09/2009.

El Dictamen N° 331 de fecha 07/10/2009 de la Asesoría Legal.

Todos ellos coincidentes de haberse logrado el equilibrio financiero de la Caja Bancaria.

Con relación a la argumentación para la reducción de los aportes, el Consejo de Administración lo resolvió por haberse cumplido dicho equilibrio, de acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 2856. " Los aportes mencionados en los incisos a) b) y c) del presente artículo, **serán por el tiempo necesario para lograr el equilibrio financiero de la Caja**, y se irán disminuyendo proporcionalmente en la medida que dicho equilibrio lo permita, **hasta volver a alcanzar los porcentajes vigentes antes de la vigencia de ésta Ley**".

Coincidimos:

En cuanto a la interpretación de que los aportes sean obligatorios por un determinado y necesario tiempo durante el cual la Caja no logre su equilibrio financiero y luego se disminuirá de acuerdo a que dicho equilibrio lo permita.

En cuanto al carácter excepcional de la ley de salvataje, y cumplido el condicionamiento, volver los aportes de los beneficiarios a los niveles o porcentajes primigenios.

PERO, en cuanto al espíritu de la ley discrepo en la interpretación. Si interpretar es desentrañar el verdadero sentido y alcance de la ley, es cierto que el artículo aludido busca restablecer un derecho adquirido en un futuro incierto. Pero **El Consejo de Administración como autoridad administrativa es de ejecución con funciones cuasi-legislativas y no tiene la atribución legal para modificar una ley.** Todas estas actuaciones realizadas por el Consejo de Administración tendientes al mejor análisis y demostración de haber cumplido la condición para la reducción de los aportes debería ser la exposición de motivos de un proyecto de modificación de la Ley N° 2856, para su debate en el Poder Legislativo y luego para su promulgación por el Poder Ejecutivo.



Esta posición la fundamento en el principio de la división de los poderes que literalmente establece funciones a los Poderes del Estado para su control recíproco. Como bien se ha dicho, la promulgación de Ley 3492/08 se han reducido los aportes de los jubilados y pensionados, además el Estado asignó un aporte de 3.500 millones en el 2008 y 5.000 millones en el 2009 para el pago de jubilaciones y pensiones. Es por ello, que el Consejo de Administración debería de elevar todas las actuaciones al Poder Legislativo teniendo en cuenta la participación del Estado en los diversos aportes ya realizados a la CAJA BANCARIA y promover la modificación de la Ley Nº 2856/06. Además debió de comunicar a la Procuraduría General de la República, y este necesariamente debió de intervenir, ya que tiene el deber y la atribución en toda cuestión patrimonial (DEL PATRIMONIO, DE LAS FORMACION DE LOS RECURSOS, ART. 9º) que involucre al Estado Paraguayo o cualquier entidad involucrada o que afecte el sistema presupuestario. (CN 246).

La Ley Orgánica de la Caja Bancaria en su artículo 25º Atribuciones del Consejo: inciso b) cumplir y hacer cumplir esta ley y sus reglamentos; y r) resolver cualquier otro asunto vinculado al mejor cumplimiento de esta ley, conforme a su naturaleza y objetivo; Con este criterio el Consejo de Administración no puede atribuirse facultades o extra funciones que las establecidas por ley desvirtuando todo procedimiento de creación, formación, modificación o extinción de normas jurídicas. Si el Consejo de Administración con el fundamento de haberse logrado el equilibrio financiero reduce los aportes. Entonces cabe la pregunta en el hipotético caso de la pérdida nuevamente de este equilibrio. El Consejo de Administración podría aumentar nuevamente los aportes?

En cuanto a la devolución es mi opinión no devolver los aportes teniendo en cuenta que las leyes rigen para el futuro y su interpretación es restrictiva. Los regímenes jubilaciones como bien lo enseña Bielsa en su obra Derecho Administrativo, Sexta Edición, Tomo III, pág. 207 " ...aunque la jubilación se funda en consideraciones de asistencia social y se configura como seguro obligatorio, una aplicación liberal de sus preceptos en el sentido favorable al afiliado, podría afectar la estabilidad misma del fondo financiero(...) Por eso y por tratarse de un privilegio, la concesión de de jubilaciones es de interpretación restrictiva y en la duda el caso se resuelve a favor de la Caja o fondo común". Es mi Informe.

• **MEMORÁNDUM INTERNO CGR Nº 05 12/04/2011 – ASESOR JURÍDICO SEGUN RESOLUCIÓN CGR Nº 814/2010**

REFERENCIA: Remisión análisis s/ Reducción de los porcentajes de aportes y aplicación de retroactividad en la devolución de aportes, con base en la reducción mencionada.

Al respecto de la consulta realizada por el Equipo Auditor con relación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios y Afines, **¿si está facultado el Consejo de Administración a reducir, por Resolución, los porcentajes de las contribuciones y aportes mensuales obligatorios (Recursos Patrimoniales), que se encuentran establecidos en la Ley Nº 2.856/2006.**

Esta asesoría entiende que, por principio del derecho administrativos constituidos por un conjuntos de estructura y principio doctrinales que regulan las actividades directas o indirectas, de la administración pública, debe coexistir otra ley que modifica el **Artículo 9º incisos c) y n) de la ley Nº 2856/06**, ya que existe precedente sobre el mismo hecho para la reducción aprobando la **ley 3492/2008**, para el efecto.

Atendiendo y analizando el contenido del **inciso c)** que expresa lo siguiente: con el aporte mensual obligatorio a la Caja todos los que han sido beneficiados con jubilaciones y pensiones antes de la promulgación de esta ley, y los que accedan a los mismos beneficios en el futuro, de acuerdo a la siguiente escala:

De G. 1.000.000 a G. 1.500.000, aportes del 12,50%
De G. 1.500.001 a G. 2.000.000, aportes del 25,00%
De G. 2.000.001 a G. 2.500.000, aportes del 27,50%



De G. 2.500.001 a G. 3.000.000, aportes del 30,00%
De G. 3.000.001 a G. 3.500.000, aportes del 32,50%
De G. 3.500.001 a G. 4.000.000, aportes del 35,00%
De G. 4.000.001 a G. 4.500.000, aportes del 37,00%
De G. 4.500.001 a G. 5.000.000, aportes del 40,00%
De G. 5.000.001 a G. 5.500.000, aportes del 42,50%
De G. 5.500.001 a G. 6.000.000, aportes del 43,75%
De G. 6.000.001 a G. 6.500.000, aportes del 45,00%
De G. 6.500.001 a G. 7.000.000, aportes del 46,25%
De G. 7.000.001 a G. 7.500.000, aportes del 47,50%
De G. 7.500.001 a G. 8.000.000, aportes del 48,75%
De G. 8.000.001 a G. 8.500.001, aportes del 50,00%
De G. 8.500.001 a G. 9.000.000, aportes del 51,25%
De G. 9.000.001 a G. 9.500.000, aportes del 52,50%
De G. 9.500.001 a G.10.000.000, aportes del 53,75%
De G.10.000.001 a G.10.500.000, aportes del 55,00%
De G.10.500.001 a G. 11.000.000 aportes del 56,25%
De G.11.000.000 en adelante, aportes del 57, 50%

Considerando estos antecedentes esta asesoría entiende que debe existir el mismo procedimiento, para con la posterior reducción, aprobando otra ley especial tanto para la reducción o para la devolución así como fue aprobado por el Poder Legislativo, la **Ley 3492/2008** para el efecto, que modifica y amplía el artículo **9, incisos c) y n)** de la **Ley Nº 2856/06**. Si bien tiene atribución o facultad, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios y Afines, corresponde presentar un proyecto de Ley Especial para la reducción y devolución al mismo **Poder Legislativo** para que lo considere.

Por principio Jurídico las reglas generales que pueden abstraerse del Derecho positivo o que, enseñadas en la doctrina más autorizada, lo sustentan y sirven para resolver las lagunas que pueden existir en el mismo Derecho positivo. Por principio de Legalidad de la Administración consiste en total sometimiento de la administración de la ley, en ello se revela el Derecho Administrativo.

Incluyendo las facultades discrecionales que las leyes confieran a las autoridades administrativas, deben contener necesariamente limitaciones, de tal suerte que en su ejercicio no las traspasen o usen con otra finalidad, so pena de extralimitación o desviación de poder. **Artículo 3° de la Constitución Nacional - DEL PODER PÚBLICO**; El pueblo ejerce el Poder Público por medio del sufragio. El gobierno es ejercido por los poderes legislativo, Ejecutivo y Judicial en un sistema de separación, equilibrio, coordinación y recíproco control. Ninguno de estos poderes puede atribuirse, ni otorgar a otro ni a persona alguna, individual o colectiva, facultades extraordinarias o la suma del Poder Público. La dictadura está fuera de ley.

El principio de legalidad de la administración, con el contenido explicado, se expresa en un mecanismo técnico preciso; la legalidad atribuye potestades a la Administración y otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites, apodera, habilita a la Administración para su acción confiriéndola el efecto poderes jurídicos. Toda acción administrativa se nos presenta así como ejercicio de un poder atribuido previamente por la Ley y por ella delimitado y construido. Sin una atribución legal previa de potestades la Administración no puede actuar, simplemente.

Las leyes administrativas están subordinadas a la Constitución Nacional vigente, en los que establece el orden de prevalencia de las normas jurídicas. Esta posición está consagrado en el **Artículo 137 de la Constitución Nacional**: La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado.

Quienquiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificarán y penarán en la ley.

En lo que respecta a la Administración Pública, esta cuestión esta consustanciada con el interés general; existe para este fin y solo para él. "En ningún caso el interés de los particulares primará sobre



el interés general", **Artículo 128 de la Constitución Nacional**, El problema consiste en saber en qué condiciones los intereses se presentan como particulares, pero cuya suma y necesidad de seguridad los revisten de interés general, si es así merecerán a este título la protección jurídica.

Si bien el **Dictamen Nº 331** de fecha 07/10/2009 de la Asesoría Legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Afines, se funda preliminarmente en lo que dispone el **Artículo 9º de la Ley 2.856/06** que textualmente reza cuanto sigue: "Los aportes mencionados en los **inciso a), b) y c)** del artículo en cuestión, serán por el tiempo necesario para lograr el equilibrio financiero de la caja, y se irán disminuyendo proporcionalmente en la medida que dicho equilibrio lo permita, hasta volver a alcanzar los porcentajes vigentes antes de la vigencia de esta ley."

En las tres condiciones mencionadas en el **artículo 9º** precedentemente esta asesoría concibe que no le faculta a las autoridades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios y Afines (CJPEBA), considerando que dentro del procedimiento administrativo y la legalidad de la misma; **en rigor** es la ley la que debe decidir la cuestión, porque habría serio riesgo en permitir que la autoridad califique a su arbitrio que intereses serán protegidos y cuales otros no, a título de interés particulares. Pero siendo imposible que la ley llegue a prever todos los casos, será necesario que la autoridad pueda estimarlos, decidiendo en una situación concreta si los intereses particulares en juego merecerán la protección debida al interés general.

Por todo lo expuesto esta asesoría considera ya manifestada la consulta expuesta por el equipo auditor en MEMORÁNDUM INTERNO Nº 03/DGCRS/DCGEPSS CGR Nº 814/2010 en el punto **a) interrogante 3.1 y b) interrogante 3.2** respectivamente, de conformidad a las competencia asignadas, salvo mejor parecer de la superioridad.

A continuación, a modo de ejemplo se expone que, la CJPEBA ha dejado de percibir un monto total de **G. 3.456.215.092** (Guaraníes tres mil cuatrocientos cincuenta y seis millones doscientos quince mil noventa y dos) en los últimos (6) seis meses que va de julio a diciembre/10, tomado como ejemplo o parámetro la Devolución de Aportes por Reducción de Porcentajes mes 01/2010 – 06/2010 (Aporte Patronal y Aporte Personal) realizado por Resolución Nº 1, Acta Nº 24 del 18/06/2010, en detrimento del Patrimonio de la Caja, remitidos según Nota A.I. 060/2011, en contestación al MEMORÁNDUM AUDITORÍA Nº 026/2010:

DETALLE DE DEVOLUCIONES DE APORTES POR REDUCCION DE PORCENTAJE

REDUCCIÓN SOBRE APORTE PATRONAL S/RESOLUCIÓN 1, ACTA 24 DE FECHA 18.06.2010

Nº	COMPROB	ENTIDAD AFILIADA	PERIODO	APORTE G. ENVIADO 18,4% SEGÚN LEY	DISMINUCION G. CALCULADO 17% REDUCCION RES. C.A.	DIFERENCIA 1,40% G.
1	JUB 2324	BANCO VISION	Ene a Jun/10	4.488.404.123	4.146.892.744	341.511.379
2	JUB 2183	HSBC BANCO	Ene a Jun/10	1.347.367.985	1.244.850.583	102.517.402
3	JUP 1976	BBVA	Ene a Jun/10	2.202.616.384	2.035.025.497	167.590.887
4	JUB 1975	CITIBANK	Ene a Jun/10	869.036.383	802.913.861	66.122.522
5	JUB 1894	BANCO NAC ARG	Ene a Jun/10	719.286.992	664.558.444	54.728.548
6	JUB 1893	BANCO DO BRASIL	Ene a Jun/10	445.063.965	411.200.194	33.863.771
7	JUB 1873	FONDO GANADERO	Ene a Jun/10	634.425.198	586.153.343	48.271.855
8	JUB 1820	CAJA BANCARIA	Ene a Jun/10	0	0	0
9	JUB 1800	BANCO NAC DE FOM	Ene a Jun/10	35.358.994	31.366.854	3.992.140
10	JUB 1750	BANCO NAC DE FOM	Ene a Jun/10	5.009.485.106	4.628.326.410	381.158.696
11	JUB 1801	BAN CENT DEL PARAG	Ene a Jun/10	47.577.725	43.957.680	3.620.045
12	JUB 1703	BAN CENT DEL PARAG	Ene a Jun/10	6.762.247.463	6.247.726.241	514.521.222
IMPORTE DETRIMENTO PARA LA CAJA G.						1.717.898.467



REDUCCIÓN SOBRE APOORTE PERSONAL S/RESOLUCIÓN 1, ACTA 24 DE FECHA 18.06.2010

Nº	COMPROB	ENTIDAD AFILIADA	PERIODO	APOORTE ENVIADO 12,40%	DISMINUCION CALCULADO 11%	DIFERENCIA DE REDUCCIÓN 1,40%
1	JUB 2324	BANCO VISION	Ene a Jun/10	3.016.757.035	2.676.153.073	340.603.962
2	JUB 2183	HSBC BANCO	Ene a Jun/10	892.399.914	791.644.807	100.755.107
3	JUP 1976	BBVA	Ene a Jun/10	1.461.073.621	1.296.113.176	164.960.445
4	JUB 1975	CITIBANK	Ene a Jun/10	584.674.991	518.663.123	66.011.868
5	JUB 1894	BANCO NAC ARG	Ene a Jun/10	483.822.965	429.197.588	54.625.377
6	JUB 1893	BANCO DO BRASIL	Ene a Jun/10	299.199.208	265.418.433	33.780.775
7	JUB 1873	FONDO GANADERO	Ene a Jun/10	425.483.671	377.444.819	48.038.852
8	JUB 1820	CAJA BANCA RIA	Ene a Jun/10	310.958.285	276.196.420	34.761.865
9	JUB 1800	BANCO NAC DE FOM	Ene a Jun/10	53.548.997	49.474.585	4.074.412
10	JUB 1750	BANCO NAC DE FOM	Ene a Jun/10	3.344.681.009	2.967.053.641	377.627.368
11	JUB 1801	BAN CENT DEL PARAG	Ene a Jun/10	32.023.569	28.408.004	3.615.565
12	JUB 1703	BAN CENT DEL PARAG	Ene a Jun/10	4.512.348.345	4.002.887.316	509.461.029
IMPORTE DETRIMENTO PARA LA CAJA G.						1.738.316.625

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

"En relación al Ítem 37-CGR III 6.1, somos de parecer que, en la formulación de la observación de que se trata, se ha obviado, o interpretado con ligereza, una cuestión fundamental que define y resuelve la cuestión: LA NATURZLEZA JURÍDICA DE LA CAJA.

En efecto, con el propósito de fundamentar debidamente nuestra postura y apreciación, pasamos a objetivar el análisis que realizamos en los siguientes términos:

La Ley 2.856706, carta orgánica de nuestra entidad, establece y dispone, expresamente en su Título Primero – Capítulo Único, Artículo 1º, cuanto sigue:

"La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios, ente autárquico creado por la Ley Nº 105 del 27 de agosto del año 1951, de duración indefinida, con Personería Jurídica y con patrimonio propio, se denominará en adelante Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines"

Como se ve, resalta la norma de caracteres de Ente Autárquico, Personería Jurídica y Patrimonio Propio. En dicho contexto viene al caso acotar y rememorar el concepto del instituto de la autarquía.

En efecto, tanto la doctrina como la clásica concepción filosófica/teleológica de los entes autárquicos, nos indican que la esencia misma de su naturaleza es, precisamente, la de ejercer una función descentralizada por el Estado, con el resguardo de una personalidad jurídica y patrimonio propio, para satisfacer una finalidad pública, con capacidad legal para autodeterminarse y autogobernarse, para hacer efectiva las garantías y tutelas que nacen del derecho constitucional, desarrollando una actividad coadyuvante conforme a los estatutos orgánicos provenientes y establecidos por un poder superior.

En el caso de la Caja, la funcionalidad previsional que le incumbe, se relaciona y extiende a la misión confiada por la Ley (Art. 6º de la Ley 2.856/06), en el sentido de que "tiene por objeto asegurar a sus afiliados los beneficios en esta Ley..." En función a dicho mandato asume y adquiere aptitud reglamentaria, como rasgo particular del derecho administrativo, regulando determinadas materias expresamente delegadas y autorizadas por el legislador.

En dicho contexto, los entes autárquicos, realizan distintos tipos de actos administrativos, entre los cuales resalta uno que es característicos: Los actos o reglamentos de ejecución. En efecto, el acto administrativo de ejecución detalla, explica, consigna, impulsa y realiza el cumplimiento estricto del mandato que contiene las normas adoptando y disponiendo las medidas necesarias que la misma ley le impone para su cumplimiento, sin crear nuevas obligaciones ni mucho menos estableciendo nuevos mandatos o nuevas prohibiciones.-

No resulta ocioso recordar que la norma legal contiene, establece y dispone, mandato y prohibiciones. En esa inteligencia realizamos, a continuación, un exhaustivo análisis del mandato legal expresado en el párrafo final del artículo 9º la ley nº 2.856/06:



El referido artículo dispone cuanto sigue: "Los recursos de la Caja se formarán: a) ... b)... c) Los aportes mencionados en los incisos a), b) y c) del presente artículo, SERAN POR EL TIEMPO NECESARIO PARA LOGRAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA CAJA, e irán disminuyendo proporcionalmente a la medida que dicho equilibrio lo permita, HASTA VOLVER A ALCANZAR LOS PORCENTAJES VIGENTES ANTES DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY".

Así como en los incisos a), b) y c), del artículo 9º, de la Ley 2.856/06, se determina el modo, la forma y el quantum de los porcentajes de las contribuciones y aportes obligatorios para la formación de los recursos de la Caja, del mismo modo, en el párrafo final del referido artículo, se trasunta expresamente la transitoriedad del mismo, condicionando su temporalidad o vigencia al fenómeno del re-establecimiento del equilibrio financiero de la Caja, a partir del cual, los recursos de la Caja, provenientes de los aportes obligatorios de todos los que han sido beneficiados con jubilaciones y pensiones ANTES de la promulgación de esta ley y los que accedan a los mismos beneficios en el futuro, SE AJUSTARAN a los porcentajes vigentes antes de la vigencia de esta ley, es decir, a los porcentajes establecidos y determinados en las leyes anteriores a la Ley 2.856/06, ocurriendo en ese caso lo que la doctrina denomina la ultra-actividad de la ley.

De lo expuesto se advierte, con prístina, que la norma de referencia se destaca por imponer a la Caja un mandato inexcusable, remitiendo su aplicación, así como los parámetros pertinentes, a los porcentajes recurribles y aplicables para el cumplimiento de la norma precitada (leyes vigentes con anterioridad a la Ley 2856/06), en referencia a su finalidad y a las modalidades establecidas para la formación de los recursos de la Caja.

FUNCIÓN LICITA E IDONEA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA

Habiéndose analizado, precedentemente, el carácter transitorio y función de contingencia parcial del Art. 9º inc. a), b) y c) de la Ley 2.856/06, establecido para evitar la suspensión de los pagos mensuales de los haberes jubilatorios, con motivo de la aguda crisis por la que atravesara la Caja, hoy felizmente superada, hemos resaltado también, **que la misma ley destaca e impone**, en el mismo artículo 9º in-fine, el **CESE** de tales porcentajes de contribuciones confiscatorias UNA VEZ LOGRADO EL EQUILIBRIO FINANCIERO de la Caja, CON LA ÚNICA LIMITACIÓN Y DETERMINACIÓN de que dichos porcentajes tendría que DISMINUIRSE Y ADECUARSE A LOS PORCENTAJES VIGENTES ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 2.856/06. Ver el siguiente recuadro:

La Ley Nº 2856/06, en su Art, 9º, in-fine dispone:

Que los aportes mencionados en los incisos a), b) y c) SERAN POR EL TIEMPO NECESARIO PARA LOGRAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA CAJA;

- (que dichos aportes) se irán disminuyendo proporcionalmente en la medida que dicho equilibrio lo permita....
- HASTA volver a alcanzar los porcentajes vigentes antes de la vigencia de esta Ley.

INTERPRETACIÓN CONTEXTUAL Y ANALÍTICA DEL Art. 9º DE LA LEY 2.856/06:

Como se advierte, el Artículo de referencia, por una parte establece aportes obligatorios a través de porcentajes PROVISORIOS;

Asimismo, CONDICIONA que dichos porcentajes de aportes obligatorios serán efectuados POR EL TIEMPO NECESARIO PARA LOGRAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA CAJA;

ACLARA y obliga en forma impositiva finalmente que dichos aportes SE IRAN DISMINUYENDO proporcionalmente a la medida que dicho equilibrio lo permita...

Por último, con el vocablo "HASTA" determina la vigencia máxima de la norma en cuestión, disponiendo con la frase "volver a alcanzar los porcentajes vigentes ANTES de la vigencia de esta Ley", remitiéndose a los parámetros legales (establecidos en la leyes anteriores de la Caja) dentro de los cuales deberán



ajustarse y consignarse los porcentajes máximos de aportes ordenados en leyes anteriores a la Caja. En este caso particular resalta el concepto doctrinario ultra-actividad de la ley, esto es cuando una ley derogada (o parte de ella), a pesar de ello, cobra nuevamente fuerza vinculativa y vigor volviendo a regir, en casos taxativos, particulares y concretos por imperio de una ley posterior.

Del seccionamiento de la norma (mandato) de referencia, se tiene bien claro que los porcentajes de los aportes obligatorios fueron establecidos PROVISORIAMENTE, mientras dure la crisis y hasta tanto se reestablezca el equilibrio financiero, como igualmente los parámetros y porcentajes que están pre-determinados a cobrar ipso facto, válida y legalmente, fuerza y vigor.

En las condiciones apuntadas, **no resulta ocioso resaltar que la voluntad del legislador es manifiesta e inocultable:** Los porcentajes de aportes obligatorios establecidos en los incisos a), b) y c) de la Ley Nº 2.856/06 regirán solamente hasta que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines logre su equilibrio financiero, dado el cual, volverán a regir LOS PORCENTAJES VIGENTES ANTES DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY.

Ello significa, sin lugar a dudas, que los porcentajes establecidos en la cuestionada resolución, no fueron establecidos por antojo o capricho de los Miembros del Consejo de Administración, sino, simplemente por la ultra-actividad, autorizada por una nueva ley, de las mismas leyes que habían establecidos con anterioridad a la vigencia de la ley autorizante de dicho fenómeno, en este caso, la ley 2856/06.

La conclusión forzosa, entonces, a este respecto es concreta: LA LEY IMPONE A LA CAJA LA OBLIGACIÓN DE REESTABLECER LOS PORCENTAJES DE APORTES OBLIGATORIOS VIGENTES ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 2.856/06 AL PRODUCIRSE EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA CAJA.

LA LEY **NO DICE** QUE AL PRODUCIRSE O REESTABLECERSE EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA CAJA ÉSTA DEBE SOLICITAR AL CONGRESO UNA NUEVA LEY QUE ESTABLEZCA NUEVOS PORCENTAJES.

LO QUE LA LEY IMPONE, ORDENA Y CONMINA ES:

PRODUCIDO O REESTABLECIDO EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA CAJA, RECOBRAN FUERZA Y VIGOR, ES DECIR, VUELVEN A REGIR, LOS PORCENTAJES VIGENTES ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 2.856/06

Viene al caso, no obstante, contemplar el razonamiento en la forma que a continuación exponemos: Sabido es que al producirse el equilibrio financiero de la caja, se ha arribado al escenario previsto e idealizado por el legislador para que se produzca ipso facto el cese de los porcentajes establecidos en el artículo. Ahora bien, producido o logrado el fenómeno del equilibrio financiero, por imperio de la misma ley que exige tal requisito, imperan de nuevo los porcentajes de aportes vigentes ANTES de la vigencia de esta ley, **ES DECIR, LOS PORCENTAJES QUE FUERON REESTABLECIDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN LA RESOLUCIÓN EXTRAÑAMENTE CUESTIONADA POR LOS AUDITORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

A modo de facilitar la debida comprensión e interpretar el alcance de la tesis de la Caja, es menester deducir conclusiones respondiendo el siguiente cuestionario:

1) ¿Se ha obtenido y/o logrado reestablecer el equilibrio financiero de la Caja?

Respuesta: SI, conforme se halla acreditado y demostrado con estudios y análisis especializados, que cuentan con el respaldo documentario de todos los sectores y gremios vinculados al sistema previsional de la Caja Bancaria. (Ver descargo punto 6 de este informe C.G.R. III 2-3).

2) ¿Qué es lo que dispone el artículo de referencia cuando se cumplimente dicho requisito?



Respuesta: Que vuelven a regir los porcentajes de aportes obligatorios vigentes antes de la vigencia de la citada ley. (ultra-actividad)

3) *¿Existen dudas o lagunas legales que impidan a los Administradores de la Caja determinar con precisión y exactitud los porcentajes vigentes antes de la Ley 2.856/06?*

Respuesta: NO, por contarse con los parámetros establecidos a ese respecto, contenidos en las leyes vigentes antes de la vigencia de la Ley Nº 2.856/06, las cuales determinan con exactitud y precisión los porcentajes máximos de los aportes obligatorios de los afiliados.

4) *¿Existe una prohibición expresa de la Ley, que impida al Consejo de Administración de la Caja reestablecido, como ordena el Art. 9º in-fine de la Ley 2.856/06, la escala de porcentajes de aportes obligatorios vigentes antes de la ley precitada?*

Respuesta: NO. Véase lo que dispone en Art. 9º in-fine de la Ley 2856/06

5) *¿Prevé la Ley que el Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines pueda adoptar resoluciones de ejecución de la misma Ley de creación del ente autárquico de que se trata?*

Respuesta: SI, además del permiso legal que le otorga su naturaleza jurídica, así lo dispone expresamente en el Capítulo III-Atribuciones del Consejo-Artículos 25º incisos a), b) y r) de la Ley Nº 2.856/06. Además de ello, como autoridad administrativa, goza de atribuciones cuasi-legislativas y de EJECUCIÓN de la ley, principal y especialmente de su carta orgánica, la cual debe cumplirla y hacerla cumplir.

6) *¿Contempla el Derecho Positivo Paraguayo alguna previsión legal respecto a conductas de personas físicas o jurídicas, sean éstas positivas o negativas (acciones u omisiones), mandatos o prohibiciones?*

*Respuesta: SI. El Artículo 9º de la Constitución Nacional, en su Capítulo II – De la Libertad – Acápite de “La Libertad y Seguridad de las Personas” que dispone textualmente: “Toda persona tiene derecho a ser protegido en su libertad y en su seguridad. NADIE ESTA OBLIGADO A HACER LO QUE LA LEY NO ORDENA **NI PRIVADO DE LO QUE ELLA NO PROHIBE**. De lo señalado se colige que no existió ni existe prohibición legal expresa que el Consejo de Administración dispusiera lo cuestionado por la CGR.*

7) *¿Se ajusta a derecho las Resoluciones N°s. 19, 1 y 1, Acta N° 42, 53 y 24 de fechas de octubre de 2009, 22 de diciembre de 2009 y 18 de junio de 2010 del Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines?*

*Respuesta: SI. La misma ha sido generada y dictada **para dar cumplimiento a estricto al mandato conminante e imperativo, a ese respecto, impuesto textual e inequívocamente en el Art. 9º in-fine de la Ley 2856/06 y en el Artículo 25º, incisos a), b) y r) del citado cuerpo legal.***

El acto administrativo en cuestión, como producto del permiso legal que cuenta la Caja como Ente Autárquico, reviste la característica reglamentaria (cuasi-legislativa) conforme a su naturaleza jurídica, precisamente fundado en la potestad que le atribuye la ley de abocarse a la auto gestión para la plena satisfacción de los fines puntuales y específicos para los cuales fuera creada. En síntesis, una Ley de la República legítima, autoriza y otorga facultades y atribuciones al Consejo de Administración, para obrar en consecuencia y con arreglo a sus finalidades y objetivos.

No puede privarse a la Caja, ni mucho menos desconocerse el permiso legal que le confiere su ley de creación y carta orgánica, la cual trasunta inequívocamente la voluntad intrínseca del legislador que, en el caso específico que nos ocupa, impone claramente al ente administrador que, una vez logrado el equilibrio financiero, los aportes deberán volver a ser establecidos de conformidad con los porcentajes fijados en la ley anterior (1802/01) a la que autorizara en su versión transitoria y temporal.



*El ente autárquico ejecuta la ley, **cumpléndola**, para el logro de su cometido. En el caso mal cuestionado por la CGR, el Consejo de Administración de la Caja, al generar dichas resoluciones....no ha hecho más que hacer lo que la ley quiere que se haga; cumplir con lo que la ley quiere que se cumpla y, finalmente, lograr con ello el propósito que engendrara su promulgación.*

*Debe tenerse presente que el acto administrativo de que se trata, (erróneamente interpretado y analizado por los firmantes de las observaciones planteadas por la CGR al no ser considerado para el efecto la naturaleza jurídica de la Caja en su más amplia espectro), a consistido en desarrollar, detallar y establecer **lo que la misma ley quiere** (Art. 9º in-fine de la Ley 2.8956/06).*

*Es así que se trata de un acto administrativo de ejecución, (al decir de la CGR: "una simple resolución") con la cual la Caja no hace más que remitirse a la disposiciones instructorias y ordenatorias establecidas en leyes vigentes con anterioridad para su debida ejecución, remitiéndose a **parámetros ya establecidos por ley para su re implementación y cumplimiento, conforme a la voluntad del legislador, establecida textual y taxativamente en el Art. 9º in-fine de la citada ley**, en referencia al re-establecimiento de los porcentajes consignados en leyes anteriores a la Ley 2.856/06), Ley 1802/01.*

Los actos administrativos de la naturaleza indicada se adecuan a la categoría de la llamada Reserva de la Administración. Es así que, como pauta general de interpretación, ha de optarse por las resoluciones que satisfagan mejor las necesidades y tendencias surgidas con la complejidad de la administración moderna, con lo cual se concluye que esa forma de descentralización no solo es inevitable, sino más necesarias.

*Si se acepta y se practica la descentralización, otorgando facultades reglamentarias a los entes autárquicos, tal como ocurre en nuestro caso, la solución no puede ser otra que la de hacer prevalecer el acto administrativo en cuestión, por tazon de su competencia establecida en la ley, **máxime cuando, en el caso puntual, la propia Ley le autoriza notoria y expresamente**. La interpretación que hiciera el Consejo de Administración de la Caja en el caso que nos ocupa con relación a lo dispuesto en el Artículo 9º, in-fine, de la Ley 2.856/06, no ha sido más que circunscribirse, sencilla y llanamente, a su fiel acabado cumplimiento.-*

Lo argüido no conlleva un planteamiento meramente hipotético; es más bien un razonamiento de solución para superar dificultades tormentosas y riesgos desprovistos de amparo y, como en el presente caso, para descartar interpretaciones subjetivas notoriamente desacertadas.

Como comentario al margen, debe considerarse un hecho real y cotidiano a ser tenido en cuenta: el Congreso, debido a la intensa actividad a la que está sometido, no dispone del tiempo suficiente para ocuparse permanentemente de nimiedades de esa naturaleza, máxime cuando las soluciones lógicas, legales y necesarias, corresponden y caen en el campo y competencia del ente administrativo descentralizado.

¿Qué objeto tiene aclarar lo que ya esta aclarado, decir lo que esta dicho y escrito o, finalmente, prever lo que ya esta previsto? Por supuesto que ninguno, más aún cuando el órgano administrativo afectado y descentralizado es el idóneo, por competencia técnica y ámbito genuino para prever la solución oportuna y adecuada, realizando un acto declarativo que restituye un derecho preexistente, por cumplimiento de las condiciones facticas y legales, originadas y establecidas por el poder genuino, cual es el Poder Legislativo, respuesta a la particularidad de la función tuitiva del órgano descentralizado.-

CONCLUSIÓN RESPECTO AL ITEM 37 CGR III 6.1:

Con lo aclarado surge la irrefutabilidad del acto administrativo cuestionado, habida cuenta que el Consejo de Administración, ejercicio hábil de sus funciones y atribuciones, por expreso mandato de lo establecido en los incisos a), b), q) y r) del artículo 25º de la Ley 2.856/06, ha generado las Resoluciones citadas, actuando legal y validamente, cumpliendo y acatando puntillosamente lo que la misma le imponía, es decir: logrado el equilibrio financiero, (conditio sine quanom) la Caja no ha hecho más que RESTABLECER la escala de aportes que contemple, COMO LIMITE, alcanzar los porcentajes vigentes antes de la Ley



2.856/06, en virtud al permiso y al expreso mandato legal contenido en el Artículo 9º IN-FINE del citado cuerpo legal.

También se deja bien en claro que la Caja no ha incurrido en ningún detrimento del Patrimonio de la Caja. Viene al caso apuntar que el anteproyecto y el proyecto de la Ley 3.942/08, ha sido concebido, impulsado y promovido por el entonces Diputado Nacional Dr. Miguel Corrales, quien, dicho sea de paso, además de ser Jubilado de la Caja Bancaria, obró a instancias de estamentos gremiales afines a la Caja y no a petición de la administración Caja. Fueron impulsores de dicha ley, además del progenitor precedentemente citado, los distintos gremios de jubilados y pensionados que aúnan a los afiliados de la Caja **y no a la Administración de la Caja** que, como se explicaba hasta el cansancio, **siempre** tuvo la facultad, por imperio de la Ley 2.856/06, de ir reduciendo proporcionalmente el porcentaje de los aportes obligatorios. En ese punto, debe aclararse que la anterior administración de la Caja no recurrió a ese permiso legal. Sin embargo, la actual administración, al inicio de su gestión, que ocurrió a partir del 2 de enero del año 2008, se encontró y pudo contar-a tan solo cinco meses de su novel gestión- como apoyo a su gestión, con la promulgación de la Ley 3.492/08, que ya contaba con media sanción de la Cámara de Diputados en el año 2.007, en la forma explícita citada precedentemente. Es oportuno acotar que en dicha ocasión el Congreso autorizó un auxilio financiero, que a la postre fue fijado por el Poder Ejecutivo en la suma de G. 3.500 millones por una sola vez, cuando que la necesidad financiera mensual de la Caja ascendía a la suma de G. 6.500 millones aproximadamente. Felizmente, en forma coincidente y concomitante, a partir de los primeros meses del año 2008 empezó a generarse y producirse el ansiado equilibrio financiero, meced, entre otros, al hecho de que fueron incorporándose al sistema previsional nuevas entidades bancarias, lo cual contribuyó en aumentar paulatinamente el universo de aportantes, gracias a lo cual, más adelante, se logró el anhelado equilibrio financiero.

Cuando la actual administración, en dicho lapso, pudo calibrar la nueva posición financiera de la Caja, merced a estudios actuariales realizados con dicho fin y habida cuenta, por otro lado, los óptimos resultados provenientes de nuevas y sanas orientaciones inyectadas a su gestión, pudo comprobar definitivamente el logro del anhelado equilibrio financiero cuyo sostenimiento y consolidación respaldo la determinación de cumplir con la letra y con el espíritu del Art. 9º in-fine en su carta orgánica.-

Es sabido que con la implementación de los porcentajes que regían con anterioridad, se ha reivindicado el haber jubilatorio. Es sabido también que mediante dicha medida el jubilado y el pensionado ha recuperado simplemente lo que la ley y la circunstancia adversas le ha despojado. Es así que, por ende, el único y verdadero detrimento patrimonial producido, ha sido realizado, precisamente, en perjuicio de los jubilados y pensionados del sistema, con la implementación del salvataje necesario efectuado como medida contingente de emergencia de la Ley 2.0856/06.

A nadie escapa que muchos afiliados jubilados y pensionados han fallecido en razón de las nefastas consecuencias de la citada ley. Es más, hoy día incluso, muchísimos afiliados siguen sufriendo las consecuencias producidas por el despojo inhumano e ilegítimo de sus haberes, con la triste y tenebrosa vigencia y ejecución de los incisos a), b) y c) de la Ley 2.856/06 en su formulación original, declarado inconstitucional por resoluciones de la Corte Suprema de Justicia.

Por tanto, SIENDO QUE LA CAJA TIENE POR OBJETO ASEGURAR A SUS AFILIADOS LOS BENEFICIOS PREVISTOS EN LA LEY (Art. 6º LEY 2.856/06), concluyendo con el descargo de la observación pertinente, se comprueba fehacientemente que NO HUBO DETRIMENTO DEL PATRIMONIO DE LA CAJA, más bien, el Consejo de Administración, con el dictamen de la cuestionada resoluciones, cumplió con el imperativo legal y, con ello, al cumplir con la ley, se hizo justicia al cumplir y ejecutar una ley.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Conforme al descargo realizado, no satisface a esta Auditoría la forma de fundamentar e interpretar las normas jurídicas realizado por la CJPEBA, por lo tanto, el Equipo de Auditor, se **ratifica** en las observaciones realizadas, sobre la **modificación de norma de rango legal (Ley)** por disposición de **inferior jerarquía** (acto administrativo), evidenciado para la **reducción del porcentaje de contribución y aporte mensual obligatorio** establecido por **Ley Nº 2.856/2006 y Ley Nº 3492/2008**, en **detrimento al patrimonio** de la Entidad, por la sencilla **razón que dejará de percibir ingresos por esa diferencia porcentual que ha sido disminuida por acto administrativo de menor jerarquía.**



CONCLUSIÓN

La CJPEBA ha dejado de percibir un monto total de **G. 3.456.215.092, en concepto de aporte patronal** (contribución de bancos y afines) **y personal** (aporte de afiliados), por devolución de los aportes de enero a junio/2010 considerados como muestra, por la modificación de norma de rango LEGAL (LEY) por DISPOSICIÓN de INFERIOR JERARQUÍA (RESOLUCIÓN), evidenciado para la REDUCCIÓN del porcentaje de CONTRIBUCIÓN Y APOORTE MENSUAL OBLIGATORIO establecido por Ley Nº 2.856/2006 y Ley Nº 3492/2008, realizado Por Resolución del Consejo Nº 1, Acta 24 de fecha 18.06.2010, en contravención a lo establecido en la Constitución Nacional Artículo 137 - DE LA SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION , que establece: "La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado.

Quienquiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificarán y penarán en la ley..." (lo subrayado es de la CGR).

OBSERVACIÓN CGR III 6.2:

NO SE APLICA LA RETENCIÓN DEL 5% IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – I.V.A. POR UN MONTO APROXIMADO DE G. 5.018.274 POR MES, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2010.

Realizada la verificación y el análisis de los Contratos Privados de Locación de Inmuebles vigentes durante el Ejercicio Fiscal 2010, de los Edificios Humaitá, Parapití, Boquerón y de otros locales de arrendamiento, suscritos con personas físicas y jurídicas, se observa que en los contratos no se establecen que los montos acordados incluyen el **5% del Impuesto al Valor Agregado**, y además no se evidencia la retención correspondiente **como Agente Retentor** por dicho impuesto.

Según Ejecución Presupuestaria de Ingresos, en concepto de Alquileres de edificios de entidades descentralizadas, el total de Ingresos devengados y recaudados asciende a un monto aproximado por mes de G. 100.365.477.

Considerando el monto total recaudado en concepto de alquileres, el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado - IVA asciende a G. 100.365.477 por mes aproximadamente, del cual la Caja debió retener y transferir a las arcas del Estado G. 5.018.274 aproximadamente por mes, en su carácter de Agente de Retención.

Al respecto, en base a la observación señalada, la CJPEBA debe de interesarse en recaudar para las Arcas del Estado, en razón de que para el Ejercicio Fiscal 2010, en el Presupuesto General de la Nación tiene un Presupuesto Vigente de G. 10.000.000.000, para sus gastos e inversiones de conformidad a la Ley Nº 3492/08, "Que modifica y amplía el Artículo 9º, incisos c) de la Ley Nº 2856/06 "Que sustituye las Leyes Nºs. Nº 73/91 y 1802/01 "De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay", establece en su Artículo 1º,... que quedan redactados como sigue:

"ART. 9º.- Los recursos de la Caja de la Caja se formarán:

- c) con el aporte mensual obligatorio a la Caja de todos los que han sido benefic...
- n) Las asignaciones fijadas en el Presupuesto General de la Nación con recursos del Tesoro Nacional."

En el cuadro siguiente se detalla el cálculo efectuado:

MONTO RECAUDADO	IVA 5%
100.365.477	5.018.274



EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Conforme al descargo realizado, se confirma la observación realizada sobre la no aplicación de la retención del 5% IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – I.V.A. a los arrendatarios, en concepto del servicio de alquiler de sus inmuebles (Inversiones Inmobiliarias), por un monto mensual aproximado de G. 5.018.274, en detrimento a las arcas del Estado, por más de G. 60.000.000 anuales.

Además, considerando la Ley Nº 3492/08, que modifica y amplía el Artículo 9º de la Ley Nº 2856/06, estable en su inciso: n) "las asignaciones fijadas en el Presupuesto General de la Nación con recursos del Tesoro Nacional.", como una de sus fuentes de financiamiento de recursos con que cuenta para paliar sus gastos e inversiones, por consiguiente la CJPEBA, debería preocuparse en realizar la retención del 5% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

CONCLUSIÓN

La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines no aplica la retención del 5% impuesto al valor agregado – I.V.A por un monto aproximado de G. 5.018.274 por mes y un total de G. 60.000.000 anual, durante el ejercicio fiscal de 2010, y por lo tanto la Arca del Estado deja de percibir dicho impuesto ocasionado un perjuicio a la misma. Considerando además que la Entidad cuenta como fuente de financiamiento de recursos para paliar sus gastos e inversiones según la Ley Nº 3492/08, que modifica y amplía el Artículo 9º de la Ley Nº 2856/06.

OBSERVACIÓN CGR III 6.3:

LA CJPEBA NO HA PERCIBIDO APORTES DE LA AFD POR UN MONTO APROXIMADO DE G. 7.391.055.178 AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2010 POR DICTÁMENES CONTRARIOS AL ARTICULO 7º DE LA LEY Nº 2856/06, EN DETRIMENTO DE LA CUENTA DE INGRESOS.

Los auditores han solicitado a la CJPEBA los antecedentes referentes a la Agencia Financiera de Desarrollo a través del MEMORÁNDUM AUDITORÍA Nº 28 de fecha 23 de febrero de 2011 y en donde se ha solicitado lo siguiente: a) *Informar si la Agencia de Desarrollo (AFD), conforme al Artículo 1º, inciso a) única banca pública de segundo piso de la Ley Nº 2.640/05 "Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo", se encuentra afiliada a la CJPEBA; y b) En caso que la AFD no este afiliada, informar documentadamente.*

Al respecto, la Institución ha respondido a través de la Nota Interna Nº 160 de fecha 19 de abril de la Asesoría Legal, informa lo siguiente: "...La Agencia Financiera de Desarrollo, creada, por Ley Nº 2.640/05, como única banca pública de segundo piso, **no se halla afiliada** a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines. - (Lo subrayado y en negritas es de la CGR).

La AFD toma conocimiento por Nota Nº 94 del 22 de marzo de 2006, en la cual la CJPEBA solicita que los aportes jubilatorios correspondientes a los empleados de la entidad denominada Agencia Financiera de Desarrollo, sean depositados en la misma; sin embargo, ante la renuencia de la Agencia Financiera de Desarrollo en acatar las disposiciones legales contenidas en la Ley 2.856/06 que le exigen a incorporarse al sistema previsional administrado por la Caja Bancaria; la Institución auditada no ha realizado los procedimientos conforme se determina en la ley citada en tiempo y forma para realizar el reclamo de los derechos sobre los montos a aportar por la AFD.

Este hecho mencionado ha permitido que los miembros del Directorio de la AFD tomaran la determinación de acogerse al régimen previsional de la Caja Fiscal regida por la Ley Nº 2.345/03 por Resolución AFD Nº 071/2006, Acta Nº 26 de fecha 14 de junio de 2006 se aprobó la integración de la AFD como aportante de la Caja Fiscal, Sistema de Jubilaciones del Sector Público, basándose en los siguientes:

- ◆ Dictamen de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda Nº 533 de fecha 29 de junio de 2006, por la cual se indicó que la Agencia Financiera de Desarrollo debía integrarse como entidad aportante de la Caja Fiscal regida por Ley Nº 2.345/03 y sus modificaciones.
- ◆ Nota SB, SG Nº 00603/2007 de fecha 14 de mayo de 2007 de la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay, aclaró su postura referente a la calidad del sujeto de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), sustentada en el Art. 1 de la Ley Nº 861/96 "General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Créditos". Conforme este informe se descalificó a la Agencia Financiera de Desarrollo como entidad bancaria; principalmente por la imposibilidad legal de captar recursos financieros del público.



- ◆ Dictamen de la Procuraduría General de la República P.G.R. Nº 261/07 de fecha 24 de junio de 2007, donde considera acertada la posición asumida por la Agencia Financiera de Desarrollo, por ser un banco de segundo piso, de naturaleza especial, en coincidencia con lo ya dictaminado por la Abogacía del Tesoro, por lo que corresponde, que los aportes jubilatorios sean depositados en la Caja fiscal, conforme la ley Nº 2.345/03 de la Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal, del Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público.

Como se puede notar, las fechas de los dictámenes de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda Nº 533 de fecha 29 de junio de 2006 y de la Procuraduría General de la República P.G.R. Nº 261/07 de fecha 24 de junio de 2007, son posteriores a la determinación tomada de acogerse al régimen previsional de la Caja Fiscal regida por la Ley Nº 2.345/03 por Resolución AFD Nº 071/2006, Acta Nº 26 de fecha 14 de junio de 2006.

Sin embargo ante los hechos acaecidos, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines ha dejado transcurrir aproximadamente dos años y ocho meses, tiempo considerado a partir de la Nota Nº 94 del 22 de marzo de 2006, por la cual la CJPEBA solicita a la AFD los aportes jubilatorios correspondientes hasta la emisión de la Resolución Nº 34, Acta Nº 48 de fecha 05/11/08 en la cual se resuelve autorizar a la Asesoría Legal a iniciar el juicio civil contra la Agencia Financiera de Desarrollo, por incumplimiento de Artículos 7º de la Ley Nº 2.856/06 para reivindicar los derechos inherentes establecidos en la Ley 2.856/06 su Artículo 7º referentes a quienes son los afiliados que deben aportar al régimen jubilatorios administrado por la CJPEBA.

Por las razones expuestas en los párrafos precedentes, la CJPEBA no ha percibido un monto aproximado de aportes de los activos (patronal y empleador) de G. 7.391.055.178 (Guaraníes siete mil trescientos noventa y un millones cincuenta y cinco mil ciento setenta y ocho), considerados desde los ejercicios fiscales de 2006 hasta el cierre del 2010, calculado sobre la base de los montos presupuestados en dichos periodos según datos extraídos del SIAF-SICO, de los Programas 1-Dirección y Administración de la AFD; Programa 2- Programas de Acción en los rubros Objeto del Gasto 110- Remuneraciones Básicas; 120- Remuneraciones Temporales y 130- Asignaciones Complementarias de acuerdo al detalle del siguiente cuadro:

Calculo estimado de Aportes de la AFD no percibidos por la CJPEBA desde los E.F. (2006 al 2010)

EJERCICIO FISCAL	Aporte Jubilatorio del Empleador 19% en G. (1)	Aporte Jubilatorio del Empleado 13% en G. (2)	Totales en G.
2006	609.403.004	416.959.950	1.026.362.954
2007	867.490.600	593.546.200	1.461.036.800
2008	983.555.064	672.958.728	1.656.513.792
2009	974.587.672	666.823.144	1.641.410.816
2010	953.402.672	652.328.144	1.605.730.816
TOTALES	4.388.439.012	3.002.616.166	7.391.055.178

(*) Fuente: SIAF- SICO

Asimismo, en la misma Nota citada la Institución auditada expone el fundamento legal en el cual se funda criterio de que la citada entidad bancaria debe incorporarse como afiliada al sistema previsional administrada por la Caja Bancaria estos términos:

"...La denominación legal consignada, desde punto de vista de interpretación de las leyes, que tradicional y doctrinariamente es recogida a ese respecto, no ofrece duda alguna, habida cuenta que la propia ley de creación del ente la define como banca pública, con lo cual dicha institución de encuentra incurso en la prescripción legal determinada por el Artículo 7º de la Ley 2.856/06.

Asimismo, la Caja, a través de sendos dictámenes de esta Asesoría Legal, ya se ha expedido con anterioridad, sosteniendo que el principal y único requisito necesario para la afiliación consiste en que la entidad a ser afiliada debe ser un Banco Oficial o un Banco Privado (además de otras entidades afines creadas o a ser creadas) para su incorporación al sistema reglado por la referida Ley, con la única excepción prevista en el Artículo 8º de la ley citada, que no afecta al caso de estudio, -

No obstante lo expuesto, con respecto al criterio legal de la Caja, la Agencia Financiera de Desarrollo no se avino a dar cumplimiento a la Ley 2.856/07, fundado en un dictamen no vinculante de la Abogacía del Tesoro, dependiente del Ministerio de Hacienda, referenciado igualmente en el Dictamen P.G.R. Nº 261/07,



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



producido por la Procuraduría General de la República en fecha 24 de junio del 2007, suscrito por el entonces Procurador General Dr. Nelson Alcides Mora Rodas.

En vista de ello, al persistir la renuencia de la Agencia Financiera de Desarrollo en acatar las disposiciones legales contenidas en la Ley 2.856/06 que le conminan a incorporarse al sistema previsional administrado por la Caja Bancaria, el Consejo de Administración resolvió y autorizó por Resolución Nº 34, Acta Nº 48 de fecha 5 de noviembre del 2008, que esta Asesoría Legal promueva una acción civil contra la citada Institución bancaria, juicio éste que se encuentra actualmente en pleno trámite...".

A través de la Resolución del Consejo de Administración Nº 34- Acta Nº 48 de fecha 05/11/2008 del Consejo de Administración en su Artículo 1º dispone: "Autorizar a la Asesoría Legal a iniciar el juicio civil contra la Agencia Financiera de Desarrollo, por incumplimiento del Artículo 7º de la Ley Nº 2856/06; posteriormente a través de la Resolución Nº 80/08 de fecha 04 de diciembre de 2008 se designa al Abog. ALDO LEÓN, para el inicio del juicio, en representación de la Institución en contra de la Agencia Financiera de Desarrollo de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 48 de fecha 05/11/08.

La Institución auditada, al dejar transcurrir el tiempo por espacio de casi dos años y ocho meses desde la primera Nota Nº 94 del 22 de marzo de 2006 remitida a la AFD, en reclamo del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 2856/06 hasta la decisión de promover una acción civil ha posibilitado que la CJPEBA no haya percibido los aportes correspondientes durante el periodo considerado en el cuadro de lo observado en contravención a lo establecido en su **Artículo 25.- Son atribuciones del Consejo:** en su inciso **q)** *orientar la administración de la Caja hacia la preservación de su capital y la obtención de rentas para el logro de sus objetivos y en su Artículo 28.- Son atribuciones del Presidente del Consejo;* inciso **a)** *dirigir y supervisar la administración general de la Caja; cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, los reglamentos y las resoluciones del Consejo".*

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

"Es necesario resaltar, en primer lugar, que la observación de que se trata, tiene visos de verdad, pero de una verdad parcial. También debe resaltarse que no es objetiva en su totalidad, siendo por tanto impropia en injusta al no tomar en cuenta el hecho trascendental y determinante, en cuanto a las responsabilidades inherentes del caso; el hecho de que la actual administración asumió sus funciones RECIÉN a partir del 2 de enero del año 2008 (se acompañan fotocopias de los decretos y demás documentos respaldatorios.

En efecto, la Agencia Financiera de Desarrollo, NUNCA se sometió al cumplimiento de las leyes que establecen los rigores del sistema previsional bancario. La disputa entre la Caja y dicha entidad es de antigua data y, por ende, la responsabilidad de la actual administración, a ese respecto, está a salvo.-

En efecto, cuando la actual administración se puso al tanto de los antecedentes, lo primero que hizo fue, precisamente, concertar con las autoridades de la AFD un arreglo y acuerdo amistoso, tratando de conciliar los intereses de ambas entidades, con el propósito de lograr la incorporación de la AFD al sistema previsional bancario.

Corresponde en adelante explicar las razones por las cuales, la nueva administración, al asumir en el mes de enero del año 2008, no haya iniciado inmediatamente la acción judicial pertinente.-

Sucedió que por aquel tiempo y circunstancia particular, el Presidente de la Caja, Dr. Ángel Ramón Chamorro Ortiz, acompañado del Miembro del Consejo Lic. Juan Federico Veiluva y Directores, entre los cuales también se encontraba el suscrito, se ha reunido en varias ocasiones y a lo largo de varios meses, con las autoridades de la citada entidad. En dicho lapso, la Agencia Financiera de Desarrollo fue objeto de cambio de autoridades, lo cual obligo a la Caja volver a reiniciar sus gestiones conciliatorias con las nuevas autoridades, las cuales, lastimosamente, a pesar de las promesas y esfuerzos de las anteriores autoridades, las que les sucedieron adoptaron un criterio fundado en un dictamen proveído por la Dirección General del Tesoro, en primer lugar y posteriormente en otro similar extendido por el Procurador General de la República, tal como lo reconoce el documento de la Contraloría General de la República.

Fue así que, luego de tantas idas y venidas, remisiones de notas de requerimientos y de negativas, respectivamente, no pudo arribarse a un acuerdo amistoso, razón por la cual, la actual administración, se



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



vio forzada a iniciar la acción judicial tendiente a regularizar la cuestión. El proceso del que se trata, que sigue su curso normal, originado en el Juzgado en lo Civil y Comercial del 4º Turno, Secretaría Nº 7, se encuentra actualmente pendiente de resolución, en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, debido a una petición de "Declaración de Certeza", que fuera planteada con respecto a cuestiones legales que hacen a la dilucidación del debate. En dicho juicio la Abogada Lucyla Nelly ejerce la representación de nuestra entidad".

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Esta auditoria se **ratifica** en la observación realizada en este punto considerando lo manifestado por la Institución auditada en el punto pertinente de su Descargo, que expresa: *"Es necesario resaltar, en primer lugar, que la observación de que se trata, tiene visos de verdad, pero de una verdad parcial. También debe resaltarse que no es objetiva en su totalidad, siendo por tanto impropia en injusta al no tomar en cuenta el hecho trascendental y determinante, en cuanto a las responsabilidades inherentes del caso; el hecho de que la actual administración asumió sus funciones RECIÉN a partir del 2 de enero del año 2008 (se acompañan fotocopias de los decretos y demás documentos respaldatorios..."*, con lo cual reconocen lo observado.

Por otra parte, la auditoria ha constatado que la Institución auditada, al dejar transcurrir el tiempo por espacio de casi dos años y ocho meses desde la primera Nota Nº 94 del 22 de marzo de 2006 remitida a la AFD, en reclamo del cumplimiento de lo establecido en el *Artículo 7º de la Ley Nº 2856/06* hasta la decisión de promover una acción civil, ha posibilitado que la CJPEBA no percibiera un monto aproximado de aportes de los activos (patronal y empleador) de G. 7.391.055.178 (Guaraníes siete mil trescientos noventa y un millones cincuenta y cinco mil ciento setenta y ocho), durante el periodo considerado en el cuadro de lo observado en contravención a lo establecido en la Ley Nº 2856/06 en su **Artículo 25.- Son atribuciones del Consejo:** en su inciso **q) orientar la administración de la Caja hacia la preservación de su capital y la obtención de rentas para el logro de sus objetivos y en su Artículo 28.- Son atribuciones del Presidente del Consejo;** inciso **a) dirigir y supervisar la administración general de la Caja; cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, los reglamentos y las resoluciones del Consejo**".

CONCLUSIÓN

La CJPEBA no ha percibido aportes de la Agencia Financiera de Desarrollo por un monto aproximado de **G. 7.391.055.178** (Guaraníes siete mil trescientos noventa y un millones cincuenta y cinco mil ciento setenta y ocho) al cierre del ejercicio fiscal 2010 por dictámenes contrarios al Artículo 7º de la ley Nº 2856/06, y al dejar transcurrir el tiempo por espacio de casi dos años y ocho meses desde la primera Nota Nº 94 del 22 de marzo de 2006 remitida a la AFD, en reclamo del cumplimiento de lo establecido en el *Artículo 7º de la Ley Nº 2856/06* hasta la decisión de promover una acción civil, en detrimento de la cuenta de ingresos.

En los hechos denunciados, la Institución auditada no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 2856/06 su **Artículo 25.- Son atribuciones del Consejo:** en su inciso **q) orientar la administración de la Caja hacia la preservación de su capital y la obtención de rentas para el logro de sus objetivos y en su Artículo 28.- Son atribuciones del Presidente del Consejo;** inciso **a) dirigir y supervisar la administración general de la Caja; cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, los reglamentos y las resoluciones del Consejo**".



III.7 CUENTAS DE EGRESOS.

OBSERVACIÓN CGR III 7.1:

DISMINUCIÓN DEL ACTIVO DISPONIBLE DE LA CJPEBA DE G. 10.042.039.263, CAUSADO POR LA DEVOLUCIÓN DEL APORTE MENSUAL OBLIGATORIO QUE FUERON APLICADOS CON EFECTO RETROACTIVO SEGÚN RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La Administración de la CJPEBA, en el Ejercicio 2010, ha ejecutado el pago de la suma de G. 10.042.039.263, por la aplicación del efecto retroactivo de reducción de los porcentajes de la contribución mensual obligatoria de los bancos (19% a 17%), correspondiente al aporte mensual obligatorio de los afiliados activos (13% a 11%) y del aporte mensual obligatorio a la Caja de todos los que han sido beneficiados con jubilaciones y pensiones (escala de porcentajes) antes de la promulgación de la Ley 2856/2006 y la Ley 3492/2008, resuelto por Resolución del Consejo de Administración, observándose que dicho efecto retroactivo ha permitido la disminución del Activo Disponible de la CJPEBA, proveniente de la formación de los recursos de Caja de conformidad al Título Tercero "Del Patrimonio", Capítulo Primero "De la Formación de los Recursos", Artículo 9º, inc. a), b) y c) de la Ley 2856/2006, ya percibidos y registrados contablemente, hallándose en violación a la Constitución Nacional, que establece en su Artículo 14 - De la irretroactividad de la ley. Ninguna ley tendrá efecto retroactivo, salvo que sea más favorable al encausado o al condenado.

A continuación se describe el movimiento del Registro Mayor del 01/01/2010 al 31/12/2010 del Sistema de Contabilidad Gubernamental – SICO, S.S.E.A.F CRIMAY01, en el cual han sido registrados pagos por un total de G. 10.042.039.263, en concepto de Aportes Devueltos a Jubilados y Pensionados, Empleador y Afiliados Activos, según el Art 2º de la Resoluciones las siguientes Resoluciones del Consejo de Administración:

1. RESOLUCIÓN Nº 01, ACTA Nº 24 DE FECHA 18/06/2010

Art. 2º Fijar que la nueva escala establecida en el Artículo 1º de la presente resolución, se aplicarán con efecto retroactivo al mes de enero de 2010

SISTEMA INTEGRADO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL - SICO

REGISTRO MAYOR DEL 01/06/2010 AL 30/06/2010

- 3 EGRESOS DE GESTIÓN
- 3.2 GASOS OPERACIONALES
- 3.2.1 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
- 3.2.1.04 TRANSFERENCIAS
- 3.2.1.04.04 EQUIPOS P/APORTES DEVUELTOS
- 3.2.1.04.04.02 APORTES DEVUELTOS P/RES. CONSEJO
- 3.2.1.04.04.02.001 JUBILADOS Y PENSIONADOS

DEVOLUCIÓN DE ENERO A MAYO

DOCUM Nº	FECHA APROBACIÓN	ASIENTO	DEP	CONCEPTO	MONTO
30.916	22/06/2010	7550 (*)	JUP	PAGO BNF 06/2010	559.509.295
30.927	22/06/2010	7551(*)	JUP	PAGO DO BRASIL 06/2010	229.864.880
30.938	22/06/2010	7552 (*)	JUP	PAGO CITIBANK 06/2010	39.002.085
30.949	22/06/2010	7553 (*)	JUP	PAGO SUAMERIS N.A. 06/2010	105.798.615
30.960	22/06/2010	7554 (*)	JUP	PAGO HOL Y OTROS 06/2010	114.109.110
30.971	22/06/2010	7555 (*)	JUP	PAGO ZONA BANCO VARIOS 06/2010	5.787.305
30.978	22/06/2010	7556 (*)	JUP	PAGO ZONA BANCO CAJA A RETE 06/2010	154.055.987
30.989	22/06/2010	7557 (*)	JUP	PAGO ZONA CNEL. BOGADO 06/2010	6.869.975
30.996	22/06/2010	7558 (*)	JUP	PAGO ZONA VARIOS P/EN INTER 06/2010	1.787.118.740
31.009	22/06/2010	7559 (*)	JUP	PAGO ZONA VARIOS PODERES VE 06/2010	17.817.235
31.018	22/06/2010	7560 (*)	JUP	PAGO ZONA BANCO CONTINENTAL 06/2010	1.652.967.135
32.012	28/06/2010	7826 (*)	JUP	PAGO ADRIAN FILIPPI JUN/10	1.590.576
					4.674.490.938

(*) Número de Asiento del Sistema de Contabilidad AS400

Conforme la Planilla JPRO29 – Histórico de Liquidaciones de Pago a Jub/Pens – Rango de Códigos: 157 - 157, corresponde a DEVOLUCIONES DE APORTES DE ENERO A MAYO ha sido liquidado a 2.716 empadronados por un total de G. 4.672.900.362.-



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

**3.2.1.04.04.02 APORTES DEVUELTOS P/RES. CONSEJO
3.2.1.04.04.02.002 EMPLEADOR**

DOCUM Nº	FECHA APROBACION	CONCEPTO	MONTO
46994	21/09/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 24 F/18/06/2010	514.521.222
48515	30/09/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 24 F/18/06/2010	381.158.696
49536	06/10/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 24 F/18/06/2010	851.925
49541	06/10/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 24 F/18/06/2010	4.074.412
49546	06/10/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 24 F/18/06/2010	3.620.045
50791	12/10/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 24 F/18/06/2010 (02)	48.271.855
51067	13/10/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 24 F/18/06/2010 (09)	33.863.771
51258	14/10/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 24 F/18/06/2010 (08)	54.728.548
54147	29/10/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 24 F/18/06/2010	2.104.179
55526	05/11/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 24 F/18/06/2010 CITIBANK	66.122.522
55531	05/11/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 24 F/18/06/2010 BBVA	167.590.887
61830	06/12/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 24 F/18/06/2010	102.517.402
66303	22/12/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 24 F/18/06/2010	341.511.379
TOTALES			1.720.936.843

**3.2.1.04.04.02 APORTES DEVUELTOS P/RES. CONSEJO
3.2.1.04.04.02.003 AFILIADOS ACTIVOS**

DOCUM Nº	FECHA APROBACION	CONCEPTO	DEBE
46996	21/09/2010	DEV.AP S/RES.1, ACT 24 F:18/06/2010	509.461.029
48517	30/09/2010	DEV.AP S/RES.1, ACT 24 F:18/06/2010	377.627.368
49538	06/10/2010	DEV.AP S/RES.1, ACT 24 F:18/06/2010	851.925
49543	06/10/2010	DEV.AP S/RES.1, ACT 24 F:18/06/2010	3.992.140
49548	06/10/2010	DEV.AP S/RES.1, ACT 24 F:18/06/2010	3.615.565
50061	08/10/2010	DEV.AP S/RES.1, ACT 24 F:18/06/2010 (26)	34.761.865
50793	12/10/2010	DEV.AP S/RES.1, ACT 24 F:18/06/2010 (02)	48.038.852
51069	13/10/2010	DEV.AP S/RES.1, ACT 24 F:18/06/2010 (09)	33.780.775
51260	14/10/2010	DEV.AP S/RES.1, ACT 24 F:18/06/2010 (08)	54.625.377
52593	22/10/2010	DEV. AP. PERS. WLADIMIR WOITAS MIRANDA	253.138
54440	01/11/2010	DEV. AP. S/RED. DE APORTES REGULARIZ	279.505
55528	05/11/2010	DEV.AP S/RES.1, ACT 24 F:18/06/2010 CITIBANK	66.011.868
55533	05/11/2010	DEV.AP S/RES.1, ACT 24 F:18/06/2010 BBVA	164.960.445
61832	06/12/2010	DEV.AP S/RES.1, ACT 24 F:18/06/2010	100.755.107
66305	22/12/2010	DEV.AP S/RES.1, ACT 24 F:18/06/2010	340.603.962
TOTALES			1.739.618.921

2. RESOLUCIÓN Nº 19, ACTA Nº 42 DE FECHA 07/10/2009

Art. 2º Fijar que la nueva escala establecida en el Artículo 1º de la presente resolución, **se aplicarán con efecto retroactivo al mes de setiembre de 2009**

**3.2.1.04.04.02 APORTES DEVUELTOS P/RES. CONSEJO
3.2.1.04.04.02.002 EMPLEADOR**

DOCUM Nº	FECHA APROBACION	CONCEPTO	DEBE
58427	24/11/2010	DEV APO S/RES 19 ACTA 42 DEL 07/10/2009	3.007.622
TOTALES			3.007.622

**3.2.1.04.04.02 APORTES DEVUELTOS P/RES. CONSEJO
3.2.1.04.04.02.003 AFILIADOS ACTIVOS**

NRO.	FECH. APROB	CONCEPTO	DEBE
58429	24/11/2010	DEV. APO S/RES 19 ACTA 42 DEL 07/10/2009	2.993.648
TOTALES			2.993.648

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

3. RESOLUCIÓN Nº 01, ACTA Nº 53 DE FECHA 22/12/2009

Art. 1º Ampliar el Artículo 2º de la Resolución Nº 19, Acta Nº 42 de fecha 07 de octubre de 2009, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "2º.- Fijar que la nueva escala establecida en el Artículo 1º de la Resolución Nº 19, Acta 42 de fecha 07 de octubre de 2009, **se aplicarán con efecto retroactivo al mes de abril de 2009**". -

3.2.1.04.04.02 APORTES DEVUELTOS P/RES. CONSEJO
3.2.1.04.04.02.002 EMPLEADOR

DOCUM. Nº	FECH. APROB	CONCEPTO	MONTO
31.871	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 BCP	162.994.836
31.876	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 FONDO	15.483.722
31.881	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 BNF	117.340.669
31.886	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 HSBC	32.228.726
31.891	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 HORIZON	129.000
31.896	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 NAC. AR	18.668.342
31.901	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 DO BRA	11.315.951
31.906	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 DINAMI	135.270
31.911	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 CITI	18.883.155
31.916	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 LYM ASE	1.081.642
31.921	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 BBVA	37.523.182
31.926	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 JOBS	2.317.636
31.931	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 SUDAMERIS	39.730.123
31.936	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 MANPOWER	2.009.589
31.941	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 (19)	88.140.955
31.946	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 KNOW	1.078.630
31.951	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 (23)	66.484.240
31.956	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 (51)	240.215
31.961	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 (52)	625.563
31.966	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 REGION	59.823.116
31.971	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 (54)	506.895
31.976	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 AMAMBAY	20.941.548
31.981	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 BLITZ.	135.270
31.986	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 (37)	22.212.581
31.991	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 VISION	91.098.451
31.996	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 (57)	15.439.640
32.001	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 (58)	52.672.854
42.626	26/08/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 BNF	1.311.433
44.553	06/09/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 (08)	748.544
50.393	11/10/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 (32)	62.419.722
52.582	22/10/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 (19)	3.388.385
		TOTALES	947.109.885

3.2.1.04.04.02 APORTES DEVUELTOS P/RES. CONSEJO
3.2.1.04.04.02.003 AFILIADOS ACTIVOS

NRO.	FECH. APROB	CONCEPTO	DEBE
31873	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 B.C.P	162.635.037
31878	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 FONDO	15.337.678
31883	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 BNF	117.249.836
31888	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 HSBC	31.943.922
31893	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 HORIZON	129.000
31898	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 NAC. AR	18.632.516
31903	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 DO BRA	11.170.818

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





NRO.	FECH. APROB	CONCEPTO	DEBE
31908	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 DINAMI	133.970
31913	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 CITI	18.626.967
31918	28/06/2010	DEV.APT. S/RES.01 ACTA 53 22/12/09 LYMASE	1.077.091
31923	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 BBVA	37.419.637
31928	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 JOBS	2.316.731
31933	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 SUDAMERIS	39.546.928
31938	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 MANPOWER	2.012.293
31943	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 (19)	87.800.314
31948	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 KNOW	1.072.072
31953	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 (23)	66.356.024
31958	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 (51)	239.565
31963	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 (52)	625.563
31968	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 REGIONAL	59.823.116
31973	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 (54)	503.645
31978	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 AMAMBAY	20.879.120
31983	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 BLITZ	135.270
31988	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 (37)	22.154.409
31993	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 VISION	89.794.869
31998	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 (57)	15.140.925
32003	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 (58)	52.132.658
32006	28/06/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 (26)	9.912.506
37563	30/07/2010	DEV.REDUCC.APORTES A FUNCIONARIOS BNF	1.311.425
44537	06/09/2010	DEV.AP S/RES.1, ACT 53 F:22/12/09	455.840
44541	06/09/2010	DEV.AP S/RES.1, ACT 53 F:22/12/09 JUAN	66.980
44544	06/09/2010	DEV.AP S/RES.1, ACT 53 F:22/12/09 JOSE C.	67.812
44547	06/09/2010	DEV.AP S/RES.1, ACT 53 F:22/12/09 HUGO B.	133.683
44550	06/09/2010	DEV.AP S/RES.1, ACT 53 F:22/12/09 DIANA G.	30.527
48506	30/09/2010	DEV/DIF/APO/AB/AGO/MARTA LAHAYEG.	106.835
48509	30/09/2010	DEV/DIF/APO/AB/AGO/NATALIA VALINOTI	91.770
50395	11/10/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 (32)	62.248.098
50399	11/10/2010	DEV.APO.ARNALDO FERNANDEZ ALLENDE	65.030
52584	22/10/2010	DEV.AP. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09 (19)	3.379.877
52587	22/10/2010	DEV AP. LESLIE GREENWOOD	151.936
52590	22/10/2010	DEV. AP. PERSONAL GRACIELA RUIZ MACCHI	429.113
56256	10/11/2010	DEV.APT. S/RES 01 ACTA 53 22/12/09	540.000
		TOTALES	953.881.406

**RESUMEN GENERAL
RESUMEN POR CUENTA CONTABLE**

3.2.1.04.04.02.001 JUBILADOS Y PENSIONADOS	4.674.490.938
* Resolución Nº 01, Acta Nº 24 de fecha 18/06/2010	4.674.490.938
3.2.1.04.04.02.001 JUBILADOS Y PENSIONADOS	2.671.054.350
* Resolución Nº 01, Acta Nº 24 de fecha 18/06/2010	1.720.936.843
* Resolución Nº 19, Acta Nº 42 de fecha 18/06/2010	3.007.622
* Resolución Nº 01, Acta Nº 53 de fecha 18/06/2010	947.109.885
3.2.1.04.04.02.001 JUBILADOS Y PENSIONADOS	2.696.493.975
* Resolución Nº 01, Acta Nº 24 de fecha 18/06/2010	1.739.618.921
* Resolución Nº 19, Acta Nº 42 de fecha 18/06/2010	2.993.648
* Resolución Nº 01, Acta Nº 53 de fecha 18/06/2010	953.881.406
TOTAL DEVOLUCIÓN POR CUENTAS CONTABLES	10.042.039.263



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



RESUMEN POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 01, ACTA Nº 24 DE FECHA 18/06/2010		
3.2.1.04.04.02.001	Jubilados y Pensionados	4.674.490.938
3.2.1.04.04.02.002	Empleador	1.720.936.843
3.2.1.04.04.02.003	Afiliados Activos	1.739.618.921
TOTAL S/ RESOLUCIÓN		8.135.046.702

RESOLUCIÓN Nº 01, ACTA Nº 24 DE FECHA 18/06/2010		
3.2.1.04.04.02.002	Empleador	3.007.622
3.2.1.04.04.02.003	Afiliados Activos	2.993.648
TOTAL S/ RESOLUCIÓN		6.001.270

RESOLUCIÓN Nº 01, ACTA Nº 24 DE FECHA 18/06/2010		
3.2.1.04.04.02.002	Empleador	947.109.885
3.2.1.04.04.02.003	Afiliados Activos	953.881.406
TOTAL S/ RESOLUCIÓN		1.900.991.291

TOTAL GENERAL DE DEVOLUCIÓN APOORTE		10.042.039.263
--	--	-----------------------

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

"La citada observación de nuevo la rechazamos liminarmente, en forma enérgica y categórica, por no haber incurrido la Administración de la Caja en falta alguna. Como descargo inicial nos remitimos in-extenso a los fundamentos esgrimidos con respecto a la observación anterior, ampliamente rebatida, particularmente en cuanto a la explicación de la figura jurídica de la ultra-actividad de la ley. Resaltamos de nuevo la desacertada apreciación de la gestión controladora, carente del insoslayable y correspondiente análisis objetivo de los antecedentes facticos que rodean a la cuestión, así como del marco legal que respalda la gestión administrativa de la Caja.

Corresponde poner de manifiesto, en abono de lo comentado precedentemente, que si bien los entes autárquicos se encuentran sujetos a un control administrativo, ello no significa que se encuentran sometidos totalmente al órgano central, como erróneamente algunos pretenden. Sabido es que todo órgano autárquico está facultado por ley para administrarse a sí mismo, sin que ello implique que se halla desprovisto de control. En el caso de la Caja, la misma ley establece que está supervisada y controlada por la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Seguros y por un Síndico designado por la Contraloría General de la República y por Órganos de Control Externo, para lo cual se recurre a la contratación de Auditorías Externas.

En el caso del Síndico designado por la CGR, el mismo asiste normal y regularmente a todas las sesiones del Consejo de Administración, participando de las deliberaciones de todas las resoluciones adoptadas, razón por la cual, dicho agente, no puede desconocer la temática, los matices y los distintos fenómenos que concurren en la gestión administrativa de la entidad. Ahora bien, cierto es que la función fundamental del órgano central es la de controlar, pero hay que dejar en claro que dicho control debe consistir, especial y fundamentalmente, en dilucidar si los entes autárquicos cumplen o no con su cometido. El control al que nos referimos es un conjunto limitado de facultades que el derecho positivo le otorga al ente central, a fin de velar por la legalidad de los actos y el cumplimiento general de sus fines, objetivos y propósitos legales. Consideramos que se extralimita y se equivoca el autor de la Observación cuando que sus objeciones riñen



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



con los criterios de objetividad que deben guiar las apreciaciones y conclusiones, desperdigando por el contrario especulaciones subjetivas en detrimento del principio de objetividad al cual debe circunscribirse. -

En dicho contexto nos anticipamos en sentar y aclarar nuestra postura en relación a esta cuestión, bastante grave e irritante, que guarda relación con la extralimitación y falta de objetividad del órgano contralor, trasuntada en la presente, al igual que en las demás "Observaciones", que nos obligara a tener que tolerar endilgaciones desprovistas de una sana objetividad, cuando que, de no haberse actuado tal como lo hiciera la Caja, en estos momentos se hubiese estado soportando muchas más acciones penales por omisiones culposas (Artículo 15° del Código Penal) o en su caso por el mal supuesto hecho punible de Apropiación (Art. 160° del CP.), habida cuenta la situación fáctica y las circunstancias especiales que decoraban la cuestión, como ser, principalmente, la existencia de varias resoluciones firmes de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que imponían a la Caja el cese inmediato, desde los años 2007 y 2008, de los descuentos aportes y porcentajes establecidos en la versión original de la Ley 2.856/06, declarados como ilegales y confiscatorios por parte del máximo Tribunal de la República.

De hecho, la Resolución N° 19, Acta N° 42 de fecha 7 de octubre del 2009, ajustada a derecho por cierto, además de responder al justo reclamo de todos los gremios del sistema previsional bancario, individualizados íntegramente en el considerando de la nombrada resolución, ha sido concebida bajo el influjo de la presión que ejercía, mediante oficios conminatorios, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, **en el sentido de que se de cumplimiento inmediato a las ordenes impartidas por dicho colegiado**, que había declarado inconstitucional, ilegítima y confiscatoria la escala de porcentajes de aportes obligatorios establecida por el Artículo 9° de la Ley 2.856/06. Este hecho siempre estuvo en conocimiento del anterior Síndico de la CGR Dr. Cabrera Alemán, quien fungiera como tal al tiempo de ser formuladas las resoluciones hoy cuestionadas, no oponiéndose, en ningún momento ni circunstancia al dictamiento de las resoluciones hoy cuestionadas.

Este hecho, por lo explicitado precedentemente, no escapa a la Contraloría General de la República, por haber participado su propio representante en la generación de tales actos administrativos. Es más, siendo también de conocimiento público todo lo ocurrido con la Caja Bancaria, ya que ha tenido amplia difusión y expansión por todos los medios. Recuérdese de nuevo (eso le consta igualmente al anterior Síndico Dr. Cabrera Alemán) que tanto el Presidente actual de la Caja, como los actuales Miembros del Consejo de Administración, han sido objeto de persecuciones penales por la supuesta comisión de Apropiación e incluso de Estafa (¿?) en sus caracteres de administradores de la Caja, por no haberse pagado íntegramente los haberes de jubilaciones y pensiones de los afiliados de conformidad con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia (denuncias radicadas ante el Ministerio Público), las cuales, habiendo mediado un justo y razonable criterio de los jueces intervinientes, han sido enervadas y desestimadas, coincidente y comitantemente luego de difundirse y darse a conocer, oficialmente, las regularizaciones efectuadas por la Caja a través de las resoluciones hoy injustamente observadas. -

El comentario que antecede refleja palmariamente el momento (que hace referencia al tiempo de la formulación de las resoluciones cuestionadas) y las circunstancias fácticas que las motivaran. En efecto, en ese entonces, reiteramos, estaba pendiente de resolución, por parte de la Caja, lo atinente a la orden, emanada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de proceder en forma inmediata a la suspensión de los aportes obligatorios de los afiliados, en la proporción a las escalas establecidas en el Artículo 9°, incisos a), b)) y c) de la Ley 2.856/06, por haber sido declarado ilegítimo y confiscatorio.

Asimismo, enriqueciendo los argumentos de descargo, viene al caso destacar que, dicha premura y circunstancia, impuesta por el máximo tribunal de la república, obligó a la administración de la Caja actuar en consecuencia, con lo cual, como se puede apreciar con harta facilidad, se advierte que han concurrido,



coincidente y concomitantemente, dos factores que impulsaron y motivaron a la Caja a dictar las resoluciones de que se trata: por un lado los insistentes oficios judiciales conminatorios, emanados por la Corte Suprema de Justicia para que se dé inmediato cumplimiento al CESE de los descuentos de los haberes jubilatorios, conforme a las escalas establecidas en la versión original de la Ley 2.856/06, como igualmente, la cuestión fáctica producida con el advenimiento real y concreto del fenómeno del equilibrio financiero de la Caja, & cuyo logro y constatación, insoslayable e inocultable por cierto, ha motivado el inmediato y justo reclamo de todos los afiliados del sistema, exigiendo el inmediato cese de los descuentos, tal como lo ordenara la Corte Suprema de Justicia, así como el justo resarcimiento a partir de la fecha en las que han quedado firmes y ejecutoriadas las resoluciones judiciales que ordenaban su inmediato cumplimiento, tal como lo manifestaran los distintos gremios en ocasión de recurrir en conjunto ante el Consejo de Administración de la Caja, y como se consigna en el visto de la

Resolución N° 19, Acta N° 42, de fecha 7 de octubre del año 2009, cuya legalidad y regularidad es respaldada por la misma ley.

Por tanto, queda claro que no se ha incurrido en la aplicación retroactiva de ninguna ley. Por el contrario, si una ley autoriza que ciertos parámetros, porcentajes, etc. establecidos en leyes con vigencia anterior, deben ser respetados, fijados o actualizados, se está en presencia de lo que en doctrina y en la práctica forense se denomina como ultra-actividad de la ley.

Lo cierto y lo concreto es que la Administración de la Caja siempre tuvo y sigue teniendo la potestad legal de dictar resoluciones conforme a su naturaleza jurídica. Además está resaltar que respecto a las ordenes de inmediato cumplimiento dispuestas por la Corte Suprema de Justicia, no existe argumento alguno para obrar en sentido contrario, así como a una reacción inmediata, consecuente y necesaria, para el acatamiento ipso facto del resultado de los estudios contables, financieros y actuariales que demostraban y acreditaban el esperado fenómeno del equilibrio financiero de la Caja, con lo cual se produjera la situación de hecho que, por imperio del Art. 9° in-fine de la Ley 2.856/06, que impone coercitivamente a la Administración de la Caja reestablecer la vigencia de los porcentajes establecidos por las leyes anteriores para la retención de los aportes obligatorios. Es obvio entonces que debió darse curso igualmente, en las fechas indicadas, a las ordenes emanadas de la Corte Suprema de Justicia, para ser ejecutadas desde el momento en el cual fuera conminada legalmente la Caja como también desde el momento en que se constatará y acreditara el equilibrio financiero, por cumplirse el requisito sine-quanom exigido por la ley para el reestablecimiento de los porcentajes anteriores, conforme a los parámetros preestablecidos en las legislaciones vigentes con anterioridad a la actual ley de la Caja.-

Por tanto, la observación de que se trata, al igual que las precedentes, no se encuentra ajustada a derecho.-"

EVALUCIÓN DEL DESCARGO

Conforme al descargo realizado, no satisface a esta Auditoría la forma de fundamentar e interpretar las normas jurídicas realizado por la CJPEBA, por lo tanto se **ratifica** en la observación realizada, sobre la disminución del activo, **en detrimento o perjuicio** de la Entidad, por la devolución de aporte mensual obligatorio de sus afiliados, que fueron **aplicados con efecto retroactivo**, por medio de **Resolución del Consejo de Administración** (Acto Administrativo), que ya fueron percibidos y registrados como recursos de Patrimonio de la Entidad, por la suma de **G. 10.042.039.263** (Guaraníes diez mil cuarenta y dos millones treinta y nueve mil doscientos sesenta y tres), en concepto de **contribución y aporte mensual obligatorio de sus afiliados**, establecido por **Ley N° 2.856/2006** y **Ley N° 3492/2008**, en **detrimento al Patrimonio** de dicha Entidad.

CONCLUSIÓN

La CJPEBA ha realizado devolución de aportes durante el ejercicio fiscal de 2010, aprobado por Resolución del Consejo de Administración por un monto de **G. 10.042.039.263** (Guaraníes diez mil cuarenta y dos millones treinta y nueve mil doscientos sesenta y tres), que produjo la **disminución del Activo Disponible** por la aplicación en forma retroactiva sobre los aportes patronales y personales que **ya**



han sido percibidos y registrados contablemente como recursos del Patrimonio de la Caja Bancaria, de conformidad al Título Tercero "Del Patrimonio", Capítulo Primero "De la Formación de los Recursos", Artículo 9º, inc. a), b) y c) de la Ley 2856/2006, no se encuentra en consonancia con el principio de Irretroactividad de las Normas, establecido en la Constitución Nacional.

PRÉSTAMOS

Fueron analizados los documentos respaldatorios de los gastos realizados por **LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES** durante el ejercicio fiscal de 2010, correspondientes al Código Presupuestario **600 630 631 Prestamos a Familias** y sus equivalencias de la Interfase Contable CJPEBA- SICO, correspondiente al mes de diciembre de 2010 por un monto de G. **25.990.873.684** (Guaraníes veinticinco mil novecientos noventa millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro).

Los documentos de respaldo fueron solicitados a través del MEMORÁNDUM AUDITORÍA Nº 23 de fecha 30 de diciembre de 2010 conforme a muestra seleccionada y que fueron proveídos por la Institución auditada a través de la Nota Nº AI 209 de fecha 02 de mayo de 2011.

El detalle de los documentos verificados según muestra seleccionada es según el cuadro siguiente:

CONCEPTO	MONTO
OTROS PAGOS	16.135.990.926
PRÉSTAMOS ESPECIALES	8.703.200.000
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS	1.079.085.962
PRÉSTAMOS PERSONALES	72.596.796
TOTALES	25.990.873.684

De los trabajos realizados se han detectado algunas observaciones que se detallan a continuación:

OBSERVACIÓN CGR III 7.2:

LA CJPEBA HA CONCEDIDO PRÉSTAMOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2010 POR UN MONTO DE G. 583.250.000 CON ÍNDICES DE MARGEN DE ENDEUDAMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN SU REGLAMENTO DE CRÉDITO.

Durante la verificación realizada por los auditores de los documentos de respaldo de los legajos de Rendición de Cuentas correspondientes a los Gastos del Nivel 600-INVERSIONES FINANCIERAS del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2010 de la Institución auditada, correspondientes a la liquidación de los diversos tipos de préstamos (Especiales, Hipotecarios, Personales) y otros pagos (prestamos por tarjeta crédito/debito, Certificados de Depósitos de Ahorro) se ha determinado que la **CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES** ha realizado erogaciones en concepto de préstamos a los jubilados, pensionados y activos en condiciones que superan los porcentajes de índices de margen de endeudamiento que fueron fijados por la misma entidad en su REGLAMENTO DE CREDITOS.

Según el ANEXO 2 de la Resolución del Consejo de Administración Nº 15- Acta Nº 04 de fecha 27/01/10 "Por el cual se aprueba el Nuevo Reglamento de Créditos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines para sus afiliados en vigencia del 01 de febrero de 2010 establece:

El Margen de Endeudamiento se determinará en función a la Capacidad de Pago del prestatario, de acuerdo al siguiente sistema de cálculo:

	Nivel de Endeudamiento	Calculo Índice de Endeudamiento
Activo	Hasta el 60 %	$IE = D/YD$ (IE) = Índice de Endeudamiento (D) = Deuda = Obligaciones con la Caja en todo concepto. (YD) Ingreso Disponible = Remuneración afiliado – Aporte – Embargo Judicial, si hubiere.
Jubilado y pensionado	Hasta el 70%	$IE = D/YD$ (IE) = Índice Endeudamiento (D) Deuda = Obligaciones con la Caja en todo concepto. (YD) = Ingreso Disponible = Haber afiliado – Aporte – Seguro Medico.



A fin de recopilar mas información sobre las disposiciones que regulan los porcentajes sobre los distintos tipos de prestamos, el equipo auditor solicita a la Sección de Prestamos la provisión de informes y datos relacionados a los préstamos concedidos durante el ejercicio fiscal que se audita, solicitando la provisión de los siguientes datos según el siguiente cuadro:

A través del Acta Nº 3 de fecha 26 de mayo de 2011, los responsables del Área de PRESTAMOS de la *Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines* han contestado a los solicitado proporcionando los documentos que respaldan los porcentajes de endeudamientos, tipos de prestamos, condición, monto y las resoluciones del Consejo que sustentan dichas operaciones conforme al siguiente cuadro que se expone:

Condición	Tipos de Préstamos	Margen de Endeudamiento	Monto Máximo G.	Resolución
Jubilados y Pensionados	Hipotecario	70%	300.000.000	Res. Nº 11 Acta Nº 33
	Emergencia Medicas	70%	5.000.000	Res. Nº 32 Acta Nº 34
	Adelanto s/ Ingresos Extraordinarios	70%	50% haberes jubilatorios	Res. Nº 28 Acta Nº 31
	Credi Plan Educativo	70%	5.000.000	Res. Nº 23 Acta Nº 28
	Pan dulce	100%	5.000.000	Res. Nº 42 Acta Nº 51
	Financiar excursiones	70%	5.000.000	Res. Nº 02 Acta Nº 46
Activos	Hipotecario	60%	300.000.000	Res. Nº 11 Acta Nº 33
	Emergencia Medica	60%	5.000.000	Res. Nº 32 Acta Nº 34
	Adelanto s/ Ingresos Extraordinarios	60%	50% remuneración nominal	Res. Nº 28 Acta Nº 31
	Credi Plan Educativo	60%	5.000.000	Res. Nº 23 Acta Nº 26
	Para Funcionarios	60%	Por monto a refinanciar: 30.000.000	Res. Nº 29 Acta Nº 07
	Pan Dulce	70%	5.000.000	Res. Nº 24 Acta Nº 48
	Bancos Nuevos	60%	20.000.000 s/ firma	Res. Nº 8 Acta Nº 5
Ambos	Reestructuración de Deudas	Menor al 100%	Monto a Reestructurar	Res. Nº 23 Acta Nº 28

Conforme se puede apreciar en el cuadro precedente los márgenes de endeudamiento fijados e informados son: para los activos hasta **el 60%**; para los jubilados y pensionados **70% y 100%** en el caso de préstamo de fin de año- **Pan dulce** y para ambos en el caso de Reestructuración de Deudas con índices menores al **100 %**.

Según el análisis de los documentos de respaldo del periodo de la muestra seleccionada se ha constatado que fueron erogados en concepto de liquidación préstamos concedidos en el mes de diciembre del periodo auditado un total **G. 9.854.882.758** (Guaraníes nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho) de los cuales se ha constatado que han superado los porcentajes de endeudamiento establecidos según su Reglamento de Préstamo y sus resoluciones para las distintas modalidades de acuerdo al siguiente cuadro.

A modo de ejemplo de ejemplo podemos citar que de los pagos realizados a los **afiliados activos** por concesión de préstamos han superado su margen de endeudamiento establecido según el ANEXO 2 de la Resolución del Consejo de Administración Nº 15- Acta Nº 04 de fecha 27/01/10 hasta un monto de **G. 437.700.000** (Guaraníes cuatrocientos treinta y siete millones setecientos mil) , sin considerar los prestamos denominados "Pan Dulce" que por motivos de fin de año fueron otorgados hasta el 70% de endeudamiento permitido según Resolución Nº 24- Acta Nº 48 de fecha 10/11/10. Sin embargo, también se han liquidado y pagado préstamos por un valor de **G. 8.750.000** (Guaraníes ocho millones setecientos cincuenta mil) en este concepto sin tener en cuenta que se excedieron en el margen de endeudamiento fijado para el tipo de préstamo denominado "Pan Dulce".

Del mismo modo, los prestamos liquidados y pagados a los jubilados y pensionados en el mismo periodo en estudio por un monto que asciende a **G. 136.800.000** (Guaraníes ciento treinta y seis millones ochocientos mil) han sido concedidos sin considerar que los mismos han superado su margen de endeudamiento previsto del **70%** según el Reglamento de Crédito en el ANEXO 2 citado anteriormente. El total de préstamos liquidados y pagados superando el margen de endeudamiento en el mes de diciembre alcanzó la suma de **G. 583.250.000** (Guaraníes quinientos ochenta y tres millones doscientos cincuenta mil) de acuerdo al siguiente detalle de cuadro:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



TOTAL DE EROGACIONES POR LIQUIDACION DE PRESTAMOS SEGÚN DOCUMENTOS DE RESPALDO DE LA MUESTRA SELECCIONADA (DICIEMBRE DE 2010) G.	Concepto	Margen de Endeudamiento permitido	Monto concedido superando el margen permitido G.
9.854.882.758	ACTIVOS	60%	437.700.000
	JUBILADOS y PENSIONADOS	70%	136.800.000
	ACTIVOS-PAN DULCE	70%	8.750.000
TOTALES			583.250.000

Se puede apreciar en el cuadro precedente que la *Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines* otorga créditos para distintos tipos de préstamos y condiciones a jubilados y pensionados y a activos afiliados que tienen **altos índices** de endeudamiento y los mismos superan los límites propuestos en el **Reglamento de Créditos** quedando a cargo del Consejo de Administración tomar la decisión de la concesión en carácter excepcional del crédito a los afiliados fuera de los márgenes establecidos, **según lo establecido en el Reglamento de Crédito, del Capítulo IX, Art. 20° "Excepciones. El Consejo de Administración, excepcionalmente, podrá conceder préstamos a sus afiliados, fuera de las condiciones establecidos en este reglamento, que a su criterio justifique tal determinación."**

En el análisis de los documentos de respaldo proveídos, además se ha determinado que al momento de la presentación de las solicitudes de los créditos a la **CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES** los índices de endeudamiento de los afiliados jubilados y pensionados y activos eran muy elevados y estaban por encima de los índices permitidos por el Reglamento del Préstamo de la Institución con niveles que van desde el **60%** hasta el **728,90 %**.

En las mismas condiciones descritas precedentemente fueron concedidos y pagados otros créditos concedidos a los afiliados durante el periodo del ejercicio fiscal del 2010 representando un monto mucho mayor que el considerado en el ejemplo y que está supeditada a la voluntad del Consejo de la *Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines*.

Con la actual política de concesión de préstamos con altos índices de endeudamiento de los afiliados (jubilados y pensionados y activos) beneficiarios se pone en alto riesgo el patrimonio de la entidad al propiciar que los mismos se endeuden más de su real capacidad de pago y generar situaciones de morosidad en el pago de las cuotas y el recupero del capital e intereses.

Esta política de la CJPEBA de concesión de préstamos con altos índices de endeudamiento ha suscitado situaciones nuevas de riesgo que obligan a la caja a realizar el refinanciamiento de los préstamos concedidos por presentar problemas del retorno del capital, tal es así que el saldo de los **préstamos refinanciados** expuestos en el Balance Sintético a modo de ejemplo al 31/12/10 es de **G. 37.984.101.001** (Guaraníes treinta y siete mil millones novecientos ochenta y cuatro millones ciento un mil uno).

Considerando la situación antes mencionada, la Caja otorga créditos en condiciones desfavorables, teniendo en cuenta que los beneficiarios tienen un alto índice de endeudamiento que no son tenidas en cuenta al momento de la autorización de la concesión de dichos créditos, haciendo inviable la recuperación del capital más los intereses.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

"El Consejo de Administración por Resolución N° 15 Acta N° 04 de fecha 27 de enero de 2010 aprueba el Reglamento de Crédito, y en su Capítulo IX Art.20°) Excepciones dispone "El Consejo de Administración, excepcionalmente, podrá conceder préstamos a sus afiliados, fuera de las condiciones establecidas en este Reglamento, que a su criterio justifique tal determinación". OBS.: Todos los préstamos señalados por la C.G.R. fueron concedidos por Resolución del Consejo de Administración"



EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Esta auditoria se **ratifica** en la observación realizada en este punto considerando que durante los trabajos de campo, los auditores han constatado las siguientes situaciones:

En el análisis de los documentos de respaldo proveídos por la Institución auditada los auditores ha corroborado que algunos afiliados interesados en realizar préstamos durante el ejercicio fiscal de 2010, que al momento de la presentación de las solicitudes de los créditos a la **CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES** los índices de endeudamiento de los afiliados jubilados y pensionados y activos eran muy elevados y estaban por encima de los índices permitidos por el Reglamento del Préstamo de la Institución con niveles que van desde el **60%**(sesenta por ciento) hasta **aproximadamente el 728,90% (Setecientos veintiocho con noventa por ciento).**

En las mismas condiciones descritas precedentemente fueron concedidos y pagados otros créditos concedidos a los afiliados durante el periodo del ejercicio fiscal del 2010.

Con la actual política de concesión de préstamos con altos índices de endeudamiento de los afiliados (jubilados y pensionados y activos) beneficiarios se pone en alto riesgo el patrimonio de la entidad al propiciar que los mismos se endeuden más de su real capacidad de pago y generar situaciones de morosidad en el pago de las cuotas y el recupero del capital e intereses, y que producido situaciones nuevas de riesgo que obligan a la caja a realizar el refinanciamiento de los préstamos concedidos por presentar problemas del retorno del capital, tal es así que a modo de ejemplo, el saldo de los **préstamos refinanciados** expuestos en el Balance Sintético al 31/12/10 alcanzó la suma de **G. 37.984.101.001** (Guaraníes treinta y siete mil millones novecientos ochenta y cuatro millones ciento un mil uno).

Además, es una observación reincidente que ya fue realizada en oportunidad del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines.

En los hechos denunciados, la Institución auditada no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 2856/06 su **Artículo 25.- Son atribuciones del Consejo:** en su inciso q) *orientar la administración de la Caja hacia la preservación de su capital y la obtención de rentas para el logro de sus objetivos* y en su **Artículo 28.- Son atribuciones del Presidente del Consejo;** inciso a) *dirigir y supervisar la administración general de la Caja; cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, los reglamentos y las resoluciones del Consejo*”.

Además, incumplimiento al ANEXO 2 de la Resolución del Consejo de Administración Nº 15- Acta Nº 04 de fecha 27/01/10 “Por el cual se aprueba el **Nuevo Reglamento de Créditos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines** para sus afiliados en vigencia del 01 de febrero de 2010 y a al Artículo **14.2- Capacidad de Pago** en el punto pertinente: *“Los préstamos se otorgaran solamente a beneficiarios que cuenten con capacidad de pago, es decir, de acuerdo al nivel de endeudamiento establecido en la presente reglamentación”*.

CONCLUSIÓN

La CJPEBA ha concedido préstamos en el mes de diciembre de 2010 por un monto de **G. 583.250.000** (Guaraníes quinientos ochenta y tres millones doscientos cincuenta mil) con índices de margen de endeudamiento de los beneficiarios superiores a los establecidos en su reglamento de crédito, en contravención a lo establecido en la Ley Nº 2856/06 su **Artículo 25.- Son atribuciones del Consejo:** en su inciso q) *orientar la administración de la Caja hacia la preservación de su capital y la obtención de rentas para el logro de sus objetivos* y en su **Artículo 28.- Son atribuciones del Presidente del Consejo;** inciso a) *dirigir y supervisar la administración general de la Caja; cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, los reglamentos y las resoluciones del Consejo*”.

Además, incumplimiento al ANEXO 2 de la Resolución del Consejo de Administración Nº 15- Acta Nº 04 de fecha 27/01/10 “Por el cual se aprueba el **Nuevo Reglamento de Créditos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines** para sus afiliados en vigencia del 01 de febrero de 2010 y a al Artículo **14.2- Capacidad de Pago** en el punto pertinente: *“Los préstamos se otorgaran solamente a beneficiarios que cuenten con capacidad de pago, es decir, de acuerdo al nivel de endeudamiento establecido en la presente reglamentación”*.



OBSERVACIÓN CGR III 7.3:

LA APLICACIÓN INCORRECTA DE LA REGLAMENTACIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS EN LA CONCESIÓN DE ALGUNOS CREDITOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2010 HA PRODUCIDO UNA DISMINUCIÓN EN LOS INGRESOS A LA CJPEBA EN UN MONTO DE G. 247.831.702.

Al respecto, de acuerdo a la Resolución Nº 27, ACTA Nº 22 de fecha 02/06/10 **"POR LA CUAL SE APRUEBA EL NUEVO PRESTAMO HIPOTECARIO DEL SR. TIBURCIO TAURINO GONZALEZ GALEANO, DE CONFORMIDAD A LA REGLAMENTACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN Nº 15, ACTA Nº 04 DE FECHA 27/01/2010" RESUELVE: 1º Previa presentación del Contrato de Alquiler del inmueble ofrecido en garantía, conceder un Nuevo Préstamo Hipotecario al Sr. TIBURCIO TAURINO GONZALEZ GALEANO, por la suma de Gs. 190.000.000 (Guaraníes Ciento noventa millones)...; 3º El plazo acordado es de (120) ciento veinte meses, tasa de interés del (18%) dieciocho por ciento anual...; 5º La presente resolución deberá formalizarse por escritura Pública en un plazo de (60) sesenta días..."**

La protocolización del acto se realizó en fecha 02 de agosto de 2010, según Registro Nº 516, ante la Notaria y Escribana Pública ADELA MELGAREJO DE BELLENZIER.

Ahora bien, el beneficiario citado a través de la Nota de fecha 20 de setiembre del 2010 se dirige al Sr. Ángel Ramón Chamorro, Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, en los siguiente términos **"Me dirijo a usted, a fin de solicitar acogerme al beneficio de la nueva tasa de la Línea Hipotecaria del 13% aprobada por Resolución Nº 11 Acta 33 de fecha 04/08/10 considerando la cuota baja de los prestamos a esa tasa y teniendo en cuenta que el Consejo de Administración me ha otorgado un Crédito Hipotecario de 190.000.000 millones de guaraníes por resolución Nº 27 Acta Nº 22 de fecha 02/06/10 a una tasa de 18%..."**

El Consejo de Administración por Resolución Nº 23 – Acta Nº 40 de fecha 22/09/2010 en su Art. 1º - No hace lugar a la solicitud presentada por los argumentos esgrimidos en el considerando de la Resolución citada, que expone los motivos siguientes:

- ♦ Que, el recurrente fue beneficiado con un Préstamo Hipotecario de G. 190.000.000, aprobado por Resolución Nº 27. Acta Nº 22 de fecha 02/06/2010.
- ♦ Que, según Escritura Hipotecaria Nº 118 de fecha 02 de agosto de 2010, pasada ante la Escribana Pública ADELA MELGAREJO DE BELLENZIER, la operación fue formalizada e inscrita en los Registros de la Propiedad.

Sin embargo, el Consejo de Administración resuelve rever su posición anterior y a través de la Resolución Nº 21-Acta Nº 45 de fecha 20/10/10: en su Art. 1º Dejar sin efecto la Resolución Nº 23, Acta Nº 40 de fecha 22 de setiembre de 2010.; en su Art. 2º Modificar el Artículo 3º de la Resolución Nº 27, Acta Nº 22 de fecha 02 de junio de 2010 , debiendo quedar redactado de la siguiente manera: **"El plazo acordado es de (120) ciento veinte meses, tasa de interés del (13%) trece por ciento anual, cuota mensual de Gs. 2.836.906 (Guaraníes Dos millones ochocientos treinta y seis mil novecientos cuatro) por el sistema Francés"**.

En otro caso, a través de la Resolución Nº 16, ACTA Nº 30, FECHA: 14/07/2010 **"POR LA CUAL SE APRUEBA EL NUEVO PRESTAMO HIPOTECARIO DE LA SRA. MONICA DEJESÚS IBARROLA MEDINA, DE CONFORMIDAD A LA REGLAMENTACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN Nº 15, ACTA Nº 04 DE FECHA 27/01/2010"**, que fue formalizado a través del REGISTRO Nº 759 ante la Notaria Pública GLORIA A. ESTIGARRIBIA de fecha 29/11/2010, por un monto de G. 200.000.000 (Guaraníes doscientos millones) a una tasa de interés del 18%.

Pero, habiendo tomado conocimiento, la recurrente de la disminución de la tasa de interés del 18 al 13 %, solicita Nota mediante de fecha 26 de octubre de 2010, la reconsideración de su Préstamo a la nueva tasa que la entidad auditada le concede a través de la Resolución Nº 20 – Acta Nº 47 de fecha 03/11/2010, donde resuelve: en su Art. "1º Autorizar el recalcule de cuota por el saldo de la deuda del Préstamo Hipotecario Nº 94.613 de la Sra. MONICA DEJESUS IBARROLA MEDINA, de G. 199.913.377 a la tasa de interés del 13% (trece por ciento). A un plazo de (239) doscientos treinta nueve meses, cuota mensual de G. 2.344.205, con la exoneración de los Gastos administrativos y la no modificación del número de préstamo..."



Se debe mencionar que la Resolución Nº 11 Acta 33 de fecha 04/08/10 no establece la retroactividad de lo dispuesto en la citada normativa, por lo que esta auditoría considera que con los procedimientos señalados se redujo los potenciales ingresos de la Entidad hasta un monto de **G. 247.831.702** (Guaraníes doscientos cuarenta y siete millones ochocientos treinta y un mil setecientos dos) por los motivos expuestos cuyo detalle de los ejemplos considerados se expone en el siguiente cuadro:

PRÉSTAMO HIPOTECARIO Ejercicio Fiscal 2010

Nº	Monto del Préstamo	Resolución	Beneficiario	CUOTA 13% Res Nº 11- Acta 33 de fecha 04/08/10 (a)	CUOTA 18% Res. Nº 15- Acta 04 de fecha 27/01/2010 (b)	Monto de diferencia en la cuota (c=b-a)	Cantidad de cuota pactada (d)	Total diferencia (e=c*d)
95873	190.000.000	27-Acta 22 02/06/10	Tiburcio T. González G.	2.836.904	3.423.519	586.615	120	70.393.800
94613	200.000.000	16-Acta 30 14/07/10	Mónica de Jesús Ibarrola Medina	2.344.205	3.086.623	742.418	239	177.437.902
TOTALES EN G.								247.831.702

Sin embargo, no se aplica la misma política para con otros afiliados a la CJPEBA, considerando a modo de ejemplo el caso de la concesión del Préstamo concedido acuerdo a la Resolución Nº 07, Acta Nº 33, de fecha 04/08/2010 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL NUEVO PRESTAMO HIPOTECARIO DEL SR. VIRGILIO ELIGIO ARECO LIRD DE CONFORMIDAD A LA REGLAMENTACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN Nº 15, ACTA Nº 04 DE FECHA 27/01/2010"

El beneficiario realizó la solicitud en fecha 28/06/10 por la suma de **G. 220.000.000** (Guaraníes doscientos veinte millones) y concedida según Acta de referencia del Consejo de Administración.

De acuerdo al Registro de Contratos Públicos Nº 514 – Año 2010 realizado ante la Escribana ANGELICA GALEANO DE ENCISO en la Escritura de Cancelación de Hipoteca otorgado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines a favor de VIRGILIO ELIGIO ARECO LIRD Y NUEVO PRESTAMO CON GARANTIA HIPOTECARIA QUE OTORGA LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES A FAVOR DE VIRGILIO ARECO LIRD.- de fecha 08 de setiembre de 2010, en la parte pertinente resuelve: "...1º Conceder el Nuevo Préstamo Hipotecario a Sr. VIRGILIO ARECO LIRD, por la suma de Gs. 220.000.000 (Guaraníes doscientos veinte millones) que será destinado para la cancelación de los préstamos vigentes y por el saldo introducir mejoras en la vivienda...; 3º El plazo acordado es de (240) doscientos cuarenta meses, tasa de interés del (18%) dieciocho por ciento anual..."

La concesión de los Créditos citados ha creado un precedente para los demás Créditos que fueron solicitados antes de la Resolución del Consejo de Administración de la CJPEBA Nº 11- Acta 33 de fecha 04/08/10 pero que fueron liquidados en fechas posteriores a la misma Resolución citada. Los beneficiarios de los Préstamos reúnen los mismos derechos que aquellos afiliados a quienes que le fueron concedidos con la disminución de los intereses del 18% al 13% y que se detallan a modo de ejemplo en el siguiente cuadro:

Concepto	Nº	Monto del Préstamo	Beneficiario	Resolución Nº	Liquidación de Pago Nº	Fecha de Liquidación	%
Préstamo Hipotecario	94676	220.000.000	Virgilio Eligio Areco Lird	07Acta 33 04/08/10	104243	28/09/10	18
Préstamo Hipotecario	94598	158.000.000	Rubén Darío Ocampo Coronel	19 Acta 25 16/06/10	104164	16/09/10	18
Préstamo Hipotecario	94674	350.000.000	María de Lourdes Livieres de Tatter	17 Acta 30 14/07/10	104340	27/09/10	18
Préstamo Hipotecario	94503	150.000.000	Jimmy Patricio López Ríos	15 Acta 30 14/07/10	104073	08/09/10	18
Préstamo Hipotecario	94399	155.000.000	Diana Victoria Dami Pardo	25 Acta 29 08/07/10	103973	30/08/10	18
Préstamo Hipotecario	94295	185.000.000	Juan Isidro Riveros Nerhot	17 Acta 15 14/04/10	103869	20/08/10	18

Como se puede apreciar en el cuadro precedente los ejemplos de Préstamos concedidos de acuerdo a las Resoluciones de concesión en fechas que anteceden a la fecha de Resolución Nº 11- Acta 33 de fecha 04/08/10 que aprueba la disminución de la tasa del 18% al 13% y que fueron liquidados recién en fechas



posteriores a la emisión de la reducción citada ubicando a los beneficiarios detallados en el ejemplo del cuadro precedente en posición de usufructuar los mismos derechos de la reducción de las tasas de sus respectivos préstamos.

Sin embargo, los préstamos citados como ejemplo, fueron liquidados a una tasa del 18 % para los préstamos Hipotecarios solicitados antes de la fecha de la emisión de la nueva Resolución por la cual se reduce la tasa del 18 al 13 % pero que fueron liquidados y pagados en fechas posteriores a la fecha de la vigencia a una tasa del 18”.

Con lo expuesto se ha puesto en evidencia que la CJPEBA no aplica criterios uniformes y con las mismas oportunidades a todos los afiliados con derecho a los mismos en lo referente a las tasas de interés asignadas para los préstamos Hipotecarios, como en este caso en relación a la Resolución del Consejo de Administración de la CJPEBA Nº 11- Acta 33 de fecha 04/08/10, en perjuicio de las arcas de la caja y a los derechos de los mismos afiliados activos y pasivos de la Institución auditada, en contravención a lo establecido en la **Resolución Nº 11 Acta 33 de fecha 04/08/10** que en la parte pertinente a la Observación, dice: “... **La presente diversificación de la Línea, no incluye el refinanciamiento de Préstamos Hipotecarios, con tasa de interés mayores al 13% anual...**”.

Asimismo no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 2.856/06 “QUE SUSTITUYE LAS LEYES Nos. 73/91 y 1.802/01 “DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY” en su **Capítulo III-Atribuciones del Consejo en su Artículo 25 inciso q)**, que establece: “orientar la administración de la Caja hacia la preservación de su capital y la obtención de rentas para el logro de sus objetivos”; y, en su **Capítulo IV- Atribuciones del Presidente en su Artículo 28-**, que establece: “Son atribuciones del Presidente del Consejo a) dirigir y supervisar la administración general de la Caja: cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, los reglamentos y las resoluciones del Consejo”.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

“Sobre este punto, la concesión de algunos créditos señalados por la Contraloría General de la República es facultad exclusiva del Consejo de Administración, y fueron formalizados por Resolución del precitado Consejo. Además, la política crediticia se establece en base a estudios de mercado y en base a las atribuciones conferidas por la Ley 2856/06 que en el inc. b) del Art. 25 le confiere las atribuciones inclusive la exoneración de intereses y comisiones.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Esta auditoria se **ratifica** en la observación realizada en este punto considerando que durante el trabajo de campo la auditoria ha constatado las siguientes situaciones:

La CJPEBA concedió un préstamo Hipotecario a la tasa de interés del **(18%) dieciocho por ciento al SR. TIBURCIO TAURINO GONZALEZ GALEANO** por Resolución Nº 27, ACTA Nº 22 de fecha 02/06/10, posteriormente **solicita acogerse al beneficio de la nueva tasa de la Línea Hipotecaria del 13% aprobada por Resolución Nº 11 Acta 33 de fecha 04/08/10**,

Sin embargo, el Consejo de Administración resuelve rever su posición anterior en la cual, por Resolución Nº 23 – Acta Nº 40 de fecha 22/09/2010 en su Art. 1º - No hace lugar a la solicitud presentada de reconsideración del porcentaje del crédito; y a través de la Resolución Nº 21-Acta Nº 45 de fecha 20/10/10: en su Art. 1º Dejar sin efecto la Resolución Nº 23, Acta Nº 40 de fecha 22 de setiembre de 2010; en su Art. 2º Modificar el Artículo 3º de la Resolución Nº 27, Acta Nº 22 de fecha 02 de junio de 2010, concede el préstamo a un **plazo acordado es de (120) ciento veinte meses, tasa de interés del (13%) trece por ciento anual, cuota mensual de Gs. 2.836.906 (Guaraníes Dos millones ochocientos treinta y seis mil novecientos cuatro) por el sistema Francés**”.

En otro caso, similar a través de la Resolución Nº 16, ACTA Nº 30, FECHA: 14/07/2010 SE APRUEBA EL NUEVO PRESTAMO HIPOTECARIO DE LA SRA. MONICA DEJESUS IBARROLA MEDINA concedida a una tasa del 18%. Pero, habiendo tomado conocimiento, la recurrente de la disminución de la tasa de interés del 18 al 13 %, solicita Nota mediante de fecha 26 de octubre de 2010, la reconsideración de su Préstamo a la nueva tasa que la entidad auditada le concede a través de la Resolución Nº 20 – Acta Nº 47 de fecha 03/11/2010.



La concesión de los Créditos citados ha creado un precedente para los demás Créditos que fueron solicitados antes de la Resolución del Consejo de Administración de la CJPEBA Nº 11- Acta 33 de fecha 04/08/10 pero que fueron liquidados en fechas posteriores a la misma Resolución citada, en contravención a lo establecido en su propia Resolución Nº 11 Acta 33 de fecha 04/08/10 que en la parte pertinente a la Observación, dice: "... La presente diversificación de la Línea, no incluye el refinanciamiento de Préstamos Hipotecarios, con tasa de interés mayores al 13% anual...".

Asimismo no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 2.856/06 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES Nos. 73/91 y 1.802/01 "DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY" en su **Capítulo III-Atribuciones del Consejo en su Artículo 25 inciso q)**, que establece: "orientar la administración de la Caja hacia la preservación de su capital y la obtención de rentas para el logro de sus objetivos"; y, en su **Capítulo IV- Atribuciones del Presidente en su Artículo 28-**, que establece: "Son atribuciones del Presidente del Consejo a) dirigir y supervisar la administración general de la Caja: cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, los reglamentos y las resoluciones del Consejo".

CONCLUSIÓN

La CJPEBA ha producido una disminución en los ingresos en un monto de **G. 247.831.702** (Doscientos cuarenta y siete millones ochocientos treinta y un mil setecientos dos) por aplicación incorrecta de la reglamentación de préstamos hipotecarios en la concesión de algunos créditos durante el ejercicio fiscal de 2010, en contravención a lo establecido en la **Resolución Nº 11 Acta 33 de fecha 04/08/10** que en la parte pertinente a la Observación, dice: "... La presente diversificación de la Línea, no incluye el refinanciamiento de Préstamos Hipotecarios, con tasa de interés mayores al 13% anual...".

Asimismo no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 2.856/06 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES Nos. 73/91 y 1.802/01 "DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY" en su **Capítulo III-Atribuciones del Consejo en su Artículo 25 inciso q)**, que establece: "orientar la administración de la Caja hacia la preservación de su capital y la obtención de rentas para el logro de sus objetivos"; y, en su **Capítulo IV- Atribuciones del Presidente en su Artículo 28-**, que establece: "Son atribuciones del Presidente del Consejo a) dirigir y supervisar la administración general de la Caja: cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, los reglamentos y las resoluciones del Consejo".

OBSERVACIÓN CGR III 7.4:

LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 20° DEL REGLAMENTO DE CRÉDITOS DE LA CJPEBA HA PROPICIADO LA CONCESIÓN DE PRESTAMOS A AFILIADOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2010 EN CONDICIONES DESFAVORABLES POR UN MONTO DE G. 1.741.804.113.

Fueron analizadas las Actas de Reuniones del Consejo Nros. 52/10; 53/10; 54/10 y 55/10, correspondientes a las sesiones semanales respectivas del mes de diciembre de 2010 y los Memorándum del Comité de Prestamos donde constan las Solicitudes de Prestamos Personales, Especiales e Hipotecarios, en donde se han constatado que el Consejo de Administración ha concedido prestamos que a modo de ejemplo se cita en el mes de diciembre de 2010 alcanzó un monto de **G. 1.741.804.113** (Guaraníes un mil setecientos cuarenta y un millones ochocientos cuatro mil ciento trece) en condiciones desfavorables por el riesgo que representa el recupero del capital invertido y los intereses que generan para la CJPEBA, amparándose en el artículo 20° del *Reglamento de Créditos*, que establece: "El Consejo de Administración, excepcionalmente, podrá conceder préstamos a sus afiliados, fuera de las condiciones establecidas en este reglamento, que a su criterio justifique tal determinación".

Sin embargo, los miembros del Consejo de Administración han tomado decisiones aplicando en forma reiterada el mencionado Artículo 20 del citado reglamento, pasando a constituir ésta como la regla y no como la excepción, al conceder prestamos a los afiliados y pensionados fuera de las Condiciones normales del Reglamento de Crédito, considerando las numerosas observaciones que presentan los prestamos solicitados y que dichas condiciones se sitúan fuera del marco general del Reglamento del Crédito, como se puede apreciar en el detalle que se expone en el siguiente cuadro:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

N°	BENEFICIARIO	MONTO SOLICITADO	OBSERVACIÓN	ACTA N°
1	Joaquín Villalba Millán	100.000.000	Nivel de endeudamiento de 79,13%. Por acta 54 fue modificado el art 1 del acta 52, donde no se incluye en IRP N° 1.527, monto que asciende a 66 millones, por tratarse de un interés renegociado. Nivel de endeudamiento 87,22 %	Acta 52-54
2	Miguel Ramón Oro Domínguez	100.000.000	Total aportado 90.108.496. súper el total del aporte	Acta 52
3	Armando Nicolás Correa López	170.000.000	Préstamo hipotecario de la finca 459 y a hipotecada en primer rango a favor del Bank of America National Trust Adn Savings Association	Acta 52
4	Arturo Salvador Cuenca Barrios	270.000.000	Nivel de endeudamiento de 69,1 %, el tasador no integra lista de tasadores de la institución. Monto aprobado supera el máximo reglamentario.	Acta 52
5	Carlos Antonio Garrigoza Gómez	160.000.000	Jubilado de 79 años. Sin cobertura de Seguro de vida	Acta 52
6	Mirtha Catalina Sosa de Araya	149.500.000	La tasadora no forma parte de la lista de tasadores habilitados por la institución. Tasación emitida en fecha 05/11/2010. Crédito aprobado por Acta 52 de fecha 01/12/2010. Resolución que aprueba lista de tasadores actualizada es de fecha 25/11/2010	Acta 52
7	Emilce Ortiz García	121.500.000	El Certificado de Tasación tiene observaciones en su forma.	Acta 52
8	Merardo Rodríguez Fretes	1.000.000	El crédito ya fue formalizado con autorización del Presidente en fecha 29/11/10 sin contar con la aprobación del Consejo. Nivel de endeudamiento 61,25%	Acta 52
9	Jorge Andrés Bauzá Recalde	10.000.000	El crédito ya fue formalizado con autorización del Presidente y un Miembro del Consejo en fecha 29/11/10 sin contar con la aprobación del Consejo. Nivel de endeudamiento 74,93%	Acta 52
10	Valentín Cruz	10.000.000	Afiliado de 84 años, sin cobertura de Seguro de Vida. Codeudora presenta Recibo de Salario del mes de setiembre/2010, y no presenta Certificado Laboral.	Acta 52
11	Juan Carlos Ruiz Díaz	73.000.000	Ex bancario, sin edad para jubilarse pero con aportes. Tiene atraso de 3 meses en el pago de su deuda.	Acta 52
12	Eduardo Enrique Viola	10.000.000	Jubilado de 72 años de edad. Préstamo a 24 meses. No presenta codeudor o póliza endosada a favor de la caja	Acta 53
13	Luis Enrique López Báez	3.000.000	Nivel del endeudamiento del 80,08 %	Acta 53
14	Bonifacio Núñez	5.000.000	Nivel del endeudamiento del 95,18 %. Funcionarios de la CJPEBA de 53 años, con un aporte de 38.446.186. deuda acumulada de 85.000.000	Acta 53
15	Roberto Villalba Acevedo	140.000.000	Jubilado de 63 años (solicita refinanciación de su préstamo) nivel de endeudamiento 69,67%	Acta 53
16	Luciano Santiago López Da Rosa	136.000.000	Destinado para cancelación de deuda hipotecaria con el BNF de 10.532.517 y por el saldo introducir mejora. El recurrente es un jubilado por invalidez. No cuenta con cobertura de seguro de vida.	Acta 53
17	Daniel Alexis González Acosta	163.454.113	Recurrente posee una operación morosa con la firma núcleo por 291.483. nivel de endeudamiento del 80%	Acta 53
18	Germán Giménez Centurión	61.000.000	Nivel de endeudamiento de 86,57 %	Acta 54
19	Felicia Fernández	2.000.000	Nivel de endeudamiento 76,04 %	Acta 54
20	José Balbino Giménez	25.000.000	Nivel de endeudamiento 60,85 %. Total aportado G. 60.285.882. deuda acumulada incluido el préstamo 78.919.841	Acta 54
21	Roxana Elizabeth Giménez	5.000.000	Con el crédito tiene 89,43% de endeudamiento. Tiene cuota atrasada con la CJPEBA	Acta 55
22	Pascual Ovelar Duarte	10.000.000	Jubilado de 66 años con 90% de endeudamiento. Destino del crédito pago de impuesto y escritura hipotecaria. El presente crédito propone cancelar con el crédito hipotecario a formalizar de 250.000.000, concedido con resolución 29 acta 50 de fecha 19/11/2010	Acta 55
23	Myrian Chamorro Silva	11.350.000	La recurrente posee demanda y operaciones morosas. No presenta documentación para retención.	Acta 55
24	Myrian Chamorro Silva	5.000.000		Acta 55
TOTALES en G.		1.741.804.113		

Como se puede apreciar en el cuadro precedente la CJPEBA ha concedido varios préstamos en el mes de diciembre que presentaban situaciones de eventuales riesgo para los recursos de la Institución auditada, pero que fueron puestos a consideración de los miembros del Consejo, posteriormente fueron otorgados a los mismos, llama la atención que existiendo un Reglamento de Créditos que debiera ser la regla en Gral., pero por el contrario; es la excepción, como se ha visto, en un solo mes la cantidad de créditos concedidos con situaciones que están fuera de dichas condiciones generales que van en desmedro de las arcas de la CJPEBA, por el peligro del recupero de los créditos otorgados en estas condiciones.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

*“El art. 20° del Reglamento de Crédito fue aprobado por Resolución N° 15 Acta N° 04 de fecha 27 de enero de 2010, su aplicación es facultad exclusiva del Consejo de Administración de la Caja Bancaria. **OBS.:** Todos los préstamos señalados por la C.G.R. fueron concedidos por Resolución del Consejo de Administración”.*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



EVALUACIÓN DEL DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Esta auditoría se ratifica en los términos de la observación realizada. Recalcamos nuestra opinión sobre las acciones, que los miembros del Consejo de Administración en el marco de sus atribuciones que han establecido en su reglamento de créditos, y, que han aplicado en forma reiterada con el Artículo 20° del citado reglamento, pasando a constituir éstas acciones como la regla y no precisamente como la excepción, según los términos del propio artículo, al conceder préstamos a los afiliados y pensionados fuera de las Condiciones normales (generales y particulares) del Reglamento de Crédito aprobado por Resolución Nº 15 Acta Nº 04 de fecha 27 de enero de 2010.

CONCLUSIÓN

La aplicación del artículo 20° del Reglamento de Créditos que la CJPEBA ha realizado en forma consecutiva, propició concesión de préstamos a afiliados, solamente en el mes de diciembre de 2010, en condiciones desfavorables por un monto de G. 1.741.804.113 (Guaraníes un mil setecientos cuarenta y un millones ochocientos cuatro mil ciento trece).



CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades y responsabilidades conferidas por los Artículos 281º y 283º de la **Constitución Nacional**, concordantes con el Artículo 9º inciso "k" de la **Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"**, Artículos 65º y 69º de la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, la **Ley Nº 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008"** y su **Decreto Reglamentario Nº 11766/08**, practicó una **Auditoría Financiera a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines(CJPEBA) al 31/12/10, de conformidad a la Resolución CGR Nº 814/10.**

Nuestra auditoría fue realizada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, aplicables al Sector Público y, Normas Internacionales de Auditoría, así como la Resolución CGR Nº 882/05 de fecha 17 de agosto del 2005 "**Por el cual se Aprueban y Adoptan las Normas, Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas Básicas y técnicas de Control Interno para el Sector Público**", asimismo las Normas de Auditoría Gubernamental Aceptadas emitidas por la INTOSAI, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y el Manual de Auditoría Gubernamental denominado "TESAREKO", para uso interno de la Contraloría General de la República; por lo tanto, la auditoría requirió la planeación y ejecución del trabajo de manera que proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe.

El control incluyó el examen sobre la base de comprobaciones selectivas, de las evidencias y documentos que soportan los Estados Financieros del ejercicio afectado a nuestro alcance y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la Administración financiera del Estado Paraguayo.

En cuanto a los Estados Financieros, **es opinión de esta auditoría que, excepto por el efecto que surge por la inadecuada supervisión, control y ajuste ante los defectos de los Estados Financieros insertos en el capítulo III del Informe, presenta razonablemente, en todos los aspectos relevantes, los resultados de las operaciones al 31 de diciembre del 2010.** Esto se fundamenta en la revisión efectuada, que se encuentra desarrollada en el presente Informe Final, cuyas observaciones son detalladas a continuación:

CAPÍTULO III

III.1 SISTEMA DE CONTABILIDAD DE LA CJPEBA.

- El Consejo de Administración de la Caja Bancaria deberá arbitrar los medios o mecanismos técnicos y legales a fin de dejar sin efecto el Sistema de Contabilidad vigente (AS400) y adoptar exclusivamente el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SICO), dando cumplimiento de la Art. 2º de la Ley Nº 1535/99; y adecuarse a las Normas Internacionales de Información Financiera.

III.2 ANÁLISIS FINANCIERO DESDE EL AÑO 2006 AL 2010.

- La CJPEBA deberá realizar los ajustes contables necesarios del resultado de periodos anteriores a fin de transparentar los resultados acumulados de su gestión.
- La CJPEBA deberá disponer los procedimientos administrativos y legales, por las vías correspondientes, para realizar la reglamentación adecuada del **Artículo 9º de la Ley Nº 2856/2006 respecto al tiempo necesario para lograr el equilibrio financiero de la Caja a fin de que la entidad pueda ir disminuyendo proporcionalmente los porcentajes en la medida que dicho equilibrio lo permita, hasta volver a alcanzar los porcentajes vigentes antes de la vigencia de la citada Ley.**



III.3 CUENTAS DEL ACTIVO.

INVERSIONES

- La CJPEBA deberá disponer los procedimientos legales y administrativos, para que en el presente ejercicio, se puedan realizar las adecuaciones internas de la Entidad, en el marco de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y **prever** los recursos humanos capacitados para **operar** el sistema y la **conectividad** a la **Red Nacional de Comunicación del Sector Público** y **empezar a operar plenamente** en línea (**on line**) en el **ejercicio 2012**", a los efectos de exponer **correcta y adecuadamente los saldos de las cuentas en un solo informe financiero**, que se generan por la dinámica contable de su gestión en cumplimiento del **Art. 2º de la Ley Nº 1535/99** y a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de "Uniformidad" y de "Exposición".

PRÉSTAMOS

- La CJPEBA deberá disponer la reglamentación apropiada sobre las condiciones relacionadas al criterio establecido por su Ley en lo pertinente a "Mejores condiciones de seguridad, rentabilidad, liquidez, calce financiero y plazo para las inversiones de los fondos disponibles" a fin de transparentar las acciones pertinentes sobre los mismos.
- La CJPEBA deberá definir las reglamentaciones referente a las retenciones sobre las jubilaciones, pensiones o de **otros beneficios u obligaciones** del afiliado, que las patronales deben retener de las jubilaciones, pensiones u otros beneficios, para dar cumplimiento al artículo 13 de la ley Nº 2.856/06 y demás disposiciones.
- La Caja deberá establecer los controles adecuados respecto al cumplimiento establecido en el Nuevo Reglamento de Créditos de la Caja aprobado por la Resolución Nº 15 – Acta Nº 04 de fecha 27/01/2010 en sus Artículos 16, 14 y 8.
- La Institución auditada deberá disponer los procedimientos administrativos adecuados para la organización de los legajos de documentos de respaldo a fin de facilitar los controles.
- La Institución auditada deberá disponer los procedimientos administrativos para satisfacer adecuadamente los objetivos de una comunicación adecuada con sus afiliados, conforme al Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay, aprobado por Decreto Nº 962/08.
- La Institución auditada deberá disponer los procedimientos administrativos de control adecuado para satisfacer adecuadamente las disposiciones establecidas respecto a la presentación en la rendición de cuentas de los documentos sustentatorios de las transacciones que realiza durante su gestión.
- La Institución deberá establecer los mecanismos de control adecuados a fin de satisfacer los requerimientos para la presentación ordenada y numerada de los legajos de rendición de cuentas a fin de facilitar el control de la gestión.
- La Institución auditada deberá disponer los procedimientos administrativos de control adecuado para satisfacer adecuadamente las disposiciones establecidas respecto a la presentación en la rendición de cuentas de los documentos sustentatorios de las transacciones que realiza durante su gestión.
- La Institución auditada deberá disponer los procedimientos administrativos y legales para propiciar un mejor sistema de resguardo de los documentos de respaldo de sus operaciones que contemple las todas las condiciones básicas necesarias de seguridad.
- La Institución auditada deberá disponer los procedimientos administrativos y legales para promover un mejor sistema de pago que contemple la uniformidad en los procedimientos, que resulte menos onerosa, segura, transparente para la Institución y sus afiliados y además, facilite los procedimientos de control.



- La Institución auditada deberá disponer los procedimientos administrativos para propiciar un registro de firmas de los afiliados con derecho al cobro en la sede del Banco Nacional de Fomento y de las personas autorizadas por los derechohabientes a fin de facilitar el control.
- La CJPEBA deberá establecer los procedimientos administrativos para establecer la estructura de control y conciliación entre las informaciones generadas en la Gerencia de Jubilaciones (Sección Jubilaciones) y la Gerencia de Administración y Finanzas (Sección Tesorería), respecto a los recibos cobrados, los no cobrados y las planillas generadas para el pago de Jubilados y Pensionados en el BNF".
- La CJPEBA deberá disponer los procedimientos administrativos y legales para establecer Convenios de Cooperación con el Banco Nacional de Fomento, donde se establezcan cláusulas de procedimientos a ser tenidos en cuenta para el pago mensual de haberes a los Jubilados y Pensionados en el local del banco a fin de facilitar los controles y brindar un mejor servicio a sus afiliados del BNF".
- La CJPEBA deberá establecer los procedimientos administrativos para establecer la estructura de control y conciliación entre las informaciones generadas en la Gerencia de Jubilaciones (Sección Jubilaciones) y la Gerencia de Administración y Finanzas (Sección Tesorería), respecto a los recibos cobrados, los no cobrados y las planillas generadas para el pago de Jubilados y Pensionados en el BNF".
- La CJPEBA deberá dar cumplimiento a las disposiciones que establecen la rendición de cuentas y deberá presentar a la CGR las justificaciones de las erogaciones de pagos realizados en la sede del Banco Nacional de Fomento a Jubilados y Pensionados de los meses de octubre y noviembre de 2010.
- La CJPEBA deberá establecer mejor los controles relacionados a la concesión de los préstamos a afiliados y elaborar mejores reglamentos para los mismos contemplando todas las situaciones, a fin de transparentar su gestión.

BIENES DE USO

- La Institución auditada deberá disponer los procedimientos administrativos y legales a fin de que la empresa contratada cumpla con los términos establecidos en el contrato para los efectos de ajustar los bienes de Uso de la CJPEBA **al Decreto Nº 20132/2003** "Por el cual se aprueba el Manual que establece normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83" y en caso de continuar con la demora aplicar las penalizaciones contempladas en el citado contrato y lo establecido en la Ley Nº 2051/03.
- La Institución auditada deberá disponer, **en la brevedad**, los procedimientos administrativos y legales a fin de que la empresa contratada "**BEAS Benítez Espínola & Asociados – Consultoría & Asesoría**, cumpla con los términos establecidos en el contrato para los efectos de ajustar los bienes de Uso de la CJPEBA **al Decreto Nº 20132/2003**, a fin de que el registro y la exposición de los valores de los bienes de uso en los informes financieros se presente razonablemente.
- La Institución auditada deberá disponer los procedimientos administrativos y legales para ejecutar las garantías de la Pólizas de seguro contempladas en el CONTRATO Nº CJB/ADM 32/2009 "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ADECUACIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA CJPEBA AL DECRETO 20132/03", por el incumplimiento.



- La Administración de la CJPEBA deberá en el futuro, no contratar con proveedores y contratistas que se encuentren en mora en las entregas de los bienes, la prestación de los servicios o en la ejecución de las obras, por causas imputables a los mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia Contratista, siempre que ésta haya resultado perjudicada, conforme lo establece la Ley Nº 2051/03 Artículo 40.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR.
- La Administración de la CJPEBA deberá realizar los ajustes contables de tal forma a realizar una exposición adecuada de los bienes en base a documentos que sustentan la propiedad y la existencia física de la construcción edilicia y por ende las mejoras que se podrían ir realizando, conforme a las normativas legales vigentes.

III.4 CUENTAS DEL PASIVO.

- La CJPEBA deberá disponer los procedimientos legales y administrativos, para que en el presente ejercicio, se puedan realizar las adecuaciones internas de la Entidad, en el marco de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y **prever** los recursos humanos capacitados para **operar** el sistema y la **conectividad** a la **Red Nacional de Comunicación del Sector Público** y **empezar a operar plenamente** en línea (**on line**) en el **ejercicio 2012**", a los efectos de exponer **correcta y adecuadamente los saldos de las cuentas en un solo informe financiero**,
- La CJPEBA deberá disponer los procedimientos legales y administrativos, para que en el presente ejercicio, se puedan realizar las adecuaciones internas de la Entidad, en el marco de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y **prever** los recursos humanos capacitados para **operar** el sistema y la **conectividad** a la **Red Nacional de Comunicación del Sector Público** y **empezar a operar plenamente** en línea (**on line**) en el **ejercicio 2012**", a los efectos de exponer **correcta y adecuadamente los saldos de las cuentas en un solo informe financiero**,
- La CJPEBA deberá establecer los procedimientos administrativos y contables para la depuración de los registros contables correspondientes a los Cheques pendientes de cobro de antigua data (obligación de pago) desde el año 2002 hasta octubre de 2010 a fin de exponer racionalmente sus estados financieros.

III.5 CUENTAS DEL PATRIMONIO NETO.

- La CJPEBA deberá establecer los procedimientos administrativos, contables y legales para realizar las correcciones en el **"INFORME DE VALUACIÓN ACTUARIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009"** realizado por la Consultora Gestión Empresarial en Consorcio con la firma Fernando Mesquida y Asociados, a fin de exponer racionalmente sus estados financieros.

III.6 CUENTAS DE INGRESOS.

- La CJPEBA debe dar cumplimiento a lo establecido por Ley como Agente Retentor del 5% del Impuesto al Valor Agregado.
- La CJPEBA deberá disponer los procedimientos administrativos y legales necesarios para reclamar los derechos que correspondan a la Agencia Financiera de Desarrollo, según la Ley Nº 2856/06.

III.7 CUENTAS DE EGRESOS.

- La CJPEBA deberá disponer la acciones administrativas y legales para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2856/2006, respecto a la correcta administración de los aportes de afiliados.
- La CJPEBA deberá establecer políticas claras y reglamentaciones apropiadas para transparentar su gestión en la concesión de préstamos a sus afiliados, teniendo en cuenta los riesgos potenciales a que se expone la entidad.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

— ☆ —
Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
Resolución CGR Nº 814/10. Auditoría Financiera a la
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de
Bancos y Afines (CJPEBA), ejercicio fiscal 2010.



- La CJPEBA deberá dar cumplimiento a las reglamentaciones establecidas para la concesión de los préstamos hipotecarios a fin de transparentar su gestión.
- La CJPEBA deberá revisar el Reglamento de Créditos de la Entidad y adecuar a las modalidades de prestamos que otorga a sus afiliados, contemplando todos los aspecto legales y administrativos de forma clara y sin ambigüedades que se contrapongan entre si.

RECOMENDACION FINAL

Con relación a las deficiencias y debilidades señaladas por esta auditoría, las autoridades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines deben diseñar, aprobar e implementar un plan de mejoramiento que permita subsanar las observaciones contenidas en el presente informe.

Dicho plan debe contener las acciones que implementarán la Entidad, el cronograma correspondiente y los responsables de su desarrollo, por cada observación señalada en el Informe Final de referencia.

El Plan de Mejoramiento (conforme al formato que se expone en la página web de la CGR) deberá ser presentado a la Contraloría General de la República, en el plazo de 30 (treinta) días corridos a partir de la recepción de este Informe Final.

Asimismo, sobre los puntos mencionados a continuación, se recomienda a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción correspondiente, todo ello producto de la comprobación de las observaciones expuestas en el presente informe, si correspondiere.

Así también, la CJPEBA deberá impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, así como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la Institución auditada o en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la República.

Es nuestro Informe.

Sr. Victor Colman CP. Gricelda Ramírez Lic. Patricia Reyes CP. Luís Rodríguez Lic. Marcial Corvalán

Abog. Alcides Fonseca
Asesor Jurídico

CP. Jorge Fernández
Jefe de Equipo

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Dr. Alberto Ayala.
Coordinador

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE RECURSOS SOCIALES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DUPLICADO



Asunción, 30 AGO. 2011

Ref: Remisión de Informe Final. Resolución CGR N° 814/10. Auditoría Financiera a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

Nota CGR N° 4574

SEÑOR
ÁNGEL RAMÓN CHAMORRO ORTIZ, PRESIDENTE
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES (CJPEBA)

Me dirijo a usted a efectos de remitir adjunto a la presente el Informe Final correspondiente a los trabajos dispuestos por Resolución CGR N° 814 de fecha 22/09/10 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA FINANCIERA A LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010".

Ejemplares del citado Informe Final son remitidos además al Poder Ejecutivo y a ambas Cámaras del Congreso Nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".

Asimismo, deberá elaborar y remitir a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días, un Plan de Mejoramiento (en forma impresa y magnética) conforme al formato que se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py en el link "Formularios" archivo informático "Modelo de Plan de Mejoramiento.xls".

Hago propicia la ocasión para saludar a usted muy atentamente.

ALFREDO DAVID BARUA M.
Secretario General



OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA
Contralor General
de la República

ORVG/Ljf

cc. Síndico CGR

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS

MESA DE ENTRADA

Expediente No. 7466

Asunción, 31 AGO 2011

Recibido por ROYANA S. ORTIZ E.

Firma [Signature]

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, respaldada en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos."

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595) (21) 6200 000 - Fax: (595) (21) 6200 000

